



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIV • JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1994 • SUPLEMENTO DEL NUMERO 35

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE DOS FASCICULOS

CORTES GENERALES

*Informe-declaración del Tribunal
de Cuentas sobre las elecciones
locales celebradas el día 26 de
mayo de 1991.*



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Informe-declaración del Tribunal de Cuentas sobre las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 1991.

INFORME DECLARACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LAS ELECCIONES LOCALES DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las campañas electorales le encomienda la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con las contabilidades de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones municipales y a Cabildos Insulares de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION.

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Actuaciones fiscales complementarias.
- I.4 Limitaciones.
- I.5 Resultados electorales
- I.6 Subvenciones públicas.
- I.7 Límite máximo de gastos.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.
- II.5 Partido Comunista de los Pueblos de España.
- II.6 Falange Española y de las JONS.
- II.7 Solución Independiente.
- II.8 Liga Comunista Revolucionaria.
- II.9 Convergencia i Unió
- II.10 Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).
- II.11 Iniciativa per Catalunya.
- II.12 Esquerra Republicana de Catalunya.
- II.13 Esquerra Catalana.
- II.14 Partit dels Comunistes de Catalunya.
- II.15 Proposta d'Esquerres per Catalunya.
- II.16 Coalición Proposta d'Esquerres per 'Catalunya-Partit dels Comunistes de Catalunya.
- II.17 Els Verds.
- II.18 Iniciativa per Catalunya-Alternativa Verda.
- II.19 Progres dels Bergueda.
- II.20 Acció Municipal Democrática.
- II.21 Unió Municipal de Solsones.
- II.22 Unitat Popular.
- II.23 Coalición Progres del Montsia-Iniciativa per Catalunya.
- II.24 Independents pel Progres Municipal d'Osona.
- II.25 Unitat i Progres Municipal.
- II.26 Agrupació d'Independents Progresistes i Nacionalistes.
- II.27 Unió per la Terra Alta.
- II.28 Convivencia y Progres-Unió per la Terra Alta.
- II.29 Unió d'Independent Conca de Barberá.
- II.30 Iniciativa per Catalunya-Unió del Progres Municipal.
- II.31 Partido Nacionalista Vasco.
- II.32 Eusko Alkartasuna.
- II.33 Herri-Batasuna.
- II.34 Euskadiko Ezkerra.
- II.35 Unidad Alavesa.
- II.36 Convergencia Nacionalista Galega.

- II.37 Coalición Convergencia Centrista e Centro Democrático y Social.
- II.38 Bloque Nacionalista Galego.
- II.39 Partido Socialista Galego-Esquerda Galega.
- II.40 Movimiento Comunista de Galicia.
- II.41 Partido Nacionalista Galego-Partido Galegista.
- II.42 Partido Andalucista.
- II.43 Unidad Granadina.
- II.44 Partido de Integración de Integración por Almería y sus Pueblos.
- II.45 Partido Aragonés.
- II.46 Chunta Aragonesista.
- II.47 Coalición Asturiana (PAS-UNA).
- II.48 Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistes de Mallorca.
- II.49 Entesa de l'Esquerra de Menorca.
- II.50 Unió Independent de Mallorca.
- II.51 Federación de Independientes de Ibiza y Formentera.
- II.52 Agrupación TYinerfeña de Independientes.
- II.53 Iniciativa Canaria.
- II.54 Izquierda Canaria Unida.
- II.55 Asamblea Majorera.
- II.56 Agrupación Palmera de Independientes.
- II.57 Asamblea Canaria Nacionalista.
- II.58 Coalición Centro Democrático y Social-Agrupación Gomera de Independientes.
- II.59 Unión para el Progreso de Cantabria.
- II.60 Partido Regionalista de Cantabria.
- II.61 Acción Popular Burgalesa.
- II.62 Agrupación Palentina Popular.
- II.63 Partido Regionalista del País Leonés.
- II.64 Izquierda Berciana.
- II.65 Partido del Bierzo.
- II.66 Democracia Regionalista por Castilla y León.
- II.67 Unión Progresista Independiente.
- II.68 Partido Regionalista de Guadalajara.
- II.69 Extremadura Unida.
- II.70 Partido Regionalista Extremeño.
- II.71 Partido Cantonal.
- II.72 Unión del Pueblo Navarro.
- II.73 Partido Riojano.
- II.74 Unión Valenciana.
- II.75 Unitat del Poble Valenciá.
- II.76 Paartit Valenciá Nacionalista.
- II.77 Candidaturas de Agrupaciones Independientes.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

IV. CONCLUSIONES

V. RECOMENDACIONES

I. INTRODUCCION

I.1 MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo, fija las competencias del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a los procesos electorales sometidos a dicha norma. Estas competencias, señaladas en el artículo 134, son, con independencia de las previstas en la legislación propia del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, proponiendo la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación, coalición o agrupación en cuyas cuentas u operaciones de campaña se adviertan irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos.

B. Remisión de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado, comprensivo de la declaración de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

El desarrollo de las labores inherentes al cumplimiento de las competencias señaladas se ha extendido, en especial, al análisis de los siguientes aspectos:

— Adecuación de la contabilidad a los principios del Plan General vigente, exigencia prevista, ex novo, en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en su modificación introducida por la Ley Orgánica 8/1991.

— Regularidad de las operaciones económico-financieras, justificación de las mismas mediante documentos suficientes y registro de éstas en libros ajustados al Plan General de Contabilidad.

— Origen de los recursos de la campaña electoral y su acreditación y, en particular, el cumplimiento de las normas sobre:

a) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

b) Justificación de la procedencia de estos recursos cuando se aporten por los partidos.

c) Límite máximo de los donativos de personas físicas o jurídicas privadas e identificación de los aportantes.

— Contracción de gastos en el período habilitado en el artículo 130 de la Ley Electoral.

— Cumplimiento del mandato del artículo 125 sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes específicas de campaña electoral, analizando si la disposición de fondos se ha efectuado en el plazo señalado en dicho artículo.

— No superación del límite máximo de gastos susceptibles de contraerse por cada partido, federación, coalición o agrupación.

— Cumplimiento de las obligaciones con el Tribunal impuestas a terceros en la legislación electoral (Juntas Electorales, Entidades Financieras que concedan préstamos o créditos y Empresas suministradoras de servicios en campaña electoral).

Además de la Ley Orgánica 5/1985 y sus modificaciones, en la fiscalización de este proceso se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

— Real Decreto 282/1991, de 8 de marzo, por el que se dictan normas sobre determinación del número de Concejales y Vocales a elegir para las Corporaciones Locales.

— Resoluciones de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno publicando la población de derecho de cada municipio y el número de Concejales a elegir en cada corporación.

— Real Decreto 391/1991, de 1 de abril, de convocatoria de elecciones Locales.

— Resoluciones de las Juntas Electorales de Zona sobre presentación y proclamación de candidaturas.

— Acuerdos de la Junta Electoral Central de 12 de abril, 29 de abril, 6 de mayo y 13 de mayo de 1991, sobre el abono y justificación de subvenciones por envío de propaganda electoral.

— Resolución de la Junta Electoral Central de 19 de julio de 1991, de publicación de los resultados electorales.

— Resolución de la Junta Electoral Central de 23 de diciembre de 1991, por la que se corrigen los errores de los resultados de las Elecciones Locales.

1.2 AMBITO

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General impone la obligación de presentación ante este Tribunal de las contabilidades electorales a «... los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas...».

Las particularidades de este proceso electoral se ponen de manifiesto en el elevado número de candidaturas que concurren a los comicios y obtienen representación, en algunos casos en un sólo municipio, lo que dificulta relacionar nominalmente a todas las formaciones políticas incursas en la exigencia del artículo 133. No obstante, en el presente Informe se analizan aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han presentado algún documento contable en este Tribunal, cuya relación

figura, asimismo, en la declaración de los gastos regulares justificados, incluida en epígrafe específico.

La conjunción entre las disposiciones de los artículos 133 y 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General conlleva que únicamente deban percibir las subvenciones públicas por los resultados electorales aquellas formaciones analizadas en el apartado II de este Informe, subvenciones que estarán condicionadas, en su caso, a las propuestas concretas de no adjudicación o reducción que sobre dichas formaciones políticas pueda formular este Tribunal en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

1.3 ACTUACIONES FISCALIZADORAS COMPLEMENTARIAS

Las comprobaciones de la totalidad de documentos incluidos en las contabilidades presentadas y la extensión de aquella a los justificantes, libros, extractos y cuantos antecedentes han sido reclamados, se han completado con las siguientes actuaciones:

a) Obtención de los resultados electorales totales para cada partido, federación, coalición o agrupación, que ha exigido la revisión aislada, ulterior distribución y subsiguiente acumulación de los datos parciales de cada uno de los 8.070 municipios del territorio nacional. Esta labor se ha completado, con similares operaciones que las anteriores y para todos los municipios, con la delimitación de las formaciones políticas con derecho a percibir subvenciones por envío directo de propaganda electoral, así como la cuantificación de esta subvención.

b) Requerimiento a la Junta Electoral Central y a las 50 Juntas Electorales Provinciales de remisión del Informe que señala el artículo 132.5 de la Ley Electoral, así como aclaraciones sobre los errores en la publicación de resultados, aclaraciones que se han solicitado a diversas Juntas de Zona.

c) Circularización a todas las entidades financieras que han otorgado préstamos y créditos a los partidos y coaliciones, así como a todas las empresas que figuran como suministradoras de bienes o servicios por importe superior al millón de pesetas. Esta circularización se ha realizado no sólo a aquellas que han cumplido las exigencias del artículo 133 sino a las que, aún habiendo remitido alguna información, ésta ha sido notoriamente insuficiente. Respecto al contenido de la petición de documentos, abarca los siguientes aspectos:

— Entidades financieras: Nominal de la operación, importe efectivo prestado, gastos de apertura, intereses devengados, finalidad de la operación y afectión de subvenciones públicas a su amortización.

— Empresas: Importe de la facturación, fecha de prestación del servicio, forma de pago y persona o entidad que lo ha realizado.

1.4 LIMITACIONES

La presentación del Informe-Declaración ante las Cortes Generales y el Gobierno en el plazo señalado en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se ha visto condicionada por diversos factores entre los que se destacan:

1. La necesaria globalización del Informe de este Tribunal, comprensivo de los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de formaciones políticas que han rendido sus cuentas, se ha visto afectada por el incumplimiento por algunos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, de sus obligaciones con el Tribunal en el plazo fijado en la legislación electoral. Estos incumplimientos se sintetizan en los siguientes:

a) La presentación de las cuentas de campaña, cuyo plazo finalizó (artículo 133.1 Ley Orgánica 5/1985) el día 26 de septiembre de 1991, en fecha muy posterior a aquél. A modo de ejemplo se destacan las siguientes formaciones:

— Coalición Izquierda Unida. Aunque ha presentado algunos documentos dentro del período habilitado en la Ley, completa dicha documentación, rectificando en algunos casos la anteriormente remitida, en sucesivos envíos, el último de los cuales se presentó en el Tribunal el día 24 de abril de 1992, 210 días posteriores al plazo legal.

— Centro Democrático y Social. Rinde sus cuentas el día 10 de octubre de 1991, sustituyéndolas parcialmente el día 15 de enero de 1992.

— Euskadiko Ezkerra. Presenta sus cuentas el día 24 de marzo de 1992, 180 días posteriores al plazo previsto en la Ley Electoral.

— Partido Andalucista. Las cuentas de campaña se reciben en este Tribunal 26 días después del plazo habilitado legalmente.

— Extremadura Unida. Presenta las cuentas de elecciones locales y a la Asamblea de Extremadura el día 24 de marzo de 1992, 180 días posteriores al plazo legal, si bien este retraso es imputable a la Junta Electoral

de Extremadura, en cuya sede se presentaron aquéllas y que no las ha remitido al Tribunal hasta la reclamación de éste.

b) Algunas formaciones políticas han atendido los requerimientos de información complementaria en fechas muy posteriores al plazo concedido por el Tribunal.

c) La respuesta de algunos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones al trámite de alegaciones previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha realizado fuera del plazo otorgado por el Tribunal.

2. La insuficiencia del plazo que, de facto, se otorga al Tribunal de Cuentas en aplicación de los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por cuanto si a los 200 días fijados en el artículo 134 se le excluyen los 125 días que el artículo 133 otorga a las formaciones políticas para la rendición de sus cuentas, se concluye que un período de 75 días el Tribunal debe realizar las siguientes actuaciones:

a) Requerimiento de información complementaria a las formaciones políticas, fijando el párrafo 1.º del artículo 134 un plazo de 30 días. Esta práctica es necesaria en todos los casos.

b) Fiscalización de las cuentas de campaña. En el presente supuesto esta actividad ha alcanzado a 76 partidos de implantación nacional, regional o provincial, así como a 309 candidaturas de independientes. Esta fiscalización se ha extendido a las cuentas de 47 formaciones políticas concurrentes a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas.

c) Remisión para alegaciones a todas las formaciones políticas detalladas en el párrafo anterior. Para este trámite el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas fija un plazo de 30 días prorrogable por igual período.

d) Deliberación y aprobación por los Organos del Tribunal de los correspondientes Informes, tanto el de elecciones locales como el de cada una de las 10 elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que, habiendo celebrado elecciones el día 26 de mayo, no cuentan con órgano de control externo.

Estas actuaciones se han completado con los requerimientos a la Junta Electoral Central, 9 Juntas Electorales de Comunidades Autónomas, 50 Juntas Electorales Provinciales y diversas Juntas Electorales de Zona, así como a un número de empresas superior a 500 y a la mayor parte de las entidades financieras que han otorgado préstamos a los partidos.

3. El elevado número de agrupaciones que han concurrido a las elecciones locales en una sola circunscripción por lo que, al tratarse de pequeñas formaciones de creación exclusiva para el proceso electoral, carecen de infraestructura administrativa y presentan su contabilidad muy deficiente y escasamente documentada, circunstancia que ha exigido que el Tribunal realizase múltiples peticiones adicionales de documentación esencial para el ejercicio de sus competencias.

4. La simultaneidad de las elecciones locales y a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, lo que ha originado que, en algunos casos, fuese preciso que las formaciones políticas que habían presentado contabilidad conjunta de las dos campañas, desagregasen aquélla para su fiscalización por separado.

5. Las dificultades para obtener datos fiables en votos y concejales, al haberse apreciado múltiples errores en la publicación en el Boletín Oficial del Estado (único documento disponible ante la no remisión por la Junta Electoral de la pertinente documentación) de los resultados electorales. Estos errores justifican la oportuna corrección que se ha producido mediante resolución de la Junta Electoral Central, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 14 de enero de 1992.

I.5 RESULTADOS ELECTORALES

La complejidad del proceso y el número de circunscripciones (más de 8.000 municipios) han condicionado la obtención de los datos globales en votos, Concejales y Consejeros de Cabildos Insulares conseguidos por las formaciones políticas, siendo necesario clasificar por cada uno de los 8.070 municipios los partidos que han obtenido representación y proceder a la suma individualizada de los datos parciales para cuantificar los votos, Concejales y Consejeros de Cabildos Insulares a efectos de determinar la cifra total de subvenciones públicas. Estos trabajos se han incrementado considerablemente por la aplicación del artículo 193.3 de la Ley Electoral, en su redacción actual, que introduce la subvención pública por el envío directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, lo que ha exigido verificar si las formaciones políticas concurrentes (en número muy elevado) reúnen los requisitos que señala aquella norma.

Además, la obtención de estos datos se ha visto dificultada al observarse en una primera depuración errores en los resultados publicados en el Boletín Oficial del Estado (único documento disponible), que afectaban a 257 municipios con un total de 2.000 concejales, lo que ha exigido que el Tribunal se haya dirigido a la Junta Electoral Central, a quien la legislación electoral encomienda la publicación de aquéllos, para que subsanase tales errores, sin que hasta el cierre del presente Informe se haya recibido comunicación alguna sobre esta materia. Esta falta de colaboración ha obligado a que el Tribunal oficiase a las 50 Juntas Electorales Provinciales y a diversas Juntas de Zona en solicitud de información respecto a estos resultados.

El resumen numérico de votos, Concejales y Consejeros de Cabildos Insulares, computables para el cálculo de las subvenciones públicas previstas en los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, es el siguiente:

I.5.1 ELECCIONES MUNICIPALES

I.5.1.1 VOTOS Y CONCEJALES

	Votos	Concejales
<i>Ambito estatal:</i>		
Partido Socialista Obrero Español	6.198.450	23.353
Partido Popular	4.735.499	19.136
Coalición Izquierda Unida.....	1.159.787	2.273
Centro Democrático y Social	416.466	2.484
Partido Comunista de los Pueblos de España.....	1.052	10
Falange Española y de las JONS.....	3.287	11
Solución Independiente	19.687	63
Liga Comunista Revolucionaria-Movimiento Comunista de Euskadi.....	619	2
Democracia Socialista.....	1.184	4
Los Verdes	1.385	4
<i>Cataluña:</i>		
Convergencia i Unió.....	915.436	4.343
Partit dels Socialistes de Catalunya.....	1.015.028	1.839
Iniciativa per Catalunya.....	243.203	254
Esquerra Republicana de Catalunya	50.462	228
Esquerra Catalana	4.182	46
Partit dels Comunistes de Catalunya.....	1.986	4
Proposta d'Esquerres per Catalunya.....	5.242	16
Coalición Proposta d'Esquerres per Catalunya-Partit dels Comunistes de Catalunya.....	2.659	5
Els Verds	205	1
Iniciativa per Catalunya-Alternativa Verda.....	1.164	6
Progres del Berguedá.....	4.396	45
Acció Municipal Democràtica	803	19
Unió Municipal del Solsonés	759	10
Candidatura d'Unitat Popular.....	564	1
Progrés del Montsià-Iniciativa per Catalunya.....	3.430	12
Progrés Municipal d'Osona	7.345	72
Unitat i Progrés Municipal	1.659	11
Agrupació d'Independents Progresistes i Nacionalistes	5.269	65
Unió per la Terra Alta	772	9
Convivència y Progrés-Unió per la Terra Alta	370	5
Unió d'Independents Conca de Barberá.....	2.829	55
Inicitiva per Catalunya -Unió del Progres Municipal.....	1.140	8
Catalunya Lliure	813	8
Progres del Pirineu	1.270	39
Unitat d'Aran-Partit Nacionalista Aranés.....	1.094	15
Osona Municipal.....	228	1
Alternativa de Progres Municipal	1.398	8
Plataforma Progresista de les Comarques Gironines.....	2.848	15
<i>País Vasco</i>		
Partido Nacionalista Vasco.....	299.095	998
Eusko Alkartasuna	126.528	396
Herri Batasuna	197.639	696
Euskadiko Ezkerra	59.693	105
Unidad Alavesa	20.515	39

	Votos	Concejales		Votos	Concejales
<i>Galicia:</i>					
Converxencia Nacionalista Galega	44.910	137	Unidad para el Progreso Municipal	180	2
Coalición Converxencia Centristas e C.D.S.	67.945	422	Partido Independiente	516	8
Bloque Nacionalista Galego	96.012	240	Partido Nacionalista de Castilla y León	112	1
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	26.132	48	Frente Nacional	76	1
Movimiento Comunista de Galicia	401	1	Unidad Palentina	773	6
Partido Nacionalista Galego-Partido Galeguista	921	3	<i>Castilla-La Mancha:</i>		
Frente Popular Galega	2.165	6	Partido Regionalista de Guadalajara	459	1
Agrupación de Electores Independientes de Orense	427	2	Partido Regionalista Manchego	1.135	5
<i>Andalucía:</i>					
Partido Andalucista	316.029	538	<i>Extremadura:</i>		
Unidad Granadina	6.786	53	Extremadura Unida	4.631	32
Partido de Integración por Almería y sus Pueblos ..	4.209	16	Partido Regionalista Extremeño	5.247	35
Partido Comunista del Pueblo Andalúz	1.894	7	<i>Madrid:</i>		
Unidad Popular de Andalucía	2.944	9	Partido de Madrid	167	1
Octubre Socialista	670	4	Partido Regional Independiente Madrileño	1.922	9
<i>Aragón:</i>					
Partido Aragonés	127.516	1.123	Candidatura de Independientes Sierra Norte	617	23
Chunta Aragonesista	2.381	16	<i>Murcia:</i>		
Independientes de Teruel	434	6	Partido Cantonal	7.654	3
Partido Regionalista Independiente	73	2	Partido Murcianista	3.736	9
<i>Asturias:</i>					
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.598	6	<i>Navarra:</i>		
<i>Baleares:</i>					
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Ma- llorca	19.877	54	Unión del Pueblo Navarro	68.561	230
Entesa de L'Esquerra de Menorca	3.606	11	<i>La Rioja:</i>		
Unió Independent de Mallorca	6.060	21	Partido Riojano	5.867	83
Federación de Independientes de Ibiza y Formen- tera	1.492	6	<i>Valencia:</i>		
Convergencia Balear	3.965	13	Unión Valenciana	174.320	335
Partido Radical Balear	240	1	Unitat del Poble Valencià	36.344	92
Entesa Nacionalista i Ecologista	468	1	Partit Valencià Nacionalista	4.829	10
<i>Canarias:</i>					
Agrupación Tinerfeña de Independientes	110.274	178	Acción Republicana Democrática Española	940	3
Iniciativa Canaria	61.881	66	Organización Independiente Valenciana	2.753	8
Izquierda Canaria Unida	8.827	6	Partido Radical Socialista Valenciano	134	1
Asamblea Majorera	4.959	21	Esquerra Progresista Independiente	2.532	4
Agrupación Palmera de Independientes	9.821	44	Unión Nacionalista Valenciana	1.098	2
Asamblea Canaria Nacionalista	14.538	21	<i>Ceuta:</i>		
Coalición Centro Democrático y Social-Agrupación Gomera de Independientes	3.109	21	Progreso y Futuro de Ceuta	9.420	11
Independientes de Gran Canaria	7.092	9	Ceuta Unida	2.501	2
Roque Agüairo	5.121	11	Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	2.065	2
Agrupación Herreña Independiente-Centro Demo- crático y Social	595	4	<i>Melilla:</i>		
Partido Nacionalista Canario	531	1	Partido Nacionalista de Melilla	1.780	2
Independientes de Lanzarote	11.078	45	<i>Candidaturas de Agrupaciones de Independientes:</i>		
Independientes de Fuerteventura	2.593	9	Concurren a las elecciones en un sólo municipio	688.367	4.479
Agrupación Herreña Independiente	857	4	Totales	17.641.301	65.909
<i>Cantabria:</i>					
Unión para el Progreso de Cantabria	71.162	285			
Partido Regionalista de Cantabria	11.243	69			
<i>Castilla y León:</i>					
Acción Popular Burgalesa	3.592	28			
Agrupación Palentina Popular	6.705	40			
Partido Regionalista del País Leonés	531	10			
Izquierda Berciana	2.932	26			
Partido del Bierzo	4.142	13			
Democracia Regionalista por Castilla y León	2.640	37			
Unión Progresista Independiente	2.470	26			
Colectivos Independientes Rurales	1.353	50			
Unión Castellana	34	1			
Unión del Pueblo Leonés	8.390	24			

Hay que destacar que ante la falta de previsiones específicas de la Ley, en los municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes en los que rige el sistema de lista abierta y por tanto los electores votan directamente a los candidatos hasta un número de 4, los votos que se computan para cada formación son los obtenidos por el candidato más votado que haya sido elegido concejal, equiparándose así con el procedimiento más común de listas cerradas, aplicable en los municipios superiores a 250 habitantes. Este criterio elimina las multiplicaciones de votos subvencionables que acarrearía la suma de los votos obtenidos por cada uno de los concejales, lo que origina que la subvención por voto de un sólo elector se cuadruplicará en algunos casos, resultado notoriamente discriminatorio en relación con los restantes municipios.

I.5.1.2 ELECTORES POR ENVÍO DIRECTO DE PROPAGANDA ELECTORAL

El número de electores a efectos de determinación de la subvención pública por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas, pro-

paganda y publicidad electorales en cuyas provincias cumplen los requisitos del apartado a) del artículo 193.3 de la Ley Electoral, es el siguiente:

	Electores
<i>Ambito estatal:</i>	
Partido Socialista Obrero Español.....	24.907.180
Partido Popular.....	26.293.539
Coalición Izquierda Unida.....	14.400.737
Centro Democrático y Social.....	3.037.277
Solución Independiente.....	156.628
<i>Cataluña:</i>	
Convergencia i Unió.....	4.743.792
Partit dels Socialistes de Catalunya.....	4.474.954
Iniciativa per Catalunya.....	3.188.720
Esquerra Republicana de Catalunya.....	264.992
<i>País Vasco:</i>	
Partido Nacionalista Vasco.....	1.681.920
Eusko Alkartasuna.....	1.684.729
Herri Batasuna.....	1.928.390
Euskadiko Ezkerra.....	1.250.522
Unidad Alavesa.....	172.361
<i>Galicia:</i>	
Converxencia Nacionalista Galega.....	359.881
Coalición Converxencia Centristas e C.D.S.....	332.325
Bloque Nacionalista Galego.....	1.328.420
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega.....	290.830
<i>Andalucía:</i>	
Partido Andalucista.....	2.907.864
<i>Aragón:</i>	
Partido Aragonés.....	869.494
Chunta Aragonesista.....	42.614
<i>Baleares:</i>	
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca.....	344.723
<i>Canarias:</i>	
Agrupación Tinerfeña de Independientes.....	418.595
Iniciativa Canaria.....	812.493
<i>Cantabria:</i>	
Unión para el Progreso de Cantabria.....	380.808
<i>Castilla y León:</i>	
Acción Popular Burgalesa.....	41.351
Agrupación Palentina Popular.....	78.646
<i>Castilla-La Mancha:</i>	
Partido Regionalista de Guadalajara.....	8.190
<i>Extremadura:</i>	
Partido Regionalista Extremeño.....	45.624
<i>Navarra:</i>	
Unión del Pueblo Navarro.....	293.443
<i>Valencia:</i>	
Unión Valenciana.....	1.431.862
Unitat del Poble Valencià.....	85.641
<i>Ceuta:</i>	
Progreso y Futuro de Ceuta.....	43.131
Ceuta Unida.....	43.131
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta.....	43.131
<i>Melilla:</i>	
Partido Nacionalista de Melilla.....	36.162
Total.....	98.424.100

I.5.2 ELECCIONES A CONSEJEROS DE CABILDOS INSULARES

El número de votos y consejeros susceptibles de ser subvencionados según los principios del artículo 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General es el siguiente:

	Votos	Consejeros
Partido Socialista Obrero Español.....	236.671	51
Partido Popular.....	88.994	14
Centro Democrático y Social.....	69.299	13
Agrupación Tinerfeña de Independientes.....	122.029	13
Iniciativa Canaria.....	81.008	10
Asamblea Majorera.....	6.533	7
Agrupación Palmera de Independientes.....	13.492	7
Coalición Centro Democrático y Social-Agrupación Gomera de Independientes.....	3.097	5
Independientes de Lanzarote.....	15.096	12
Independientes de Fuerteventura.....	3.373	3
Agrupación Herreña Independiente.....	1.553	4
Totales.....	641.145	139

I.6 SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 127 de la Ley Electoral señala que el Estado subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, conforme a los criterios fijados en las Disposiciones Especiales de la Ley Electoral y cuando concurren los requisitos que señalan aquéllas.

Para las elecciones locales objeto de análisis en este Informe, las subvenciones públicas son las siguientes:

a) Subvenciones por votos y concejales. El apartado 1.º del artículo 193 de la Ley Electoral señala las siguientes cifras:

— Veinticinco mil pesetas por cada Concejales electo.

— Cincuenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado concejal.

b) Subvenciones por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. El apartado 3.º del artículo 193 previene que:

— Se abonarán 20 pesetas por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos.

c) Subvenciones por Consejeros de Cabildos Insulares. El artículo 201.9 de la Ley Orgánica 8/1991 fija las siguientes cuantías:

— Ciento cincuenta mil pesetas por cada Consejero Insular electo.

— Sesenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Consejero Insular.

Teniendo en cuenta que para el proceso electoral objeto del presente Informe no se ha procedido a la actualización de estas cuantías, según previene el párrafo 4.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la concreción de las normas anteriores origina el siguiente límite máximo de subvenciones públicas, condicionado para cada formación política a las conclusiones que se reflejan en el análisis específico de cada una de aquéllas y en la declaración de los gastos justificados anexa a este Informe:

I.6.1 SUBVENCIONES POR VOTOS Y CONCEJALES

	Por Concejales	Por votos	Total
<i>Ambito estatal:</i>			
Partido Socialista Obrero Español.....	583.825.000	309.922.500	893.747.500
Partido Popular.....	478.400.000	236.774.950	715.174.950
Coalición Izquierda Unida.....	56.825.000	57.989.350	114.814.350
Centro Democrático y Social.....	62.100.000	20.823.300	82.923.300
Partido Comunista de los Pueblos de España.....	250.000	52.600	302.600

	Por Concejales	Por votos	Total		Por Concejales	Por votos	Total
Falange Española y de las JONS	275.000	164.350	439.350	Movimiento Comunista de Galicia	25.000	20.050	45.050
Solución Independiente	1.575.000	984.350	2.559.350	Partido Nacionalista Galego			
Liga Comunista Revolucionaria-Movimiento Comunista de Euskadi	50.000	30.950	80.950	Partido Galeguista	75.000	46.050	121.050
Democracia Socialista	100.000	59.200	159.200	Frente Popular Galego	150.000	108.250	258.250
Los Verdes	100.000	69.250	169.250	Agrupación de Electores Independientes de Orense	50.000	21.350	71.350
<i>Cataluña:</i>				<i>Andalucía:</i>			
Convergencia i Unió	108.575.000	45.771.800	154.346.800	Partido Andalucista	13.450.000	15.801.450	29.251.450
Partit dels Socialistes de Catalunya	45.975.000	50.751.400	96.726.400	Unidad Granadina	1.325.000	339.300	1.664.300
Iniciativa per Catalunya	6.350.000	12.160.150	18.510.150	Partido de Integración por Almería y sus Pueblos ...	400.000	210.450	610.450
Esquerra Republicana de Catalunya	5.700.000	2.523.100	8.223.100	Partido Comunista del Pueblo Andalúz	175.000	94.700	269.700
Esquerra Catalana	1.150.000	209.100	1.359.100	Unidad Popular de Andalucía	225.000	147.200	372.200
Partit dels Comunistes de Catalunya	100.000	99.300	199.300	Octubre Socialista	100.000	33.500	133.500
Proposta d'Esquerres per Catalunya	400.000	262.100	662.100	<i>Aragón:</i>			
Coalición Proposta d'Esquerres per Catalunya-Partit dels Comunistes de Catalunya	125.000	132.950	257.950	Partido Aragonés	28.075.000	6.375.800	34.450.800
Els Verds	25.000	10.250	35.250	Chunta Aragonesista	400.000	119.050	519.050
Iniciativa per Catalunya-Alternativa Verda	150.000	58.200	208.200	Independientes de Teruel	150.000	21.700	171.700
Progres del Berguedá	1.125.000	219.800	1.344.800	Partido Regionalista Independiente	50.000	3.650	53.650
Acció Municipal Democrática	475.000	40.150	515.150	<i>Asturias:</i>			
Unió Municipal del Solsonés	250.000	37.950	287.950	Coalición Asturiana (PAS-UNA)	150.000	79.900	229.900
Candidatura d'Unitat Popular	25.000	28.200	53.200	<i>Baleares:</i>			
Progrés del Montsià-Iniciativa per Catalunya	300.000	171.500	471.500	Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	1.350.000	993.850	2.343.850
Progrés Municipal D'Osona	1.800.000	367.250	2.167.250	Entesa de L'Esquerra de Menorca	275.000	180.300	455.300
Unitat i Progrés Municipal	275.000	82.950	357.950	Unió Independent de Mallorca	525.000	303.000	828.000
Agrupació d'Independents Progresistes i Nacionalistes	1.625.000	263.450	1.888.450	Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	150.000	74.600	224.600
Unió per la Terra Alta	225.000	38.600	263.600	Convergencia Balear	325.000	198.250	523.250
Convivencia y Progrés-Unió per la Terra Alta	125.000	18.500	143.500	Partido Radical Balear	25.000	12.000	37.000
Unió d'Independents Conca de Barberá	1.375.000	141.450	1.516.450	Entesa Nacionalista i Ecológista	25.000	23.400	48.400
Inicativa per Catalunya -Unio del Progres Municipal	200.000	57.000	257.000	<i>Canarias:</i>			
Catalunya Lliure	200.000	15.650	215.650	Agrupación Tinerfeña de Independientes	4.450.000	5.513.700	9.963.700
Progres del Pirineu	975.000	63.500	1.038.500	Iniciativa Canaria	1.650.000	3.094.050	4.744.050
Unitat d'Aran-Partit Nacionalista -Aranés	375.000	54.700	429.700	Izquierda Canaria Unida	150.000	441.350	591.350
Osona Municipal	25.000	11.400	36.400	Asamblea Majorera	525.000	247.950	772.950
Alternativa de Progrés Municipal	200.000	69.900	269.900	Agrupación Palmera de Independientes	1.100.000	491.050	1.591.050
Plataforma Progresista de les Comarques Gironines	375.000	142.400	517.400	Asamblea Canaria Nacionalista	525.000	726.900	1.251.900
<i>País Vasco:</i>				Coalición Centro Democrático y Social Agrupación Gomera de Independientes	525.000	155.450	680.450
Partido Nacionalista Vasco	24.950.000	14.954.750	39.904.750	Independientes de Gran Canaria	225.000	354.600	579.600
Eusko Alkartasuna	9.900.000	6.326.400	16.226.400	Roque Agüairo	275.000	256.050	531.050
Herri Batasuna	17.400.000	9.881.950	27.281.950	Agrupación Herreña Independiente-Centro Democrático y Social	100.000	29.750	129.750
Euskadiko Ezkerra	2.625.000	2.984.650	5.609.650	Partido Nacionalista Canario	25.000	26.550	51.550
Unidad Alavesa	975.000	1.025.750	2.000.750	Independientes de Lanzarote	1.125.000	553.900	1.678.900
<i>Galicia:</i>				Independientes de Fuerteventura	225.000	129.650	354.650
Converxencia Nacionalista Galega	3.425.000	2.245.500	5.670.500	Agrupación Herreña Independiente	100.000	42.850	142.850
Coalición Converxencia Centristas e C.D.S.	10.550.000	3.397.250	13.947.250	<i>Cantabria:</i>			
Bloque Nacionalista Galego	6.000.000	4.800.600	10.800.600	Unión para el Progreso de Cantabria	7.125.000	3.558.100	10.683.100
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	1.200.000	1.306.600	2.506.600				

	Por Concejales	Por votos	Total
Partido Regionalista de Cantabria	1.725.000	562.150	2.287.150
<i>Castilla y León:</i>			
Acción Popular Burgalesa.	700.000	179.600	879.600
Agrupación Palentina Popular	1.000.000	335.250	1.335.250
Partido Regionalista del País Leonés	250.000	26.550	276.550
Izquierda Berciana	650.000	146.600	796.600
Partido del Bierzo	325.000	207.100	532.100
Democracia Regionalista por Castilla y León	925.000	132.000	1.057.000
Unión Progresista Independiente	650.000	123.500	773.500
Colectivos Independientes Rurales	1.250.000	67.650	1.317.650
Unión Castellana	25.000	1.700	26.700
Unión del Pueblo Leonés	600.000	419.500	1.019.500
Unidad para el Progreso Municipal	50.000	9.000	59.000
Partido Independiente	200.000	25.800	225.800
Partido Nacionalista de Castilla y León	25.000	5.600	30.600
Frente Nacional	25.000	3.800	28.800
Unidad Palentina	150.000	38.650	188.650
<i>Castilla-La Mancha:</i>			
Partido Regionalista de Guadalajara	25.000	22.950	47.950
Partido Regionalista Manchego	125.000	56.750	181.750
<i>Extremadura:</i>			
Extremadura Unida	800.000	231.550	1.031.550
Partido Regionalista Extremeño	875.000	262.350	1.137.350
<i>Madrid:</i>			
Partido de Madrid	25.000	8.350	33.350
Partido Regional Independiente Madrileño	225.000	96.100	321.100
Candidatura de Independientes Sierra Norte	575.000	30.850	605.850
<i>Murcia:</i>			
Partido Cantonal	75.000	382.700	457.700
Partido Murcianista	225.000	186.800	411.800
<i>Navarra:</i>			
Unión del Pueblo Navarro	5.750.000	3.428.050	9.178.050
<i>La Rioja:</i>			
Partido Riojano	2.075.000	293.350	2.368.350
<i>Valencia:</i>			
Unión Valenciana	8.375.000	8.716.000	17.091.000
Unitat del Poble Valencià .	2.300.000	1.817.200	4.117.200
Partit Valencià Nacionalista.	250.000	241.450	491.450
Acción Republicana Democrática Española	75.000	47.000	122.000
Organización Independiente Valenciana	200.000	137.650	337.650
Partido Radical Socialista Valenciano	25.000	6.700	31.700
Esquerra Progresista Independiente	100.000	126.600	226.600
Unión Nacionalista Valenciana	50.000	54.900	104.900
<i>Ceuta:</i>			
Progreso y Futuro de Ceuta.	275.000	471.000	746.000

	Por Concejales	Por votos	Total
Ceuta Unida	50.000	25.050	175.050
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	50.000	103.250	153.250
<i>Melilla:</i>			
Partido Nacionalista de Melilla	50.000	89.000	139.000
<i>Candidaturas de Agrupaciones de Independientes:</i>			
Concurren a las elecciones en un sólo municipio	111.975.000	34.418.350	146.393.350
Totales	1.647.725.000	882.065.050	2.529.790.050

1.6.2. SUBVENCIONES POR VOTOS Y CONSEJEROS DE CABILDOS INSULARES

	Por Consejeros	Por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	7.650.000	14.200.260	21.850.260
Partido Popular	2.100.000	5.339.640	7.439.640
Centro Democrático y Social	1.950.000	4.157.940	6.107.940
Agrupación Tinerfeña de Independientes	1.950.000	7.321.740	9.271.740
Iniciativa Canaria	1.500.000	4.860.480	6.360.480
Asamblea Majorera	1.050.000	391.980	1.441.980
Agrupación Palmera de Independientes	1.050.000	809.520	1.859.520
Coalición Centro Democrático y Social-Agrupación Gomera de Independientes	750.000	185.820	935.820
Independientes de Lanzarote.	1.800.000	905.760	2.705.760
Independientes de Fuerteventura	450.000	202.380	652.380
Agrupación Herreña Independiente	600.000	93.180	693.180
Totales	20.850.000	38.468.700	59.318.700

1.6.3 SUBVENCIONES POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

	Importe
<i>Ambito estatal:</i>	
Partido Socialista Obrero Español	498.143.600
Partido Popular	525.870.780
Coalición Izquierda Unida	288.014.740
Centro Democrático y Social	60.745.540
Solución Independiente	3.132.560
<i>Cataluña:</i>	
Convergencia i Unió	94.875.840
Partit dels Socialistes de Catalunya	89.499.080
Iniciativa per Catalunya	63.774.400
Esquerra Republicana de Catalunya	5.299.840
<i>País Vasco:</i>	
Partido Nacionalista Vasco	33.638.400
Eusko Alkartasuna	33.694.580
Herri Batasuna	38.567.800
Unidad Alavesa	3.447.220
Euskadiko Ezkerra	25.010.440
<i>Galicia:</i>	
Converxencia Nacionalista Galega	7.197.620
Coalición Converxencia Centristas e C.D.S.	6.646.500
Bloque Nacionalista Galego	26.568.400
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	5.816.600

	Importe
<i>Andalucía:</i>	
Partido Andalucista	58.157.280
<i>Aragón:</i>	
Partido Aragonés	17.389.880
Chunta Aragonesista	852.280
<i>Baleares:</i>	
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca.....	6.894.460
<i>Canarias:</i>	
Agrupación Tinerfeña de Independientes	8.371.900
Iniciativa Canaria	16.249.860
<i>Cantabria:</i>	
Unión para el Progreso de Cantabria.....	7.616.160
<i>Castilla y León:</i>	
Acción Popular Burgalesa.....	827.020
Agrupación Palentina Popular	1.572.920
<i>Castilla-La Mancha:</i>	
Partido Regionalista de Guadalajara.....	163.800
<i>Extremadura:</i>	
Partido Regionalista Extremeño	912.480
<i>Navarra:</i>	
Unión del Pueblo Navarro	5.868.860
<i>Valencia:</i>	
Unión Valenciana	28.637.240
Unitat del Poble Valencià	1.712.820
<i>Ceuta:</i>	
Progreso y Futuro de Ceuta.....	862.620
Ceuta Unida	862.620
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	862.620
<i>Melilla:</i>	
Partido Nacionalista de Melilla	723.240
	1.968.482.000

Hay que señalar, además, que tanto los resultados electorales como las subvenciones detallados anteriormente corresponden a la totalidad de partidos, federaciones, coaliciones, agrupaciones o asociaciones que han obtenido representación en alguno de los municipios o Cabildos Insulares. No obstante, el análisis comprendido en el apartado II de este Informe y la ulterior declaración de gastos regulares justificados se refiere, exclusivamente, a las formaciones políticas que han presentado la contabilidad detallada y documentada y, en consecuencia, con derecho a percibir la subvención pública, derecho que no alcanza a los partidos, federaciones, coaliciones, agrupaciones o asociaciones que no han presentado su contabilidad, al no poder pronunciarse el Tribunal sobre la regularidad de sus operaciones ni delimitar el importe de los gastos justificados, requisito esencial para percibir dicha subvención pública según lo señalado en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Adelanto de las subvenciones

El artículo 127.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que el Estado concede adelantos de las subvenciones públicas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones, señalando, además, que la cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones equivalentes.

A su vez, la Ley Orgánica 8/1991 introduce un nuevo párrafo en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985 que previene que «El Estado, en el plazo de treinta días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los Administradores electorales el 45 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con

los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el «Boletín Oficial del Estado»».

En cumplimiento de ambas disposiciones, se han efectuado los siguientes adelantos:

	Artículo 127	Artículo 183
<i>Ambito estatal:</i>		
Partido Socialista Obrero Español	149.310.893	634.021.969
Partido Popular	108.524.213	549.740.830
Coalición Izquierda Unida	18.922.695	180.423.369
Centro Democrático y Social	42.182.928	40.166.176
Partido Comunista de los Pueblos de España		231.300
Falange Española y de las JONS.....		280.057
Solución Independiente		574.965
<i>Cataluña:</i>		
Convergencia i Unió	28.538.853	111.497.413
Partit dels Socialistes de Catalunya(PSC-PSOE).....	16.272.018	83.682.031
Iniciativa per Catalunya	3.623.038	36.951.727
Esquerra Republicana de Catalunya	1.189.739	6.119.703
Esquerra Catalana.....		610.492
Partit dels Comunistes de Catalunya		89.685
Coalición Proposta d'Esquerreres per Catalunya-Partit dels Comunistes de Catalunya...		116.077
Els Verds.....		14.962
Acció Municipal Democràtica		28.875
Iniciativa per Catalunya-Alternativa Verda		93.690
Progres del Berguedà.....		604.417
Unió Municipal del Solsones		99.135
Candidatura d'Unitat Popular		23.940
Convivencia y Progrés-Unió per la Terra Alta		21.120
Unió Independents Conca de Barberá.....		682.222
<i>País Vasco:</i>		
Partido Nacionalista Vasco.....	5.715.003	32.470.175
Eusko Alkartasuna	3.894.802	20.823.048
Unidad Alavesa		1.250.315
<i>Galicia:</i>		
Coalición Convergencia Centristas e C.D.S..		7.536.262
Bloque Nacionalista Galego.....	1.024.709	4.871.542
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega.	546.558	1.093.230
<i>Andalucía:</i>		
Partido Andalucista	2.783.301	29.641.995
Unidad Granadina.....		737.685
Partido de Integración por Almería y sus Pueblos.....		274.702
<i>Aragón:</i>		
Partido Aragonés	5.241.025	15.388.987
Chunta Aragonesista.....		233.505
<i>Asturias:</i>		
Coalición Asturiana (PAS-UNA).....		103.455
<i>Baleares:</i>		
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca		2.714.782
Entesa de l'Esquerra de Menorca		204.885
Unió Independent de Mallorca.....		34.762
<i>Canarias:</i>		
Agrupación Tinerfeña de Independientes.....		8.656.150
Iniciativa Canaria.....		11.975.057
Izquierda Canaria Unida.....		266.107
Asamblea Majorera.....		929.218
Agrupación Palmera de Independientes		1.550.920
Asamblea Canaria Nacionalista		926.730
Coalición Centro Democrático y Social Agrupación Gomera de Independientes		727.321

	Artículo 127	Artículo 133		Artículo 127	Artículo 133
<i>Castilla y León:</i>			<i>Baleares:</i>		
Acción Popular Burgalesa.....		481.072	Agrupación Independiente Socialista de Alaior-Alaior		89.077
Agrupación Palentina Popular.....		504.405	Candidatura Independiente de Escorca-Escorca		3.780
Partido Regionalista del País Leonés		124.447	Candidatura Independiente Lloritana-Lloret de Vistalegre.....		12.150
Izquierda Berciana.....		358.492	Agrupación Social Independiente (ASI)-Lluçmajor		67.545
Partido del Bierzo.....		239.445	Agrupació Independent Puigpunyent Puigpunyent		17.115
Democracia Regionalista por Castilla y León		456.120	Unión Democrática Independiente de Santa Margarita-Santa Margarita		51.232
Unión Progresista Independiente		348.075	Grup Independent de Sencelles-Sencelles		24.105
<i>Castilla-La Mancha:</i>			Agrupación Electoral «Sineuer Independents»-Sineu		39.705
Partido Regionalista de Guadalajara		21.577	<i>Barcelona:</i>		
<i>Extremadura:</i>			Grup Unitari D'Artes-Artes		61.470
Extremadura Unida	646.835		Candidatura d'Independents d'Avia Avia		26.940
Partido Regionalista Extremeño.....		511.807	Independents Democratis D'Avinyo Avinyo.....		30.705
<i>Murcia:</i>			Agrupación de Electores Entesa del Bruc-El Bruc		10.965
Partido Cantonal		205.965	Grup Independent per Calaf-Calaf		47.805
<i>Navarra:</i>			Candidatura Democrática de Calders Calders.....		8.175
Unión del Pueblo Navarro.....		6.742.822	Grup Independents per Capellades Capellades		48.960
<i>La Rioja:</i>			Independents de Castellolí-Castellolí.....		6.555
Partido Riojano		1.052.302	Grupo Independiente Castelltercol Alternati-va-Castelltercol		58.477
<i>Valencia:</i>			Coalición Palmarenca-Cervelló		43.402
Unión Valenciana.....	2.052.225	7.679.587	Unitat de Progrés-Cervelló		17.482
Unitat del Poble Valencià.....	573.444	1.852.155	Grup Independent de Cervelló-Cervelló		15.907
Partit Valencia Nacionalista.....		221.152	Agrupación de Electores «Entesa per Cubelles»-Cubelles		44.760
<i>Albacete:</i>			Esquerra Nacionalista de Manresa-Manresa.....		100.665
Agrupación Independiente-Fuentealbilla		28.110	Agrupación «Independents Valls Pala»-Navas.....		17.707
Grupo de Candidatos Independientes Valde-ganga		29.227	Agrupació Democrática de Piera-Piera		18.112
<i>Alicante:</i>			Agrupació Electors Independents Polinya-Polinya		42.120
Agrupació d'Independents-Agost.....		49.815	Agrupación de Electores «Independents de Puig-Reig»-Puig Reig		18.787
Aspe-Partido Independiente-Aspe.....		22.792	Agrupación de Electores Cop-Ripollet.....		46.957
Unidad Socialista por Petrer-Petrer.....		25.942	Alternativa Sallentina del Progrés-Sallent		36.765
<i>Almería:</i>			Independents de Salelles-Sant Salvador de Guardiola		13.590
Agrupación de Electores Independientes-Benahadux		32.565	Agrupación Independiente «Llebeig»-Sant Cugat Sesgarrigues		11.085
Agrupación Independientes por Carboneras-Carboneras.....		51.862	Nou Grup Independent de Sant Martí de Tous-Sant Martí de Tous		13.500
Unión Independiente-Garrucha.....		62.235	Alternativa Municipal de Progrés-Santpedor.....		46.530
Agrupación Independiente-Turre		32.715	Agrupación de Electores «Unitat Municipal»-Sant Pere de Ribes		128.340
<i>Asturias:</i>			Sant Pol Democratic-Sant Pol de Mar		38.025
Unidad Gijonesa-Gijón		329.107	Candidatura Alternativa de Progres-Santa Maria d'Olo		15.705
Agrupación Independiente de Laviana-Laviana		27.000	Unitat Popular d'Esquerres-Santa Margarida de Montbuí		90.810
Candidatura Independiente para el Progreso Municipal de Sariego-Sariego.....		24.825	Grupo Independiente de Suria-Suria		69.320
Candidatura Independiente Unidad Campesina-Tineo		190.485	Agrupació d'Electors «Tona Futur»-Tona		83.280
<i>Badajoz:</i>			Grup d'Esquerres de Vilassar de Dalt-Vilassar de Dalt		98.730
Agrupación Democrática de Barcarrota-Barcarrota.....		46.012	<i>Burgos:</i>		
Plataforma Independiente de Barcarrota-Barcarrota.....		48.802	Agrupación Independiente-Carcedo de Burgos		1.545
Independientes por Higuera de Vargas-Higuera de Vargas		46.095	Agrupación de Electores por Agricultores-Carcedo de Burgos		1.545
Plataforma Municipal de Manchita-Manchita		11.700	Agrupación de Electores Independientes La Vid-La Vid		36.338
Agrupación Independiente La Morera-La Morera.....		12.225			
Candidatura Independiente-Valdetorres.....		22.350			
Agrupación de Electores «Unión Demócrata Zarceña»-Zarza-Capilla.....		11.025			

	Artículo 127	Artículo 133		Artículo 127	Artículo 133
<i>Cáceres:</i>					
Agrupación Socialista Independiente de Barrado-Barrado		9.405	Agrupación Independiente de Lecrin-Lecrin		43.155
Grupo Independiente de Rosalejo-Talayuela		21.885	<i>Guadalajara:</i>		
Agrupación de Independientes-Torrejón el Rubio		12.825	Independientes Social Progresistas-Albalate de Zorita		15.915
Agrupación de Electores Cuqueños Valdastillas		6.960	Independientes por el Cambio-Mondéjar		14.715
<i>Cantabria:</i>					
Candidatura Popular Independiente-Cabezón de la Sal		139.590	<i>Guipúzcoa:</i>		
Agrupación de Vecinos «Dobra»-San Felices de Buelna		35.775	Agrupación de Electores-Ikaztegieta		6.000
<i>Castellón:</i>					
Independientes de Albocacer-Albocacer		13.815	Agrupación Electores Zaldi Ibia Udal Taldea-Zaldibia		24.285
<i>Ciudad Real:</i>					
Agrupación Independiente de Caracuel-Caracuel de Calatrava		3.105	<i>Huesca:</i>		
Agrupación Independiente Socialista-Membrilla		37.282	Agrupación de Electores-Alberuela de Tubo		6.930
Agrupación Socialista Independiente de Villarrubia-Villarrubia de los Ojos		20.520	Candidatura Independiente de Cadasnos-Cadasnos		10.035
<i>Córdoba:</i>					
Agrupación Almodovense Independiente-Almodovar del Río		70.335	Agrupación Independiente Santa Lecina-San Miguel de Cinca		14.745
Asamblea por la Descentralización de la Colonia-Fuente Palmera		22.207	Agrupación Independiente de Pomar-San Miguel de Cinca		14.745
Grupo Independiente-Hornachuelos		31.050	<i>Jaén:</i>		
Candidatura Independiente de Posadas-Posadas		86.827	Agrupación de Electores Pro-Segregación Arroyo Ojanco-Beas de Segura		42.322
Unión Genilense Independiente-Puente Genil		141.210	Agrupación Progresista Independiente-Martos		68.062
Candidatura Independiente de la Guijarrosa-Santaella		49.477	<i>León:</i>		
Agrupación Independiente de Villanueva del Duque-Villanueva del Duque		31.995	Coalición Independiente de Bembibre-Bembibre		120.442
<i>Coruña, La:</i>					
Unidad Municipal Independiente-Abegondo		18.855	<i>Lérida:</i>		
Asociación Política Alternativa Dos Veciños-Cambre y Oleiros		245.385	Independents de Palau-El Palau d'Anglesola		24.105
Agrupación de Electores Independientes por Carballo-Carballo		316.237	Agrupación de Electores Joxa-Tuixent		2.070
Candidatura Independiente-Coiros		24.780	<i>Lugo:</i>		
Candidatura Independiente de Fene-Fene		22.590	Agrupación Vecinal de Labregos-Abadin		17.932
Amigos de As Pontes-Pontes de García Rodríguez		142.402	Candidatura Independiente por San Ciprián-Cervo		18.472
<i>Cuenca:</i>					
Independientes por Villamayor-Villamayor de Santiago		30.555	Chantada Nova-Unidade Galegista		57.465
<i>Gerona:</i>					
Independientes d'Aiguaviva-Aiguaviva		5.820	Independientes de la Comarca de Sarria-Sarria y Samos		78.075
Candidatura Unitaria i Popular d'Arbucies-Arbucies		68.370	<i>Madrid:</i>		
Grup Independents de Blanes-Blanes		45.292	Candidatura Independiente de Colmenar Viejo-Colmenar Viejo		26.752
Independents per Caldes-Caldes de Malavella		145.935	Agrupación Local «Unidad de Meco»-Meco		26.955
Agrupación de Electores «Sant Antoni Independent»-Calonge		46.440	Grupo Independiente Los Molinos-Los Molinos		36.075
Independents de Les Lloses-Les Lloses		6.000	Unión Independiente-Navas del Rey		15.675
Independents de Villarnadal-Masarac		3.855	Agrupación Independiente de Quijorna-Quijorna		8.895
Independents Santjoanencs-Sant Joan les Fonts		43.665	Grupo Independiente Torrejón de Ardoz		102.645
<i>Granada:</i>					
Agrupación de Electores Independientes-Cañiles		89.550	Plataforma de Integración Ciudadana-Torrelodones		67.882
			Vecinos Independientes-Valdetorres de Jarama		17.190
			<i>Málaga:</i>		
			Unión Coinaña Independiente-Coin		90.405
			Asociación Pro Independencia San Pedro de Alcántara-Marbella		75.330
			<i>Murcia:</i>		
			Unión Democrática Independiente-Abarán		143.032
			Agrupación Independiente Torreña-Las Torres de Cotillas		81.765
			<i>Navarra:</i>		
			Agrupación Electoral Urbasa-Alsasua		17.212
			Agrupación Araiz Tarrak-Araiz		10.125

	Artículo 127	Artículo 133		Artículo 127	Artículo 133
Basaburuku Talde Berria-Basaburua		12.240	Unitat Planenca-El Pla de Santa Maria		23.295
Iniciativa Democrática para Carcastillo-Carcastillo		16.200	I'Agrupació d'Independents de la Pobla de Mafumet-Pobla de Mafumet.....		12.810
Agrupación Electoral Donetzteben-Alde Donetztebe-Santesteban		17.835	Candidatura Planers Independientes-Santa Barbara		44.977
Candidatura Unitaria-Estella		36.697	<i>Toledo:</i>		
Agrupación Electoral Independiente de Fustiñana-Fustiñana		35.460	Agrupación Independiente de Alcaudete de la Jara-Alcaudete de la Jara		23.310
Agrupación Electoral «Gallipienzo Nuevo»-Gallipienzo		3.000	Agrupación de Socialistas de Calera y Chozas-Calera y Chozas		19.327
Grupo Independiente Larraundarrak-Larraun.		30.840	Agrupación de Electores de Camarenilla-Camarenilla		8.415
Amaia Batzarke-Lumbier		21.540	Grupo Independiente por el Progreso de Casasbuenas-Casasbuenas		4.095
Agrupación Independiente de Lumbier-Lumbier		21.540	Independientes de Cazalegas-Cazalegas		13.477
Acción Marcillesa Independiente-Marcilla		37.035	Agrupación de Electores de Cobisa-Cobisa		3.930
Unión Peraltesa de Izquierdas-Peralta		64.080	Agrupación Independiente de Illescas-Illescas.		34.200
Agrupación Independiente Peraltesa-Peralta.		16.852	Candidatura Independiente de Lillo-Lillo		44.415
Candidatura Independiente por Nuestro San Adrián-San Adrián		36.652	Agrupación Navera Independiente-La Nava de Ricomalillo		12.180
Agrupación de Izquierdas Ribaforada		44.302	Candidatura Independiente de Navalucillos-Los Navalucillos		15.412
Grupo Independiente de Progreso de Sangüesa.		36.000	Candidatura Independiente Española de Pantoja-Pantoja		30.450
Agrupación Independiente-Tiebas-Muruarte de Reta		9.405	Agrupación «Olieros Independientes»-Olias del Rey		46.425
Independientes de Villava-Villava		66.915	Grupo Independiente Portillo de Toledo		15.030
<i>Orense:</i>			Candidatura Independiente por la Puebla de Almoradiel-La Puebla de Almoradiel		20.250
Agrupación de Electores Independientes de Cea-San Cristobo de Cea		32.512	Grupo Electoral Independiente Promoción de los Servicios-Recas		14.242
<i>Palencia:</i>			Agrupación Independiente de Ganaderos y Agricultores-San Pablo de los Montes		13.320
Agrupación Independiente-Marcilla de Campos		1.785	Candidatura Independiente de Calalberche-Santa Cruz de Retamar		13.612
<i>Palmas, Las :</i>			Acción por Talavera.-Talavera de la Reina ...		157.455
Agrupación de Electores Roque Aguayro-Aguimes		238.972	Agrupación Independiente de Centro de Templeque-Templeque		33.300
Agrupación Independiente Amigos de Terror-Terror		81.045	Grupo Independiente «Torreños»-La Torre de Esteban Hambrán		19.320
<i>Pontevedra:</i>			Agrupación Social de Urda-Urda		16.357
Unidad Nacionalista de Esquerra-Nigran		21.060	Grupo Independiente de Las Ventas de Retamosa-Ventas de Retamosa		8.130
Parroquias Unidas de Portas-Portas		55.710	Asociación Democrática Independiente-Villanueva de Bogas		13.230
Candidatura Vecinal de Independientes-Soutomaioir		96.502	Candidatura Asociación Independiente de Villaseca de la Sagra-Villaseca de la Sagra		13.612
<i>Rioja La :</i>			Agrupación de Electores para el Progreso-Yepes		32.422
Agrupación de Independientes por Igea-Igea.		15.255	Independientes-Yuncler-Yuncler		26.865
<i>Santa Cruz de Tenerife:</i>			Partido Independiente de Yuncillos-Yuncillos		8.640
Movimiento Electoral Independiente-Arona.		121.320	<i>Valencia:</i>		
Unión Progresista de Fuencaiente-Fuencaiente		27.330	Independientes Progresistas de Albuixech-Albuixech		44.505
<i>Segovia:</i>			Agrupación Local de Jóvenes Independientes- Almussafes		18.067
Agrupación Independiente-Campo de San Pedro		6.165	Candidatura Independiente-Betera		114.075
Agrupación de Electores Independientes-Monzoncillo		16.470	Candidatura Independiente de Chella-Chella.		29.790
Unidad Popular Independiente-San Ildefonso.		32.310	Candidatura Alternativa Progresista de Cullera-Cullera		44.117
<i>Sevilla:</i>			Grup Independent Progresista-Manuel.....		37.290
Candidatura Carrosaleña-Cañada Rosal		29.767	Candidatura Independiente por Sagunto-Sagunto		256.792
Grupo Independiente Sanluqueño-Sanlúcar La Mayor		137.760	Grupo Independiente Unión para el Progreso-Torrebaja		6.960
Grupo Independiente-Villanueva del Ariscal.		48.060	Agrupación Independiente de Villalonga-Villalonga		54.825
<i>Soria:</i>					
Electores Independientes de Matamala-Matamala de Almazan		7.845			
<i>Tarragona:</i>					
Veins de Alcover Independents-Alcover		45.022			
Agrupación Independents de Capcanes-Capcanes		36.832			
Progres Democratic Morellenc-El Morell		34.110			

	Artículo 127	Artículo 133
<i>Valladolid:</i>		
Candidatura Independiente Unión y Progreso de Carpio-Carpio		13.612
Grupo Independiente de Carpio-Carpio		20.175
Agrupación de Electores Independientes-Tordesillas		19.080
Agrupación de Electores Independientes Valdestillas-Valdestillas		21.585
<i>Vizcaya:</i>		
Candidatura Local Independiente-Balmaseda. La Voz del Pueblo-Etxebarri	35.325	93.487
Agrupación de Electores de Ibarranguelua-Ibarranguelua		8.295
<i>Zamora:</i>		
Agrupación Pereruela Independiente-Pereruela		13.590
<i>Zaragoza:</i>		
Agrupación Democrática Independiente Biel-Biel Fuencalderas		3.690
Asociación de Vecinos de Zaragozaeta y Miraflores-Caspe		20.137
Agrupación Independiente de Morata de Jalón-Morata de Jalón		15.502

1.7 LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 131.1 de la Ley Electoral General establece el principio genérico de no realización de gastos electorales por cuantías superiores a las que se deducen de las Disposiciones Especiales, que para las elecciones municipales y a Consejeros de Cabildos Insulares se concretan, respectivamente, en los artículos 193.2 y 201.10. El primero de aquellos señala que el límite de gastos para las elecciones municipales «será el que resulte de multiplicar por 15 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Por cada provincia, aquéllos que concurren a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 20.000.000 de pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición».

Respecto a las elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares, el párrafo 10 del artículo 201 fija que «el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 15 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las islas donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación».

Las disposiciones anteriores afectan a las formaciones que han concurrido a las elecciones locales en los municipios de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco, en las que sólo se han celebrado elecciones municipales el día 26 de mayo de 1991 o a cualesquiera otros que han presentado sus candidaturas solamente en las elecciones municipales en el resto del territorio nacional o a Cabildos Insulares en las Islas Canarias. En las restantes Comunidades Autónomas, la simultaneidad de elecciones locales y a Asambleas Legislativas ocasiona la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Electoral, cuya redacción actual fija que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Si la concreción de las normas electorales no plantea dificultades en el primero de los supuestos anteriores (conurrencia exclusiva a uno sólo de los procesos), el artículo 131.2 presenta, como primera cuestión, la interpretación del término «suplementarios», que necesariamente implica la existencia de una cifra base, no señalada en la propia Ley, si bien entiende el Tribunal como más razonable que dicha suplementariedad se refiere a la cuantía que pueda contraerse en las elecciones a Cortes Generales, por lo que el límite conjunto cuando coincidan dos o más procesos no podrá ser superior a una cifra igual al 125 por 100 de la máxima prevista para las elecciones a las Cortes Generales, calculada conforme a las reglas específicas del artículo 175 de la Ley Electoral. Este límite conjunto requiere, además, la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos o, alter-

nativamente, la fijación de criterios para la distribución de aquél entre las campañas concurrentes.

El límite específico de gastos para cada formación política, a aplicar en el proceso objeto de este Informe, se concreta en el análisis que de cada una de aquéllas se realiza en el presente Informe. No obstante, el límite máximo conjunto obtenido de los artículos 131.2 y 175 de la Ley Electoral es el siguiente:

Provincia	Límite de gastos
Aragón	112.542.000
— Huesca	31.584.969
— Teruel	29.631.188
— Zaragoza	51.325.843
Asturias	60.261.625
Baleares	98.997.438
— Mallorca	44.182.219
— Menorca	27.135.844
— Ibiza-Formentera	27.679.375
Canarias	224.668.844
— Lanzarote	27.312.719
— Fuerteventura	26.250.375
— Gran Canaria	47.023.656
— Tenerife	45.728.313
— La Palma	27.566.594
— Gomera	25.546.406
— Hierro	25.240.781
Cantabria	41.709.063
Castilla-La Mancha	177.973.250
— Albacete	35.946.844
— Ciudad Real	40.286.563
— Cuenca	31.624.594
— Guadalajara	29.655.031
— Toledo	40.460.218
Castilla y León	306.571.219
— Avila	30.708.688
— Burgos	36.337.531
— León	41.753.687
— Palencia	30.927.500
— Salamanca	36.501.875
— Segovia	29.725.250
— Soria	28.039.625
— Valladolid	40.642.813
— Zamora	31.934.250
Extremadura	84.447.469
— Badajoz	46.154.250
— Cáceres	38.293.219
Madrid	182.128.750
Murcia	58.189.563
Navarra	41.478.688
Rioja, la	33.321.438
Valencia	196.950.906
— Alicante	65.258.187
— Castellón	39.184.656
— Valencia	92.508.063
Ceuta	27.155.313
Melilla	26.955.281

Por otra parte, la estricta aplicación de las disposiciones señaladas a las formaciones políticas que concurren en un sólo municipio genera que, en la mayor parte de los casos, no puedan otorgarse las subvenciones públicas en su totalidad, al ser estas últimas muy superiores al límite máximo de gastos que puede realizarse por la correspondiente agrupación; además, al rebasarse dicho límite de gastos se fuerza al Tribunal a proponer un aumento de la reducción automática anterior con otra derivada de la infracción del artículo 193.2.

Las discriminaciones originadas por la interpretación literal de la Ley Electoral sugieren que el Tribunal proponga, cuando concurren las circunstancias anteriores, que la subvención pública que se otorgue en cada caso no sea inferior a la cifra obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos del artículo 193.1, cifra que únicamente se disminuirá si

concurren los presupuestos del artículo 127 (La subvención pública no podrá superar los gastos justificados). Esta propuesta se complementa con la pertinente recomendación de la concurrencia de una modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Los movimientos de elecciones locales se resumen en los estados presentados por el Administrador General separando las operaciones ordinarias de las que corresponden al envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales. Las cuentas rendidas son las siguientes:

II.1.1.1 CUENTAS DE OPERACIONES ORDINARIAS

Balance de situación

	Pesetas
<i>Activo</i>	
Hacienda Pública deudora extorno elecciones.....	766.065.777
	766.065.777
<i>Pasivo</i>	
Resultados negativos elecciones.....	(345.947.026)
Poliza de crédito Banco Popular	650.000.000
Cuenta acreedora con CEF	413.234.005
Aportaciones Federaciones	502.623
Intereses a pagar no vencidos	48.276.175
	766.065.777

Cuenta de explotación

	Pesetas
<i>Debe</i>	
Arrendamientos fotocopiadora	448.969
Arrendamientos vehículos	344.960
Otros arrendamientos	269.990
Encuestas y sondeos	11.200.000
Televisión	8.960.000
Vallas	143.360.000
Actuaciones actos públicos	47.040.000
Relaciones públicas	66.985
Gasolina	3.335
Dietas de viaje	127.500
Hoteles	341.022
Comidas	361.842
Kilometraje-Gasolina	387.763
Billetes avión, tren	711.750
Gastos varios de viaje.....	95.674
Material de oficina	134.658
Documentación técnica	620
Documentación prensa diaria	90.375
Servicio de noticias	353.364
Correos y envíos	180.969
Subvenciones a Federaciones	972.036.492
Taxis	63.810
Varios	22.825
Colaboradores	1.576.087
Gastos sociales al personal	76.050
Intereses póliza de crédito	69.600.000
Intereses de formalización, modificación y cancelación de créditos	3.490.000
	1.261.345.040
<i>Haber</i>	
Pérdidas y Ganancias	345.947.026
Subvención por elecciones	915.376.670
Otros ingresos financieros	21.344
	1.261.345.040

II.1.1.2 CUENTAS DE ENVÍOS ELECTORALES

Balance de situación

	Pesetas
<i>Activo</i>	
Hacienda Pública deudora extorno Mailing	504.400.000
	504.400.000
<i>Pasivo</i>	
Resultados negativos Mailing	(66.250)
Póliza de crédito Banco Popular	455.000.000
Cuenta acreedora con CEF	16.572.769
Intereses a pagar no vencidos	32.893.481
	504.400.000

Cuenta de explotación

	Pesetas
<i>Debe</i>	
Mailing	459.000.000
Intereses devengados	43.000.000
Intereses de formalización, modificación y cancelación de créditos	2.466.250
	504.466.250
<i>Haber</i>	
Mailing municipal	504.400.000
Pérdidas y Ganancias	66.250
	504.466.250

Los precedentes estados contables resumen, con las excepciones que se detallan en este Informe, las operaciones tanto de la Sede Central como de la totalidad de provincias, reflejadas en los registros contables de cada una de aquéllas y elaborados uniformemente de acuerdo con los principios del Plan General de Contabilidad.

Los resultados de las verificaciones realizadas, que abarcan a todas las áreas y documentos detallados en los estados financieros, se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. En la cuenta del balance de situación por operaciones ordinarias denominada «Póliza Crédito Banco Popular» se incluye la operación suscrita con dicha entidad con un límite igual al saldo dispuesto (650.000.000 de ptas.), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992.

Por otra parte, con esta misma entidad financiera se ha concertado un crédito con destino a la financiación de los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, operación contabilizada en el pasivo del balance de dicha campaña en la rúbrica «Póliza crédito Banco Popular», de límite máximo 455.000.000 de ptas., dispuestas en su integridad, interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992.

2. En el pasivo del balance de situación por operaciones ordinarias se incluye un saldo de 413.234.005 ptas. bajo la denominación de «Cuenta acreedora con CEF» que corresponde a transferencias a la cuenta abierta por el Administrador General para la campaña electoral y provenientes de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario del Partido.

Asimismo, en la cuenta del precitado balance «Aportación Federaciones» figuran transferencias similares a las anteriores y procedentes de las cuentas corrientes abiertas en las sedes territoriales, abonadas en las cuentas específicas de campaña electoral.

3. En las cuentas de explotación se reconocen en favor del Partido las siguientes subvenciones por los resultados electorales:

- Cuentas ordinarias: 915.376.670 ptas.
- Cuentas de envíos electorales: 504.400.000 ptas.

Respecto a dichas subvenciones, por el Ministerio del Interior se han transferido 149.310.893 Ptas., en concepto de adelanto de la subvención, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Dicho adelanto figura en las cuentas de campaña minorando el importe global de las subvenciones por resultados electorales (915.376.670 ptas.) con los derechos económicos pendientes de percibir, contabilizados en la rúbrica del activo del balance «Hacienda Pública Deudora extorno elecciones» por 766.065.777 ptas.

4. En la cuenta de explotación por operaciones ordinarias figuran los intereses de cuentas corrientes de campaña por 21.344 ptas, incluidas en la rúbrica «otros ingresos financieros».

En cuanto a la financiación de campaña, se constata que en las contabilidads rendidas no se incluyen dos créditos suscritos con entidades financieras que, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, han comunicado a este Tribunal la concesión de aquéllos. Estas operaciones son las siguientes:

— Caja de Sagunto: notifica haber suscrito una póliza de préstamo con las siguientes características:

Prestatario: Partido Socialista Obrero Español de Sagunto.
Destino: Financiación campaña.
Nominal: 1.000.000 de ptas.
Interés anual: 14,50 por 100.
Fecha de concesión: 1 de agosto de 1991.
Vencimiento: 1 de agosto de 1994.

— Caja Rural San Isidro de Benicarló: Comunica haber suscrito un contrato de crédito en cuenta corriente con garantía personal con las siguientes características:

Acreditado: Partido Socialista del País Valenciano.
Límite: 1.000.000 de ptas.
Interés anual: 15,50 por 100.
Fecha de concesión: 31 de mayo de 1991.
Vencimiento: 31 de mayo de 1994.

En relación con el contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que dichas operaciones «... no estaban destinadas al pago de gastos electorales...» y que la omisión que se refleja en el Informe obedece a «... un error de ambas entidades crediticias al calificar de electorales los créditos otorgados», es preciso indicar que ambas afirmaciones no se respaldan con documentos expedidos por las respectivas entidades que, en su caso, pudieran modificar su comunicación inicial y el contenido de las pólizas, una de las cuales refleja, nitidamente, que el destino del préstamo es la financiación de campaña.

II.1.3 GASTOS ELECTORALES

II.1.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

Los gastos que se incluyen en la cuenta de explotación (1.261.345.040 ptas.) se clasifican, según su acreditación documental y concordancia con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 1.258.081.992 ptas., cifra equivalente al 99,7 por 100 del importe contabilizado, cuyas características y fecha de realización les hacen subsumibles en el precitado artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. No obstante, en diversos documentos por importe de 4.308.332 ptas. no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Respecto al contenido del escrito de alegaciones y a los documentos que se adjuntan al mismo (idénticos a los inicialmente presentados y, por lo tanto, no añaden información al respecto), debe indicarse que la deficiencia que se contiene en este apartado pretende destacar que en los justificantes no figura, explícitamente, que el mencionado impuesto está incluido en el importe total de la factura.

2. En las provincias de Alicante y Salamanca se contabilizan dos operaciones devengadas fuera del período habilitado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La relación de estas operaciones es la siguiente:

— Alicante: Compras de periódicos el día 31 de marzo de 1991 por 16.181 ptas.

— Salamanca: Gastos de kilometraje realizados en los meses de febrero y marzo de 1991 por importe de 15.000 ptas, fechas anteriores a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).

3. Diversos gastos contabilizados por un montante global de 3.231.867 pesetas presentan deficiencias en su justificación, según se refleja en la siguiente relación:

a) Documentos en los que no figura el nombre del Partido: 270.000 pesetas, contabilizadas en Las Palmas. Sobre el contenido del escrito de alegaciones, es preciso matizar que al mismo se adjunta fotocopia de una fac-

tura que, si bien figura expedida a favor del Partido, no concuerda con la inicialmente presentada.

b) Justificación a través de instrumentos de pago exclusivamente (recibos o talones): 471.451 ptas., en cuyo contenido no pueden analizarse las características concretas del servicio. Entre estos gastos se destacan las provincias de Lugo (224.000 ptas.) y Alicante (204.522 ptas.). Respecto a esta última cifra, al escrito de alegaciones se adjunta copia del documento de abono en la Administración de Hacienda en concepto de retenciones a cuenta del IRPF, sin que se acredite si esta operación corresponde a la campaña electoral.

c) En algunos documentos por importe total de 2.440.416 ptas. no consta la fecha de realización de la prestación, contabilizada en la Sede de La Coruña por servicios de la Compañía Telefónica, sin que al escrito de alegaciones se adjunten nuevos documentos probatorios que permitan concluir que aquéllos se han devengado durante la campaña electoral.

d) En la provincia de Valencia se realiza una entrega de 50.000 ptas. a una persona, para su ulterior entrega a otra, sin que se justifique esta última. Esta deficiencia no se modifica con el contenido del escrito de alegaciones puesto que la entrega realizada inicialmente se acredita mediante documento en el que consta que aquélla obedece a una «dotación de fondos para liquidar el alquiler de la Sala Rosiña», operación diferente a la que se describe en alegaciones en las que se indica que este pago lo es en concepto de «entrega a una persona ... para su distribución entre terceros ... para dietas y comidas».

II.1.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Las operaciones que se deducen de la cuenta de resultados (504.466.250 pesetas) figuran acreditadas en su integridad y corresponden a servicios cuyas características concuerdan con las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y con los acuerdos de la Junta Electoral Central sobre diversas consultas formuladas acerca de estos gastos.

Límite máximo de gastos

Este Partido ha concurrido a las elecciones municipales en múltiples circunscripciones de las siguientes Comunidades Autónomas y provincias:

- Andalucía
- Galicia
- País Vasco
- Ceuta
- Melilla

Asimismo, el Partido ha presentado sus candidaturas en las elecciones locales y autonómicas en las Comunidades Autónomas de:

- Aragón
- Asturias
- Baleares
- Canarias
- Cantabria
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Extremadura
- Madrid
- Murcia
- Navarra
- La Rioja
- Valencia

Las circunstancias anteriores determinan la aplicación de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en las Comunidades de Andalucía, Galicia, País Vasco, Ceuta y Melilla. La concreción de dicho artículo a las circunscripciones en que el Partido ha presentado sus candidaturas acarrea el siguiente límite máximo de gastos:

Andalucía:

- Almería: 27.034.580 ptas.
- Cádiz: 36.434.420 ptas.
- Córdoba: 31.543.175 ptas.
- Granada: 32.249.630 ptas.
- Huelva: 26.772.830 ptas.
- Jaén: 29.931.395 ptas.
- Málaga: 38.362.040 ptas.
- Sevilla: 44.247.530 ptas.
- Total: 266.575.600 ptas.

Galicia:

- La Coruña: 37.033.100 ptas.
- Lugo: 26.128.025 ptas.
- Orense: 26.533.685 ptas.
- Pontevedra: 33.908.135 ptas.
- Total: 123.602.945 ptas.

País Vasco:

- Alava: 23.987.360 ptas.
- Guipúzcoa: 30.035.210 ptas.
- Vizcaya: 37.363.730 ptas.
- Total: 91.386.300 ptas.

- Ceuta:* 21.034.550 ptas.
- Total: 21.034.550 ptas.

- Melilla:* 20.938.535 ptas.
- Total: 20.938.535 ptas.

Total general: 523.537.930 ptas.

Además, la presentación simultánea de candidaturas en las elecciones locales y autonómicas en las Comunidades señaladas, conlleva la aplicación del límite de gastos conjunto previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya cuantificación, por Comunidades Autónomas, es la siguiente:

- Aragón: 112.542.000 ptas.
- Asturias: 60.261.625 ptas.
- Baleares: 98.997.438 ptas.
- Canarias: 224.668.844 ptas.
- Cantabria: 41.709.063 ptas.
- Castilla-La Mancha: 177.973.250 ptas.
- Castilla y León: 306.571.219 ptas.
- Extremadura: 84.447.469 ptas.
- Madrid: 182.128.750 ptas.
- Murcia: 58.189.563 ptas.
- Navarra: 41.478.688 ptas.
- La Rioja: 33.321.438 ptas.
- Valencia: 196.950.906 ptas.
- Total: 1.619.240.253 ptas.

El resumen global del límite máximo de gastos es el siguiente:

- Límite específico elecciones locales: 523.537.930 ptas.
- Límite conjunto elecciones locales y autonómicas: 1.619.240.253 ptas.
- Total: 2.142.778.183 ptas.

Los gastos justificados en cada una de las campañas han sido:

Elecciones locales: 1.762.548.242 ptas.

- Operaciones ordinarias: 1.258.081.992 ptas.
- Envíos electorales: 504.466.250 ptas.

Elecciones autonómicas: 758.872.886 ptas.

- Aragón: 62.232.099 ptas.
- Asturias: 39.879.967 ptas.
- Baleares: 30.940.043 ptas.
- Canarias: 63.309.174 ptas.
- Cantabria: 24.848.543 ptas.
- Castilla-La Mancha: 64.958.337 ptas.
- Castilla y León: 75.254.686 ptas.
- Extremadura: 50.305.343 ptas.
- Madrid: 170.701.301 ptas.
- Murcia: 35.203.261 ptas.
- Navarra: 26.384.327 ptas.
- La Rioja: 17.430.768 ptas.
- Valencia: 97.425.037 ptas.

Si se tiene en cuenta que el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye a efectos de cómputo para el límite de gastos las operaciones por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se concluye que los gastos ordinarios contabilizados no superan el límite que se obtiene de las prescripciones legales. Este límite tampoco es rebasado con la cifra resultante de las correcciones que, en su caso, se obtienen de los ajustes derivados de las irregularidades señaladas anteriormente.

II.1.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al cumplimiento de la obligación del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se constata su cumplimiento, tanto en el abono de recursos como en la realización de pagos.

Respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo, en diversas Sedes se han producido movimientos en sus cuentas en fechas posteriores a la que se obtiene de la concreta aplicación de aquella norma. El resumen de los saldos dispuestos en provincias es el siguiente:

- Alava: 294.935 ptas.
- Avila: 1.778.978 ptas.
- Badajoz: 771.551 ptas.
- Burgos: 56.202 ptas.
- Cantabria: 1.267.462 ptas.
- Córdoba: 352.205 ptas.
- Guadalajara: 182.707 ptas.
- Guipúzcoa: 134.180 ptas.
- Huelva: 1.335.274 ptas.
- León: 65.507 ptas.
- Lugo: 35.325 ptas.
- La Rioja: 757.400 ptas.
- Salamanca: 149.925 ptas.
- Sevilla: 266.200 ptas.
- Soria: 331.907 ptas.
- Teruel: 85.650 ptas.
- Toledo: 2.196.432 ptas.
- Valencia: 223.500 ptas.
- Valladolid: 213.217 ptas.
- Zamora: 4.307.859 ptas.
- Zaragoza: 511.356 ptas.
- Total: 15.317.772 ptas.

Sobre esta particularidad debe tomarse en consideración lo alegado por el Partido sobre el desfase que puede producirse entre la fecha de emisión del correspondiente documento (dentro del plazo legal en todos los casos) y el día en que se produce la disposición efectiva del saldo.

II.1.5 FACTURACION DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTAS (GASTOS ELECTORALES NO CONTABILIZADOS)

De la información que se ha obtenido por los requerimientos del Tribunal a las empresas que han prestado servicios en campaña electoral por importe superior al millón de pesetas, se constatan diversas diferencias entre los datos de contabilidad y los servicios efectivos realizados por estas empresas. Estas diferencias son las siguientes:

— Estudio S.R. (Sevilla): Las cuentas de campaña no incluyen la factura n.º 235, de 1-10-1991 y por importe de 2.030.560 ptas. en concepto de «Reportajes fotográficos candidatos PSOE de la provincia de Sevilla, para elecciones municipales 1991». Asimismo, en la comunicación de la empresa se indica que dicha cantidad está pendiente de pago, situación no reconocida en la contabilidad del Partido.

— Albert, S.L. (Córdoba): En la comunicación de la empresa figuran diversas facturas por 2.376.640 ptas., por servicios prestados en la provincia de Córdoba. Esta cifra no concuerda con los datos que en la contabilidad de dicha provincia se reflejan respecto a esta empresa, puesto que en la misma solamente se justifican por el Partido operaciones por 700.000 ptas.

— Raúl Imprenta Papelería (Zamora): La cifra contabilizada (3.305.266 pesetas) no concuerda con la comunicada por la empresa (3.897.035 ptas.). La diferencia entre ambas cifras (591.769 ptas.) se debe a que el Partido no refleja en cuentas la factura n.º 1258, de 24 de mayo, por 685.009 ptas., en tanto que las cuentas de campaña incluyen la factura n.º 369, de 8 de mayo por 93.240 ptas., no comunicada por la empresa al Tribunal.

— Cordobesa de Comunicaciones (Córdoba): Las cuentas electorales no reflejan los siguientes documentos, incluidos en la comunicación de la empresa a este Tribunal:

Número de factura	Fecha	Importe
190	20-5-91	211.232
193	21-5-91	482.720
194	22-5-91	2.241.060
196	24-5-91	376.320
197	24-5-91	123.984

3.435.316

— Gráficas Minerva, S.A. (Sevilla): Los saldos incluidos en contabilidad (10.425.441 ptas.) difieren de la cifra que figura en la comunicación de la empresa al Tribunal, en la que se declaran servicios por 11.185.853 ptas.

— Publireclamos Andaluces, S.L. (Córdoba): En las contabilidades de campaña no se reconocen ni acreditan los servicios que la empresa justifica haber realizado y que documenta con las siguientes facturas:

Número de factura	Fecha	Importe
9112/1	21-5-91	1.011.136
9112/2	21-5-91	81.984
9112/3	21-5-91	34.160
		1.127.280

— Forograbados Casares, S.L. (Córdoba): El Partido no justifica ni contabiliza la realización de un gasto que la empresa notifica haber prestado, documentado mediante la factura n.º 255, de 24-5-91 y 1.432.775 ptas.

— Ladisur (Córdoba): Las cuentas electorales no reflejan los servicios de esta empresa por 1.639.250 ptas., documentados por aquélla mediante las siguientes facturas:

Número de factura	Fecha	Importe
157-2	23-5-91	562.240
157-1	23-5-91	568.960
157-3	23-5-91	508.050
		1.639.250

— Valmorisco Asociados (Toledo): El Partido no contabiliza ni justifica el servicio que la empresa notifica haber realizado y documentado en la factura n.º 235/91, de 24-5-91 y 1.540.000 ptas.

— Termosur, S.A. (Sevilla): La cifra contabilizada por el Partido (1.437.535 ptas., en Córdoba y Sevilla) es muy inferior a la que la empresa comunica haber facturado (2.681.615 ptas.). Asimismo, la empresa notifica que de dicha cuantía están pendientes de pago 308.000 ptas., extremo tampoco reconocido en las cuentas de campaña.

— Andupal (Sevilla): El Partido no contabiliza los servicios que la empresa acredita haber realizado, documentados mediante facturas expedidas a nombre de «PSOE DE ECLJA» y por importe total de 3.331.776 ptas.

Estas diferencias condicionan la fiabilidad del saldo de los gastos de campaña, al no incluir aquél servicios por 18.809.858 ptas.

II.1.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Elecciones municipales:

a.1) Subvención por concejales y votos:

- 23.353 concejales, a 25.000 ptas.: 583.825.000 ptas.
- 6.198.450 votos, a 50 ptas.: 309.922.500 ptas.
- Total: 893.747.500 ptas.

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales:

- 24.907.180 electores, a 20 ptas.: 498.143.600 ptas.

b) Elecciones a Cabildos Insulares:

- 51 Consejeros, a 150.000 ptas.: 7.650.000 ptas.
- 236.671 votos, a 60 ptas.: 14.200.260 ptas.
- Total: 21.850.260 ptas.

Total (a+b): 1.413.741.360 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.1.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 PARTIDO POPULAR

II.2.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Las operaciones de elecciones locales se resumen en el siguiente estado presentado por el Administrador General:

	Pesetas
<i>Origen de fondos</i>	
Préstamos recibidos	750.000.000
Aportación de tesorería	385.328.139
Acreedores	209.492.957
Aportaciones provinciales	426.234
Donativos en provincias	32.068.775
Aportaciones regiones	2.250.000
Anticipo subvenciones elecciones 1991	108.524.213
Abono rappel	2.868.752
Intereses c/c electoral	5.537.131
Total fondos disponibles	1.496.496.201
<i>Aplicación de fondos</i>	
Gastos financieros	41.565.833
Sueldos y salarios-nacional	3.155.351
Sueldos y salarios-provincial	5.326.149
Gastos de locales-provincial	1.237.485
Alquileres-nacional	220.200
Alquileres-provincial	3.054.606
Locomoción-nacional	42.712.449
Locomoción-provincial	7.552.281
Gastos de viaje-nacional	21.057.521
Gastos de viaje-provincial	18.400.397
Comunicaciones-provincial	2.891.781
Material de oficina nacional	387.024
Material de oficina provincial	6.703.689
Otros gastos-nacional	12.724.567
Otros gastos-provincial	5.376.111
Publicidad general-nacional	56.167.265
Publicidad general-provincial	15.078.215
Prensa-nacional	239.589.084
Prensa-provincial	49.542.025
Mitines y reuniones-nacional	8.201.766
Mitines y reuniones-provincial	20.522.785
Dípticos y encartes-nacional	224.000
Dípticos y encartes-provincial	17.904.768
Publicidad exterior-nacional	240.240.881
Publicidad exterior-provincial	24.393.970
Control electoral-nacional	1.355.200
Control electoral-provincial	2.472.450
Otros gastos-nacional	21.358.606
Otros gastos-provincial	5.840.892
Mailing	621.238.850
Total gastos	1.496.496.201

El precedente Estado de Origen y Aplicación de Fondos no concuerda con ninguna de las cuentas previstas en el vigente Plan General de Contabilidad, de aplicación obligatoria en virtud de lo señalado en el párrafo 2.º del artículo 121 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. En este sentido se constata, no obstante, que los registros contables elaborados por el Administrador General en la Sede Central se adecúan al Plan General, circunstancia que no concurre en los correspondientes a cada una de las sedes provinciales por cuanto en estos casos se trata de simples relaciones de operaciones sin contrapartida contable.

Respecto a esta deficiencia, el Tribunal no puede asumir, en ningún caso, el contenido del escrito de alegaciones, según el cual la presentación de estados contables resuntivos de las operaciones de campaña, ajustados al Plan General, depende de la exclusiva voluntad del Administrador General, por cuanto este postulado contraviene las exigencias de los artículos 133.1 y 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, tampoco puede asumirse la afirmación del Administrador General respecto a que una relación de operaciones sin contrapartida «cumple todos los requisitos que exige la Ley Electoral», por cuanto dicha Ley Electoral (artículo 121.2) se remite al Plan General de Contabilidad, uno de cuyos principios básicos es el de la partida doble, sin que pueda aceptarse, por otra parte, como documento de utilización general el que el Partido ad-

junta al escrito de alegaciones, propio de las Elecciones al Parlamento Vasco.

Por otra parte, la rúbrica «Otros gastos-nacional» figura por duplicado y con saldos distintos (12.724.567 y 21.358.606 ptas., respectivamente) duplicidad que se observa asimismo en la cuenta «Otros gastos-provincial» con saldos de 5.376.111 y 5.840.892 ptas., respectivamente, sin que se justifiquen las causas que determinan esta duplicidad, contraria, en cualquier caso, a los principios del Plan General de Contabilidad.

Los resultados de las verificaciones realizadas, llevadas a efecto en todas las áreas detalladas en el precedente Estado, se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. En la cuenta «Préstamos recibidos» se incluyen tres operaciones cuyas características son las siguientes:

a) Póliza de crédito del Banco Popular Español de 250.000.000 de ptas. de límite, dispuesto en su totalidad, interés anual del 15 por 100 y vencimiento a 9 de abril de 1992.

b) Póliza de crédito del Banco Central de 250.000.000 de ptas. de límite, íntegramente dispuesto, interés anual del 15 por 100 y vencimiento a 17 de abril de 1992.

c) Póliza de crédito del Banco Bilbao Vizcaya de 250.000.000 de ptas. de límite, dispuesto en su totalidad, interés anual del 15 por 100 y vencimiento a 18 de abril de 1992.

Respecto a los intereses correspondientes al Banco Central, el saldo contabilizado (37.395.833 ptas.) es superior al importe efectivo total satisfecho (32.411.739 ptas.) desde la apertura del crédito hasta su amortización.

2. El importe de la cuenta «Aportación de Tesorería» (385.328.139 ptas.) incluye las remesas que, procedentes de recursos de funcionamiento corriente del Partido, se transfieren de las cuentas corrientes ordinarias a las abiertas específicamente para la campaña electoral. Dicho importe se halla minorado por los saldos de tesorería de cada una de las cuentas utilizadas en la campaña electoral y su desglose es el siguiente:

a) Transferencias de cuentas de funcionamiento corriente:

- Banco de Vitoria: 84.340.932 ptas.
- Banco Popular Español: 310.394.435 ptas.
- Total: 394.735.367 ptas.

b) Saldos de tesorería de campaña:

- Banco de Vitoria: 8.019.119 ptas.
- Caja de campaña (Sede Central): 1.193.160 ptas.
- Tesorería Sedes Provinciales: 194.949 ptas.
- Total: 9.407.228 ptas.

c) Diferencia (a - b): 385.328.139 ptas.

La compensación entre las transferencias efectivas y los saldos de las mismas no aplicados a financiar la campaña, disponibles en tesorería, distorsiona la representatividad de las cuentas al no reflejar ni la cifra exacta de las transferencias aplicadas a gastos de campaña ni los saldos de tesorería de dicha campaña.

3. En la cuenta «Donativos en provincias» figuran las aportaciones de personas físicas o jurídicas para la financiación de campaña electoral. Su desglose por provincias es el siguiente:

- Alicante: 1.786.977 ptas.
- Cáceres: 50 ptas.
- Córdoba: 1.000 ptas.
- Huesca: 77.000 ptas.
- Málaga: 3.005.000 ptas.
- Melilla: 435.000 ptas.
- Orense: 11.000.000 ptas.
- La Palma: 52.863 ptas.
- Sevilla: 15.295.000 ptas.
- Valladolid: 415.885 ptas.
- Total: 32.068.775 ptas.

En algunas de estas provincias los saldos contabilizados no concuerdan con las cifras incluidas en las cuentas rendidas por el Administrador provincial a la Sede Nacional. Las diferencias constatadas son las siguientes:

Sevilla: La cifra registrada figura incrementada indebidamente en 500.000 ptas. por cuanto en los documentos que avalan el asiento (anotado por 1.000.000 de ptas.) se incluye un donativo de persona física por 500.000 ptas.. Respecto a estas operaciones, en el extracto de la cuenta correspondiente se incluye otro abono de 500.000 ptas. no registrado ni documentado en la relación de aquellas y cuya procedencia, en consecuencia, se desconoce, sin que al escrito de alegaciones se adjunte el justificante que acredite esta última imposición, ni el mismo figure en las cuentas inicialmente presentadas, pese a lo formulado en alegaciones.

Málaga: El importe registrado no incluye donativos por cuantía de 16.000 ptas. aportados por diversos Interventores, cifra que el partido había asignado a los mismos por diversos gastos, no cobrada por estos y contabilizada como gasto en la correspondiente relación, sin que se incluya como un ingreso la devolución de la misma. En el Estado de fondos no figura, además, la imposición de apertura (1.000 ptas.).

Respecto a la identificación de los aportantes, requerida en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, del análisis de la totalidad de los ingresos efectivos se constatan las siguientes conclusiones:

a) Aportaciones en las que figuran todos los datos de identificación exigidos legalmente: 7.869.912 ptas..

b) Aportaciones en las que faltan algunos de los datos señalados en el artículo 126: 18.460.000 ptas. correspondientes a las provincias de Orense (11.000.000 de ptas.) y Sevilla (7.460.000 ptas.).

c) Aportaciones en las que no figuran ninguno de los datos del artículo 126: 5.255.863 ptas., entre las que se destacan los saldos de Sevilla (2.935.000 ptas.) y Alicante (1.750.000 ptas.). Esta falta de datos impide verificar la regularidad de la procedencia de estos fondos.

En cuanto al límite máximo de un millón de pesetas que para estos donativos fija el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ha rebasado en los siguientes casos, registrados en la provincia de Sevilla:

Impositor	Aportaciones Globales
Antonio Fontan Meana	1.053.750
Faustino Gutierrez Alviz	1.093.750
Adolfo Rubio Cobos	1.343.750

Esta contravención legal no se desvirtúa en el escrito de alegaciones, según el cual el artículo 129 exige de sus límites a los candidatos, puesto que la prohibición de éste alcanza a toda persona física o jurídica, sin distinción alguna de su condición de candidato o no.

En relación con la obligación del artículo 125 de la Ley Electoral sobre ingreso de los fondos de campaña en las cuentas corrientes específicas de ésta, se constata su incumplimiento en imposiciones por 4.895.913 ptas. entre las que se destacan, por su importe concreto, las provincias de Alicante (1.750.000 ptas.) y Málaga (3.016.000 ptas.). En cuanto a estas operaciones, el escrito de alegaciones no añade información alguna que modifique la irregularidad señalada, por cuanto las especificaciones del mencionado escrito de alegaciones se refieren a otras imposiciones en las cuentas de campaña que, si bien son de idéntica cuantía, nada tienen que ver con las no abonadas en las cuentas corrientes, objeto de esta conclusión.

4. El «Anticipo subvenciones Elecciones 1991» incluye el adelanto otorgado por la administración electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, siendo la cuantía de dicho adelanto concordante con el porcentaje máximo previsto en aquella norma, calculado sobre las subvenciones otorgadas a la Federación de Partidos de Alianza Popular en las elecciones locales de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes).

5. Los «Intereses c/c Electoral» reflejan los ingresos financieros por intereses de los saldos deudores de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

II.2.3 GASTOS ELECTORALES

Para verificar si se cumplen los preceptos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General respecto a la justificación documental y regularidad de las operaciones, se hace preciso, como cuestión previa a dicho análisis, desagregar los gastos electorales por operaciones ordinarias, previstos en el artículo 130 de aquella norma, y los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, cuya subvención específica con recursos públicos y su

justificación documental están previstas en el párrafo 3.º del artículo 193 de la precitada Ley Orgánica.

Los gastos de cada uno de estos grupos que se incluyen en el Estado de origen y aplicación de fondos son los siguientes:

- Gastos electorales por operaciones ordinarias: 875.257.351 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 621.238.850 ptas.
- Total: 1.496.496.201 ptas.

II.2.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

Los gastos que se contabilizan en el Estado de aplicación de fondos (875.257.351 ptas.) se clasifican, según su acreditación documental y concordancia con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 844.684.024 ptas. que equivalen al 96,5 por 100 del total contabilizado, cuyas características y fecha de realización les hacen subsumibles en el precitado artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. No obstante en la acreditación de algunas partidas concurren las siguientes deficiencias:

a) La aplicación del principio de caja en operaciones con pago aplazado de diversos servicios por 72.230.155 ptas. determina que su reconocimiento contable se efectúe fraccionadamente y por el pago satisfecho. Esta irregularidad afecta a las empresas y por los importes siguientes:

- Esser Otranto: 22.400.000 ptas.
- La Parra de Eva: 39.744.000 ptas.
- Aralcar: 2.232.155 ptas.
- Primera Conexión: 7.854.000 ptas.
- Total: 72.230.155 ptas.

Esta deficiencia es extensible, asimismo, a algunos gastos por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, más adelante analizados en su conjunto. El detalle de estos gastos es el siguiente:

- Claim, Agencia de Publicidad: 22.400.000 ptas.
- Meydis: 66.751.861 ptas.
- Pull Norte: 25.989.250 ptas.
- Tiusa: 11.246.153 ptas.
- Total: 126.387.264 ptas.

b) En diversas facturas por importe global de 935.955 ptas. no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el escrito de alegaciones añada información alguna que permita modificar esta conclusión, por cuanto en los respectivos documentos no se especifica que el mencionado Impuesto se incluya en el precio global.

c) Algunos documentos por una cuantía total de 111.000 ptas. no aparecen firmados o rubricados por el perceptor de los fondos. Respecto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso indicar que estos gastos, que se registran como pagados por bancos, corresponden a la Sede de Gomera, de la que no se ha remitido extracto, omisión que impide contrastar lo afirmado en alegaciones.

d) En retribuciones al personal en concepto de haberes, dietas y colaboraciones por importe de 711.675 ptas. no se incluye el número de identificación fiscal del perceptor, sin que pueda tomarse en consideración el argumento del escrito de alegaciones, por cuanto, se reitera, en los documentos no figura el número del D.N.I..

e) En algunos servicios contabilizados por 5.664.073 ptas. no concuerdan las cifras registradas con los documentos que los soportan (que ascienden, en su globalidad, a 5.902.388 ptas.).

2. Algunas operaciones por un montante de 930.432 ptas., han sido devengadas fuera del plazo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El resumen de estas operaciones es el siguiente:

a) Servicios realizados con anterioridad a la fecha de convocatoria de elecciones: 715.568 ptas. Su relación es la siguiente:

Proveedor	Fecha de servicio	Importe
<i>Central</i>		
Esser Otranto	27-2-91	144.468
Esser Otranto	22-3-91	309.526
<i>Almería</i>		
Agora, S.A.	15-3-91	22.100

Proveedor	Fecha de servicio	Importe
<i>Tarragona</i>		
Hotel Imperial Tarraco	9-3-91	30.343
<i>Zaragoza</i>		
Hotel Los Angeles	16-3-91	9.425
Hotel Los Angeles	12-3-91	7.660
Tickets Autopista y varios	marzo	13.850
<i>Teruel</i>		
Imprenta Villanueva	30-3-91	13.104
<i>Málaga</i>		
Locomoción José Luis Rodríguez	marzo	150.000
Recibo luz	dic.1990 y feb. 1991	10.512
<i>La Gomera</i>		
Librería Castilla	30-3-91	1.925
Librería Castilla	27-3-91	2.655

Por otra parte, los recibos de luz de Málaga no se expiden a nombre del Partido sino al de Automóviles Portillo.

b) Servicios contraídos con posterioridad a la fecha de proclamación de cargos electos: 214.864 ptas., y cuyo detalle es el siguiente:

Proveedor	Fecha de servicio	Importe
<i>Lérida</i>		
Gino's	12-6-91	2.280
<i>Almería</i>		
Librería Contreras	1-7-91	11.309
<i>Cáceres</i>		
Tejidos Amado	23-7-91	5.200
<i>Málaga</i>		
Bonilla	25-6-91	59.130
Cervezas Cruzcampo	30-6-91	121.945
<i>El Hierro</i>		
Billete avión	28-6-91	15.000

Respecto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso establecer las siguientes concreciones:

— El Administrador General se limita a formular observaciones de las operaciones de Teruel y La Gomera, que en su conjunto equivalen solamente el 2,47 por 100 de la cifra total incurrida en esta irregularidad.

— El importe de la provincia de Teruel corresponde a la impresión de «2.500 fichas asociados» cuyo contenido denota claramente que corresponde a material a utilizar en el funcionamiento ordinario del Partido.

3. Diversos gastos contabilizados, por un montante total de 28.460.340 ptas., presentan deficiencias en su justificación, según se deduce de la siguiente relación:

a) Documentos en los que no figura el nombre del Partido: 5.168.433 ptas. Respecto a estas operaciones si bien es de tener en cuenta lo manifestado en alegaciones, hay que señalar que en dichos gastos no se acredita que sean asumidos por el Administrador General o persona autorizada.

b) Asientos contables de los que no se acredita su regularidad mediante documento expedido por la entidad que ha realizado el servicio: 18.513.096 ptas., entre los que se destaca un pago de 10.000.000 de ptas. de la Tesorería Nacional a Meydis, acreditado mediante orden interna de pago exclusivamente.

c) En algunas facturas por 610.559 ptas. no consta la fecha de realización del servicio o aquella no permite determinar si el gasto es imputable a la campaña electoral, entre las que se destaca la factura de Autocares Emilio Domínguez de Málaga por 450.000 ptas. «Por servicios prestados de dos microbuses durante 9 días cada uno a disposición», en la que figura la fecha de 10-7-91, sin que al escrito de alegaciones se adjunte la documentación complementaria, aludida en la misma, que pudiera subsanar la irregularidad señalada.

d) Documentos en los que las deficiencias en la especificación del servicio no permiten determinar si corresponde a campaña electoral: 250.241 ptas.

e) Justificación mediante documentos en los que no constan todos los requisitos respecto a su naturaleza y fecha de realización, omisiones que impiden verificar si su imputación a la campaña electoral es correcta: 3.739.498 ptas.

f) En algunos documentos por importe global de 178.513 ptas. se han alterado manualmente las fechas, modificando las inicialmente transcritas por la persona o empresa que las ha emitido, que corresponden a días fuera del período deducido del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y sustituyendo aquellas por otras que concuerdan con dicho artículo. El detalle de estos documentos es el siguiente:

Salamanca

- Hotel Siglo XXI: 29.198 ptas.
- Hotel Siglo XXI: 10.467 ptas.
- Hotel Siglo XXI: 8.363 ptas.
- Sin nombre del proveedor: 25.300 ptas.
- Hnos. Calvo Gómez: 6.750 ptas.
- Gráficas Varona: 90.720 ptas.

Vizcaya

- Servitrans: 960 ptas.
- Saprolimp: 2.755 ptas.

Málaga

- Sin nombre del proveedor: 4.000 ptas.

4. Se han considerado como gastos de elecciones locales algunas operaciones por importe de 1.182.555 ptas., cuyas características no guardan relación con dicha campaña, según se deduce de su propia naturaleza, o bien sus peculiaridades son propias de inversiones en inmovilizado. Las partidas que conforman este epígrafe son las siguientes:

a) Gastos de elecciones autonómicas: 469.181 ptas., cuya relación es la siguiente:

Huesca: Distribuciones Correas, S.A.: 13.037 ptas., en cuyas facturas se ha sustituido, además, el término «Autonómicas» por el de «Municipales».

Fuerteventura: Imprenta Maxorata: 184.080 ptas.

Tenerife: Gastos de desplazamiento: 5.000 ptas. y asesoramiento contable elecciones autonómicas 30.250 ptas.

Salamanca: 236.814 ptas. por confección de 15.000 trípticos a 4 colores, papel couché candidatura autonómica por Salamanca (realizado por Marly Publicidad).

b) Adquisición de redes de fútbol: 22.400 ptas. (Filipides Sport de Madrid).

c) Compras de pañuelos, billeteras y paraguas: 177.695 ptas., según el siguiente detalle:

Loewe: 147.000 ptas.

Louis Vuitton: 26.000 ptas.

El Corte Inglés de Bilbao: 4.695 ptas.

d) Compra de máquina de juegos infantiles: 3.250 ptas. (Dolores Guerrero, Cádiz).

e) Compra de elementos de megafonía y sonido: 426.379 ptas. (Ciudad Real, Teruel, Salamanca, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro y Sede Central)

f) Compra de máquina de escribir y objetos de escritorio: 64.834 ptas. (Salamanca)

g) Impresión tarjetas de visita personales: 18.816 ptas. (Cádiz y Tarragona)

II.2.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Las operaciones que figuran contabilizadas en la rúbrica del Estado de origen y aplicación de fondos «MAILING» (621.238.850 ptas.) se clasifican, conforme a la justificación de la realización efectiva del gasto, en los siguientes grupos:

1. Operaciones por importe de 617.016.092 ptas. aparecen acreditadas conforme a la Ley Electoral y al acuerdo que sobre esta materia ha adoptado la Junta Electoral Central en su sesión de 29 de abril de 1991. No obstante, en algunas partidas por importe de 126.387.864 ptas., concurren las irregularidades señaladas en el apartado II.2.3.1. anterior.

2. Algunos asientos reconocidos en esta rúbrica por importe de 4.222.758 ptas. no deben considerarse como gastos por envío directo a los electores de sobres y papeletas y propaganda y publicidad electorales, por

cuanto se trata de los siguientes servicios, que no reúnen los requisitos legales ni se ajustan a las Resoluciones de la Junta Electoral:

a) Envío de ejemplares del Diario «LA REGION INTERNACIONAL»: 699.600 ptas., correspondientes a la Sede Central.

b) Gastos por envíos correspondientes a elecciones autonómicas: 518.894 ptas., que deben registrarse en las contabilidades específicas de cada una de estas campañas (Fuerteventura: 184.080 ptas., La Palma: 98.000 ptas. y Salamanca: 236.814 ptas.).

c) Gastos por tarjetas de invitación a almuerzos con líderes del Partido: 16.500 ptas., contabilizadas en La Palma.

d) Invitación en restaurante por dirigentes del Partido: 39.775 ptas. (La Gomera: 28.650 ptas. y Tenerife: 11.125 ptas.).

e) Impresión de cuartillas y folios para mítin: 202.000 ptas. (La Palma).

f) Impresión de pegatinas en dos colores: 17.731 ptas. (Salamanca).

g) Sondeo electoral: 250.000 ptas. (Cádiz).

h) Realización de llamadas telefónicas a cargo de empresas especializadas: 2.413.424 ptas. (Barcelona: 1.703.792 ptas. y Tarragona: 709.632 ptas.).

i) Gastos o inversiones diversos sin relación con este epígrafe (libros de actas, sellos de caucho, sumadora, máquina de escribir, taladrador, fichero metálico, etc.): 64.834 ptas., correspondientes a Salamanca.

Límite máximo de gastos

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales en las circunscripciones de las siguientes Comunidades Autónomas y provincias:

- Andalucía
- Cataluña
- Galicia
- País Vasco
- Ceuta
- Melilla

Asimismo ha presentado sus candidaturas en las elecciones locales y autonómicas, celebradas simultáneamente, en las Comunidades Autónomas de:

- Aragón
- Asturias
- Baleares
- Canarias
- Cantabria
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Extremadura
- Madrid
- Murcia
- La Rioja
- Valencia

Las circunstancias anteriores originan la aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en las Comunidades de Andalucía, Cataluña, Galicia, País Vasco, Ceuta y Melilla. La concreción de dicho artículo a las circunscripciones en que el Partido ha presentado sus candidaturas determina el límite máximo de gastos siguiente:

Andalucía

- Almería: 26.935.160 ptas.
- Cádiz: 35.903.660 ptas.
- Córdoba: 31.543.175 ptas.
- Granada: 31.839.710 ptas.
- Huelva: 26.284.445 ptas.
- Jaén: 29.931.395 ptas.
- Málaga: 37.881.755 ptas.
- Sevilla: 43.952.660 ptas.
- Total: 264.271.960 ptas.

Cataluña

- Barcelona: 63.783.555 ptas.
- Gerona: 4.129.290 ptas.
- Lérida: 3.904.845 ptas.
- Tarragona: 7.072.005 ptas.
- Total: 78.889.695 ptas.

Galicia

- La Coruña: 37.138.595 ptas.
- Lugo: 26.128.025 ptas.
- Orense: 26.533.685 ptas.
- Pontevedra: 33.917.615 ptas.
- Total: 123.717.910

País Vasco

- Alava: 24.036.755 ptas.
- Guipúzcoa: 7.356.945 ptas.
- Vizcaya: 14.733.795 ptas.
- Total: 46.127.495 ptas.

Ceuta: 21.034.550 ptas.

- Total: 21.034.550 ptas.

Melilla: 20.938.535 ptas.

- Total: 20.938.535 ptas.

Total: 554.980.155 ptas.

Asimismo, la presentación simultánea de candidaturas en las elecciones locales y autonómicas en las Comunidades señaladas anteriormente, conlleva la aplicación del límite de gastos conjunto previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya cuantificación, por Comunidades Autónomas, es la siguiente:

- Aragón: 112.542.000 ptas.
- Asturias: 60.261.625 ptas.
- Baleares: 98.997.438 ptas.
- Canarias: 224.668.844 ptas.
- Cantabria: 41.709.063 ptas.
- Castilla-La Mancha: 177.973.250 ptas.
- Castilla y León: 306.571.219 ptas.
- Extremadura: 84.447.469 ptas.
- Madrid: 182.128.750 ptas.
- Murcia: 58.189.563 ptas.
- La Rioja: 33.321.438 ptas.
- Valencia: 196.950.906 ptas.
- Total: 1.577.761.565 ptas.

El resumen global del límite máximo de gastos es el siguiente:

- Límite específico elecciones locales: 554.980.155 ptas.
- Límite conjunto elecciones locales y autonómicas: 1.577.761.565 ptas.
- Total: 2.132.741.720 ptas.

Por otra parte, los gastos justificados en cada una de las campañas han sido:

- Elecciones Locales:** 1.461.700.116 ptas.
- Operaciones ordinarias: 844.684.024 ptas.
 - Envíos electorales: 617.016.092 ptas.

Elecciones Autonómicas: 569.582.924 ptas.

- Aragón: 30.835.185 ptas.
- Asturias: 30.809.213 ptas.
- Baleares: 35.221.499 ptas.
- Canarias: 23.581.693 ptas.
- Cantabria: 22.709.360 ptas.
- Castilla-La Mancha: 47.682.482 ptas.
- Castilla y León: 77.144.063 ptas.
- Extremadura: 27.666.156 ptas.
- Madrid: 169.965.201 ptas.
- Murcia: 26.286.315 ptas.
- La Rioja: 15.387.547 ptas.
- Valencia: 62.294.210 ptas.

Si se tiene en cuenta que el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye a efectos del cómputo del límite de gastos las operaciones por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se deduce que los gastos ordinarios contabilizados no superan el límite que se obtiene de las prescripciones legales. Este límite tampoco es superado con la cifra que se extrae de las concreciones que, en su caso, se obtienen de las irregularidades señaladas anteriormente.

II.2.4 UNIDAD DE CAJA

Las obligaciones del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de operaciones de tesorería en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se cumplen en la mayor parte de las sedes y operaciones. No obstante, la no remisión de los extractos bancarios de algunas sedes, o las deficiencias de los de otras, impiden analizar si todos o algunos de los movimientos de dichas sedes se ajustan a las prescripciones legales. La relación de sedes incursas en esta deficiencia es la siguiente:

a) Sedes territoriales que no remiten extractos:

- Ceuta
- Fuerteventura
- Gomera
- Hierro
- Lanzarote
- Málaga
- La Palma

b) Sedes territoriales con extractos incompletos:

- Albacete
- Córdoba
- Jaén
- Lugo
- La Rioja
- Sevilla
- Tarragona
- Teruel
- Valencia
- Zaragoza

En cuanto a las limitaciones temporales que sobre disposición de fondos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral señala el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata que en diversas provincias se han producido movimientos en dichas cuentas en fechas posteriores a la que se deduce de la concreta aplicación de aquella norma (24 de agosto de 1991). El resumen de estos movimientos por provincias es el siguiente:

Saldos dispuestos:

- Lérida: 69.748 ptas.
- Madrid-Región: 32.679 ptas.
- Teruel: 545.522 ptas.
- Albacete: 25.760 ptas.
- Sevilla: 1.713.129 ptas.
- Barcelona: 461.136 ptas.
- Total: 2.847.974 ptas.

Sobre esta particularidad debe tomarse en consideración lo alegado por el Administrador sobre el desfase que pueda producirse entre la fecha de emisión del correspondiente documento y el día de su disposición efectiva.

Abonos en cuenta corriente:

- Sevilla: 2.389.187 ptas.

En cuanto a lo formulado en alegaciones respecto a que los abonos en cuenta corriente están permitidos por la Ley Electoral, si bien es cierto que el artículo 125 de ésta se refiere exclusivamente a disponer de saldos, no parece razonable que puedan realizarse imposiciones cuando no puede disponerse de ellas a posteriori.

II.2.5 FACTURACION DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTAS (GASTOS ELECTORALES NO CONTABILIZADOS)

De los resultados de la circularización del Tribunal a las empresas que han facturado por gastos de campaña electoral en cuantías superiores al millón de pesetas, se constatan diversas diferencias entre los datos de contabilidad y los incluidos en las respuestas de aquellas empresas. Estas diferencias son las siguientes:

- Gráficas Peña (Jaén): El Partido no contabiliza los servicios de esta empresa por 4.776.240 ptas., documentados en la factura n.º 123 de 13-5-1991, remitida por la empresa y por los conceptos de programas de diversos municipios de la provincia de Jaén. Asimismo, en la comunicación de la empresa se señala que de aquella cantidad se hallan pendientes de pago 3.482.280 ptas. que tampoco figuran reconocidas en las cuentas del Partido.

— Publicidad Faro, S.A. (Córdoba): En las cuentas de campaña no figura la factura n.º 855, por 541.744 ptas., cuya copia se remite por la empresa y corresponde a la emisión de diversas cuñas radiofónicas durante el mes de mayo.

— Safe Publicidad Organización e Imagen (Asturias): El Partido no contabiliza diversas facturas por importe global de 2.359.554 ptas., por los conceptos de publicidad, alquiler megafonía, carteles, organizaciones de actos, etc. sin que el escrito de alegaciones desvirtúe esta irregularidad (por el contrario la confirma) puesto que de la facturación total comunicada por la empresa a este Tribunal (4.711.554 ptas.), las cuentas de campaña únicamente reflejan los 2.352.000 ptas. a las que hace referencia en alegaciones, sin que el mismo se pronuncie sobre la parte no contabilizada, cuantificada anteriormente, y que equivale a omitir el 50 por 100 de la facturación de esta empresa.

— Sonet, S.A. (Barcelona): En las cuentas de campaña no figuran los servicios documentados por la empresa mediante dos facturas cuyo detalle es:

N.º 10.298, de 47.040 ptas. en concepto de alquiler de megafonía móvil y fecha del servicio 7-5-1991.

N.º 10.320, de 31.360 ptas. por idéntico concepto que la anterior y fecha del servicio 13-5-1991.

Las alegaciones del Administrador General confirman la irregularidad denunciada.

— Hotel Majestic (Barcelona): No se incluye en las cuentas de campaña la factura n.º 2.679 de 22-4-1991 por 110.000 ptas. por servicios de almuerzos.

— Filesa de Publicidad, S.L. (León): El Partido no contabiliza 4 facturas (números 594, 749, 917 y 918) por trabajos de imprenta para la campaña de elecciones municipales y suministro de soportes de madera para pancartas, todos ellos por una cifra global de 395.790 ptas.

— Gráficas Celarar (León): En las cuentas de campaña no se incluye la factura n.º 1.253, de 30-5-1991 e importe 560.000 ptas., en concepto de «carteles mitin impresos a 3 tintas y papeletas elecciones 91». El escrito de alegaciones corrobora, una vez más, la omisión en cuentas de parte de la facturación de esta empresa.

— Pao, S.A. Suministros Gráficos (Sevilla): No figura anotada en cuentas ni justificada por el Partido la factura n.º 591/1054 de 10-5-1991 e importe de 35.000 ptas. en concepto de «carteles de campaña».

— Video Center (Sevilla): No se contabiliza la factura n.º 44/91 de 14-5-1991 e importe de 77.690 ptas. por copia y montaje de cintas de video.

— Ingrabel, S.A. (Soria): En las cuentas de campaña no se incluye la factura n.º 338, de 30-7-1991, por servicios de carteles Burgo de Osma a color y programas elecciones Burgo de Osma por un importe de 313.723 ptas.

Las alegaciones del Partido respecto a estas tres últimas empresas confirman que las cuentas de campaña omiten los servicios prestados por las mismas y detallados anteriormente.

— Telegraf, S.L. (Toledo): El Partido no contabiliza ni acredita diversos servicios documentados con la factura n.º 026 de 30-4-91 e importe de 750.400 ptas. por dípticos en papel couché.

— Meydis, S.A. (Madrid): No se contabiliza el servicio documentado mediante factura n.º 968/91, remitida al Tribunal por la empresa, de fecha 27-5-91 por importe de 112.000 ptas. en concepto de «selección de direcciones de Ciudad Real y emisión de las mismas en etiquetas adhesivas».

Respecto a esta irregularidad, las alegaciones del Administrador General confirman su existencia por cuanto dicha factura no se contabiliza ni en la Sede Central ni en la de Ciudad Real.

— La Parra de Eva (Madrid): La cifra contabilizada por el Partido (64.479.680 ptas.), no concuerda con la que se deduce de la comunicación de la empresa, que acredita haber facturado las siguientes cantidades:

Presupuesto: 35.554.253 ptas.
Factura 14/91: 20.760.000 ptas.
Factura 6/91: 4.831.680 ptas.
Factura 2/91: 3.360.000 ptas.
Total: 64.505.933 ptas.

Todos estos documentos corresponden a servicios cuya naturaleza es propia de la campaña electoral.

— Sosa Diaz, S.A. (Madrid): El Partido no contabiliza diversos servicios, acreditados por la empresa mediante las siguientes facturas, en concepto de «pancartas Partido Popular»:

N.º 2.228 de 14-5-91 por 84.000 ptas.
N.º 2.243 de 17-5-91 por 50.400 ptas.
N.º 2.242 de 17-5-91 por 336.000 ptas.
N.º 2.210 de 9-5-91 por 67.200 ptas.
Total: 537.600 ptas.

En cuanto a esta omisión, las alegaciones presentadas la confirman, puesto que estos servicios no se contabilizan en ninguna de las Sedes referenciadas en el mencionado escrito de alegaciones.

— Punto Centro, Comunicación-Imagen: En las cuentas de campaña no figura el servicio prestado por la empresa en concepto de impresión de carteles y documentado con la factura n.º 2039/91 de 16-5-91 por 548.800 ptas.

— Sucesores de Rivadeneyra, S.A. (Madrid): En los estados y registros del Partido no se incluye ni acredita el servicio documentado por la empresa mediante factura n.º 1273/91, de 17 de mayo de 1991, por 68.628 ptas., en concepto de papeletas impresas en papel sepia.

Estas deficiencias condicionan la fiabilidad del saldo de los gastos de campaña al omitir aquél servicios por 11.291.822 ptas..

II.2.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Elecciones municipales:

a.1) Subvención por concejales y votos:

— 19.136 Concejales, a 25.000 ptas.: 478.400.000 ptas.
— 4.735.499 votos a 50 ptas.: 236.774.950 ptas.
— Total: 715.174.950 ptas.

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

— 26.293.539 electores, a 20 ptas.: 525.870.780 ptas.

b) Elecciones a Cabildos Insulares:

— 14 Consejeros, a 150.000 ptas.: 2.100.000 ptas.
— 88.994 votos, a 60 ptas.: 5.339.640 ptas.
— Total: 7.439.640 ptas.

Total (a+b): 1.248.485.370 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.2.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 COALICION IZQUIERDA UNIDA

II.3.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Los estados contables rendidos por el Administrador General en el plazo señalado en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General son los siguientes:

Balance de situación

	Pesetas
<i>Activo</i>	
Pérdidas	736.321.038
	736.321.038
<i>Pasivo</i>	
Créditos electorales	599.446.038
Intereses créditos	136.875.000
	736.321.038

Cuenta de resultados

<i>Debe</i>	
Gastos elecciones municipales:	
— Gastos financieros	136.875.000
— Gastos bancarios	4.340.073
— Mailing municipal	297.644.469
— Elecciones municipales	329.244.381
Gastos elecciones autonómicas:	
— Elecciones autonómicas	122.124.716
	890.228.639

Haber

	Pesetas
Ingresos aportación IU-Federal	46.951.581
Ingresos aportación IU-Comunidades Autónomas	72.713.229
Anticipo 30% subvención	34.242.791
Pérdidas	736.321.038
	890.228.639

Como consideraciones previas al análisis de cada una de las rúbricas de las cuentas de campaña, que sintetizan unitariamente las elecciones locales y autonómicas, hay que señalar que:

1. El sistema contable utilizado, consistente en registrar todas las operaciones en libros únicos llevados desde la sede central para ambos procesos, es contrario a la regulación legal de campañas electorales, diferente en cada Comunidad Autónoma y con relación a las elecciones locales. Ello dificulta, además, el seguimiento de cada una de aquellas operaciones.

2. Las cuentas corrientes abiertas por el Administrador General de cada Comunidad Autónoma se utilizan, indistintamente, para la centralización de operaciones de tesorería de las dos campañas, circunstancia que, unida a la inexistencia de libros que recojan los movimientos específicos de estas cuentas, autónomas con respecto a la central, no permite comprobar con el rigor necesario los movimientos de aquellas cuentas. Por otra parte, el pago de un gran volumen de gastos de elecciones autonómicas se realiza, total o parcialmente, a través de la cuenta abierta por la sede central, lo que, asimismo, no facilita el análisis aislado de cada una de las operaciones de ambas campañas.

3. La estructura contable no permite comprobar las causas que determinan que la mayor parte de las remesas transferidas por la sede central no figuren abonadas en las cuentas corrientes de cada Comunidad Autónoma. Esta anomalía afecta a las Comunidades y por los importes siguientes:

- Andalucía: 170.000.000 ptas.
- Aragón: 7.500.000 ptas.
- Asturias: 12.900.000 ptas.
- Baleares: 2.483.648 ptas.
- Cantabria: 4.550.000 ptas.
- Castilla-La Mancha: 18.910.000 ptas.
- Castilla y León: 21.810.399 ptas.
- Extremadura: 3.000.000 ptas.
- Galicia: 3.500.000 ptas.
- Murcia: 14.150.092 ptas.
- Navarra: 4.900.000 ptas.
- País Vasco: 8.350.000 ptas.
- La Rioja: 5.310.576 ptas.
- Valencia: 37.500.000 ptas.
- Total: 314.864.715 ptas.

Respecto a esta deficiencia, el Administrador General no presenta documentación alguna que avale el contenido del escrito de alegaciones.

4. Los documentos, registros y estados rendidos no reflejan directamente los movimientos de las cuentas corrientes de diversas provincias, cuya apertura ha sido notificada por el Administrador a la respectiva Junta Electoral. La relación de estas cuentas es la siguiente:

Provincia	Entidad	Número de cuenta
Alicante	Caja Ahorros Mediterránea.....	400 785/66
Baleares	Banco de Crédito Balear	60-07847-46
Cádiz	Caja de Ahorros de Jerez.....	33-86-2505/2
Cantabria	Caja Cantabria.....	20-000.913-4
Córdoba	Caja Provincial de Ahorros.....	304/902539-8
Cuenca	Caja de Cuenca y Ciudad Real	398/2
Granada	Caja Postal	00.0.016.219.216
Guipúzcoa	Bilbao Vizcaya Kutxa	50-6010739-1
Huesca	Ibercaja.....	01-011.288-12
León	Caja España	304-03-82432-6
Navarra	Banco Popular Español	060-11972-45
Orense	Caja de Ahorros Provincial.....	1214/7
Palencia	Banco Bilbao Vizcaya	9589-4
Salamanca	Banco de Castilla	60.696-7
Segovia	Banco Popular Español	60-1557.08
Soria	Banco Central	0332160
Zamora	Banco Popular Español	60/2431/14

Requerida por el Tribunal justificación documental de estas cuentas y de las causas que pudieran acreditar su no remisión, por el Administrador General se señala, sin documento alguno que soporte tales afirmaciones, que:

— Algunos Administradores han comunicado «por error» a las respectivas Juntas Electorales la apertura de dichas cuentas, particularidad que afecta, según el propio Administrador, a Huesca, Palencia y Zamora.

— No se ha procedido a la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de cuentas corrientes, situación que afecta a las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Soria, manifestación contraria a los datos de las comunicaciones de las respectivas Juntas Electorales.

— Las cuentas corrientes no han tenido movimientos, afirmación no acreditada por documentos expedidos por la entidad financiera y que corresponde a las sedes de Alicante y Baleares.

— De las provincias de Cádiz, Cantabria, Córdoba, Cuenca, Granada, León, Orense, Salamanca y Segovia no se justifican las causas de esta irregularidad.

5. La falta de registros contables de las operaciones de cada una de las provincias, de las que únicamente se presentan mayores de gastos sin contrapartida contable, imposibilita el seguimiento de todos y cada uno de los movimientos y, en consecuencia, analizar su regularidad.

6. En el haber de la cuenta de resultados se imputan indebidamente como ingresos de la campaña las aportaciones de la propia coalición -Aportación IU-Federal (46.951.581 ptas. y aportación IU-Comunidades Autónomas (72.713.229 ptas.) puesto que estas remesas son simples transferencias de la organización estable de la Coalición a las cuentas electorales, sin que, en ningún caso, puedan minorar el déficit de la campaña electoral.

7. La confusión entre las operaciones de elecciones municipales y autonómicas alcanza a la aplicación de los anticipos de elecciones autonómicas en algunas Comunidades (Asturias y Madrid) a la financiación de elecciones municipales.

8. La inconsistencia del sistema contable se pone de manifiesto, una vez más, en la falta de la necesaria correlación del Balance y Cuenta de resultados con los mayores; ejemplos de ello son los siguientes:

a) El reagrupamiento en cuenta única de los gastos cuando en los registros de operaciones figuran cuentas específicas para cada concepto de gasto, desagregados a nivel provincial.

b) La inexistencia de criterios unitarios respecto a la agrupación o segregación de las cuentas del mayor en el Balance y Cuenta de resultados. Esta irregularidad es evidente en las rúbricas del haber de resultados, puesto que la cuenta única del mayor «778000-Ingresos de Campaña», con un saldo en dicho mayor de 65.874.276 ptas, no desagregado en subcuentas específicas, figura reflejada en balance en las siguientes partidas:

— Ingresos aportación IU-Federal: 46.951.581 ptas.

— Adelanto subvención elecciones municipales (que, contrariamente al caso anterior, se incluye en la cuenta «Anticipo 30% subvención»): 18.922.695 ptas.

Asimismo, dentro de los Ingresos aportación IU-Federal se incluyen diversos donativos, cuya naturaleza no guarda relación alguna con los recursos procedentes de la propia Coalición

9. Los datos de las cuentas inicialmente rendidas se han visto modificados por la información remitida en respuesta a los sucesivos requerimientos del Tribunal, sin que se justifiquen o expliquen las razones de tales modificaciones, aunque en el escrito de alegaciones se indique lo contrario, que afectan a las siguientes cuentas:

Balance de situación

	Balance inicial	Balance modificado
<i>Activo</i>		
Entregas campaña	—	4.093.127
Pérdidas	736.321.038	732.227.911
	736.321.038	736.321.038

Cuenta de resultados

	Cuenta inicial	Cuenta modificada
<i>Debe</i>		
Gastos bancarios	4.340.073	4.344.857

	Cuenta inicial	Cuenta modificada
<i>Haber</i>		
Ingresos aportación I.U. Federal	46.951.581	46.859.115
Ingresos aportación I.U. Comunidades Autónomas	72.713.229	74.629.578
Anticipo 30 % subvención	34.242.791	34.152.791
Donaciones	—	2.364.028
Pérdidas	736.321.038	732.227.911

Las modificaciones anteriores alcanzan a otras rúbricas entre las que por su significación se destaca la de «Regulación Fin de campaña», cuenta que no figura en los estados rendidos en el primer envío de documentos, y en la que se anulan diversas operaciones por 10.855.751 ptas. que aparecían en el mayor de bancos inicialmente presentado sin que su reflejo contable concordase con el correspondiente extracto de cuenta corriente, que no recogía tales movimientos.

Estas modificaciones no aparecen documentadas con nuevo diario de operaciones que permita el contraste de las mismas a pesar de lo manifestado en alegaciones.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de áreas y documentos rendidos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. El saldo de la cuenta del pasivo del Balance «Créditos electorales» corresponde al importe dispuesto de las operaciones concertadas con las entidades y bajo las siguientes condiciones:

- Póliza de crédito del Banco Hispano Americano
Límite del crédito: 100.000.000 de ptas.
Saldo dispuesto: 100.000.000 de ptas.
Interés anual: 15 por 100.
Vencimiento: 25 de abril de 1993.
- Póliza de crédito del Banco Central
Límite del crédito: 100.000.000 de ptas.
Saldo dispuesto: 100.102.500 ptas.
Interés anual: 15 por 100.
Vencimiento: 25 de abril de 1993.
- Póliza de crédito de la Caja de Madrid
Límite del crédito: 100.000.000 de ptas.
Saldo dispuesto: 99.620.500 ptas.
Interés anual: 15 por 100.
Vencimiento: 25 de abril de 1993.
- Préstamo del Banco Español de Crédito
Nominal: 100.000.000 de ptas.
Aplicación a campaña: 100.120.538 ptas.
Interés anual: el del MIBOR.
Vencimiento: 18 de abril de 1993.
- Póliza de crédito del Banco Bilbao Vizcaya
Límite del crédito: 100.000.000 de ptas.
Saldo dispuesto: 100.000.000 de ptas.
Interés anual: 15 por 100.
Vencimiento: 25 de abril de 1993.
- Póliza de crédito del Banco Popular Español
Límite del crédito: 100.000.000 de ptas.
Saldo dispuesto: 99.602.500 ptas.
Interés anual: no consta.
Vencimiento: no consta.

Para la amortización de estas operaciones, la Coalición afecta las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones municipales y autonómicas.

Respecto a los intereses de estos créditos el saldo que se imputa a la campaña electoral (136.875.000 ptas.) se desglosa, por entidades financieras, en las siguientes cifras:

- Banco Hispano Americano: 30.000.000 ptas.
- Banco Central: 30.000.000 ptas.
- Caja de Madrid: 30.000.000 ptas.
- Banco Español de Crédito: 16.875.000 ptas.
- Banco Bilbao Vizcaya: 30.000.000 ptas.
- Banco Popular Español: —
- Total: 136.875.000 ptas.

Esta distribución pone de manifiesto la heterogeneidad en el cálculo de los intereses, que, a su vez, no se ajusta a las reglas del artículo 130.g) de

la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; así, frente al crédito del Banco Popular, sobre el que no se reconocen intereses, los que se contabilizan respecto a los Bancos Hispano Americano, Central, Caja de Madrid, Banco Bilbao Vizcaya y Banco Español de Crédito reflejan los intereses hasta la fecha de su vencimiento, si bien en el Banco Español de Crédito figuran diversas partidas que minoran su importe final y parecen corresponder a pagos por dichos intereses.

2. La cuenta del Haber de Resultados «Anticipo 30% subvención» recoge los adelantos otorgados tanto por la administración electoral central como por la de aquellas Comunidades Autónomas en las que la Coalición ostentaba representación obtenida en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes). La relación de estos anticipos es la siguiente:

Elecciones Municipales: 18.922.695 ptas.

Elecciones Autonómicas:

- Aragón: 1.120.164 ptas.
- Asturias: 2.241.195 ptas.
- Extremadura: 902.196 ptas.
- Madrid: 6.852.569 ptas.
- Murcia: 450.564 ptas.
- Valencia: 3.663.408 ptas.
- Total: 34.152.791 ptas.

En relación con estos adelantos, la cifra contabilizada en Valencia (3.663.408 ptas.), no concuerda con la que se incluye en el Informe que sobre las elecciones autonómicas de dicha Comunidad ha aprobado la Sindicatura de Cuentas, en el que se señala que la administración electoral ha otorgado a esta Coalición un adelanto de 3.498.071 ptas.

Respecto a la distribución por Comunidades, el importe total anterior (34.152.791 ptas.) es inferior en 90.000 ptas. al que figura en la cuenta de resultados, correspondiendo dicha diferencia a que en la cuenta de resultados se incluye como anticipo de subvención un ingreso por igual cuantía bajo la denominación de «aportado por C.A.A.», cuya procedencia no se justifica.

Por otra parte, el déficit de la cuenta de resultados se halla indebidamente afectado por la no inclusión de la totalidad de las subvenciones previstas por los resultados electorales, sin que en el balance de situación figuren, asimismo, las subvenciones pendientes de cobro.

3. En cuanto a la procedencia de los fondos incluidos en la rúbrica «Ingresos aportación IU-Federal» (46.951.581 ptas.) en los extractos de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario de la Coalición, únicos documentos que se presentan en acreditación de aquella procedencia, solamente se aprecia un cargo de 20.000.000 de ptas., que coincide con un abono en la cuenta de campaña por idéntico importe, advirtiéndose que un cargo de 13.000.000 de ptas. en la cuenta de funcionamiento ordinario, coincidente con un abono de igual cuantía en la cuenta electoral, se produce en fecha posterior al ingreso en esta última.

La deficiencia que afecta parcialmente a la rúbrica anterior se repite respecto a la cuenta de resultados «Ingresos aportación IU-Comunidades Autónomas» (72.713.229 ptas.), de la que no se acredita su procedencia. Además, el saldo anterior se modifica, sin justificación alguna, en las sucesivas remesas de documentos, incrementándolo hasta la cifra de 74.629.578 ptas., sin que sea posible un mínimo análisis del mismo ante la inexistencia de asientos en los registros contables que reflejen tales modificaciones.

4. En las cuentas inicialmente rendidas no se incluye una aportación del Partido Comunista de Madrid por 2.266.778 ptas., sobre las que el Administrador de dicha Comunidad señala que la misma se había contabilizado erróneamente en la rúbrica de resultados «Ingresos aportación IU-Comunidades Autónomas».

5. Dentro de la cuenta de explotación «Ingresos aportación IU-Federal» se incluyen diversos donativos por 117.250 ptas., de los que no constan ninguno de los datos de identificación que para estos recursos exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, el Administrador General comunica que en la cuenta de campaña se produjo el día 8 de octubre de 1991 (fecha posterior a la presentación de cuentas), un donativo que figura abonado en aquella por 20.000 ptas., sin que del mismo se aporten los datos legalmente exigidos.

6. En las cuentas corrientes de campaña de algunas provincias se constatan abonos cuya procedencia no se justifica. La relación de provincias y sus correspondientes cantidades es la siguiente:

- Almería: 4.370.000 ptas.
- Huelva: 5.640.400 ptas.
- Jaén: 9.267.148 ptas.
- Málaga: 11.121.999 ptas.
- Avila: 1.052.000 ptas.
- Total: 31.451.547

II.3.3 GASTOS ELECTORALES

Con objeto de analizar si se cumplen los preceptos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General respecto a la justificación documental y regularidad de las operaciones, se hace preciso, como cuestión previa a dicho análisis, desagregar los gastos electorales por operaciones ordinarias, previstos en el artículo 130 de aquella norma, y los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales y de propaganda y publicidad electoral, cuya subvención específica con recursos públicos y su justificación están previstas en el párrafo 3.º del artículo 193 de la precitada Ley Orgánica.

Los gastos de cada uno de estos grupos que se incluyen en la Cuenta de resultados son los siguientes:

- Gastos electorales por operaciones ordinarias: 470.459.454 ptas.
- Gastos por envíos electorales (registrados en la cuenta «Mailing municipal»): 297.644.469 ptas.
- Total: 768.103.923 ptas.

Respecto a la anterior distribución, se hace necesario matizar que, ante la ausencia de reparto explícito por parte de la Coalición de los conceptos de gastos comunes de la cuenta de resultados (gastos financieros y gastos bancarios), ambas partidas se acumulan al grupo de gastos por operaciones ordinarias.

II.3.3.1. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

La cuantía total que se obtiene del desglose anterior (470.459.454 ptas) se clasifica, en función de su justificación documental y concordancia con los principios señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 459.039.503 ptas, cuantía equivalente al 97,5 por 100 del saldo total de estos gastos en la cuenta de resultados, correspondiendo dichas operaciones a servicios que por sus características y fecha de realización concuerdan con las disposiciones del mencionado artículo 130. No obstante, en los documentos que avalan algunas de estas operaciones concurren determinadas deficiencias, que, en síntesis, son las siguientes:

- a) Servicios realizados por empresas en cuyas facturas no figura explícitamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido o, alternativamente, la indicación de que aquél se incluye en el importe total. Esta deficiencia alcanza a operaciones por importe de 2.753.007 ptas., correspondientes a las sedes de Andalucía, Baleares, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia y Central.
- b) En algunas retribuciones al personal de campaña, por un importe total de 2.381.016 ptas., no se practican retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Esta particularidad se produce en las sedes de Andalucía, Euskadi, Extremadura y Central.
- c) En los documentos expedidos por la persona o empresa que ha prestado servicios de campaña no figura el número de identificación fiscal, alcanzando dicha deficiencia a operaciones por importe de 978.886 ptas., distribuidas en las sedes de Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Valencia y Central.
- d) En algunas operaciones, cuyos saldos, según los registros contables, ascienden a 555.603 ptas, no concuerdan los importes anotados en libros con los que figuran en los documentos reflejados en aquellos. Estas diferencias se observan, fundamentalmente, en las sedes de Aragón, Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, La Rioja y Central.
- e) Algunos documentos por 1.666.155 ptas. no figuran expedidos a nombre de la Coalición, del Administrador de la misma o de otras personas intervinientes en el proceso electoral y autorizadas para la realización de gastos. Esta deficiencia afecta a las sedes de Andalucía, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Euskadi, Madrid, Navarra y Central.

2. En las cuentas de campaña electoral se incluyen diversos gastos o adquisiciones de elementos del inmovilizado material, cuyas características no concuerdan con los principios del Plan General de Contabilidad -al que se remite el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General- ni con la clasificación prevista en el artículo 130 de dicha Ley Orgánica. Las características de estas operaciones, cuyo importe global asciende a 2.103.025 ptas., son las siguientes:

a) Retribuciones al personal que realiza sus funciones con carácter fijo en la Coalición: 516.184 ptas., cuya permanencia fija en el empleo hace

que estas retribuciones sean incompatibles con la definición del párrafo d) del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 (Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente). Esta irregularidad corresponde al personal de Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

b) Compra de elementos del inmovilizado material, a incorporar a un inventario: 1.127.600 ptas, entre las que, por su montante, se destaca la adquisición de fotocopiadora por un coste de compra de 1.080.800 ptas., realizada por la sede de Castilla-La Mancha.

c) Adquisiciones de elementos de megafonía, de características similares a las del párrafo anterior: 388.822 ptas., realizadas en las sedes de Andalucía y Castilla-La Mancha.

- d) Servicios diversos por 70.419 ptas., entre los que se destacan:
- Mantenimiento fotocopiadora: 29.180 ptas.
 - Factura de restaurante por consumiciones mensuales del Grupo Parlamentario: 36.840 ptas.
 - Adquisición de libros para el Grupo Parlamentario: 4.399 ptas.

3. Las restricciones que sobre período de devengo de gastos electorales fija el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, determinan que no deban imputarse a la campaña algunas operaciones por importe de 307.337 ptas., al haberse realizado en las siguientes fechas:

a) Servicios contratados con anterioridad al día 1 de abril de 1991 (fecha de convocatoria de elecciones): 218.400 ptas., devengados en las sedes de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha y Central.

b) Operaciones concertadas con posterioridad a la fecha de proclamación de cargos electos: 88.937 ptas., correspondientes a Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha y Central.

4. Algunos asientos de contabilidad, por una cifra total de 9.009.589 ptas., presentan significativas deficiencias en su acreditación, que impiden verificar su naturaleza, si los mismos han sido realizados por la Coalición o si se trata de operaciones de campaña electoral. Estas deficiencias son las siguientes:

a) Justificación mediante notas internas o recibos en los que no constan las características del servicio o el mismo se incluye en la rúbrica indeterminada de «otros»: 1.876.405 ptas., correspondientes a las sedes de Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Euskadi, Extremadura, La Rioja y Central.

b) En las sedes de Baleares y Central se contabilizan gastos por 4.181.285 ptas. cuya justificación se realiza mediante simples notas manuscritas en las que no figura la persona o entidad que realizó la prestación, su naturaleza y fecha.

c) Asientos contables que no se acreditan con documentos: 2.477.332 ptas., que corresponden a las sedes de Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Central.

d) En documentos por servicios que ascienden 197.343 ptas. no figura la fecha de realización de la prestación de referencia. Esta deficiencia afecta a las sedes de Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Galicia y Central.

e) En algunos justificantes por 277.224 ptas., correspondientes a las sedes de Baleares y Castilla y León, no se detalla la naturaleza del gasto realizado.

Al margen de las deficiencias genéricas detalladas anteriormente, en algunas operaciones concretas concurren las siguientes irregularidades:

- Graficas Pitiusas: la facturación de esta empresa (683.648 ptas) aparece parcialmente duplicada en los registros de contabilidad, puesto que en la sede de Baleares se registra dicho importe por su totalidad y en la sede Central figura por la misma operación un asiento de 283.648 ptas.
- En las sucesivas entregas de documentos, el Administrador General remite diversos justificantes de la provincia de Albacete, no incluidos en ningún registro contable, cuya relación es la siguiente:

- La Villa y el Roble: 15.000 ptas.
- Publicama, S.A.: 76.440 ptas.
- Publicama, S.A.: 60.480 ptas.
- Sellos: 80.000 ptas.
- Pubalsa-Editorial: 67.200 ptas.
- Gassol: 93.000 ptas.
- Bazar de las Flores: 5.000 ptas.
- Autocares Munera: 29.680 ptas.
- Dietas: 320.651 ptas.
- Total: 747.451 ptas.

II.3.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Las operaciones contabilizadas en la rúbrica de resultados «Mailing municipal», cuyo saldo asciende a 297.644.469 ptas., se clasifican, según la justificación de la realización efectiva del gasto exigida en el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en los siguientes grupos:

1. Operaciones por importe de 278.338.349 ptas. figuran acreditadas conforme a los principios de la Ley Electoral y a los acuerdos que sobre esta materia ha adoptado la Junta Electoral Central. No obstante, en algunas operaciones concurren las siguientes particularidades:

a) En trabajos por confección de sobres y papeletas electorales, por un montante de 7.504.094 ptas., no se especifica en factura el número de unidades suministradas. Esta deficiencia concurre en las sedes de Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Navarra, la Rioja y Valencia.

b) En algunos servicios realizados por empresas, por importe global de 2.987.200 ptas., no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni consta en factura que él mismo se incluya en el precio global.

c) En diversas retribuciones al personal no permanente por 1.580.000 ptas. no figuran retenidas cantidades a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas.

2. Algunos servicios por importe de 13.111.278 ptas. no reúnen los requisitos propios de este tipo de gastos, según la configuración que de los mismos establece el artículo 193 de la Ley Electoral y los Acuerdos de la Junta Electoral Central. La naturaleza de estos gastos es la siguiente:

a) Gastos de representación en actos electorales: 39.740 ptas. (Andalucía).

b) Pegada de carteles: 123.700 ptas., correspondientes a Andalucía.

c) Retribuciones al personal fijo: 11.535.632 ptas., contabilizadas en Andalucía y Aragón.

d) Teléfono y Telex: 1.380.706 ptas. (Andalucía y Aragón).

e) Alquiler sede: 31.500 ptas. (Andalucía).

3. En la acreditación documental de diversas operaciones por 3.997.709 pesetas se observan las siguientes deficiencias:

a) Justificación mediante notas internas o recibos, en los que no figuran las características de la prestación: 114.975 ptas., correspondientes a Andalucía.

b) Algunos asientos de contabilidad en la sede de Navarra, por importe global de 200.000 ptas., no se acreditan con documento alguno.

c) En documentos por 3.682.734 ptas. no se concreta la naturaleza de la prestación, correspondiendo aquellos a las sedes de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Valencia.

4. Algunos servicios que se contabilizan como de campaña electoral no deben incluirse en la misma, al haberse devengado con anterioridad al día 1 de abril de 1991, fecha de convocatoria de elecciones. Estos servicios, cuantificados en 145.453 ptas., se contabilizan en Andalucía (26.195 ptas.) y Castilla-La Mancha (119.258 ptas.)

5. En la sede de Aragón se contabilizan por duplicado diversas operaciones por 2.051.680 ptas., que aparecen registradas en la cuenta 691311, asiento 1136 «Varios PCE», figurando asimismo dicho importe en la cuenta 681111, asiento 1338 «Gastos PCE Aragón».

Límite máximo de gastos

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales en las circunscripciones de las siguientes comunidades autónomas y territorios:

- Andalucía
- Galicia
- País Vasco

Asimismo ha presentado sus candidaturas en las elecciones locales y autonómicas, celebradas simultáneamente, en las Comunidades de:

- Aragón
- Asturias
- Baleares
- Cantabria
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Extremadura

- Madrid
- Murcia
- Navarra
- La Rioja
- Valencia

Las circunstancias anteriores originan la aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en las Comunidades de Andalucía, Galicia y País Vasco. La concreción de dicho artículo a las circunscripciones en las que la coalición ha presentado sus candidaturas determina el siguiente límite máximo de gastos:

Andalucía

- Almería: 5.545.695 ptas.
- Cádiz: 35.965.100 ptas.
- Córdoba: 30.826.775 ptas.
- Granada: 9.979.905 ptas.
- Huelva: 4.819.080 ptas.
- Jaén: 28.728.140 ptas.
- Málaga: 38.122.985 ptas.
- Sevilla: 42.906.005 ptas.
- Total: 196.893.685 ptas.

Galicia

- La Coruña: 7.094.505 ptas.
- Lugo: 1.534.725 ptas.
- Orense: 1.675.905 ptas.
- Pontevedra: 7.718.355 ptas.
- Total: 18.023.490 ptas.

País Vasco

- Alava: 3.147.045 ptas.
- Guipúzcoa: 5.571.465 ptas.
- Vizcaya: 14.475.210 ptas.
- Total: 23.193.720 ptas.

Total: 238.110.895 ptas.

Asimismo, la presentación simultánea de candidaturas en las elecciones locales y autonómicas en las Comunidades señaladas anteriormente, conlleva la aplicación del límite de gastos conjunto previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya cuantificación, por Comunidades Autónomas, es la siguiente:

- Aragón: 112.542.000 ptas.
- Asturias: 60.261.625 ptas.
- Baleares: 71.861.594 ptas.
- Cantabria: 41.709.063 ptas.
- Castilla-La Mancha: 177.973.250 ptas.
- Castilla y León: 306.571.219 ptas.
- Extremadura: 84.447.469 ptas.
- Madrid: 182.128.750 ptas.
- Murcia: 58.189.563 ptas.
- Navarra: 41.478.688 ptas.
- La Rioja: 33.321.438 ptas.
- Valencia: 196.950.906 ptas.
- Total: 1.367.435.565 ptas.

El resumen global del límite máximo de gastos es el siguiente:

- Límite específico elecciones locales: 238.110.895 ptas.
- Límite conjunto elecciones locales y Autonómicas: 1.367.435.565 ptas.
- Total: 1.605.546.460 ptas.

Por otra parte, los gastos justificados en cada una de las campañas han sido:

- Elecciones Locales: 737.377.852 ptas.
- Operaciones ordinarias: 459.039.503 ptas.
- Envíos electorales: 278.338.349 ptas.

Elecciones Autonómicas: 121.167.709 ptas.

- Aragón: 7.529.014 ptas.
- Asturias: 12.484.395 ptas.
- Baleares: 3.266.180 ptas.
- Cantabria: 2.458.918 ptas.
- Castilla-La Mancha: 2.366.814 ptas.
- Castilla y León: 5.889.964 ptas.
- Extremadura: 6.059.052 ptas.

- Madrid: 51.746.157 ptas.
- Murcia: 5.739.374 ptas.
- Navarra: 2.800.297 ptas.
- La Rioja: —
- Valencia: 20.827.544 ptas.

Respecto a los gastos de elecciones autonómicas incluidos en el precedente desglose, su total (121.167.709 ptas.), obtenido de las cuentas de cada campaña, no concuerda con el que figura en la cuenta de resultados (122.024.716 ptas.).

Si se tiene en cuenta que el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye del cómputo a efectos del límite de gastos, las operaciones por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se deduce que los gastos ordinarios contabilizados no superan el límite que se deduce de las prescripciones legales. Este límite tampoco es superado con la cifra que se obtiene de las concreciones que, en su caso, se derivan de las irregularidades señaladas anteriormente.

II.3.4 UNIDAD DE CAJA

Las deficiencias señaladas en el presente Informe respecto a los registros contables, confusión de operaciones de elecciones municipales y autonómicas, utilización de cuentas corrientes conjuntas para las dos campañas, falta de extractos de la mayor parte de las sedes territoriales, unificación y centralización del registro de operaciones, no concordancia entre los registros de contabilidad y los escasos extractos remitidos, que impide conocer la concreta aplicación de la mayor parte de los cargos de dichas cuentas corrientes, imposibilitan la comprobación del cumplimiento de las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral. No obstante, las operaciones centralizadas en la Administración General figuran, en su mayor parte, liquidadas a través de la cuenta corriente abierta por aquella Administración.

Por otra parte, se ha apreciado la existencia de pagos por operaciones de campaña realizados a través de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario de la Coalición, entre los que se destacan los de las sedes e importes siguientes:

- Extremadura: 2.058.910 ptas.
- Andalucía: 1.507.347 ptas.
- La Rioja: 145.763 ptas.
- Total: 3.712.020 ptas.

II.3.5 FACTURACION DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTAS (GASTOS ELECTORALES NO CONTABILIZADOS)

Al contrastar los documentos rendidos por la Coalición con la información remitida al Tribunal por las empresas que han prestado servicios a aquella por importe superior al millón de pesetas, se observan las siguientes irregularidades:

— R S P: Las cuentas de la Coalición no incluyen diversas facturas incluídas en la comunicación al Tribunal por aquella empresa. Estas facturas son las siguientes:

Número de factura	Importe	Sede
5007	43.680	Sevilla
5008	45.920	Granada
5009	132.160	Granada
	<u>221.760</u>	

— Chapas: Las cuentas de la Coalición no reflejan diversas operaciones por 622.720 ptas., cuyo detalle documental es el siguiente:

Número de factura	Importe	Sede
013	58.240	Cádiz
020	118.720	Cádiz
016	22.400	El Ferrol
017	62.720	Santiago de Compostela
040	22.400	Castilla-León
041	338.240	Madrid
	<u>622.720</u>	

— Sociología Andaluza, S.A.: En las cuentas de campaña no se incluye el servicio documentado con la factura n.º 22/91, de 392.000 ptas., cuya copia remite la empresa y perteneciente a Córdoba.

— Punto Reklamo Konstruktor: La contabilidad presentada no incluye las siguientes facturas:

Número de factura	Importe	Sede
24/91	244.608	Madrid
29/91	107.520	Córdoba
	<u>352.128</u>	

Todos los servicios documentados en las facturas señaladas corresponden a la campaña electoral.

Estas omisiones condicionan la fiabilidad del saldo de los gastos electorales, al no incluir aquél servicios por 1.588.608 ptas.

II.3.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Elecciones municipales:

a.1) Subvención por concejales y votos:

- 2.273 concejales, a 25.000 ptas.: 56.825.000 ptas.
- 1.159.787 votos, a 50 ptas.: 57.989.350 ptas.
- Total: 114.814.350 ptas.

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 14.400.737 electores, a 20 ptas.: 288.014.740 ptas.

Total (a+b): 402.829.090 ptas.

II.3.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la precitada Ley Orgánica, propone que la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales no sea superior a 278.338.349 ptas., cifra igual a los gastos justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos otorgados con cargo a la misma.

II.4 CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.4.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

El Administrador General del Partido ha presentado la contabilidad electoral con posterioridad a la fecha límite que se deduce de las reglas del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando en el escrito de remisión de aquella que este retraso se debe a «las excepcionales circunstancias por las que atravesó esta formación política durante los meses de junio a septiembre, motivadas por la dimisión de su Presidente».

El estado resuntivo de las operaciones electorales, denominado balance autonómicas y municipales 91 es el siguiente:

Conceptos	Debe	Haber
Bancos C/C	510.158	
Créditos		249.390.000
Subvenciones		42.182.928
Aportación Partido		1.147.525
Proveedores		68.383.686
Ingresos electorales:		290.997
Sedes	8.345.695	
Autonomías	87.320.000	
Gastos electorales	265.219.283	
— Imprenta	68.199.919	
— Propaganda y publicidad	143.001.321	
— Alquiler locales	1.008.303	
— Personal (C.R.)	2.800.558	

Conceptos	Debe	Haber
— Personal (S.R.)	9.284.766	
— Transportes y despla- zamientos	16.463.399	
— Gastos financieros ...	1.725.845	
— Correspondencia y franqueo	3.463.860	
— Gastos diversos	19.271.312	
	361.395.136	361.395.136

Los resultados de las verificaciones realizadas por el Tribunal, que han alcanzado a la totalidad de áreas y documentos presentados, se sintetizan en los siguientes apartados:

II.4.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta de Balance «Créditos» refleja la operación suscrita con el Banco Popular Español y cuyas características son las siguientes:

- Límite: 250.000.000 de ptas., dispuesto en su totalidad, si bien la cifra del balance de saldos (244.390.000 ptas.) aparece minorada con los gastos de apertura y corretajes.
- Interés anual: 15 por 100.
- Vencimiento: 3 de mayo de 1992.

Respecto a los intereses de esta operación, cuyo reconocimiento como gasto de campaña exige el artículo 130.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en los registros de contabilidad no figuran operaciones de esta naturaleza, circunstancia que supone omitir gastos por una cuantía mínima no inferior, en ningún caso, a 28.000.000 de ptas., que equivalen a unos intereses teóricos de 9 meses sobre la totalidad del saldo dispuesto.

2. Las «subvenciones» incluidas en el precedente balance corresponden al adelanto de la subvención otorgado por la Administración electoral al concurrir en el Partido los requisitos del párrafo 2.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo la cuantía contabilizada (42.182.928 ptas.) igual a la cifra efectiva concedida.

3. En la cuenta «Ingresos electorales» se reflejan los intereses a favor del Partido por la existencia de saldos deudores en la cuenta corriente abierta por la Sede Central.

II.4.3 GASTOS ELECTORALES

II.4.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

En la Memoria que se adjunta a las cuentas electorales se indica que «En la Campaña para las Elecciones Municipales se ha realizado un gasto de 360.884.978 pesetas». Esta cifra no es la realmente imputable a las elecciones municipales según se deduce del propio Balance de Saldos y de la información contable de las elecciones autonómicas, puesto que aquella cifra se desagrega en los siguientes grupos:

- Gastos Elecciones Municipales: 265.219.283 ptas.
- Transferencias de Sede Central a las Cuentas abiertas para la financiación de elecciones autonómicas 87.320.000 ptas.
- Saldos transferidos desde la Sede Central a las provincias, cuya aplicación por éstas no se ha justificado. 8.345.695 ptas.
- Total 360.884.978 ptas.

Los gastos que, según las cuentas, corresponden a elecciones municipales (265.219.283 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones ordinarias: 169.185.581 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 96.033.702 ptas.
- Total: 265.219.283 ptas.

El desglose de los gastos contabilizados por operaciones corrientes (169.185.581 ptas.) es el siguiente:

1. Se justifican gastos por 164.415.202 ptas., cuantía equivalente al 97 por 100 de los saldos incluidos en las rúbricas del Balance. Las características y fecha de realización de estos gastos concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en los documentos de algunas de estas operaciones se han apreciado algunas deficiencias o irregularidades, cuyo resumen es el siguiente:

a) En los justificantes de diversos servicios por importe global de 4.856.400 ptas. no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre Valor Añadido.

b) Algunas retribuciones al personal de campaña, por un montante global de 4.411.876 ptas., se justifican mediante recibos uniformes comprensivos de servicios heterogéneos (viajes, días de guardia, organización de mítines, utilización de vehículo propio, permanencia en mesas electorales, acompañamiento a líderes, etc...), sin distribuir la cifra devengada por los conceptos que la componen, y sin que, por otra parte, figuren retenciones impositivas de ningún tipo.

c) Diversos justificantes por 98.328 ptas. no figuran expedidos a nombre del Partido.

2. De conformidad con las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la ley Orgánica del Régimen Electoral General, los servicios prestados por Ibertécnica S.L. (2.890 ptas.) el día 31-3-91 y Oficor (45.006 ptas.) el día 21-3-91 no deben considerarse como de campaña electoral puesto que su devengo lo es en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).

3. La justificación de diversas operaciones, que figuran reconocidas en cuentas por 4.722.483 ptas. presenta algunas deficiencias resumidas en los siguientes epígrafes:

a) Justificación a través de documento interno del Partido: 175.000 ptas., sin que el servicio realizado se acredite con factura expedida por el suministrador.

b) Algunos asientos por 4.547.483 ptas. se acreditan mediante instrumento de pago exclusivamente, por lo que, en defecto de otros documentos que especifiquen las características del servicio, su fecha de devengo y el importe total, no es posible un análisis de su regularidad contable. Respecto a algunas de estas operaciones se han advertido ciertas diferencias entre los datos contabilizados y los que se incluyen en los justificantes. Estas diferencias son:

— Unipapel (Delegación Canarias): Los registros contables reflejan una cifra de 1.925.175 ptas. que corresponden, según el recibo expedido por la empresa, al 25 por 100 del importe. Esta irregularidad implica no contabilizar gastos efectivos por 5.775.525 ptas.

— Federación de Empresarios de transportes (Las Palmas): La cifra contabilizada (1.500.000 ptas.) es una entrega a cuenta, sin que se justifique el importe real del servicio que asciende, según la comunicación de la empresa, a 3.914.528 ptas.

— Gráficas Cursiva S.L. (El Ferrol): Los documentos de esta empresa son contradictorios entre sí puesto que por una parte se presenta recibo por 37.500 ptas. como entrega a cuenta, completando dicho recibo con una factura en la que se consigna un gasto total de 87.500 ptas., no incluido en los registros de contabilidad.

II.4.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

En cuanto a los gastos por el envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales, cuya subvención y requisitos sobre su justificación documental se regulan en el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en las cuentas y registros presentados se reflejan y acreditan gastos por 96.033.702 ptas. que cumplen las exigencias legales y los acuerdos de la Junta Electoral Central sobre este tipo de operaciones.

Límite máximo de gastos

Este Partido ha concurrido a las elecciones municipales en las circunscripciones de las siguiente Comunidades Autónomas y provincias:

- Andalucía
- Cataluña
- Galicia
- País Vasco
- Ceuta
- Melilla

Asimismo ha presentado sus candidaturas en las elecciones locales y autonómicas, celebradas simultáneamente, en las Comunidades Autónomas de:

- Aragón
- Asturias
- Baleares
- Canarias
- Cantabria

- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Extremadura
- Madrid
- Murcia
- La Rioja
- Valencia

Las circunstancias anteriores originan la aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en las Comunidades de Andalucía, Cataluña, Galicia, País Vasco, Ceuta y Melilla. La concreción de dicho artículo a las circunscripciones en que el Partido ha presentado sus candidaturas determina el límite máximo de gastos siguientes:

Andalucía

- Almería: 4.987.965 ptas.
- Cádiz: 10.176.585 ptas.
- Córdoba: 8.111.265 ptas.
- Granada: 6.556.050 ptas.
- Huelva: 2.878.815 ptas.
- Jaén: 4.697.940 ptas.
- Málaga: 13.427.835 ptas.
- Sevilla: 12.376.320 ptas.
- Total: 63.212.775 ptas.

Cataluña

- Barcelona: 56.446.410 ptas.
- Gerona: 2.923.110 ptas.
- Lérida: 2.177.010 ptas.
- Tarragona: 2.571.075 ptas.
- Total: 64.117.605 ptas.

Galicia

- La Coruña: 9.049.200 ptas.
- Lugo: 2.419.215 ptas.
- Pontevedra: 8.420.505 ptas.
- Total: 19.888.920 ptas.

País Vasco

- Alava: 3.142.590 ptas.
- Guipúzcoa: 4.498.095 ptas.
- Vizcaya: 11.818.290 ptas.
- Total: 19.458.975 ptas.

Ceuta: 21.034.550 ptas.

- Total: 21.034.550 ptas.

Melilla: 20.938.535 ptas.

- Total: 20.938.535 ptas.

Total: 208.651.360 ptas.

Asimismo, la presentación simultánea de candidaturas en las elecciones locales y autonómicas en las Comunidades señaladas, conlleva la aplicación del límite de gastos conjunto previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya cuantificación, por Comunidades Autónomas, es la siguiente:

- Aragón: 112.542.000 ptas.
- Asturias: 60.261.625 ptas.
- Baleares: 98.997.438 ptas.
- Canarias: 224.668.844 ptas.
- Cantabria: 41.709.063 ptas.
- Castilla-La Mancha: 177.973.250 ptas.
- Castilla y León: 306.571.219 ptas.
- Extremadura: 84.447.469 ptas.
- Madrid: 182.128.750 ptas.
- Murcia: 58.189.563 ptas.
- La Rioja: 33.321.438 ptas.
- Valencia: 196.950.906 ptas.
- Total: 1.577.761.565 ptas.

El resumen global del límite máximo de gastos es el siguiente:

- Límite específico elecciones locales: 208.651.360 ptas.

- Límite conjunto elecciones locales y autonómicas: 1.577.761.565 ptas.
- Total: 1.786.412.925 ptas.

Por otra parte, los gastos justificados en cada una de las campañas han sido:

- Elecciones Locales: 260.448.904 ptas.
- Operaciones ordinarias: 164.415.202 ptas.
- Envíos Electorales: 96.033.702 ptas.

Elecciones Autonómicas: 147.354.102 ptas.

- Aragón: 8.392.737 ptas.
- Asturias: 7.991.610 ptas.
- Baleares: 5.877.624 ptas.
- Canarias: 6.801.003 ptas.
- Cantabria: 1.674.263 ptas.
- Castilla-La Mancha: 5.466.504 ptas.
- Castilla y León: 21.372.343 ptas.
- Extremadura: 6.425.247 ptas.
- Madrid: 60.694.430 ptas.
- Murcia: 2.993.000 ptas.
- La Rioja: 1.881.520 ptas.
- Valencia: 17.783.816 ptas.

Si se tiene en cuenta que el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye, a efectos del cómputo para el límite de gastos, las operaciones por envíos electorales, se deduce que los gastos justificados no superan dicho límite. Este límite tampoco es superado con la cifra que se obtiene de las correcciones que, en su caso, se derivan de las irregularidades señaladas anteriormente.

En cuanto a las diferencias que se señalan en el escrito de alegaciones, que afectan a las elecciones autonómicas de Canarias y Valencia, debe señalarse que este Partido no figura en los informes que sobre esta campaña han sido aprobados por la Audiencia de Cuentas y Cámara de Comptos, respectivamente, razón por la cual este Tribunal elude cualquier pronunciamiento.

II.4.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos de campaña detallados anteriormente y los pagos realizados se han abonado en la cuenta corriente abierta por el Administrador General. Sin embargo, las cuentas presentadas no reflejan los movimientos de tesorería que, en su caso, se hayan producido en las cuentas corrientes en diversas provincias y cuya apertura ha sido notificada a este Tribunal por las respectivas Juntas Electorales. La relación de estas cuentas es la siguiente:

Provincia	Entidad	Número de cuenta
Alava.....	Banco Herrero	51510-5
Almería.....	Banco Popular Español	060-05363-01
Barcelona	Bareclays Bank.....	01002899
Cantabria	Banco Español de Crédito.....	39717-271
Cuenca.....	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.....	383/4
Guipúzcoa.....	Bareclays Bank.....	576-5
Huesca.....	Banco de Fomento.....	0039-0500000631
Jaén.....	Banco Central	12.464
Lugo.....	Banco Gallego	102.089-37
Navarra.....	Caja Postal	16267472
Palencia.....	Banque National de Paris	2400.0.01862.0
Las Palmas ...	Banco Central	23767/30
Pontevedra ...	Banco Simeón.....	30-07234-M
Santa Cruz de Tenerife.....	Banco Central	33160-852
Segovia.....	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	55002608-9
Soria.....	Banco Hispano Americano.....	22788-4
Zamora	Banco de Castilla	06000496

La falta de registros contables y extractos bancarios de estas cuentas no permite analizar, entre otros aspectos, si las transferencias de la Sede Central (92.129.384 ptas.), que equivalen al 31 por 100 de los recursos netos contabilizados, se han abonado en las respectivas cuentas provinciales, si en éstas figuran otros ingresos y el destino dado a las transferencias remitidas.

II.4.5 FACTURACION DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTAS (GASTOS ELECTORALES NO CONTABILIZADOS)

De la circularización del Tribunal a las empresas que han facturado por gastos de campaña electoral en cuantías superiores al millón de pesetas, se constatan algunas diferencias entre los datos que se reflejan en cuentas y los incluidos en las respuestas de aquellas empresas. Estas diferencias son, además de las señaladas anteriormente, las siguientes:

— Transportes Helguera (Madrid): El saldo que se incluye en las cuentas del partido (1.384.706 ptas.) es inferior al importe que la empresa comunica y acredita haber realizado, cuantificado en 1.938.463 ptas., sin que en el Tribunal se haya recibido notificación de la empresa que rectifique la cifra inicialmente comunicada, según se afirma en alegaciones.

— Euomailing (Madrid): En las cuentas de campaña se registran y justifican operaciones por 2.717.330 ptas., mientras que la empresa comunica haber facturado servicios por 5.520.042 ptas.

— Publicidad FOX (Valencia): En las cuentas electorales no se incluye la factura n.º 91019, de 25 de mayo de 1991 e importe de 516.900 ptas.

— TEX Casa (Las Palmas): El saldo que se incluye en las cuentas del Partido (1.624.805 ptas.) no concuerda con los servicios que esta empresa comunica haber realizado que ascienden a 6.227.145 ptas. La diferencia entre ambas cifras es la siguiente:

Número de factura	Importe
No consta	1.999.770
No consta	2.130.315
No consta	472.255
	4.602.340

— Imprenta San Nicolás (Las Palmas): La cifra que figura en cuentas (1.569.000 ptas.) es muy inferior a la que la empresa comunica haber facturado (17.195.000 ptas.). Dicha diferencia se documenta por la empresa mediante 23 facturas.

— Fotomecánica Canaria (Las Palmas): En las cuentas de campaña se incluyen servicios por 1.000.000 de ptas. mientras que en la comunicación de la empresa se indica que la facturación asciende a 3.000.000 de ptas., de las que han sido abonadas 1.000.000 de ptas, sin que se reconozca en las cuentas del Partido la cuantía pendiente de pago.

— Mediterránea Internacional de Publicidad (Palma de Mallorca): En la comunicación que dicha empresa remite al Tribunal se indica que ha realizado servicios por 1.000.000 de ptas., cifra que no figura en las cuentas de campaña.

Estas diferencias condicionan la fiabilidad del saldo de los gastos de campaña al omitirse servicios por 27.101.709 ptas. a los que deben sumarse la cifra de 8.239.353 ptas. de Unipapel, Federación de Empresarios de Transportes de Las Palmas y Gráficas Cursiva, señaladas anteriormente.

II.4.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Elecciones municipales:

a.1) Subvención por concejales y votos:

- 2.484 concejales, a 25.000 ptas.: 62.100.000 ptas.
- 416.466 votos, a 50 ptas.: 20.823.300 ptas.
- Total: 82.923.300 ptas.

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 3.037.277 electores, a 20 ptas.: 60.745.540 ptas.

b) Elecciones a Cabildos Insulares:

- 13 Consejeros, a 150.000 ptas.: 1.950.000 ptas.
- 69.299 votos, a 60 ptas.: 4.157.940 ptas.
- Total: 6.107.940 ptas.

Total (a+b): 149.776.780 ptas.

En la liquidación de estas subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.4.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

II.5.1 ANTECEDENTES

En la documentación presentada por el Administrador General no figuran los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de estas operaciones. Asimismo no se acredita la procedencia de los fondos aplicados a la financiación de aquélla, ni se remiten extractos bancarios completos de las cuentas corrientes utilizadas en el proceso electoral.

Las carencias documentales anteriores, no subsanadas pese al requerimiento formulado, impiden a este Tribunal:

— Verificar la regularidad de la contabilidad de campaña y si la misma se ajusta a la normativa electoral y a los principios del Plan General de contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

— Cuantificar el importe total de los gastos electorales y constatar si los incluidos en las facturas presentadas (99.700 ptas.) son los únicos de la campaña.

— Analizar si los gastos de campaña se ajustan, en su importe total, a los límites de la Ley Electoral.

— Determinar el volumen global de los recursos con los que se han financiado los gastos y analizar su procedencia, regularidad y adecuación a las normas electorales.

— Comprobar si se han cumplido las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

II.5.2 PROPUESTA

Las irregularidades e incumplimientos expuestos determinan que el Tribunal, en el ejercicio de las facultades del artículo 134.2 de la Ley Electoral, proponga la NO ADJUDICACION de la subvención pública que pudiera corresponder en función de los resultados obtenidos. En consecuencia, se exigirá el reintegro del adelanto percibido conforme al artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuantificado en 231.300 pesetas.

II.6 FALANGE ESPAÑOLA Y DE LAS JONS

Las peculiaridades de las cuentas de esta formación se derivan de que cada Administrador electoral rinde las correspondientes a su municipio, sin relación entre ellas, actuación que se aparta de las prescripciones de la Ley Electoral y, en especial, del artículo 121 que contempla la existencia de un administrador común para las candidaturas que cualquier formación presente dentro de la misma provincia. Por otra parte, el artículo 122 exige que aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que presenten candidaturas en más de una provincia deben tener, además, un administrador general.

Las cuentas presentadas corresponden a los siguientes municipios:

- Crevillente (Alicante)
- Hoyo de Pinares (Ávila)
- Corrales de Buelna (Cantabria)
- Ardales (Málaga)
- Miguelturra (Ciudad Real)
- Mairena del Alcor (Sevilla)

II.6.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Ninguno de los documentos incluidos en las cuentas rendidas figura anotado en registros contables ajustados al Plan General de Contabilidad, exigencia prevista en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Por otra parte, no se adjuntan los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, lo que imposibilita verificar si se ha cumplido el principio de unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes, previsto en el artículo 125 de la Ley Electoral.

Los resúmenes de ingresos y gastos son los siguientes:

Circunscripción:	Ingresos	Gastos
Crevillente.....	-	-
Hoyo de Pinares	130.781	130.781
Corrales de Buelna.....	138.300	138.136
Ardales.....	60.218	60.118
Miguelturra.....	-	-
Mairena del Alcor	400.000	399.175

II.6.2 RECURSOS FINANCIEROS

El origen de los fondos contabilizados en el resumen anterior es el siguiente:

1. Hoyo de Pinares. Se declara que aquéllos proceden de las cuotas y donativos de afiliados y particulares.
2. Corrales de Buelna. Proceden, según el resumen presentado, de donativos (en los que figura el nombre del aportante) y de la Jefatura Local del Partido.
3. Ardales. Figuran abonados por personas físicas, de las que consta el nombre y el número del D.N.I.
4. Mairena del Alcor. Los candidatos han aportado 300.000 ptas. y el resto (100.000 ptas.) se ha obtenido con una rifa.

II.6.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos justificados, conforme a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral sobre contenido y fecha de realización, son los siguientes:

Crevillente: 0 ptas.
Hoyo de Pinares: 130.781 ptas.
Corrales de Buelna: 138.136 ptas.
Ardales: 0 ptas.
Miguelturra: 0 ptas.
Mairena del Alcor: 399.175 ptas.

De estas sedes hay que destacar que ni Crevillente ni Miguelturra remiten documentos, en tanto que el administrador de Ardales presenta recibos uniformes, firmados por el mismo, comprensivos de pagos satisfechos a terceros no acreditados con documentos expedidos por éstos.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas a las elecciones municipales, exclusivamente, determina la aplicación del artículo 193 de la Ley Electoral, cuya concreción es la siguiente:

Circunscripción:	Población de derecho	Límite de gastos
Crevillente.....	22.456	336.840
Hoyo de Pinares.....	2.715	40.725
Corrales de Buelna	9.817	147.255
Ardales.....	3.091	46.365
Miguelturra	7.351	110.265
Mairena del Alcor	14.415	216.225

La comparación entre los datos anteriores permite deducir que se ha rebasado el límite legal en las siguientes circunscripciones:

Circunscripción:	Exceso de gastos declarados	Porcentaje sobre límite
Hoyo de Pinares	90.056	221
Mairena del Alcor	182.950	84,61

II.6.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Los resultados obtenidos en cada una de las circunscripciones son los siguientes:

Municipio	Concejales	Votos
Crevillente	2	1.083
Hoyo de Pinares	3	451

Municipio	Concejales	Votos
Corrales de Buelna	1	397
Ardales	2	306
Miguelturra	2	504
Mairena del Alcor.....	1	546
Total	11	3.287

Al aplicar las disposiciones del artículo 193 (25.000 pesetas por concejal electo y 50 pesetas por voto obtenido) se obtienen las siguientes subvenciones máximas:

Municipios	Por concejales	Por votos	Total
Crevillente.....	50.000	54.150	104.150
Hoyo de Pinares.....	75.000	22.550	97.550
Corrales de Buelna.....	25.000	19.850	44.850
Ardales	50.000	15.300	65.300
Miguelturra	50.000	25.200	75.200
Mairena del Alcor	25.000	27.300	52.300
Total.....	275.000	164.350	439.350

II.6.5 PROPUESTA

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio genérico de que la subvención no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la precitada Ley Orgánica, propone:

- a) La no adjudicación de la subvención pública por los resultados de los municipios de Crevillente (104.150 pesetas), Ardales (65.300 pesetas) y Miguelturra (75.200 pesetas), al no justificarse la realización efectiva del gasto o acreditarse insuficientemente.
- b) La adjudicación de la subvención pública por los resultados obtenidos en el municipio de Hoyo de Pinares, Corrales de Buelna y Mairena del Alcor.

II.7 SOLUCION INDEPENDIENTE

Las peculiaridades de las cuentas de esta formación se derivan de que cada Administrador electoral rinde las correspondientes a su municipio, sin relación entre ellas, actuación que se aparta de las prescripciones de la Ley Electoral y, en especial, del artículo 121 que contempla la existencia de un administrador común para las candidaturas que cualquier formación presente dentro de la misma provincia. Por otra parte, el artículo 122 exige que aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que presenten candidaturas en más de una provincia deben tener, además, un administrador general.

En relación con el ámbito de este Informe, se circunscribe a las cuentas presentadas, todas ellas de los siguientes municipios de la provincia de Málaga:

- Alhaurín el Grande.
- Antequera.
- Atajate y Yunquera (cuentas conjuntas).
- Fuengirola.
- Istán.
- Vélez Málaga.
- Almachar.
- Viñuela.
- Iznate.

II.7.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como característica genérica de todos los municipios, es de destacar la inexistencia de registros contables ajustados a los principios del Plan General, así como la falta de cuentas elaboradas conforme a aquéllos, sustituidas, en la mayor parte de los casos, por resúmenes de ingresos y gastos y cuya síntesis es la siguiente:

	Ingresos	Gastos
- Alhaurín el Grande.....	258.720	258.720
- Antequera	250.000	245.718
- Atajate y Yunquera.....	-	-

	Ingresos	Gastos
- Fuengirola	-	645.280
- Istán	-	168.985
- Vélez Málaga.....	-	826.180
- Almachar	-	33.600
- Viñuela.....	-	18.000
- Iznate	-	12.500

II.7.2 RECURSOS FINANCIEROS

La procedencia de los recursos de la relación anterior es la siguiente:
-Alhaurín el Grande. En la relación presentada se señala que la campaña se ha financiado con las aportaciones de los integrantes de la candidatura.
-Antequera. Se relacionan los nombres de las personas que han aportado los recursos contabilizados.

Respecto al abono de estos fondos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, ninguno de los dos administradores de las candidaturas señaladas ha rendido el extracto de la cuenta corriente, reclamado por este Tribunal, incumplimiento que no permite verificar lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral.

II.7.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos justificados, realizados en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Electoral y por servicios incluíbles en este precepto han sido, por Sedes, los siguientes:

- Alhaurín el Grande: 258.720 ptas.
- Antequera: 245.718 ptas.
- Atajate y Yunquera: 0 ptas.
- Fuengirola: 645.280 ptas.
- Istán: 168.985 ptas.
- Vélez Málaga: 826.180 ptas.
- Almachar: 33.600 ptas.
- Viñuela: 18.000 ptas.
- Iznate: 12.500 ptas.

Las deficiencias puestas de manifiesto, fundamentalmente respecto a los registros contables y a los extractos de cuentas corrientes, impiden verificar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre pagos a través de aquellas cuentas, sin que sea posible determinar, asimismo, la forma de financiación de estos gastos, al no contabilizar la mayor parte de Sedes ningún tipo de recursos.

Límite máximo de gastos

La concurrencia en exclusiva a las elecciones municipales determina la aplicación del artículo 193 de la Ley Electoral, cuya concreción es la siguiente:

Circunscripción:	Población de derechos	Límite de gastos
Alhaurín el Grande.....	16.908	253.620
Antequera.....	41.863	627.945
Atajate.....	165	2.475
Yunquera.....	3.201	48.015
Fuengirola.....	41.778	626.670
Istán.....	1.609	24.135
Vélez Málaga.....	54.234	813.510
Almachar.....	2.114	31.710
Viñuela.....	1.250	18.750
Iznate.....	763	11.445

La comparación entre los datos del presente Informe permite concluir que se ha superado el límite de gastos en las siguientes circunscripciones:

Municipios:	Exceso de gastos declarados	Porcentaje sobre límite
Alhaurín el Grande.....	5.100	2,01
Antequera.....	-	-
Atajate.....	-	-
Yunquera.....	-	-
Fuengirola.....	18.610	2,97
Istán.....	144.850	600,16
Vélez Málaga.....	12.670	1,55
Almachar.....	1.890	5,96

	Exceso de gastos declarados	Porcentaje sobre límite
Viñuela.....	-	-
Iznate.....	1.055	9,21

II.7.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Los resultados obtenidos en cada uno de los municipios señalados son los siguientes:

Municipio	Debe	Haber
Alhaurín el Grande	11	4.422
Antequera	2	1.692
Atajate.....	3	62
Yunquera.....	3	460
Fuengirola.....	5	3.598
Istán.....	5	420
Vélez Málaga.....	3	2.422
Almachar.....	4	460
Viñuela.....	2	160
Iznate.....	1	57
Total.....	39	13.753

Al aplicar las reglas del artículo 193 (25.000 pesetas por concejal electo y 50 pesetas por voto obtenido) se obtienen las siguientes subvenciones máximas:

Municipios	Por concejales	Por votos	Total
Alhaurín el Grande.....	275.000	221.100	496.100
Antequera.....	50.000	84.600	134.600
Atajate.....	75.000	3.100	78.100
Yunquera.....	75.000	23.000	98.000
Fuengirola.....	125.000	179.900	304.900
Istán.....	125.000	21.000	146.000
Vélez Málaga.....	75.000	121.100	196.100
Almachar.....	100.000	23.000	123.000
Viñuela.....	50.000	8.000	58.000
Iznate.....	25.000	2.850	27.850
Total.....	975.000	687.650	1.662.650

II.7.5 PROPUESTA

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio genérico de que la subvención no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. A su vez, el artículo 131.1 restringe la cifra de realización de gastos a los límites específicos señalados en la propia Ley.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la precitada Ley Orgánica, propone:

a) La no adjudicación de la subvención pública por los resultados de los municipios de Atajate y Yunquera, al no justificarse la realización efectiva del gasto o acreditarse insuficientemente.

b) La adjudicación de la subvención pública por los resultados obtenidos en el municipio de Alhaurín el Grande, Antequera, Fuengirola, Istán, Vélez Málaga, Almachar, Viñuela e Iznate.

II.8 COALICION LIGA COMUNISTA REVOLUCIONARIA-MOVIMIENTO COMUNISTA DE EUSKADI

II.8.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Las operaciones de la campaña electoral no figuran anotadas en registros de contabilidad ajustados al Plan General, vulnerándose lo señalado en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. En sustitución de dichos registros se remite relación de ingresos y gastos, sin contrapartida contable, cuyo resumen es el siguiente:

Ingresos: 207.186 ptas.
Gastos: 192.186 ptas.

II.8.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose del saldo de la rúbrica de ingresos es el siguiente:

1.º Aportaciones de simpatizantes y militantes: 54.000 ptas., de las que se adjunta recibo acreditativo en el que figura el nombre y el número del D.N.I. del aportante.

2.º Recaudación en mítines y actos públicos: 153.186 ptas.

II.8.3 GASTOS ELECTORALES

El importe de los gastos contabilizados (192.186 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 155.680 ptas. de cuyos documentos se constata que tanto por su fecha de realización como por su naturaleza son subsumibles en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Algunas operaciones contabilizadas como de campaña no deben considerarse como tales al haberse realizado en fecha posterior a la de proclamación de electos, que el artículo 130 de la Ley Electoral señala como límite para la contracción de gastos. Estas operaciones son las siguientes:

Fecha	Proveedor	Importe
30-6-91	Mondragonesa Grafikagintza.....	7.386
20-6-91	Itukun.....	29.120
		36.506

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales (únicas celebradas en la Comunidad Autónoma de Euskadi) conlleva la aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que fija un límite de gastos en pesetas igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas, que podrá incrementarse en 20.000.000 de pesetas si se ha concurrido en, al menos, el 50 por 100 de los municipios.

La cuantificación de esta norma origina un límite de 1.100.865 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados no superan dicho límite legal.

II.8.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto al abono de los recursos en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral así como el pago de gastos, la no remisión del extracto completo de aquélla, reclamado por el Tribunal de cuentas, impide comprobar si se han cumplido las previsiones del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, puesto que en dicho extracto solamente figura su saldo final a 23-9-91 (5.001 ptas.) sin que consten otros movimientos.

II.8.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 193 se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 2 concejales a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 619 votos a 50 ptas.: 30.950 ptas.
- Total: 80.950 ptas.

b) Subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales:

No concurren los requisitos del apartado 3.º del artículo 193.

c) Total (a+b): 80.950 ptas.

II.8.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.9. CONVERGENCIA I UNIO

II.9.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Deudas a largo plazo con entidades de crédito.		175.000.000
Proveedores		10.789.172
Intereses a corto plazo por deudas con entidades de crédito		8.750.000
Bancos c/c	20.637	
Gastos electorales	167.212.308	
Alquiler equipos técnicos	329.280	

Conceptos	Debe	Haber
Transportes	1.972.393	
Imprenta	34.146.003	
Teléfonos	396.395	
Gastos financieros	9.168.768	
Publicidad	83.109.273	
Actos públicos	21.079.635	
Grabaciones	15.207.585	
Gastos diversos	1.802.976	
Gastos envío publicidad electoral		95.845.080
Envíos	4.850.000	
Imprenta	15.859.200	
Sobres	22.954.120	
Mailing	47.037.000	
Imputaciones gastos financieros	5.144.760	
Aportaciones		40.000.000
Subvenciones gastos electorales		28.538.853
	263.078.025	263.078.025

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.9.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos efectivos aplicados a la campaña electoral, contabilizados en el precedente balance, son los siguientes:

1. La rúbrica «Deudas a largo plazo con entidades de crédito» refleja el importe de un préstamo suscrito con la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, cuyas características son:

- Nominal: 175.000.000 ptas.
- Interés anual: 15,50 por 100 a devengar mensualmente.
- Devolución: mediante dos cuotas, una de 50.000.000 de ptas. (31 de diciembre de 1991) y la otra de 125.000.000 de ptas. (31 de octubre de 1992).
- Finalidad: En el contrato de préstamo figura la cláusula expresa de aplicación de aquél a sufragar gastos electorales.
- Garantías específicas: El representante de la Coalición acepta, con rango de prelación de primer grado, que las subvenciones por los resultados electorales se destinen a la amortización de este préstamo. Tanto esta afectación como la subsiguiente notificación a la Junta Electoral Central se amparan en el apartado 6.º del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Del nominal anterior se han abonado en la cuenta corriente de campaña 174.878.750 ptas., correspondiendo la diferencia entre esta cifra y el citado nominal (1.125 ptas.) a gastos de formalización.

2. En la cuenta «Aportaciones» se reflejan las transferencias a la cuenta electoral de fondos provenientes de Convergencia Democrática de Catalunya, Partido integrante de la Coalición, acreditándose que aquéllos han sido dispuestos de una de sus cuentas bancarias de funcionamiento corriente.

3. El saldo de la cuenta «Subvención gastos electorales» corresponde el adelanto de la subvención pública regulado en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y su concesión se ampara en que en esta Coalición concurren los requisitos que señala dicho precepto, siendo su cuantía concordante con el porcentaje máximo previsto en aquél.

Con independencia de estos recursos, la Caja de Ahorros de Cataluña, dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Electoral, notifica haber concedido un préstamo de 35.000.000 de ptas. a Unió Democràtica de Catalunya, Partido integrado en esta Coalición «para financiar gastos de campaña electoral, relativos a los comicios celebrados el 26-6-1991 sobre elecciones municipales y autonómicas», según el contenido literal de la comunicación, operación no incluida en las cuentas presentadas.

Esta conclusión no puede modificarse con el contenido del escrito de alegaciones, por cuanto de la información disponible se constata que uno de los componentes de la Coalición ha suscrito operaciones para la campaña electoral no incluidas en las cuentas de ésta.

Por otra parte, en las cuentas electorales no figuran los intereses netos de cuentas corrientes a favor de la Coalición (1.192.140 ptas.) que aparecen minorando el saldo deudor de la cuenta «Gastos financieros», proceder que no sólo contraviene el principio contable de no compensación de ingresos y gastos sino que, como consecuencia del mismo, distorsiona las cuentas omitiendo ingresos y mermando gastos.

En cuanto al saldo de proveedores a 20 de agosto de 1991, fecha de cierre de la contabilidad, en la que aquél asciende a 10.789.172 ptas., del análisis de los documentos que lo configuran se deducen las siguientes conclusiones:

1. En justificantes por 5.155.051 ptas., que equivalen al 47,7 por 100 del montante de la cuenta, figuran cláusulas que indican que el pago ha de satisfacerse en fechas anteriores a la del cierre de aquélla, por lo que, de cumplirse las condiciones pactadas, no deberían estar incorporadas a esta cuenta. La relación de estas operaciones es la siguiente:

Proveedor	Saldo en cuenta	Forma y fecha de pago reflejada en documento
Anagrafic.	282.085	Contado: 26-04-1991
Imprensa	1.347.000	Recibo: 08-05-1991
Imprenta Sol	156.800	Contado: 09-05-1991
Espais 7 & Claxon	262.080	Recibo: 16-05-1991 (3 facturas)
Espais 7 & Claxon	272.160	Recibo: 23-05-1991 (3 facturas)
Adresses	1.289.281	Contado: 03-05-1991
Radio Lleida	149.990	Recibo: 31-05-1991
Radio Lleida	252.000	Recibo: 31-05-1991
Vallesana de Publicaciones.	214.502	Reposición: 30-04-91
Pifané, S.L.	463.008	Reposición Vencimiento: 23-05-1991
Catalunya Radi de Soneis ..	466.145	Contado: 24-05-1991
	5.155.051	

Esta irregularidad no se desvirtúa, en ningún caso, en el escrito de alegaciones, al que no se adjuntan documentos adicionales que pudieran modificar aquélla.

2. En algunos documentos no consta la forma de pago, omisión que impide verificar si su contabilización como pendientes de pago es correcta. La relación de estos es la siguiente:

Proveedor	Importe
Gráficas Iberia, S.A.	2.376.400
Minerva Esparreguera, S.A.	315.442
Santa Clara Systems	1.627.006
	4.318.848

II.9.3 GASTOS ELECTORALES

Para verificar el cumplimiento de las prescripciones de la legislación electoral sobre justificación de gastos y su subsiguiente subvención con recursos públicos, se entiende conveniente separar las operaciones de campaña electoral del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, específicamente subvencionados conforme a las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que, por otra parte, excluye éstos del cómputo sobre límite de gastos siempre que se haya justificado la realización efectiva de dicha actividad.

En el balance de saldos se contabilizan y distribuyen las siguientes partidas:

- Gastos por operaciones corrientes: 167.212.308 pesetas.
- Gastos envío publicidad electoral: 95.845.080 pesetas.

En el análisis de cada uno de estos grupos se constatan las siguientes conclusiones:

II.9.3.1 GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

El saldo global de estos gastos (167.212.308 ptas.) se justifica en su totalidad mediante documentos cuyo análisis pone de manifiesto su concordancia con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por sus características como por la fecha de realización.

II.9.3.2 GASTOS POR ENVÍO DE SOBRES, PAPELETAS Y PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORALES

La cifra que se incluye en el balance de saldos en la rúbrica «Gastos envío publicidad electoral» (95.845.080 ptas.) se justifica en todos los casos.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales, únicas celebradas en la Comunidad Autónoma de Cataluña en la que esta Coalición ha concurrido, determina la aplicación del artículo 193.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite máximo de gastos igual al que resulta de multiplicar por 15 pesetas la población de derecho de las circunscripciones donde se presenten las candidaturas, cifra que podrá incrementarse en 20.000.000 de pesetas por cada provincia cuando se concurren, al menos, el 50 por 100 de los municipios de aquélla.

La concreción de estas reglas determina las siguientes cifras:

Provincia	Límite de gastos
Barcelona	90.920.315
Gerona	27.642.425
Lérida	25.134.815
Tarragona	28.074.950
	171.772.505

Si se tiene en cuenta que el artículo 193.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye del cómputo a efectos del límite de gastos las operaciones por envíos de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.9.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al principio de realización de operaciones de tesorería en las cuentas corrientes de campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento en todas las operaciones del balance de saldos, principio que no es extensivo al préstamo otorgado a Unió Democràtica de Catalunya, señalado anteriormente, que no figura abonado en la cuenta corriente.

II.9.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- Subvención por concejales y votos
 - 4.343 concejales, a 25.000 ptas.: 108.575.000 ptas.
 - 915.436 votos, a 50 ptas.: 45.771.800 ptas.
 - Total: 154.346.800 ptas.
- Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:
 - 4.743.792 electores, a 20 ptas.: 94.875.840 ptas.
 - Total (a+b): 249.222.640 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.9.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.10 PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

II.10.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Las operaciones de elecciones municipales aparecen resumidas en los estados financieros presentados por el Administrador General, separando las operaciones ordinarias de las derivadas del envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales. Las cuentas rendidas son las siguientes:

II.10.1.1 CUENTAS DE CAMPAÑA ORDINARIA

Balance de situación	
Activo	Pesetas
Subvenciones estatales pendientes de recibir	80.798.832

	Pesetas
Bancos cuentas corrientes	1.163
Pérdidas	49.748.386
	130.548.381
<i>Pasivo</i>	
Acreeedores por prestación de servicios (créditos del presupuesto ordinario)	130.548.381
	130.548.381
<i>Cuenta de resultados</i>	
<i>Debe</i>	
Compras	137.873.713
Arrendamientos	1.329.678
Transportes	1.544.432
Primas de seguros	107.832
Servicios bancarios	625.945
Suministros	1.684.223
Otros servicios	1.163.746
Intereses deudas a corto plazo	2.653.871
	146.983.440
<i>Haber</i>	
Ingresos por extornos	97.070.850
Intereses cuentas corrientes	164.204
Pérdidas	49.748.386
	146.983.440

II.10.1.2 CUENTAS DE ENVÍOS ELECTORALES

Balance de situación

	Pesetas
<i>Activo</i>	
Subvenciones estatales pendientes de recibir	95.000.000
Pérdidas	40.333.797
	135.333.797
<i>Pasivo</i>	
Acreeedores por prestación de servicios (créditos del presupuesto ordinario)	135.333.797
	135.333.797
<i>Cuenta de resultados</i>	
<i>Debe</i>	
Mailing municipales	135.333.797
	135.333.797
<i>Haber</i>	
Ingresos por extornos	95.000.000
Pérdidas	40.333.797
	135.333.797

Los resultados de las verificaciones realizadas que afectan a todas las áreas y cuentas, se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.10.2 RECURSOS FINANCIEROS

A. *Cuentas de campaña ordinaria*

Los fondos aplicados a la financiación de la campaña electoral que se incluyen en las cuentas se clasifican en los siguientes grupos:

1. La cuenta «Acreeedores por prestación de servicios» refleja los saldos de las siguientes rúbricas:

- Créditos presupuesto ordinario: 30.548.381 ptas.
- Créditos de campaña: 100.000.000 ptas.
- Total: 130.548.381 ptas.

Respecto a las características de cada una de estas partidas, es preciso señalar lo siguiente:

a) Los «Créditos presupuesto ordinario» reflejan las transferencias a la cuenta de campaña procedentes de fondos de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario del Partido.

b) El «Crédito de campaña» se ha suscrito con el Banco Atlántico el día 8 de mayo de 1991, por un límite igual al saldo dispuesto (100.000.000 de ptas.), interés anual del 14,50 por 100 y vencimiento 8 de julio de 1992. Su globalización en la cuenta acreedores por prestación de servicios se debe a que al cierre de campaña figura íntegramente asumido en la contabilidad ordinaria del partido bajo la rúbrica «Créditos al presupuesto electoral».

En cuanto a los intereses de esta operación, en las cuentas de campaña figuran devengadas y abonadas 2.653.871 ptas., cifra muy inferior a la que se deduce de las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que indica que dichos intereses se computarán «hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente» que, en cualquier caso, no se producirá hasta 9 meses después de la suscripción de aquél, por lo que los intereses teóricos mínimos a computar equivaldrían a 10.875.000 ptas.

Por otra parte, en el extracto de dicha cuenta figuran tres cargos de 4.100.000, 2.000.000 y 12.000.000 de ptas. y, ulteriormente, tres abonos por idénticas cuantías, sin que dichos movimientos se reflejen en los registros contable, si bien en el extracto de la cuenta de funcionamiento corriente del partido aparecen dos cargos y abonos simultáneos de 4.100.000 y 12.000.000 de ptas., asimismo no incluidos en la cuenta de mayor «Créditos al presupuesto electoral», operaciones que parecen estar relacionadas con las anteriores, si bien sobre los cuales el escrito de alegaciones no se acompaña de documentos que acrediten que estos movimientos se han realizado a iniciativa de la entidad financiera sin orden expresa del Partido.

2. En la cuenta «Ingresos por extornos» se incluyen las subvenciones públicas previstas por los resultados de las elecciones municipales. La parte pendiente de percibir (80.798.832 ptas.), reflejada en el balance, se deduce del saldo de ingresos por extornos (97.070.850 ptas.) y del adelanto de subvención (16.272.018 ptas.), otorgado por la Administración electoral al concurrir los requisitos del artículo 127.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. Los «Intereses cuentas corrientes» corresponden a los ingresos financieros a favor del Partido por los saldos de las cuentas de campaña. No obstante, la contabilización de éstos por sus importes líquidos, resultantes de minorar los rendimientos totales con las retenciones del capital mobiliario, vulnera el principio contable de no compensación de ingresos y gastos.

B. *Cuentas de envíos electorales*

En la documentación presentada no se declara ni acredita la forma de financiación de los gastos de esta naturaleza, que no figuran cargados en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, sin que se aclare la naturaleza de la cuenta del pasivo del balance Acreeedores por prestación de servicios (créditos del presupuesto ordinario), cuyo saldo es igual al de los gastos contabilizados. Esta deficiencia se confirma en el escrito de alegaciones.

II.10.3 GASTOS ELECTORALES

II.10.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

La cifra que se incluye en la cuenta de resultados (146.983.440 ptas.) se desglosa en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 145.017.857 ptas. importe igual al 98,7 por 100 del total contabilizado y cuyas características y fechas de devengo concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunas operaciones se constatan las siguientes deficiencias documentales:

a) En diversos justificantes por 125.000 ptas. no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) En algunos gastos de desplazamientos por 67.563 ptas. no se indica ni su fecha ni los gastos menores en los que se desglosan aquellas partidas. Asimismo no se señala el número del D.N.I. del receptor.

2. En los registros de contabilidad se incluyen cuatro operaciones que no deben considerarse como electorales por haber sido devengadas en fecha posterior a la que se deduce de las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Estas operaciones son las siguientes:

Proveedor	Fecha	Importe
Foto Biosca	18-6-91	93.629
Francesc Osuna	4-7-91	28.000
Lo Raier	26-5-91	19.200
Diotrack, S.A.	13-6-91	1.443.389
		1.584.218

Respecto a la factura de Diotrack, S.A., en la misma no se detallan las características de la prestación, únicamente se indica que corresponde «a los trabajos realizados según albaranes 650 a 657» sin que se adjunten dichos albaranes.

Por otra parte, el servicio de Francesc Osuna se documenta mediante factura no expedida a nombre del Partido.

3. En diversas operaciones por un montante de 381.365 ptas. se observan irregularidades en su acreditación documental, cuya síntesis es la siguiente:

- Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente: 30.000 pesetas.
- Documentos en los que no se especifica la naturaleza del gasto: 103.040 ptas.
- Justificantes por 248.325 ptas. en los que no consta la fecha de prestación del servicio.

II.10.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

El saldo por operaciones de envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, contabilizado en el debe de la cuenta de resultados por 135.333.797 ptas., se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 111.035.150 ptas., cuya naturaleza es concordante con las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y se ajusta además a las Resoluciones de la Junta Electoral Central. No obstante, en algunas partidas se advierten determinadas deficiencias en su acreditación, cuyo resumen es el siguiente:

- Retribuciones al personal en las que no se practican retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: 1.652.228 ptas.
- Documentos en los que no figura específicamente reconocido el Impuesto sobre el Valor Añadido: 12.575 ptas.
- Documentos en los que no se consignan los datos de identificación del proveedor: 45.000 ptas.
- En algunos documentos por impresión de octavillas y papeletas no se detalla en factura el número de unidades suministradas, deficiencia que afecta a un total de gastos de 1.394.328 ptas.

2. Diversas operaciones por 24.298.647 ptas. incluidas en esta cuenta no reúnen los requisitos exigidos a los gastos de envíos electorales al concurrir en las mismas las siguientes características:

- Edición de libros y revistas (revista primer trimestre): 740.860 ptas.
- Documentos en los que no se especifica la naturaleza del servicio realizado: 22.996.821 ptas. Entre este saldo se destacan las facturas de Cusco (4.767.790 ptas.), Curbet & Marques (5.500.000 ptas.), New Prom (3.283.123 ptas.) e Imprenta La Parada (4.240.128 ptas.).
- Servicios de fotocopiadora y materiales de esta: 158.082 ptas.
- Compra de materiales diversos de oficina (listines telefónicos, carpetas, folios, etc.): 292.884 ptas.
- Retribuciones por servicios de campaña no vinculados al envío personal y directo de propaganda electoral: 110.000 ptas. (coche megafonía).

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales, únicas celebradas en Cataluña y a las que ha concurrido esta formación, determina la aplicación de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos en pesetas igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de los municipios en los que se concurre, cifra que podrá incrementarse en 20.000.000 de pesetas por provincia si se presentan listas en al menos el 50 por 100 de los municipios de aquella.

La concreción de estas reglas permite determinar el siguiente límite máximo de gastos respecto a este Partido:

- Barcelona: 89.078.150 ptas.
- Gerona: 6.160.800 ptas.
- Lérida: 24.402.710 ptas.
- Tarragona: 27.552.215 ptas.
- Total: 147.193.875

Si se tiene en cuenta que el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye del cómputo a efectos del lí-

mite de gastos las operaciones por envío directo de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se deduce que los gastos ordinarios contabilizados no superan el límite legal.

II.10.4 UNIDAD DE CAJA

En relación con el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, si bien se constata que todas las operaciones de la Sede Central anteriores al día 14-8-91 se adecúan a la norma, la no remisión de los extractos en los que se incluyan los movimientos posteriores a aquella fecha impide analizar si diversos asientos de tesorería (cargos por 1.224.272 ptas. y abonos por 11.270.600 ptas.) se han realizado a través de aquéllas, a pesar de la afirmación en contrario del escrito de alegaciones, no documentada con justificantes expedidos por la entidad financiera.

Respecto a la cuenta corriente abierta en Gerona, no se acredita la aplicación de cuatro cargos por importe de 342.391 ptas.; además en esta cuenta, no se justifica la forma de pago de diversos gastos por 262.564 ptas. por operaciones corrientes.

Asimismo, las operaciones de tesorería por envíos electorales se han realizado al margen de las cuentas corrientes de campaña.

En relación con el límite temporal que sobre disposición de fondos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña señala el artículo 125 de la Ley Electoral, en los registros de contabilidad se incluyen salidas de Tesorería por 1.224.272 ptas. con posterioridad a la fecha legalmente prevista; asimismo en estas cuentas de campaña figuran imposiciones por 3.925.600 ptas., realizadas con posterioridad a la mencionada fecha, si bien sobre este particular deben tenerse en cuenta las razones del escrito de alegaciones sobre desfases entre la emisión del correspondiente documento y la fecha de su abono efectivo por la entidad financiera.

II.10.5 FACTURAS DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTAS (GASTOS ELECTORALES NO CONTABILIZADOS)

En la circularización del Tribunal a las empresas que han prestado servicios por cuantía superior al millón de pesetas, se han apreciado diversas diferencias entre los datos de contabilidad y los que figuran en las comunicaciones de dichas empresas. Estas diferencias son las siguientes:

— Radio España: Las cuentas de campaña no incluyen los siguientes servicios, notificados al Tribunal por la empresa:

Número de factura	Fecha	Importe
12/01/0298	31-5-91	48.760
12/11/0084	31-5-91	2.240
14/11/0163	31-5-91	2.240
14/01/0517	31-5-91	168.735
14/01/0516	31-5-91	97.521
12/01/0300	31-5-91	137.097
12/11/0115	30-6-91	20.160
		476.753

— S. Ser Mailing: La cifra contabilizada por el partido (12.117.380 ptas.) no concuerda con la que se incluye en la comunicación de la empresa (11.996.401 ptas.). La diferencia entre ambas (120.979 ptas.) se debe a que el partido no registra la factura n.º 205 por 27.708 ptas., en tanto que la empresa no comunica el servicio documentado con la factura n.º 599 por 148.687 ptas.

— T.G.B., S.A.: Las cuentas de campaña no incluyen la factura n.º 11.466 por importe de 100.800 ptas.

— Montcalet, S.L.: El partido no declara ni justifica el servicio documentado en la factura n.º 585, por 391.328 ptas., incluida en la comunicación de la empresa.

— Espais & Claxon: La cifra global que figura en las cuentas electorales (1.260.000 ptas.) no concuerda con la de la comunicación de la empresa (1.215.200 ptas.), sin que pueda concretarse a que se debe tal diferencia ya que abarca a varias facturas, no coincidentes en su cuantía.

II.10.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- Subvención por concejales y votos:

— 1839 concejales, a 25.000 ptas: 45.975.000 ptas.

- 1.015.028 votos a 50 ptas: 50.751.400 ptas.
- Total: 96.726.400 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 4.474.954 electores, a 20 ptas.: 89.499.080 ptas.
- Total (a+b): 186.225.480 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.10.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.11 INICIATIVA PER CATALUNYA

II.11.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

El balance de saldos que resume las operaciones de la campaña electoral refleja los siguientes datos:

Conceptos	Debe	Haber
Proveedores		202.500
Organizaciones		1.124.895
Subvención del Estado		3.623.038
Provisión intereses		7.791.611
Traspasos		25.358.173
Banco-Crédito		89.949.810
Gastos Mailing	70.214.356	
Gastos campaña	57.835.671	
	128.050.027	128.050.027

En los registros de contabilidad que sirven de base al precedente balance concurren las siguientes irregularidades:

— La clasificación de los gastos en dos grupos «Gastos Mailing» y «Gastos Campaña», sin ulteriores subclasificaciones, no es concordante ni con el Plan General de Contabilidad ni con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

— En el análisis del libro mayor de bancos se aprecia que el primero de sus movimientos se produce el día 27 de febrero de 1991, fecha muy anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991) y también anterior a la designación del Administrador General (4 de abril de 1991), persona encargada de comunicar a la Junta Electoral la apertura de aquella cuenta (artículo 124 de la Ley Orgánica 5/1985).

Asimismo, se constata la no conciliación de esta cuenta por la falta de correlación entre los saldos del mayor de Banco-Crédito (89.949.810 ptas.) y el que figura en el extracto de cuenta (89.891.346 ptas.), correspondiendo la diferencia a un cargo de 58.464 ptas. reflejado en los registros de contabilidad que no figura en el mencionado extracto.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de las cuentas de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.11.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos que se contabilizan para la financiación directa de la campaña electoral se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos del precedente balance de saldos:

1. La rúbrica «Traspasos cuenta» (25.358.173 ptas.) refleja el saldo acreedor obtenido por diferencia entre las transferencias de la organización central de la Coalición procedentes de sus cuentas corrientes de funcionamiento ordinario (113.360.000 ptas.), y la parte de estas reintegradas a aquellas cuentas (88.001.827) y cuyo desglose es el siguiente:

- Reintegro de fondos: 79.489.336 ptas.
- Ajustes personal: 3.778.202 ptas.
- Ajustes organizaciones: 4.734.289 ptas.
- Total: 88.001.827 ptas.

2. El saldo de la cuenta «Subvención estatal» refleja el adelanto concedido por la Administración Electoral al concurrir los requisitos del pá-

rrafo 2.º del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, siendo la cuantía de aquel igual al límite máximo que señalan las disposiciones legales.

3. En la cuenta «Saldo Federaciones» figuran los recursos netos globales, compensando importes deudores y acreedores, que las diversas federaciones territoriales han aplicado a la financiación de la campaña, al margen de los transferidos por la Sede Central.

Sobre la procedencia de aquellos fondos, que no se justifica en ningún caso, se señala en las notas aclaratorias del Administrador General que corresponde a venta de bonos de ayuda y aportaciones particulares de militantes y simpatizantes. Respecto a la matización que sobre la escasa significación de los recursos propios se incluye en las mencionadas notas aclaratorias, se desvirtúa al comparar, en algunas Sedes, aquellos recursos con la totalidad de fondos aplicados. Entre estas Sedes se destacan:

Organización	Recursos totales (1)	Recursos propios (2)	Porcentaje de (2) (1)
Reus	293.410	93.410	31,83
Gerona	2.219.200	542.600	24,45
Cornella	1.778.425	428.425	24,09
Cerdanyola	475.200	75.200	15,82
Santa Perpetua	1.103.198	603.198	54,67

4. Los saldos acreedores de la cuenta «Banco-Crédito» (89.949.810 ptas.) se han cancelado, según se deduce de la documentación aportada, con un crédito suscrito en la misma entidad en la que se ha abierto la cuenta corriente electoral (Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona), de 90.000.000 de ptas. de límite, vencimiento 22 de mayo de 1992 e interés anual del 13,50 por 100 sobre saldos dispuestos. Además, la coalición suscribe para el reintegro de esta operación, una cláusula de afectación de sus derechos de cobro por las subvenciones de las elecciones municipales de 26-5-1991.

Por otra parte, en la contabilidad presentada no figura un préstamo otorgado por el Banco Atlántico, cuya concesión ha sido comunicada a este Tribunal por la entidad financiera en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Las características de aquella operación son las siguientes:

- Importe: 3.000.000 de pesetas
- Fecha de concesión: 27-6-1991
- Vencimiento: 27-7-1992
- Interés anual: 16 por 100

Respecto a esta operación, el escrito de alegaciones no añade información alguna que modifique la irregularidad de su no inclusión en cuentas.

II.11.3 GASTOS ELECTORALES

II.11.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

Los gastos contabilizados (57.835.671 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 46.739.761 ptas., que equivalen al 80,6 por 100 del total, de cuyo análisis se deduce que corresponden a servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación de algunas de estas partidas se aprecian las siguientes irregularidades:

- a) En retribuciones al personal de campaña por 149.868 ptas. no figuran retenciones del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.
- b) En diversas facturas por 571.550 ptas. no aparece liquidado específicamente el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Algunos documentos por 115.000 ptas. no figuran expedidos a nombre del Partido.

2. Se imputan indebidamente como gastos electorales dos pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social por los siguientes conceptos e importes:

- Período de liquidación del 1 al 8 de 1987: 78.054 ptas.
- Intereses por aplazamiento de pago de cuotas del período 1 a 3 y 6 a 8 de 1987: 53.396 ptas.
- Total: 131.450 ptas.

El contenido de ambas operaciones y la fecha de las mismas evidencian su no vinculación con la campaña electoral.

3. Diversos servicios contabilizan por importe de 10.536.980 ptas. han sido devengados en fechas anteriores a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991), por lo que, conforme dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no deben imputarse a la campaña electoral. La relación de estos servicios es la siguiente:

Fecha	Proveedor	Importe
14-3-91	Serimon	402.984
24-3-91	Copiart	701.820
15-3-91	Copiart	99.568
5-3-91	Copiart	1.913.128
27-3-91	Expoluz	537.600
24-3-91	Expoluz	896.000
26-3-91	Expoluz	224.000
19-3-91	Expoluz	224.000
13-3-91	Panorama	1.406.670
28-2-91	FMRG	1.680.000
28-2-91	FMRG	1.680.000
14-3-91	Poster	593.600
31-3-91	Edición del Garraf	49.280
1-3-91	Venticar Express	10.010
18-3-91	Venticar Express	1.300
15-3-91	Publichap	59.440
26-3-91	Palamsic	43.580
16-3-91	Metro Radio	14.000
		10.536.980

4. En algunas operaciones por 427.480 ptas. se constatan irregularidades en su acreditación, que impiden un claro pronunciamiento sobre su naturaleza. Estas irregularidades son las siguientes:

- Justificación mediante recibos en los que no constan las características del servicio: 317.480 ptas.
- Justificación a través de nota interna del Partido en la que no se especifica el gasto realizado: 10.000 ptas.
- Entregas de fondos a intermediarios por 100.000 ptas. para su distribución a terceros, sin que se acredite que se ha realizado esta distribución.

II.11.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

El importe de 70.214.356 ptas. que se incluye en la rúbrica del balance «Gastos Mailing» se acredita mediante documentos regulares, de cuyo análisis se deduce que aquellos concuerdan con los principios del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y se ajustan a los Acuerdos de la Junta Electoral Central.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado las candidaturas en las elecciones municipales, únicas celebradas en la Comunidad Autónoma de Cataluña, son de aplicación las normas específicas previstas en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La concreción de estas normas determina el siguiente límite de gastos:

- Barcelona: 64.554.905 ptas.
- Gerona: 4.017.045 ptas.
- Tarragona: 4.365.285 ptas.
- Total: 72.937.235

Por otra parte, el párrafo 3.º del artículo 193 de La Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye del cómputo para el límite de gastos los realizados con ocasión del envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales y propaganda y publicidad electoral.

Las circunstancias señaladas y la comparación entre los datos del presente Informe permiten deducir que los gastos por operaciones ordinarias no superan el límite legal.

II.11.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos de campaña se han abonado en la cuenta corriente abierta por el Administrador electoral en la que figuran cargados los pagos satisfechos.

II.11.5 FACTURACION DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTAS (GASTOS NO CONTABILIZADOS)

Los documentos y asientos de contabilidad que reflejan las operaciones de la empresa SERIMON no concuerdan con los datos remitidos por

dicha empresa, por cuanto en las cuentas rendidas no se incluyen las siguientes facturas, cuyas copias han sido remitidas por la empresa:

Número de factura	Importe
678	16.800
681	47.040
682	31.360
684	16.800
686	25.760
696	39.200
697	82.880
716	16.800
276.640	

II.11.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 254 concejales, a 25.000 ptas.: 6.350.000 ptas.
- 243.203 votos, a 50 ptas.: 12.160.150 ptas.
- Total: 18.510.150 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 3.188.720 electores, a 20 ptas.: 63.774.400 ptas.
- Total (a+b): 82.284.550 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.11.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.12 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

II.12.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de situación

	Pesetas
Activo	
Bancos c/c	(525.493)
Pérdidas de campaña	25.528.493
25.000.000	
Pasivo	
Deudas con entidades de crédito	25.000.000
25.000.000	
Cuenta de resultados	
Debe	
Arrendamientos y cánones	231.813
Transportes y desplazamientos	383.722
Primas de Seguros	54.607
Publicidad y propaganda	24.092.597
Suministros y gastos de oficina	44.767
Intereses de deudas a largo plazo	725.987
25.533.493	
Haber	
Ingresos accesorios a la explotación	5.000
Pérdidas de campaña	25.528.493
25.533.493	

Como cuestión previa al análisis de las operaciones resumidas en las cuentas hay que señalar que éstas comprenden, según notificación expresada del Administrador General, a la totalidad de la campaña al haberse producido «la centralización de las funciones económicas en una sola persona» sin embargo, en los documentos remitidos por las Juntas Electorales Pro

vinciales se constata que el Administrador de Tarragona ha abierto la cuenta corriente 2013-031-2-5641-32 en la Caixa de Catalunya, cuyos movimientos y la correspondiente acreditación no se incluyen en la contabilidad presentada, si bien al escrito de alegaciones se adjunta certificación de la entidad financiera en la que se acredita que dicha cuenta no ha tenido movimiento alguno.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.12.2 RECURSOS FINANCIEROS

La procedencia de los fondos contabilizados en los estados anteriores es la siguiente:

1. La rúbrica del pasivo del balance «Deudas con entidades de crédito» refleja dos operaciones de crédito en cuenta corriente con la Caixa d'Estalvis de Catalunya, de 18.000.000 y 7.000.000 de ptas. respectivamente, ambas al 15,50 por 100 de interés anual y vencimiento a un año (3 de mayo de 1992). Para la amortización de las dos operaciones se afectan las subvenciones por las elecciones municipales. No obstante, en cada una de las pólizas, contraviniendo lo acordado en la otra, el Partido declara que «no ha cedido o afectado de ninguna manera las subvenciones por las elecciones municipales».

Por otra parte, el saldo acreedor del primero de estos créditos no concuerda con el extracto del mismo ni con los documentos que lo acreditan (16.810.261 ptas., deuda real del partido por este concepto). La diferencia entre ambas cifras se debe a que en la cuenta de crédito se han abonado 1.189.739 ptas. procedentes del adelanto de subvención otorgado por la Administración Electoral al concurrir las circunstancias del artículo 127 de la Ley Electoral y no contabilizado específicamente, sin que el escrito de alegaciones justifique esta omisión en el hecho de que el adelanto se aplicó directamente a minorar el saldo acreedor del crédito. Además, se ha dispuesto de saldos por una cuantía superior al límite máximo en 528.493 ptas. incluidas en la cuenta del balance «Banco c/c», que corresponden, según el escrito de alegaciones, al pago de intereses, cuyo saldo, por otra parte, no aparece incrementado con esta cifra.

2. En la cuenta de resultados «Ingresos accesorios a la explotación» figura anotada la imposición de apertura, cuya procedencia no consta si bien su cuantía es muy pequeña.

Respecto a la cuenta de resultados, su saldo deudor está afectado por la no inclusión entre los ingresos de la campaña electoral de la totalidad de las subvenciones públicas por los resultados electorales, cuantificadas en el presente Informe.

II.12.3 GASTOS ELECTORALES

El importe global de operaciones que figuran en el debe de la cuenta de resultados se desagrega en los siguientes grupos, cuya clasificación es imprescindible a efectos de la ulterior cuantificación de la subvención pública prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General:

- Gastos por operaciones ordinarias: 20.065.390 ptas.
- Gastos por envíos electorales (Mailing): 5.468.103 ptas.
- Total: 25.533.493 ptas.

II.12.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

La cifra de gastos contabilizados (20.065.390 ptas.) se clasifica, según su acreditación documental y conforme a las definiciones y límites temporales del artículo 130 de la Ley Electoral, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 11.657.160 ptas., realizados en el plazo previsto en las normas reguladoras y por servicios cuya naturaleza se corresponde con aquéllas.

2. En los documentos que avalan las restantes 8.408.230 ptas. concurren las siguientes irregularidades:

— Se contabilizan como gasto en firme diversos pagos a cuenta a las empresas SERIMARK (3.264.070 ptas.) y PUBLIAGEX (5.040.000 ptas.), sin que de los documentos aportados pueda deducirse con exactitud la cuantía total de los servicios prestados. Respecto al escrito de alegaciones no se añade información adicional que aclare las deficiencias señaladas.

— En la documentación relativa a la facturación de la Universidad Autónoma de Barcelona (104.160 ptas.) no se detalla la naturaleza o características de la prestación contratada, incluida en la rúbrica genérica de «importe que corresponde a la solicitud de trabajo adjunto», sin que el documento que se adjunta al escrito de alegaciones, en el que no figura la

empresa o entidad que lo ha expedido, añada información adicional que pueda subsanar fehacientemente la anomalía señalada.

II.12.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

En relación con los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electoral, específicamente subvencionados en el artículo 193.3 de la Ley Electoral, en las cuentas presentadas figuran 5.468.103 ptas. que cumplen los requisitos de la Ley Electoral y los acuerdos de la Junta Electoral Central. No obstante, en las partidas que conforman este saldo, figuran intereses de créditos por 1.137.225 ptas., cifra superior a la totalidad de intereses que se refleja en la cuenta de resultados (725.987 ptas.).

Límite máximo de gastos

Al haber concurrido esta formación a las elecciones municipales exclusivamente, son de aplicación las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La concreción de dicha norma origina un límite máximo de gastos de 71.807.325 ptas., distribuido en las siguientes provincias:

- Barcelona: 58.745.175 ptas.
- Gerona: 5.469.540 ptas.
- Lérida: 3.166.290 ptas.
- Tarragona: 4.426.320 ptas.
- Total: 71.807.325 ptas.

Los gastos contabilizados no superan el límite que se deduce de las prescripciones legales.

II.12.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto a las disposiciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización operaciones de tesorería a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, se constata su cumplimiento en los movimientos relativos a la Sede Central de la Organización.

II.12.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos
- 228 concejales, a 25.000 ptas.: 5.700.000 ptas.
 - 50.462 votos, a 50 ptas.: 2.523.100 ptas.
 - Total: 8.223.100 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 264.992 electores, a 20 ptas.: 5.299.840 ptas.
- Total (a+b): 13.522.940 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.12.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.13 ESQUERRA CATALANA

II.13.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideraciones previas al análisis de las operaciones de campaña electoral es preciso destacar que aquéllas no aparecen contabilizadas en libros o registros elaborados conforme al Plan General, de necesaria aplicación en virtud de lo señalado en el apartado 2.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sustituyendo dichos registros por simples relaciones de movimientos de tesorería sin contrapartida contable. Por otra parte, los documentos de la campaña se han presentado en el Tribunal el día 16 de octubre de 1991 fecha posterior al límite deducido del artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985.

El resumen de operaciones de tesorería es el siguiente:

- Ingresos: 4.109.118 ptas.
- Gastos: 3.840.694 ptas.
- Saldo en c/c.: 268.424 ptas.

II.13.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose de las partidas de la relación de ingresos anterior es el siguiente:

- Aportaciones partido: 3.800.000 ptas.
- Recaudación acto 7-6-91: 309.000 ptas.
- Intereses c/c.: 118 ptas.
- Total: 4.109.118 ptas.

Esta clasificación es contradictoria con la información disponible en el Tribunal, puesto que aquélla omite un préstamo de la Caja de Ahorros de Cataluña de 5.000.000 de pesetas y cuya concesión ha sido notificada al Tribunal de Cuentas por la entidad financiera en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, no se acredita la procedencia de las aportaciones del partido (3.800.000 ptas.) exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Asimismo, no consta la naturaleza de los ingresos de la rúbrica «Recaudación acto 7-6-1991».

II.13.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos globales del resumen anterior (3.840.694 ptas.) se justifican en todos los casos mediante documentos regulares, de cuyo análisis se concluye que aquéllos son concordantes con las disposiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto en su fecha de contracción como por sus características.

Límite máximo de gastos

Al haber concurrido a las elecciones municipales (únicas celebradas en la Comunidad Autónoma de Cataluña), resultan de aplicación las normas contenidas en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite máximo de gastos igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 pesetas la población de derecho de las circunscripciones en las que se concurra, que podrá incrementarse con 20.000.000 de pesetas por cada provincia cuando la concurrencia sea en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de aquella provincia.

La concreción de esta norma determina el siguiente límite:

- Barcelona: 4.043.760 ptas.
- Gerona: 7.605 ptas.
- Lérida: 67.395 ptas.
- Tarragona: 500.685 ptas.
- Total: 4.619.445 ptas.

Al comparar las cifras anteriores con los gastos contabilizados se deduce que éstos no superan el límite legal.

II.13.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los fondos relacionados en el resumen de operaciones han sido ingresados en la cuenta corriente de campaña, en la que figuran pagados los gastos contabilizados, cumpliéndose lo señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.13.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos:
- 46 concejales, a 25.000 ptas.: 1.150.000 ptas.
 - 4.182 votos, a 50 ptas.: 209.100 ptas.
 - Total: 1.359.100 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.13.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.14 PARTIT DELS COMUNISTES DE CATALUNYA

II.14.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

Esta formación política ha presentado en la Junta Electoral Central, Órgano que lo remite a este Tribunal, escrito de solicitud de la subvención pública por los resultados de las elecciones locales de 26 de mayo de 1991, adjuntando a dicho escrito un único documento bajo la denominación de «Estado de Cuentas correspondiente a la campaña electoral».

La insuficiencia de dicho documento, cuyas cifras no se acreditaban con justificación alguna ni con registros de contabilidad, ha determinado que el Tribunal requiriese al Administrador General para que completase la mencionada documentación, sin que aquél, ni en el plazo habilitado ni con posterioridad al mismo, haya atendido dicho requerimiento, razón por la cual en los resultados de las actuaciones practicadas remitidas al Partido, el Tribunal propusiese la no adjudicación de la subvención pública.

En respuesta al escrito de remisión de aquellas actuaciones, el Administrador General rinde la contabilidad de la campaña electoral, circunstancia que ha determinado que el Tribunal, a la vista de las conclusiones obtenidas de su examen, haya sometido las actuaciones practicadas al trámite de nuevas alegaciones previsto en el párrafo 2.º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.14.2 CUENTAS DE CAMPAÑA

Conceptos	Balance de saldos	
	Debe	Haber
Propaganda municipales-1991	4.663.295	
Actos electorales municipales-1991	789.640	
Gastos oficina prensa	802.925	
Desplazamientos viajes municipales-91.	600.530	
Dietas municipales-1991		298.965
Aportaciones varias		6.059.250
Pérdidas		1.096.105
	7.155.355	7.155.355

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de áreas del precedente balance se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.14.3 RECURSOS FINANCIEROS

En los documentos y registros de contabilidad presentados se detalla que los fondos aplicados para la financiación de campaña se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

1.º Aportaciones del Partido: 4.000.000 ptas., en las que no se especifica su procedencia, omisión contraria a las prescripciones del artículo 126.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral.

2.º Aportaciones de militantes: 869.070 ptas., cuya justificación es una simple certificación del Administrador General en la que figuran los nombres y cuantías de cada aportación, sin que se acredite con documento alguno, expedido por terceros, el origen concreto de dichas aportaciones.

3.º Aportaciones de comités: 1.190.180 ptas., su soporte documental esta constituido por una simple relación nominal en la que para cada aportación se indica su cuantía, lo que impide analizar su procedencia y adecuación a las reglas que para estos recursos fija la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La inconsistencia en la documentación rendida se pone de manifiesto en el hecho de que frente a los 6.059.250 ptas. de recursos únicos declarados por el Partido, todos ellos abonados en la caja de campaña, se contabilizan y justifican pagos por importe igual a los gastos declarados (7.155.355 pesetas). La contabilización de los pagos no cubiertos con los recursos anteriores se realiza reconociendo saldos acreedores en los mayores de caja, procedimiento que no concuerda con la naturaleza propia de esta cuenta sobre la que, en ningún caso, es justificable la existencia de saldos acreedores.

Respecto al contenido de la afirmación del Administrador General de que el déficit de campaña ha sido financiado por la tesorería general del Partit dels Comunistes de Catalunya, las irregularidades expuestas en cuanto a la anotación de operaciones de tesorería evidencian la escasa fiabilidad de dicha afirmación puesto que en los registros contables no figura que estos fondos hayan sido abonados en la caja de campaña.

La falta de representatividad de las cuentas rendidas se evidencia, una vez más, en la circunstancia de que en los registros de campaña se contabiliza un gasto de 1.010.640 ptas. con cargo a «Acreedores por prestación de servicios», cuenta que se liquida posteriormente a través de Caja y que se justifica mediante documento expedido por Carles Jorge por idéntico

importe y en concepto de «coordinación y servicios en actos electorales». El reconocimiento del gasto se anula en fechas posteriores sin que se proceda a la modificación en los registros de contabilidad del pago efectuado a dicho proveedor que, por otra parte, no incluye en la comunicación a este Tribunal la prestación de este servicio.

II.14.4 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que figuran en el balance de saldos (7.155.355 ptas.) se clasifican, según su acreditación y fecha de realización, en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 3.955.040 ptas., por servicios cuyas características y fecha de devengo concuerdan con las disposiciones contenidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º En el análisis de los documentos que avalan algunas operaciones por importe de 3.200.315 ptas., se constatan las siguientes deficiencias:

a) En gastos de desplazamiento por 720.835 ptas., acreditados mediante recibos manuscritos, no se especifica la fecha de dichos desplazamientos, lo que impide verificar si corresponden a operaciones devengadas en el período habilitado en el párrafo introductorio del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Entre los documentos rendidos se incluye un recibo de 1.132.420 ptas., en concepto de «material y confección 350 pancartas Partit dels Comunistes de Catalunya», sin que en dicho recibo figure la empresa que lo ha realizado, la fecha de prestación del servicio ni el importe real del gasto.

c) Algunas operaciones por 1.163.110 ptas., se justifican mediante simple recibo globalizador de diversos conceptos (materiales diversos, adhesivos, campaña, megafonía, oficina de prensa, fax, etc.) en el que no se acredita la aplicación y desglose de cada una de las partidas integrantes de su cifra total.

d) Se realizan diversas entregas a candidatos por 183.950 ptas. acreditadas mediante recibos en los que no se acompaña la justificación de la entrega de dichos fondos a los perceptores finales de éstos.

Respecto a los gastos por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, regulados en el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en las cuentas presentadas y analizadas no figuran registradas ni acreditadas operaciones específicas de esta naturaleza.

Límite máximo de gastos

La concurrencia de las candidaturas de esta formación a las elecciones municipales, únicas celebradas en las circunscripciones donde aquélla ha presentado sus listas, determina la aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 ptas. la población de derecho de los municipios en que se concurra, cuánta que podrá incrementarse en 20.000.000 de ptas. por provincia cuando la concurrencia sea en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de dicha provincia.

La concreción de esta norma determina el siguiente límite máximo de gastos:

- Barcelona: 39.994.260 ptas.
- Lérida: 1.677.375 ptas.
- Total: 41.671.635 ptas.

Del contraste entre los datos anteriores y los gastos contabilizados se deduce que estos últimos (7.155.355 ptas.) no superan el límite que se deduce de las prescripciones legales.

II.14.5 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al ineludible abono de los recursos para la financiación de campaña en la cuenta corriente abierta para ésta por el Administrador General, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata su incumplimiento por cuanto en la comunicación del Administrador General se señala que no se ha abierto la mencionada cuenta, afirmación concordante con la documentación remitida por la Junta Electoral Provincial en la que no consta que esta formación haya dado cumplimiento a las exigencias legales sobre esta materia.

II.14.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 1.986 votos a 50 ptas.: 99.300 ptas.
- Total: 199.300 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.14.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.15 PROPOSTA D'ESQUERRES PER CATALUNYA

II.15.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

Esta formación política ha presentado en la Junta Electoral Central, Órgano que lo remite a este Tribunal, escrito de solicitud de la subvención pública por los resultados de las elecciones locales de 26 de mayo de 1991, adjuntando a dicho escrito un único documento bajo la denominación de «Estado de Cuentas correspondiente a la campaña electoral».

La insuficiencia de dicho documento, cuyas cifras no se acreditaban con justificación alguna ni con registros de contabilidad, ha determinado que el Tribunal requiriese al Administrador General para que completase la mencionada documentación, sin que aquél, ni en el plazo habilitado ni con posterioridad al mismo, haya atendido dicho requerimiento, razón por la cual en los resultados de las actuaciones practicadas remitidas al Partido, el Tribunal propusiese la no adjudicación de la subvención pública.

En respuesta al escrito de remisión de aquellas actuaciones, el Administrador General rinde la contabilidad de la campaña electoral, circunstancia que ha determinado que el Tribunal, a la vista de las conclusiones obtenidas de su examen, haya sometido las actuaciones practicadas al trámite de nuevas alegaciones previsto en el párrafo 2.º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.15.2 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Propaganda Municipales-1991	4.311.550	
Actos electorales municipales-1991	2.014.439	
Gastos oficina prensa	197.635	
Desplazamientos viajes municipales-91.	297.525	
Dietas municipales-1991		181.300
Aportaciones varias		4.560.090
Pérdidas		2.442.359
	7.002.449	7.002.449

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de áreas del precedente balance se sintetizan los siguientes epígrafes:

II.15.3 RECURSOS FINANCIEROS

En los documentos y registros de contabilidad presentados se detalla que los fondos aplicados para la financiación de campaña proceden de aportaciones de candidatos del Partido. En justificación de las mismas se remite, exclusivamente, certificación del Administrador General en la que se indican los nombres y cuantías de cada uno de aquéllas, sin que se acredite con documento alguno, expedido por terceros, el origen concreto de dichas aportaciones, si bien sobre las mismas es preciso indicar que no cumplen los requisitos de identificación señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La inconsistencia en la documentación rendida se pone de manifiesto en el hecho de que frente a los 4.560.090 ptas. de recursos únicos declara-

dos por el Partido, todos ellos abonados en la caja de campaña, se contabilizan y justifican pagos por importe igual a los gastos declarados (7.002.449 pesetas). La contabilización de los pagos no cubiertos con los recursos anteriores se realiza reconociendo saldos acreedores en los mayores de caja, procedimiento que no concuerda con la naturaleza propia de esta cuenta sobre la que, en ningún caso, es justificable la existencia de saldos acreedores.

Respecto al contenido de la afirmación del Administrador General de que el déficit de campaña ha sido financiado por un préstamo reintegrable del Partit dels Comunistes de Catalunya, las irregularidades expuestas en cuanto a la anotación de operaciones de tesorería evidencian la escasa fiabilidad de dicha afirmación puesto que en los registros contables no figura que estos fondos hayan sido abonados en la caja de campaña.

II.15.4 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que figuran en el balance de saldos (7.002.449 ptas.) se clasifican, según su acreditación y fecha de realización, en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 5.334.774 ptas., por servicios cuyas características y fecha de devengo concuerdan con las disposiciones contenidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º En el análisis de los documentos que avalan algunas operaciones por importe de 1.667.675 ptas., se constatan las siguientes deficiencias:

a) En gastos de desplazamiento por 478.835 ptas., realizados por Joan Josep Nuet, acreditados mediante recibos manuscritos, no se especifica la fecha de dichos desplazamientos, lo que impide verificar si corresponden a operaciones devengadas en el período habilitado en el párrafo introductorio del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Entre los documentos rendidos se incluye un recibo de 798.425 ptas., en concepto de «material y confección 250 pancartas Proposta d'Esquerres», sin que en dicho recibo figure la empresa que lo ha realizado ni la fecha de prestación del servicio.

c) Algunas operaciones por 390.415 ptas., se justifican mediante simple recibo globalizador de diversos conceptos (oficina de prensa, gastos fax y convocatorias, materiales diversos, etc.) en el que no se acredita la aplicación y desglose de cada una de las partidas integrantes de su cifra total.

Respecto a los gastos por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, regulados en el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en las cuentas presentadas y analizadas no figuran registradas ni acreditadas operaciones específicas de esta naturaleza.

Límite máximo de gastos

La concurrencia de las candidaturas de esta formación a las elecciones municipales, únicas celebradas en las circunscripciones donde aquélla ha presentado sus listas, determina la aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 ptas. la población de derecho de los municipios en que se concurra, cuantía que podrá incrementarse en 20.000.000 de ptas. por provincia cuando la concurrencia sea en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de dicha provincia.

La concreción de esta norma determina el siguiente límite máximo de gastos:

Municipio	Población de derecho	Límite de gastos
Argentona	7.995	119.925
Gava	35.990	539.850
La Llagosta	12.086	181.290
Llíça d'Amunt	4.963	74.445
Mataró	101.882	1.528.230
Montcada i Reixac	27.113	406.695
Polinyà	3.306	49.590
Premià de Mar	22.209	333.135
Ripollat	26.771	401.565
Sant Fost de Campsentelles	4.703	70.545
Santa Maria de Martorelles	452	6.780
	247.470	3.712.050

Del contraste entre los datos anteriores y los gastos contabilizados se deduce que estos últimos (7.002.449 ptas.) vulneran las prescripciones legales al rebasar en 3.290.399 ptas. el límite máximo señalado (3.712.050 ptas.), lo que equivale a superar en un 88,6 por 100 el límite máximo permitido.

II.15.5 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al ineludible abono de los recursos para la financiación de campaña en la cuenta corriente abierta para ésta por el Administrador General, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata su incumplimiento por cuanto en la comunicación del Administrador General se señala que no se ha abierto la mencionada cuenta, afirmación concordante con la documentación remitida por la Junta Electoral Provincial en la que no consta que esta formación haya dado cumplimiento a las exigencias legales sobre esta materia.

II.15.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 16 Concejales, a 25.000 ptas.: 400.000 ptas.
- 5.242 votos, a 50 ptas.: 262.100 ptas.
- Total: 662.100 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.15.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y teniendo en cuenta las violaciones a las restricciones legales sobre límite de gastos, evidenciadas anteriormente, propone la reducción de la subvención que, de conformidad con los resultados electorales, pudiera corresponder a esta formación política.

La cuantificación de esta reducción, en función de los criterios del Tribunal, aprobados en el Pleno del 15 de junio de 1988 supone una reducción del 13,20 por 100 sobre el límite máximo de la subvención. En consecuencia, aquélla no puede superar la cifra de 574.703 ptas.

II.16 COALICION PARTIT DELS COMUNISTES DE CATALUNYA-PROPOSTA D'ESQUERRES PER CATALUNYA

II.16.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

Esta formación política ha presentado en la Junta Electoral Central, Órgano que lo remite a este Tribunal, escrito de solicitud de la subvención pública por los resultados de las elecciones locales de 26 de mayo de 1991, adjuntando a dicho escrito un único documento bajo la denominación de «Estado de Cuentas correspondiente a la campaña electoral».

La insuficiencia de dicho documento, cuyas cifras no se acreditaban con justificación alguna ni con registros de contabilidad, ha determinado que el Tribunal requiriese al Administrador General para que completase la mencionada documentación, sin que aquél, ni en el plazo habilitado ni con posterioridad al mismo, haya atendido dicho requerimiento, razón por la cual en los resultados de las actuaciones practicadas remitidas a la Coalición, el Tribunal propusiese la no adjudicación de la subvención pública.

En respuesta al escrito de remisión de aquellas actuaciones, el Administrador General rinde la contabilidad de la campaña electoral, circunstancia que ha determinado que el Tribunal, a la vista de las conclusiones obtenidas de su examen, haya sometido las actuaciones practicadas al trámite de nuevas alegaciones previsto en el párrafo 2.º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.16.2 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Propaganda municipales-1991	3.201.540	
Actos electorales municipales-1991	1.110.410	
Gastos oficina prensa	388.895	
Desplazamientos viajes municipales-91.	280.910	

Conceptos	Debe	Haber
Dietas municipales-1991	121.425	
Aportaciones varias		4.195.076
Pérdidas		908.104
	5.103.180	5.103.180

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de áreas del precedente balance se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.16.3 RECURSOS FINANCIEROS

En los documentos y registros de contabilidad presentados se detalla que los fondos aplicados para la financiación de campaña se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

1.º Aportaciones de los Partidos integrantes de la Coalición: 3.936.944 ptas., cuyo desglose es el siguiente:

- Partit dels Comunistes de Catalunya: 3.003.520 ptas.
- Proposta d'Esquerres per Catalunya: 933.424 ptas.

Las carencias documentales respecto al origen concreto de estos fondos, que únicamente se acreditan mediante simples certificaciones del Administrador General, contravienen lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que exige que cuando las aportaciones procedan de partidos se justificará su procedencia.

2.º Aportaciones de candidatos: 258.132 ptas., cuyo soporte documental lo constituye una simple relación nominal en la que para cada aportante se indica su cuantía, lo que impide analizar su procedencia y adecuación a las reglas que para estos recursos fija la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La inconsistencia en la documentación rendida se pone de manifiesto en el hecho de que frente a los 4.195.076 ptas. de recursos únicos declarados por el Partido, todos ellos abonados en la caja de campaña, se contabilizan y justifican pagos por importe igual a los gastos declarados (5.103.180 ptas.). La contabilización de los pagos no cubiertos con los recursos anteriores se realiza reconociendo saldos acreedores en los mayores de caja, procedimiento que no concuerda con la naturaleza propia de esta cuenta sobre la que, en ningún caso, es justificable la existencia de saldos acreedores.

Respecto al contenido de la afirmación del Administrador General de que el déficit de campaña ha sido financiado por un préstamo reintegrable del Partit dels Comunistes de Catalunya, las irregularidades expuestas en cuanto a la anotación de operaciones de tesorería evidencian la escasa fiabilidad de dicha afirmación puesto que en los registros contables no figura que estos fondos hayan sido abonados en la caja de campaña.

II.16.4 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que figuran en el balance de saldos (5.103.180 ptas.) se clasifican, según su acreditación y fecha de realización, en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 3.833.626 ptas., por servicios cuyas características y fecha de devengo concuerdan con las disposiciones contenidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º En el análisis de los documentos que avalan algunas operaciones por importe de 1.269.554 ptas., se constatan las siguientes deficiencias:

a) En gastos de desplazamiento por 189.844 ptas., acreditados mediante recibos manuscritos, no se especifica la fecha de dichos desplazamientos, lo que impide verificar si corresponden a operaciones devengadas en el período habilitado en el párrafo introductorio del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Entre los documentos rendidos se incluye un recibo de 489.640 ptas., en concepto de «material y confección 150 pancartas PEC-PCC», sin que en dicho recibo figure la empresa que lo ha realizado ni la fecha de prestación del servicio.

c) Algunas operaciones por 590.070 ptas., se justifican mediante simple recibo globalizador de diversos conceptos (megafonía, enganche, entarimado, gastos fax y convocatorias, materiales diversos, etc.) en el que no se acredita la aplicación y desglose de cada una de las partidas integrantes de su cifra total.

Respecto a los gastos por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, regulados en el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en las cuentas presentadas y analizadas no figuran registradas ni

acreditadas operaciones específicas de esta naturaleza.

Límite máximo de gastos

La concurrencia de las candidaturas de esta formación a las elecciones municipales, únicas celebradas en las circunscripciones donde aquélla ha presentado sus listas, determina la aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 ptas. la población de derecho de los municipios en que se concurre, cuantía que podrá incrementarse en 20.000.000 de ptas. por provincia cuando la concurrencia sea en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de dicha provincia.

La concreción de esta norma determina el siguiente límite máximo de gastos:

- Barcelona: 12.120.735 ptas.
- Gerona: 1.750.080 ptas.
- Tarragona: 1.600.350 ptas.
- Total: 15.471.165 ptas.

Del contraste entre los datos anteriores y los gastos contabilizados se deduce que estos últimos (5.103.180 ptas.) no superan el límite legal.

II.16.5 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al ineludible abono de los recursos para la financiación de campaña en la cuenta corriente abierta para ésta por el Administrador General, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata su incumplimiento por cuanto en la comunicación del Administrador General se señala que no se ha abierto la mencionada cuenta, afirmación concordante con la documentación remitida por la Junta Electoral Provincial en la que no consta que esta formación haya dado cumplimiento a las exigencias legales sobre esta materia.

II.16.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 2.659 votos, a 50 ptas.: 132.950 ptas.
- Total: 257.950 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.16.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.17 ELS VERDS

Los documentos presentados por esta formación política corresponden a la circunscripción de L'Ametlla de Mar (Tarragona), por lo que tanto el análisis que se realiza como la subvención pública por los resultados electorales se referirán, exclusivamente, a aquel municipio.

II.17.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de la campaña electoral ni los registros de las operaciones de ésta, omisiones que no permiten analizar si la contabilidad se adecúa a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

II.17.2 RECURSOS FINANCIEROS

Las deficiencias señaladas, no subsanadas pese al requerimiento por el Tribunal de información complementaria, dificultan la cuantificación de los recursos de campaña así como los gastos de la misma. No obstante, en nota

manuscrita se señala que los ingresos han sido 110.000 pesetas aportadas por un miembro del Partido, cabeza de lista de la candidatura. Dicha cifra figura abonada en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.17.3 GASTOS ELECTORALES

La falta de estados comprensivos de las operaciones electorales se suple por la mencionada nota manuscrita en la que se cuantifican éstos en 103.040 pesetas, documentadas mediante factura única por operaciones propias de la campaña electoral, abonadas a través de la cuenta corriente.

Límite máximo de gastos

En aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el límite máximo de gastos a realizar por esta formación en la circunscripción objeto de este Informe es el siguiente:

— Población de derecho: $4.336 \times 15 \text{ ptas.} = 65.040 \text{ ptas.}$

De los datos que se señalan en el presente Informe se constata que la candidatura ha vulnerado las restricciones legales al haber realizado gastos por un exceso de 38.000 pesetas sobre el límite máximo, cifra equivalente al 58 por 100 de aquél límite.

II.17.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 205 votos, a 50 ptas.: 10.250 ptas.
- Total: 35.250 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.17.5 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.18 INICITIVA PER CATALUNYA-ALTERNATIVA VERDA

II.18.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideraciones previas al análisis de los documentos de campaña, es preciso señalar que los saldos de las cuentas de los registros de contabilidad no figuran en estados resuntivos de aquéllas, por lo que el balance transcrito en este Informe se deduce de los saldos finales de las rúbricas que componen el listado de movimientos. La composición de este balance es la siguiente:

Conceptos	Debe	Haber
Gastos de campaña	959.159	
Ingresos		824.165
<hr/>		
Conceptos	Debe	Haber
Proveedores		519.594
Bancos c/c	411.288	
Caja		26.688
	1.370.447	1.370.447

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

a) La falta de adecuación a los principios contables elementales que supone la existencia de saldos acreedores de la cuenta de caja en cuyos movimientos se constatan dos abonos sin la existencia de saldos previos.

b) El saldo de la rúbrica «Gastos de campaña» difiere de la suma de la relación de gastos que se adjunta a los documentos, en los que figuran

operaciones por 1.137.819 ptas.. La discrepancia entre ambos (178.660 ptas.) se debe a que en los registros de contabilidad no se incluyen las siguientes operaciones, listadas en la relación de gastos:

Proveedor	Importe
Ermengol	75.000
Talleres Caja Nostra	64.288
Victor Colomé Farré	1.000
Telesa	313
Electrónica Virgili, S.A.	1.009
Petrocat	4.008
García Falco	(3.485)
Diputació de Lleida	7.900
Casa Roc	1.780
Ayuntamiento de Lérida	15.600
Ayuntamiento de Lérida	11.250
Bustré Express	(3)
	<hr/>
	178.660

c) En la cuenta de proveedores figuran abonadas tres operaciones que en los documentos consta que han sido pagadas. Su relación es la siguiente:

- La Paeria: 8.925 ptas.
- Sederías Catalanas: 35.000 ptas.
- Sederías Catalanas: 9.450 ptas.
- Total: 53.375 ptas.

d) Los pagos a Radio Lleida (42.153 ptas.) son superiores a los gastos devengados (40.320 ptas.), reconocidos en los registros contables y concordantes con los documentos que los soportan.

II.18.2 RECURSOS FINANCIEROS

La cuenta del balance de saldos «ingresos» refleja la siguiente distribución:

1. Aportaciones Iniciativa per Catalunya-Central: 709.165 ptas. cargadas en la cuenta corriente abierta por el Administrador General de esta formación política en la Sede Central.
2. Aportación Tàrrega: 100.000 ptas. cuyo origen no se declara ni acredita.
3. Aportaciones de particulares: 15.000 ptas., en las que no constan los datos de identificación que el artículo 126 señala para este tipo de impositores.

II.18.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se deducen de los documentos de campaña (1.137.819 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 810.329 ptas. que corresponden a servicios que se adecúan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral, tanto por su naturaleza como por su fecha de realización. No obstante, en diversos documentos por importe global de 379.306 ptas. no se liquida, específicamente, el Impuesto Sobre el Valor Añadido ni se detalla si el coste de aquéllos incluye dicho Impuesto. Por otra parte, algunos justificantes por 45.902 ptas. no se expiden a nombre de la formación política.

2. El suministro de la empresa SERIMON por 110.000 ptas. no debe computarse a la campaña electoral al haberse realizado el día 6 de marzo de 1991, fecha muy anterior al primer día para la contracción de gastos de campaña (1 de abril), según las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. Los servicios de la empresa BUSTIA EXPRES por 217.490 ptas. se acreditan solamente mediante albaranes en los que no figuran datos del servicio realizado, insuficiencia que impide analizar su regularidad y adecuación a las normas electorales.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado la Coalición sus candidaturas en las elecciones municipales, únicas celebradas en el ámbito de aquélla (provincia de Lérida), son aplicables las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 pesetas la población de derecho de las circunscripciones en las que se concurra, cifra que se incrementará en 20.000.000 de pesetas por provincia si se presentan candidaturas en al menos el 50 por 100 de los municipios de cada provincia.

La concreción de estas reglas determina un límite de gastos de 2.175.975 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.18.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto a la necesidad de centralización de flujos financieros en la cuenta corriente abierta para la campaña, solamente figuran ingresadas en ésta las 15.000 ptas. detalladas anteriormente; el resto de los recursos se han abonado en la cuenta corriente de funcionamiento ordinario de la coalición en la que, asimismo, se cargan los pagos derivados de la campaña electoral, circunstancias contrarias a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (artículo 125).

Por otra parte, en los registros contables no se incluye un ingreso de 35.000 ptas., realizado por Robert Bergua i Rius el día 13 de junio de 1991.

II.18.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.164 votos, a 50 ptas.: 58.200 ptas.
- Total: 208.200 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.18.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.19 PROGRES DEL BERGUEDA

II.19.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Capital		340.000
Gastos	303.360	
IVA soportado	36.403	
Bancos c/c	237	
Totales	340.000	340.000

II.19.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los gastos de la campaña electoral se han financiado mediante un anticipo de 340.000 pesetas efectuado por uno de los componentes de la Agrupación, reflejado en la rúbrica «Capital» del balance de saldos. Las condiciones de este anticipo se deducen de la declaración expedida por el aportante en la que se señala que aquél se efectuó sin interés alguno y su reintegro se producirá una vez percibida la subvención pública por los resultados electorales. Además, estos fondos se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.19.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos justificados ascienden a 339.763 pesetas desglosados en las cuentas del balance «Gastos» e «IVA soportado», su naturaleza concuerda con las definiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y se han devengado en el período habilitado en esta norma. No obstante, la contabilización como gasto del IVA soportado no es concordante con las normas contables y fiscales por cuanto se trata de un consumidor final sin que pueda repercutir el mencionado impuesto.

Por otra parte, los pagos derivados de las operaciones anteriores se han satisfecho mediante la cuenta corriente de campaña electoral.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el límite máximo de gastos a realizar por esta agrupación es, conforme a las circunscripciones donde ha concurrido, el siguiente:

- Población de derecho 21.722 x 15 ptas. = 325.830 ptas.

De los datos reflejados anteriormente se constata que esta formación ha vulnerado las restricciones legales al haber realizado gastos en exceso por 13.933 pesetas sobre el límite máximo, cifra equivalente al 4 por 100 de aquel límite.

II.19.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 45 concejales, a 25.000 ptas.: 1.125.000 ptas.
- 4.396 votos, a 50 ptas.: 219.800 ptas.
- Total: 1.344.800 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.19.5 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 339.763 pesetas, cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.20 ACCIO MUNICIPAL DEMOCRATICA

II.20.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Aportaciones partidos		368.200
Gastos menores	23.575	
Gastos generales	2.519	
Propaganda y publicidad	342.072	
Caja	34	
Totales	368.200	368.200

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.20.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos de campaña electoral, abonados en la cuenta corriente abierta y contabilizados en el precedente balance en la rúbrica «Aportaciones partidos», proceden del partido «Estat Catalá», integrante de la coalición que, según certificación expedida por su Secretario General sin más documentos que le avalen, asume no sólo la financiación directa de la campaña sino el déficit de la misma.

II.20.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (368.166 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza concuerda con las reglas fijadas en el artículo anterior.

Por otra parte, los pagos derivados de las operaciones incluidas en el balance de saldos se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña electoral.

Límite máximo de gastos

La concreción de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General determina el siguiente límite máximo de gastos:

Barcelona:

— Población de derecho: 12.982 x 15 ptas. = 194.730 ptas.

Lérida

— Población de derecho: 357 x 15 ptas. = 5.355 ptas.

Tarragona

— Población de derecho: 3.633 x 15 ptas. = 54.495 ptas.

Total: 254.580 ptas.

De los datos reflejados se constata que esta coalición ha vulnerado las restricciones legales al haber realizado gastos en exceso por 113.586 pesetas sobre el límite máximo, cuantía que equivale al 44 por 100 de aquél límite.

Respecto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso señalar que sus cálculos parten de unos datos del artículo 193 que han sido modificados por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, modificación que no se tiene en cuenta en el mencionado escrito de alegaciones, cuya población de derecho tampoco concuerda con los datos del Instituto Nacional de Estadística. Además, tampoco puede asumirse que el impuesto sobre el Valor añadido no deba imputarse como gasto.

II.20.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

— 19 concejales, a 25.000 ptas.: 475.000 ptas.

— 803 votos, a 50 ptas.: 40.150 ptas.

— Total: 515.150 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.20.5 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia, la subvención no podrá ser superior a 368.166 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos con cargo a la misma.

II.21 UNIO MUNICIPAL DEL SOLSONES**II.21.1 CUENTAS DE CAMPAÑA***Balance de saldos*

Conceptos	Debe	Haber
Capital		125.000
Gastos	111.120	
IVA soportado	13.334	
Bancos c/c	546	
Totales	125.000	125.000

II.21.2 REGISTROS CONTABLES

Los documentos que soportan las operaciones del proceso electoral no figuran anotados en libros ajustados al Plan General de Contabilidad, de necesaria utilización en virtud de lo prevenido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.21.3 RECURSOS FINANCIEROS

Las operaciones de campaña se han sufragado con un anticipo de 125.000 pesetas entregado por un miembro de la formación política, reflejado en la cuenta «Capital» del precedente balance. Las condiciones de este anticipo se incluyen en la certificación expedida por el impositor indicando que ésta

se efectúa sin interés alguno y se cancelará con las subvenciones públicas por los resultados electorales. Por otra parte, esta aportación figura abonada en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.21.4 GASTOS ELECTORALES

Los gastos justificados ascienden a 124.454 pesetas resultantes de la adición de las cuentas de balance «Gastos» (111.120 ptas.) e «IVA soportado» (13.334 ptas.), siendo su naturaleza concordante con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral y habiéndose contraído dentro del período fijado en dicho precepto. No obstante, el desglose del IVA soportado es contrario a las normas fiscales y contables puesto que el consumidor final de los bienes no puede repercutir el mencionado tributo.

Respecto al cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral, todos los pagos se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña.

Límite máximo de gastos

Al concretar las reglas del artículo 193 de la Ley Electoral, el límite máximo de gastos susceptible de contraerse por esta formación es el siguiente:

— Población de derecho 8.271 x 15 ptas. = 124.065 ptas.

De los datos reflejados anteriormente se constata que esta Agrupación ha vulnerado las restricciones legales al haber realizado gastos en exceso por 389 pesetas, cifra, por otra parte, irrelevante.

II.21.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

— 10 concejales, a 25.000 ptas.: 250.000 ptas.

— 759 votos, a 50 ptas.: 37.950 ptas.

— Total: 287.950 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.21.6 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 124.454 ptas., cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

II.22 CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR**II.22.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES**

Los justificantes que avalan los gastos de la campaña, única documentación remitida, no figuran incluidos en libros o relaciones comprensivas de las operaciones. Asimismo no se presenta detalle y acreditación sobre la procedencia de los fondos para financiar la campaña, ni los extractos de las cuentas que, en su caso, se hayan abierto para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley Electoral.

Las deficiencias documentales señaladas, no subsanadas pese al requerimiento del Tribunal al que no se ha dado respuesta, impiden el necesario análisis de las operaciones electorales y su adecuación a las normas reguladoras.

II.22.2 GASTOS ELECTORALES

La cifra total de gastos, no cuantificada por el Administrador General y deducida de los importes parciales de cada uno de los municipios de los que se presenta algún documento, y que asciende a 689.429 ptas. se justifica en su totalidad y del análisis de los documentos se constata su adecuación al artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su fecha de realización como por su naturaleza.

En cuanto al principio de unidad de caja, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las deficiencias documentales señaladas, y en especial la no remisión de registros contables y

de extractos de las cuentas corriente, imposibilitan analizar si se han cumplido las prescripciones legales.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales, únicas celebradas en las circunscripciones de concurrencia de la formación, origina la aplicación de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción determina el límite de gastos siguiente:

- Barcelona: 1.359.735 ptas.
- Gerona: 528.420 ptas.
- Tarragona: 424.905 ptas.
- Total: 2.313.060 ptas.

La comparación entre los gastos contabilizados y estas cifras permite deducir que aquéllos no superan el límite legal.

II.22.3 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 564 votos, a 50 ptas.: 28.200 ptas.
- Total: 53.200 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.22.4 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.23 COALICION PROGRES DEL MONTSIA-INICIATIVA PER CATALUNYA

II.23.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos justificativos de las operaciones de campaña no se asientan en registros o libros contables ajustados al Plan General, remitiéndose solamente relación de gastos sin contrapartida que permita analizar la forma de financiación de aquéllos.

Por otra parte, el único extracto de cuenta corriente que se adjunta a los documentos señalados corresponde a la circunscripción de Amposta, por lo que no es posible comprobar si los administradores de otras circunscripciones, que presentan gastos electorales, han abierto la cuenta corriente que exige el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de gastos contabilizados en la correspondiente relación, única lista de operaciones presentada, cuantifica aquéllos en 1.289.257 ptas.

II.23.2 RECURSOS FINANCIEROS

En los documentos electorales no se incluyen justificantes sobre los recursos económicos aplicados a financiar la campaña. No obstante, en la nota aclaratoria de las cuentas se señala que la financiación de aquélla corre a cargo de los militantes y simpatizantes, afirmación no avalada con documentos.

II.23.3 GASTOS ELECTORALES

La cifra global de gastos que se incluye en la relación de éstos (1.289.257 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 1.256.777 ptas., que corresponden a servicios que por sus características y fecha de realización pueden incluirse en las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En la factura de Electrónica Andreu de 12 de julio de 1991 se incluye un servicio de 22.400 ptas. realizado el día 15 de junio de 1991, por lo que no deberá considerarse como gasto de campaña al haberse contraído con posterioridad a la fecha límite que se deduce de la concreta aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, en la documentación que acredita un servicio de la empresa Gruas Román, S.A., por 10.080 ptas. no consta la fecha efectiva de prestación del servicio objeto de aquélla, omisión que no permite concluir si aquél debe imputarse a la campaña electoral.

Respecto a la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes de campaña, de ineludible cumplimiento en virtud del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las deficiencias señaladas, que afectan tanto a documentos como a registros contables, impiden verificar el cumplimiento de la norma.

Límite máximo de gastos

Esta coalición ha presentado sus candidaturas en diversos municipios de la provincia de Tarragona para las elecciones municipales, únicas celebradas en esta provincia, siéndole por ello de aplicación las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos igual en pesetas a la cifra resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de las circunscripciones en las que se concurra. Esta cifra se incrementará en 20.000.000 de ptas. por cada provincia si se presentan candidaturas en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de esta provincia.

La cuantificación específica de las reglas del artículo 193 determina un límite de gastos de 640.035 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal en 649.222 ptas., cifra equivalente al 101 por 100 de dicho límite.

II.23.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 12 concejales, a 25.000 ptas.: 300.000 ptas.
- 3.430 votos, a 50 ptas.: 171.500 ptas.
- Total: 471.500 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.23.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.24 INDEPENDENTS PEL PROGRES MUNICIPAL D'OSONA

II.24.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

La exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre llevanza de registros contables ajustados al Plan General no se cumple por esta formación, puesto que las operaciones de campaña figuran incluidas en una simple ficha de operaciones de tesorería no ajustada asimismo al Plan General. Por otra parte, no se presentan estados resuntivos de las operaciones de campaña.

El resumen de ingresos y gastos de campaña, deducido de la ficha de movimientos de tesorería, es el siguiente:

- Ingresos 1.200.000 ptas.
- Gastos 1.013.040 ptas.

II.24.2 RECURSOS FINANCIEROS

En las notas explicativas a los documentos de campaña se señala que para la financiación de aquélla se ha contado con diversas aportaciones de particulares, que serán devueltas una vez recibida la subvención pública.

La falta de registros contables se sustituye por una relación de donativos en los que figura el nombre, número de D.N.I. e importe, ninguno de los cuales supera el millón de pesetas.

Respecto al abono de estos recursos en la cuenta corriente electoral, exigido en el artículo 125 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General, las deficiencias del extracto de cuenta corriente no permiten verificar su cumplimiento, puesto que aquél inicia sus operaciones el día 6 de junio de 1991 (fecha muy posterior a las de convocatoria y celebración de elecciones) con un saldo en origen de 1.228.746 ptas., cuya procedencia no consta ni se aclara por la formación pese al requerimiento del Tribunal. Por otra parte, se incluye una imposición de 41.000 ptas., no contabilizadas entre los recursos de campaña, si bien en el escrito de alegaciones se señala que este ingreso corresponde a cuotas de asociados.

II.24.3 GASTOS ELECTORALES

Las operaciones globalizadas en el resumen de gastos (1.013.040 ptas.) se acreditan con documentos regulares, de cuyo contenido se deduce que aquéllas se adecúan al artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General tanto por su naturaleza como por la fecha de su realización. No obstante, la falta de registros de contabilidad dificulta comprobar la aplicación de cargos en cuenta corriente por 168.000 ptas., no reflejadas en la relación de gastos y cuya naturaleza, deducida de la relación de operaciones (Pago reparto propaganda elecciones municipales), es de un servicio propio de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado candidaturas en las elecciones municipales (únicas celebradas en la Comunidad Autónoma de Cataluña en la que esta formación desarrolla su actividad), resultan de aplicación las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos igual a la cuantía resultante de multiplicar por 15 pesetas la población de derecho de las circunscripciones en las que se concurre, que se incrementará, en su caso, con 20.000.000 de pesetas por provincia cuando la concurrencia sea en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de aquella provincia.

La concreción de esta norma origina un límite de gastos de 829.065 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (1.013.040 ptas.) superan dicho límite en 183.975 ptas. que equivalen al 22 por 100 de aquél.

II.24.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 72 concejales, a 25.000 ptas.: 1.800.000 ptas.
- 7.345 votos, a 50 ptas.: 367.250 ptas.
- Total: 2.167.250 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.24.5 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 1.013.040 ptas., cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.25 UNITAT I PROGRES MUNICIPAL

II.25.1 REGISTROS Y CUENTAS DE CAMPAÑA

Esta formación no presenta la contabilidad de ingresos y gastos electorales referenciada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Como únicos documentos de aquélla se remite, fuera del plazo deducido de las reglas del precitado artículo 133, factura de gastos de campaña por 159.897 ptas., acompañada de extracto de cuenta corriente en el que, como única operación, figura el pago de aquella cifra, si bien en dicho extracto no consta el titular de la cuenta.

Las insuficiencias de documentos, que no cumplen los requisitos mínimos de la Ley Electoral, impiden un pronunciamiento del Tribunal sobre las posibles operaciones electorales.

II.25.2 GASTOS ELECTORALES

Los servicios que se acreditan en la única factura presentada, por importe de 159.897 ptas., corresponden a operaciones propias del proceso electoral y subsumibles en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

Al haber concurrido a las elecciones municipales, únicas convocadas en la provincia de Gerona en la que desarrolla esta formación su actividad, son de aplicación las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala un límite de gastos igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 pesetas la población de derecho de las circunscripciones en las que se presenten candidaturas, cuantía que podrá incrementarse en 20.000.000 de pesetas cuando se concurre en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de la provincia.

La concreción de esta norma origina una cifra de 156.135 ptas., por lo que al comparar los datos anteriores se constata que los gastos de la factura presentada superan el límite legal en 3.762 ptas., cifra igual al 2 por 100 de aquel límite.

II.25.3 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 11 concejales, a 25.000 ptas.: 275.000 ptas.
- 1.659 votos, a 50 ptas.: 82.950 ptas.
- Total: 357.950 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.25.4 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 159.897 ptas., cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.26 AGRUPACIO D'INDEPENDENTS PROGRESSISTES I NACIONALISTES

II.26.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Acreeedores		1.335.818
Bancos c/c	6.699	
Repartos	119.000	
Material	1.132.605	
Actos electorales	63.000	
Viajes y desplazamientos	101.168	
Interventores y apoderados	115.000	
Asesoría y representación	616.000	
Gastos varios	13.091	
Aportaciones		830.699
Ingresos financieros		46
	2.166.563	2.166.563

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.26.2 RECURSOS FINANCIEROS

La rúbrica del balance «Aportaciones» presenta el siguiente desglose:

1.º Fondos del partido: 100.000 ptas., cuya procedencia no se acredita, a pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, omisión contraria a las prescripciones del artículo 126.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que exige que cuando las imposiciones procedan del propio partido se hará constar su origen.

2.º Aportaciones de particulares: 730.699 ptas. en las que figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Electoral.

3.º Los ingresos financieros están constituidos por los intereses de la cuenta de campaña electoral.

II.26.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados deducidos del precedente balance de saldos (2.159.864 ptas.), asimismo incluidos en la cuenta de explotación, se justifican en su totalidad y corresponden a servicios cuya fecha de prestación y características los hacen subsumibles en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

No obstante, diversas partidas cuyo saldo total asciende a 278.500 ptas. y correspondientes en su mayor parte a retribuciones personales, se acreditan mediante simples recibos en lo que no se detalla suficientemente el concepto y naturaleza de la prestación.

Límite máximo de gastos

La celebración exclusiva de elecciones municipales en la provincia de Lérida, ámbito territorial de actuación de esta formación política, determina la aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral que fija un límite de gastos igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de los municipios en los que se presenten candidaturas, que podrá incrementarse en 20.000.000 de pesetas si dicha presentación se realiza en al menos el 50 por 100 de los municipios de la provincia.

Al concretar esta norma a los municipios en los que la Agrupación ha concurrido, se obtiene un límite máximo de 2.190.645 ptas.

La comparación entre los datos precedentes permite concluir que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.26.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los recursos financieros han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña, en la que también figuran cargados los pagos satisfechos, actuaciones ambas que dan cumplimiento al artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.26.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 65 concejales, a 25.000 ptas.: 1.625.000 ptas.
- 5.269 votos, a 50 ptas.: 263.450 ptas.
- Total: 1.888.450 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.26.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.27 UNIO PER LA TERRA ALTA

II.27.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos de cada una de las circunscripciones de las que se presentan justificantes de gastos no figuran asentados en libros o registros

contables ajustados al Plan General de Contabilidad. En sustitución de estos registros se remiten simples relaciones de gastos cuyo detalle es, por circunscripciones, el siguiente:

- El Pinell de Brai: 19.118 ptas.
- Corbera d'Ebre: 15.434 ptas.
- Bot: 14.467 ptas.
- Total: 49.019 ptas.

Asimismo se incumple el principio de administración común y contabilidad conjunta de todas las circunscripciones, exigidos en el artículo 121 de la Ley Electoral.

Por otra parte, no se presentan los extractos de cada una de las cuentas que han debido utilizarse en la campaña electoral, según lo prevenido en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Esta omisión no permite analizar si se ha cumplido el precepto de dicho artículo sobre realización de cobros y pagos en aquellas cuentas.

II.27.2 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se justifican por cada una de las circunscripciones son los siguientes:

- El Pinell de Brai: 19.118 ptas.
- Corbera d'Ebre: 15.434 ptas.
- Bot: 14.467 ptas.
- Total: 49.019 ptas.

No obstante, en los municipios de El Pinell de Brai y Corbera d'Ebre, se acreditan sendas operaciones de 8.730 y 7.584 ptas., respectivamente, mediante simples recibos en los que no se detallan las características de la prestación y su fecha, lo que dificulta constatar si corresponden a operaciones de campaña.

Límite máximo de gastos

La aplicación de las normas del artículo 193 de la Ley Electoral, origina una cuantía máxima de gastos de 79.830 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.27.3 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 9 concejales, a 25.000 ptas.: 225.000 ptas.
- 772 votos, a 50 ptas.: 38.600 ptas.
- Total: 263.600 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.27.4 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 49.019 ptas., cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.28 CONVIVENCIA I PROGRES-UNIO PER LA TERRA ALTA

II.28.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Créditos particulares		40.100
Hacienda pública deudora por subvenciones	28.160	
Bancos c/c	11.642	

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	28.458	
Subvenciones oficiales		28.160
Totales	68.260	68.260

II.28.2 RECURSOS FINANCIEROS

El saldo de la cuenta «Créditos particulares» corresponde a entregas de los miembros de la candidatura, a reintegrar con cargo a las subvenciones públicas a percibir por los resultados electorales, habiéndose abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.28.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (28.458 ptas.) se acreditan en su totalidad y corresponden a servicios que por su naturaleza y fecha de prestación concuerdan con las disposiciones legales y, en especial, con el artículo 130 de la Ley Electoral.

En cuanto a los pagos por los servicios anteriores, han sido satisfechos a través de la cuenta corriente de campaña, cumpliéndose la exigencia del artículo 125 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado las candidaturas en las elecciones municipales son de aplicación las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos en pesetas igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de las circunscripciones en las que concurra la formación política.

La concreción de esta norma determina el siguiente límite de gastos:

— Población de derecho: $1.408 \times 15 = 21.120$ ptas.

La comparación entre los datos anteriores permite concluir que los gastos contabilizados superan el límite legal en 7.338 ptas., que equivalen al 34,7 por 100 de aquél límite.

II.28.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

— 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.

— 370 votos, a 50 ptas.: 18.500 ptas.

— Total: 143.500 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.28.5 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 28.458 ptas., cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.29 UNIO INDEPENDENTS CONCA DE BARBERA

II.29.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Las operaciones que se reflejan en el libro de bancos, único registro de contabilidad presentado, no se resumen en cuentas que globalicen la campaña electoral, adjuntándose solamente certificación del Administrador comprensiva de los siguientes datos:

	Pesetas
Gastos electorales	1.692.000
Financiación de campaña	1.692.000

— Crédito	1.000.000
— Aportaciones personales	250.000
— Proveedores	442.000

La mayor parte de los saldos de este resumen no concuerdan con las cifras que se obtienen en el desglose de los registros y documentos. Las discrepancias más importantes son las siguientes:

1. El importe de los gastos electorales de la certificación (1.692.000 ptas.) es inferior a la suma de las partidas abonadas (1.360.945 ptas.) y de las operaciones pendientes de pago (442.000 ptas.)

2. El saldo de proveedores que figura en la certificación (442.000 ptas.) difiere del total de la relación de acreedores (353.200 ptas.). Por otra parte, en esta relación se incluyen operaciones que no se contabilizan entre los gastos electorales, cuyo detalle es el siguiente:

- Requesens: 43.201 ptas.
- Requesens: 4.349 ptas.
- Requesens: 8.566 ptas.
- Papeletas electorales: 101.000 ptas.
- Pegatinas Unic: 35.420 ptas.
- Total: 192.536 ptas.

II.29.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. El crédito que se incluye en la certificación del Administrador corresponde a la operación concertada con Caixa Tarragona, de límite igual al saldo dispuesto, interés del 16,75 por 100 anual y vencimiento a 31-3-1992, siendo concedido a nombre de persona física cuya vinculación con la formación política no consta. Por otra parte, no se contabilizan como gastos de campaña los intereses del crédito, omisión que vulnera el apartado g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En la certificación expedida por el Administrador se declara haber recibido aportaciones personales por 250.000 ptas., de las que no constan ninguno de los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Por otra parte, la cifra anterior no concuerda con los datos que se deducen del registro de operaciones de tesorería y del extracto bancario, en los que figuran operaciones de esta naturaleza por importe total de 282.128 ptas.

II.29.3 GASTOS ELECTORALES

La falta de representatividad de los datos que se incluyen en las cuentas rendidas, puesta de manifiesto en los precedentes epígrafes, dificulta la cuantificación de los gastos electorales, por lo que se toma como referencia el dato deducido de las relaciones de operaciones de tesorería y de la lista de acreedores, cuyo detalle es el siguiente:

- Operaciones abonadas a través de la cuenta corriente: 360.945 ptas.
- Acreedores que se incluyen en la relación: 353.200 ptas.
- Total: 1.714.145 ptas.

Las operaciones globales que se deducen de los datos anteriores (1.714.145 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 1.653.145 ptas., que corresponden a servicios que por sus características y fecha de prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, algunos documentos por 46.134 ptas. no figuran expedidos a nombre del Partido.

2. En diversos documentos se han observado deficiencias que impiden su consideración como gastos de campaña, destacándose los siguientes:

- Insuficiente identificación del proveedor: 20.000 ptas., acreditadas con recibos en los que no consta la persona que ha realizado el servicio.
- Recibos en los que no figura ni la naturaleza del gasto ni la persona que lo realiza: 41.000 ptas.

Respecto al cumplimiento de la obligación del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de operaciones de tesorería a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, se constata su cumplimiento.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado sus candidaturas en las elecciones locales, únicas celebradas en la provincia de Tarragona en la que esta formación ha concurrido, son de aplicación las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción determina un límite de gas-

tos de 260.055 ptas., de lo que se deduce que los gastos que se obtienen de los documentos rendidos (1.714.145 ptas.) superan el límite legal en 1.454.090 ptas., cifra equivalente al 559 por 100 de dicho límite legal.

II.29.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 55 concejales, a 25.000 ptas.: 1.375.000 ptas.
- 2.829 votos, a 50 ptas.: 141.450 ptas.
- Total: 1.516.450 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos, en su caso, con cargo a la misma.

II.29.5 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.30 INICIATIVA PER CATALUNYA-UNIO DE PROGRES MUNICIPAL

II.30.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos que avalan los movimientos de la campaña electoral no se acompañan de libros o registros contables elaborados conforme a los principios del Plan General, de necesaria aplicación en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 121 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sustituyendo aquéllos por una simple ficha contable de movimientos de tesorería de la que se deducen las siguientes cifras globales:

Ingresos: 294.354 ptas.
Gastos: 294.354 ptas.

Respecto a esta deficiencia, al escrito de alegaciones se adjuntan registros contables y cuentas de campaña cuyos datos no modifican el resumen de ingresos y gastos anterior.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.30.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose de la cuenta de ingresos es el siguiente:

1. Aportación Iniciativa per Catalunya: 150.000 ptas., provenientes de la sede central de esta formación, integrante de la coalición objeto del presente análisis.
2. Aportaciones afiliados y simpatizantes: 144.354 ptas. de las que no constan los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Electoral, omisión que impide verificar su regularidad y adecuación a la norma electoral.

II.30.3 GASTOS ELECTORALES

La cifra total de gastos (294.354 ptas.) se acredita con documentos de cuyo análisis se deduce que los servicios declarados han sido realizados dentro del plazo del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y se corresponden con la naturalza detallada en dicho artículo.

Límite máximo de gastos

La celebración exclusiva de elecciones locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña en la que esta coalición ha presentado sus candidaturas, ocasiona la aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, del que se deduce un límite de gastos igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 pesetas la población de derecho de los municipios en los que concurre, que se incrementaría en 20.000.000 de pesetas si esta concurrencia fuese en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de cada provincia.

La concreta aplicación de esta norma determina el siguiente límite de gastos:

— Población de derecho: $6.837 \times 15 = 102.555$ ptas.

De la comparación entre los datos anteriores se concluye que los gastos contabilizados superan el límite legal en 191.799 ptas., cuantía equivalente al 187 por 100 de dicho límite.

II.30.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto al principio de realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, señalado en el artículo 125 de la Ley Electoral, se incumple en todos los casos, puesto que en el extracto de la única cuenta no figura más operación que la imposición de apertura (500 ptas.) que no figura, por otra parte, en la relación de ingresos.

II.30.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- Ocho concejales, a 25.000 ptas.: 200.000 ptas.
- 1.140 votos, a 50 ptas.: 57.000 ptas.
- Total: 257.000 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.30.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.31 PARTIDO NACIONALISTA VASCO

II.31.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Proveedores		1.992.134
Cta. financiera EAJ/PNV		153.615.300
Bancos c/c	1.992.134	
Mailing	14.573.473	
Sobres y papeletas	13.969.816	
Propaganda	122.011.959	
Alquiler locales	3.385.723	
Transportes y desplazamientos	2.827.364	
Otros gastos electorales	7.407.090	
Subvenciones campaña electoral		10.455.494
Ingresos financieros		104.631
Total	166.167.559	166.167.559

Los resultados de las verificaciones sobre la totalidad de documentos y registros contables de todas las áreas se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.31.2 RECURSOS FINANCIEROS

1.º Los fondos registrados en la rúbrica «Cuenta financiera EAJ/PNV» (153.615.300 ptas.) corresponden a transferencias de una cuenta de crédito suscrita con Bilbao Bizkaia Kutxa, con un límite de 250.000.000 de ptas. interés anual sobre saldos deudores del 14 por 100, liquidables trimestralmente, y vencimiento el 30 de abril de 1992. En las cuentas de campaña no figuran reconocidos los intereses de crédito devengados hasta la fecha que se deduce de las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral, ni incluso la primera liquidación de éstos, realizada el día 30 de julio de 1991, sin que puedan asumirse, como justificación de esta omisión, las manifestaciones del escrito de alegaciones en el sentido de que este crédito se ha utilizado para este y otros fines, en cuyo caso, debería imputarse a la campaña electoral la parte correspondiente de aquél.

2.º El saldo de la cuenta «Subvenciones campaña electoral» (10.455.494 ptas.) difiere con el adelanto otorgado por el Ministerio del Interior (5.715.003 ptas.), al concurrir en el Partido los requisitos del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, la cifra contabilizada es muy inferior a la subvención a percibir conforme a los resultados obtenidos.

En cuanto a esta deficiencia, en el escrito de alegaciones se indica, sin justificación documental alguna, que obedece a que en dicho saldo se incluyen los adelantos de las Diputaciones Forales, cuya concesión no está prevista ni en la Ley Orgánica 5/1985, ni en la Ley de Financiación de los Partidos Políticos.

3.º Los ingresos financieros proceden de los intereses devengados por los saldos en la cuenta corriente de campaña, abierta por la sede central, en la que, por otra parte, figuran abonados todos los recursos contabilizados en el precedente balance, habiéndose realizado los pagos a través de esta cuenta -con las salvedades más adelante señaladas- cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, hay que señalar que los estados presentados no incluyen los movimientos de las cuentas corrientes abiertas por el representante del Partido en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina Central de Pamplona, según se deduce de la documentación aportada por la Junta Electoral Provincial, si bien al escrito de alegaciones acompañan copia del extracto de ésta en el que no figuran más movimientos que la imposición de apertura (5.000 ptas.) y los gastos de mantenimiento.

En cuanto a la provincia de Vizcaya, la no comunicación de datos de la Junta Electoral Provincial, pese a su reiterado requerimiento, impide verificar si el Partido ha abierto cuenta corriente.

II.31.3 GASTOS ELECTORALES

El desglose que se deduce del balance de saldos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, es el siguiente:

- Gastos por operaciones ordinarias: 149.601.952 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 14.573.473 ptas.
- Total: 164.175.425 ptas.

II.31.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

El importe total de los gastos contabilizados que figuran en el balance de saldos (149.601.952 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 149.462.332 ptas., cuantía equivalente al 99 por 100 del total anterior, contraídos en el plazo que prevé el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en documentos que alcanzan la suma de 11.968.872 ptas. no figura liquidado el IVA, amparándose en la cláusula «Exento de IVA» que figura en aquéllas, sin que se acrediten las causas que originan tal exención. Asimismo, algunas facturas por 295.000 ptas. no se expiden a nombre del Partido ni al de ninguna otra persona física o jurídica.

2.º En diversos recibos por un importe total de 139.620 ptas., expedidos bajo el concepto genérico de «anticipo» no se detalla la naturaleza del gasto ni se complementan dichos anticipos con su ulterior liquidación, cuya cuantía, por otra parte, se desconoce.

II.31.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

En el balance de saldos, bajo la denominación de «Mailing» se contabilizan operaciones por 14.573.473 ptas., cuya justificación corresponde a servicios que cumplen las exigencias de la Ley Electoral y de los Acuerdos de la Junta Electoral Central.

Límite máximo de gastos

En el análisis de las prescripciones sobre cuantía máxima de gastos a realizar hay que tener en cuenta, con carácter previo a la cuantificación de aquéllos, que en las cuentas presentadas los gastos justificados se desglosan del siguiente modo:

- Gastos electorales ordinarios: 149.601.952 ptas.
- Gastos por envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales: 14.573.473 ptas.
- Total: 164.175.425 ptas.

Los gastos por el envío de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales no se computan a efectos del cálculo del límite máximo de gas-

tos, según lo señalado en el artículo 193.3.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Al haber concurrido simultáneamente a las elecciones municipales y a Juntas generales en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como a las elecciones municipales y autonómicas en la provincia de Navarra, resulta de aplicación el artículo 131.2 de la Ley Electoral que fija el límite máximo de gastos en un 125 por 100 de los previstos para las elecciones a las Cortes Generales. La cuantificación de estas reglas origina las siguientes cifras:

- Alava: 33.679.188 ptas.
- Guipúzcoa: 46.809.937 ptas.
- Vizcaya: 62.001.531 ptas.
- Navarra: 41.478.688 ptas.
- Total: 183.969.344

La comparación de los datos anteriores permite concluir que los gastos contabilizados y justificados computables a estos efectos (149.601.952 ptas.), no superan el límite máximo anterior.

II.31.3 UNIDAD DE CAJA

Las obligaciones del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de operaciones de tesorería, se cumplen en la Sede Central, no obstante, en el análisis de los movimientos de la cuenta corriente de ésta se constata que el saldo que figura en los extractos bancarios (7.514.256 ptas.), cerrados a 18-7-1991 es muy superior al reflejado en el precedente balance (1.992.134 ptas.); en este sentido hay que señalar que diversas operaciones que figuran abonadas en contabilidad a través de la cuenta corriente y que ascienden a 9.137.422 ptas., no aparecen reflejadas en el mencionado extracto, en el que, asimismo, no se incluye un ingreso de 3.399.690 ptas., efectuado el 1 de agosto de 1991 y procedente de la cuenta de crédito.

II.31.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos:
 - 998 concejales, a 25.000 ptas.: 24.950.000 ptas.
 - 299.095 votos, a 50 ptas.: 14.954.750 ptas.
 - Total: 39.904.750 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 1.681.920 electores a 20 ptas.: 33.638.400 ptas.
- Total: Total (a+b): 73.543.150 ptas.

II.31.5 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la precitada Ley Orgánica, propone que la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales no sea superior a 14.573.473 ptas., cifra igual a los gastos justificados.

II.32 EUSKO ALKARTASUNA

II.32.1 REGISTROS CONTABLES

Como consideraciones previas al análisis de los documentos aportados hay que señalar que las operaciones de campaña no figuran resumidas en estados contables. Por otra parte, los registros remitidos no se hallan confeccionados conforme a los principios del Plan General de Contabilidad (artículo 121.2 de la Ley Electoral), tratándose únicamente de relaciones de movimientos de las cuentas corrientes abiertas para las tres campañas a las que ha concurrido (municipales, Juntas Generales y Parlamento de Navarra).

En las relaciones anteriores figuran totalizadas las siguientes operaciones, cuyos saldos no pueden contrastarse ante la inexistencia de registros contables:

- Gastos electorales: 134.896.158 ptas.
 - Municipales: 60.517.256 ptas.
 - Mailing: 42.928.959
 - Juntas Generales: 21.311.532
 - Parlamento de Navarra: 10.138.411 ptas.

Aportaciones a las cuentas de campaña de elecciones municipales:

- Fondos propios: 47.000.000 ptas.
- Crédito Caja de Guipúzcoa: 20.000.000 ptas.
- Adelanto subvención: 3.894.802 ptas.
- Intereses cuenta: 464 ptas.
- Total: 70.895.266 ptas.

Provincia	Límite de gastos
Alava.....	33.679.188
Guipúzcoa	46.809.937
Vizcaya	62.001.531
Navarra	41.478.688
Total.....	183.969.344

La falta de libros de contabilidad ajustados al Plan General dificulta las verificaciones de la documentación aportada, impide cuantificar con exactitud los gastos de campaña y los recursos aplicados a su financiación, así como establecer las necesarias relaciones entre registros y documentos.

Por otra parte, la inexistencia de estados contables resuntivos imposibilita determinar la forma de financiación de los gastos electorales imputados a elecciones municipales (103.446.215 ptas. de las rúbricas «municipales y mailing»), no cubiertos con los recursos contabilizados (70.895.266 ptas.). En relación con este apartado, hay que señalar que los servicios que ha realizado la empresa DOCE-62 por importe de 33.205.906 ptas., no figuran pagados a través de la cuenta de campaña, circunstancia que se repite en Litografía IPAR (1.300.000 ptas.) y BUREAU (95.000 ptas.). La inexistencia de libros de contabilidad y de estados resuntivos de la campaña impiden comprobar si estos saldos figuran reconocidos como pendientes de pago.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos y relaciones de operaciones de tesorería se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.32.2 RECURSOS FINANCIEROS

1.º No se acredita documentalmente la procedencia del saldo de la cuenta «fondos propios», con lo que se vulneran las disposiciones del artículo 126 de la Ley Electoral, sin que se justifiquen con documentos las alegaciones del Partido de que estos recursos procedan de sus cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

2.º La cuenta «Crédito Caja de Guipúzcoa» corresponde al préstamo suscrito con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa, cuyo nominal (20.000.000 de ptas.) se corresponde con el importe contabilizado, habiéndose concertado esta operación al 14,50 por 100 de interés anual, liquidable mensualmente y amortización en 12 mensualidades iguales desde el día 20 de mayo de 1991. En el contrato suscrito figura una cláusula de afectación de subvenciones públicas por los resultados de las elecciones municipales a la amortización de este préstamo.

Por otra parte, en los documentos y relaciones de contabilidad no figuran los intereses devengados por la disposición de dicho préstamo, omisión que es contraria a las disposiciones electorales y, en concreto, al artículo 130 g) de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º El «Adelanto de la subvención» corresponde a los fondos librados por el Ministerio del Interior al concurrir los requisitos señalados en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.32.3 GASTOS ELECTORALES

II.32.3.1 GASTOS ELECTORALES ORDINARIOS

Los gastos imputados a las elecciones municipales (60.517.256 ptas.). Se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y sus características concuerdan con las definiciones del precitado artículo. No obstante, el servicio realizado por Koldo Merino en concepto de «Colaboración campaña mes de mayo» por 250.000 ptas. se acredita mediante nota interna del partido en la que no figuran los datos personales y fiscales completos; además, sobre el mismo no se practican retenciones impositivas.

II.32.3.2 GASTOS DE ENVÍOS ELECTORALES

En la rúbrica de gastos «Mailing» se contabilizan y acreditan operaciones por importe de 42.928.959 ptas., que corresponden a gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención con fondos públicos prevé el artículo 193.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas del Partido a las elecciones municipales y Juntas Generales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y Parlamento de Navarra, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos conjunto igual al 125 por 100 del máximo permitido para las elecciones a Cortes Generales. Este límite conjunto, deducido de las normas específicas de la legislación electoral es el siguiente:

Los gastos contabilizados en los procesos concurrentes han sido:

- Elecciones municipales (operaciones corrientes: 60.517.256 ptas.
- Elecciones Juntas Generales: 21.311.532 ptas.
- Parlamento de Navarra: 10.138.411 ptas.
- Total: 91.967.199 ptas.

La comparación entre ambos datos permite concluir que los gastos justificados no superan el límite legal.

En relación con los gastos de las elecciones al Parlamento de Navarra, hay que señalar que la cifra de la lista anterior (10.138.411 ptas.), incluida en el resumen de las operaciones de las tres campañas, no concuerda con los datos del Informe de la Cámara de Comptos, encargada de la fiscalización de aquel proceso, que refleja unos gastos de 11.743.151 ptas.

II.32.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos contabilizados se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral en la que, además, figuran cargados los pagos satisfechos, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.32.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 396 concejales, a 25.000 ptas.: 9.900.000 ptas.
- 126.528 votos, a 50 ptas.: 6.326.400 ptas.
- Total: 16.226.400 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 1.684.729 electores a 20 ptas.: 33.694.580 ptas.
- Total: Total (a+b): 49.920.980 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.32.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.33 HERRI BATASUNA

II.33.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Créditos		38.095.000
Recursos propios		2.000.000
Imprentas	22.242.115	
Vídeo	2.324.427	
Iluminación	1.541.120	
Radio	7.909.052	
Prensa	5.418.296	
Seguros	124.385	
Transportes	527.175	
Bancos c/c.	8.430	
Total	40.095.000	40.095.000

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de las áreas del precedente balance se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.33.2 RECURSOS FINANCIEROS

1.º El saldo de la cuenta de «Créditos» que figura en el balance de saldos corresponde a los fondos dispuestos de sendas operaciones cuyas características son las siguientes:

a) Préstamo de la Caja laboral Popular de 20.000.000 de ptas., amortización mediante cuota única a los 6 meses de su concesión (9 de mayo de 1991) e interés anual del 16 por 100. El saldo neto aplicado a gastos propios de campaña, abonado en la cuenta electoral (19.745.000 ptas.) corresponde al nominal de aquél, una vez deducidos los gastos de apertura (255.000 ptas.).

b) Préstamo del Banco Bilbao Vizcaya de límite 20.000.000 de ptas., vencimiento el 14 de septiembre de 1991 e interés anual del 14 por 100, liquidable trimestralmente. De dicho crédito se ha dispuesto de un saldo de 18.350.000 ptas.

En relación con ambas operaciones, en las cuentas de campaña no figuran devengados los intereses de aquéllas, omisión que es contraria a lo prevenido en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Los fondos incluidos en la cuenta «Recursos propios» proceden de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

II.33.3 GASTOS ELECTORALES

Las operaciones que se resumen en el balance de saldos, por importe global de 40.086.570 ptas., se acreditan en su totalidad y figuran contraídas en el plazo que se deduce del artículo 130 de la Ley Electoral, siendo su naturaleza concordante con el contenido del precitado artículo.

Debe destacarse, no obstante, que en los registros contables el reconocimiento de la mayor parte de aquéllos se realiza sin tener en cuenta el Impuesto sobre el valor añadido, si bien el saldo de éste (4.281.662 ptas.) incrementa el importe de las cuentas de gastos del balance de saldos, sin que dicha desagregación del impuesto se entienda adecuada ni concordante con la regulación específica de aquél, por cuanto el Partido deberá soportarlo sin posibilidad de ulterior repercusión a terceros.

En cuanto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya específica subvención pública prevé el artículo 193.3 de la Ley Electoral, en las cuentas presentadas no figuran operaciones de esta naturaleza, no acreditándose documentalente la realización efectiva de este servicio, exigida en el apartado 3.b) del precitado artículo.

Límite máximo de gastos

La celebración simultánea de las elecciones municipales y a Juntas Generales en la Comunidad Autónoma Vasca, así como la concurrencia de elecciones municipales y al Parlamento de Navarra en esta Comunidad, conlleva la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que prevé un límite de gastos conjunto del 125 por 100 del señalado para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma es la siguiente (límite de gastos):

- Alava: 33.679.188 ptas.
- Guipúzcoa: 46.809.937 ptas.
- Vizcaya: 62.001.531 ptas.
- Navarra: 41.478.688 ptas.
- Total: 183.969.344

Los gastos contabilizados en los procesos simultáneos han sido:

- Elecciones Municipales: 40.086.570 ptas.
- Elecciones Autonómicas y Juntas Generales: 2.067.488 ptas.
- Total: 52.154.058 ptas.

La comparación entre las cifras anteriores permite concluir que los gastos justificados no superan el límite legal.

II.33.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los fondos de la campaña han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para aquélla, en los que asimismo figuran cargados los pagos satisfechos, exigencias ambas previstas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.33.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 696 concejales, a 25.000 ptas.: 17.400.000 ptas.
- 197.639 votos, a 50 ptas.: 9.881.950 ptas.
- Total: 27.281.950 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 1.928.390 electores a 20 ptas.: 38.567.800 ptas.
- Total: Total (a+b): 65.849.750 ptas.

II.33.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica, propone la no adjudicación de la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales.

II.34 EUSKADIKO EZKERRA

II.34.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Préstamo Banco Popular Español		29.000.000
Préstamo Gipuzkoako Kutxa		30.000.000
Préstamo Bilbao Bizkaia Kutxa		14.880.000
Proveedores		4.966.360
Trasposos de cuentas	66.778	
Bancos	33.237	
Gastos de imprenta	2.318.745	
Gastos de prensa	9.032.475	
Gastos de radio	8.973.908	
Otros gastos de propaganda	23.810.968	
Gastos Mailing	32.414.661	
Servicio profesionales independientes	606.824	
Primas de seguros	179.999	
Teléfonos y Fax	37.869	
Suministros	230.931	
Otros servicios	2.707.411	
Impuestos Hacienda	266	
Gastos suplidos	112.200	
Intereses y comisiones	8.195	
Gastos bancarios	221.915	
Diputación Foral de Alava		368.995
Diputación Foral de Vizcaya		770.990
Diputación Foral de Guipúzcoa		768.894
Intereses a n/f		1.143
Total	80.756.382	80.756.382

El balance de saldos refleja las operaciones de las elecciones locales y a Juntas Generales en los municipios y provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, celebradas simultáneamente.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de las operaciones de cada una de las áreas del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.34.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. El endeudamiento con entidades financieras por préstamos concertados para la campaña presenta las siguientes características:

a) En la rúbrica «Préstamo Banco Popular» se incluye el saldo dispuesto de una cuenta de crédito suscrita con dicha entidad por 50.000.000 de pesetas de límite, sin que en el contrato de apertura figure el tipo de interés, su fecha de liquidación ni la duración del contrato. Además, el Partido no declara ni justifica la aplicación del saldo no abonado en la cuenta abierta pa la campaña electoral (21.000.000 de ptas.), si bien en el escrito de alegaciones se indica que dichos importes se han aplicado a gastos corrientes.

b) El «Préstamo Gipuzkoako Kutxa» refleja la disposición de la operación concertada con dicha entidad por el importe contabilizado, a un interés anual del 14,5 por 100 a liquidar por meses vencidos y una duración de 51 meses desde la fecha de su concesión (19-6-1991). El contrato co-

rrespondiente incluye una clausula mediante la cual quedan afectos a esta operación los recursos que el Partido pueda obtener como subvenciones de la Diputación Foral de Guipúzcoa por los resultados de las elecciones a Juntas Generales de 26 de mayo de 1991.

c) La cuenta «Préstamo Bilbao Bizkaia Kutxa» corresponde al saldo dispuesto de la póliza suscrita con dicha entidad, de 15.000.000 de pesetas de límite e interés anual del 14 por 100, liquidable por trimestres vencidos.

Respecto a las cargas financieras dimanantes de estas operaciones, en las cuentas de campaña no se reconocen ni acreditan intereses de aquéllas, omisión contraria a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En cuanto a los fondos contabilizados en las rúbricas «Diputación Foral de Alava», «Diputación Foral de Vizcaya» y «Diputación Foral de Guipúzcoa» no se justifica con documentos su procedencia ni la naturaleza de los mismos, sin que su concesión por dichas entidades esté prevista ni en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni en la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de los partidos políticos.

En relación con estas cuentas, en el escrito de alegaciones se indica que las cuantías percibidas corresponden a anticipos entregados por aquellas instituciones, sin que se acredite legalmente su procedencia.

II.34.3 GASTOS ELECTORALES

En el balance de saldos se incluyen los siguientes grupos de gastos, cuyo desglose se hace imprescindible a efectos de relacionar aquéllos con sus correspondientes subvenciones:

- Gastos por operaciones corrientes: 48.241.706 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 32.414.661 ptas.
- Total: 80.656.367 ptas.

II.34.3.1 GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (48.241.706 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 35.895.014 ptas., cuantía equivalente al 74 por 100 del saldo total y que corresponde a servicios que por sus características y fecha de contratación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos servicios del saldo anterior se constatan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

- Servicios prestados por empresas en cuya factura no figura liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido: 23.361.768 ptas..
- Retribuciones por trabajos de campaña por 3.421.243 ptas. en cuyos justificantes no figuran retenciones del IRPF.
- Se contabilizan y pagan determinados gastos por importes diferentes a los que constan en el justificante acreditativo de los mismos, cuya relación es la siguiente:

Sede	Importe según justificante	Importe contabilizado	Diferencia
Nacional.....	9.572.100	9.890.700	(318.600)
Vizcaya	296.000	171.000	125.000
Alava	96.158	75.000	21.158
Total	9.964.258	10.136.700	(172.442)

2. En consideración a las restricciones que sobre período de realización de gastos se señalan en el artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como operaciones de campaña las realizadas en la sede de Guipúzcoa por importe de 103.977 ptas., según el siguiente detalle:

- 50 invitaciones dpticos e inauguración Ezkertoki Andoain de fecha 30-1-91, realizadas por Gráficas Gonfer, S.A. por importe de 13.977 ptas..
- Lunch fin de campaña realizado en el Ezkertoki de Usandizaga, el 4 de julio de 1991 por Elika Catering, S.A. por 85.000 ptas..
- Una sesión celebrada por Foto Jauja el 17 de julio de 1991 por importe de 5.000 ptas..

3. Se contabilizan como gastos electorales algunas inversiones en bienes amortizables o que no guardan relación con la campaña electoral, cuya relación es la siguiente:

- Navarra
- Televisión y video: 210.000 ptas.
 - Generador: 107.000 ptas.

- Amplificador: 29.148 ptas.
- Total: 346.148 ptas.

Guipúzcoa

- Bandeja de plata grabada: 22.500 ptas.
- Altavoces y barra coche: 60.000 ptas.
- Total: 82.500 ptas.

Vizcaya

- Cristalería: 18.390 ptas.
- Ikasas: 712.320 ptas.
- Sombrillas lona: 216.428 ptas.
- Esquelas publicadas en diversos periodicos: 135.520 ptas.
- Total: 1.082.658 ptas.

Total: 1.511.306 ptas.

4. En la justificación de gastos por 10.731.409 pesetas concurren significativas deficiencias, que se detallan en los siguientes apartados:

- a) Operaciones por 7.308.855 pesetas en las que únicamente se justifica su pago mediante recibo o documento similar, sin que de las mismas se presente justificación que acredite la naturaleza y fecha del servicio.
- b) En los documentos de diversas partidas por 1.826.684 ptas. no constan las características del servicio o sus especificaciones son incompletas.
- c) En diversos justificantes por 1.595.870 ptas. no figura la fecha de realización de la prestación.

II.34.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Respecto a los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención específica se regula en el apartado 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se contabilizan operaciones por 32.414.661 ptas., sobre las que hay que señalar las siguientes particularidades:

1. Se justifican gastos por 27.878.335 pesetas, de cuya acreditación se deduce que corresponden a servicios propios de esta naturaleza.
2. Algunas operaciones contabilizadas en esta rúbrica por 3.822.726 ptas. no guardan relación con la materia subvencionada, según se deduce de su naturaleza que, en síntesis, es la siguiente:

Nacional

- Transporte con Bus Electoral: 1.538.000 ptas.

Navarra

- Boletines y carteles : 510.920 ptas.
- Gasoil: 9.385 ptas.

Guipúzcoa

- Reportajes fotográficos: 210.695 ptas.
- Bolsas, folletos impresos: 675.308 ptas.

Vizcaya

- Transportes diversos (no se identifica el perceptor de los fondos): 550.000 ptas.

Alava

- Alquiler de coche sin conductor: 98.461 ptas.
- Reportajes y material diverso fotografía: 129.957 ptas.
- Total: 3.822.726

3. Diversos servicios contabilizados por 713.600 ptas. se justifican mediante documentos cuya falta de especificación sobre su contenido no permiten determinar si aquéllos corresponden a este tipo de gastos. El desglose por provincias es el siguiente:

- Guipúzcoa: 545.000 ptas.
- Alava: 13.600 ptas.
- Vizcaya: 155.000 ptas.

Límite máximo de gastos

Esta formación política ha presentado sus candidaturas a las elecciones al Parlamento de Navarra y a las elecciones a Juntas Generales en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y a las elecciones locales en diversos municipios de estas cuatro provincias. Esta concurrencia origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de este precepto es la siguiente (límite conjunto de gastos):

- Alava: 33.679.188 ptas.
- Guipúzcoa: 46.809.937 ptas.
- Navarra: 41.478.688 ptas.
- Vizcaya: 62.001.531 ptas.
- Total: 183.969.344 ptas.

Si se tiene en cuenta que el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye del cómputo a efectos del límite los gastos por envío personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se constata que los gastos contabilizados, resumidos en el presente Informe, no superan el límite legal. No obstante, en el Tribunal de Cuentas no se dispone de información sobre las operaciones de la campaña de elecciones al Parlamento de Navarra, por cuanto la misma no ha sido remitida por el Partido ni figura referencia alguna sobre ella en el Informe que de este proceso ha emitido la Cámara de Comptos, Órgano que legalmente tiene encomendada esta fiscalización.

II.34.4 UNIDAD DE CAJA

Los flujos financieros correspondientes a las operaciones detalladas se han abonado en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, en las que figuran anotados los pagos de dicha campaña, con lo que se cumplen las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.34.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 105 concejales, a 25.000 ptas.: 2.625.000 ptas.
- 59.693 votos, a 50 ptas.: 2.984.650 ptas.
- Total: 5.609.650 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 1.250.522 electores a 20 ptas.: 25.010.440 ptas.
- Total: Total (a+b): 30.620.090 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.34.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.35 UNIDAD ALAVEÑA

II.35.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de situación

	Pesetas
Activo:	
Tesorería	127.004
Pérdidas y ganancias	14.648.310
.....	14.775.314
Pasivo:	
Acreeedores a corto plazo.....	14.775.314
.....	14.775.314
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias</i>	
Debe:	
Gastos de transporte	16.800
Publicidad y propaganda.....	9.240.531
Otros gastos	155.767
Papeletas.....	4.624.119
Sellos	200.000
Material oficina.....	411.193
.....	14.648.410

	Pesetas
Haber:	
Ingresos financieros.....	100.
Saldo deudor	14.648.310
.....	14.648.410

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.35.2 RECURSOS FINANCIEROS

El saldo de la cuenta de pasivo «Acreeedores a corto plazo» presenta el siguiente desglose:

- Aportaciones Unidad Alavesa: 7.726.128 ptas.
- Pagos anticipados: 2.226.128
- Abonos en c/c electoral: 5.500.000
- Acreeedores por prestación de servicios: 7.049.18 ptas.
- Total: 14.775.314 ptas.

Sobre la procedencia de los fondos aportados por el Partido se constata que corresponden a transferencias de sus cuentas corrientes de funcionamiento ordinario. Sin embargo, el desglose anterior no concuerda con los datos que se deducen del análisis realizado, del que se concluye que la cuantía de la rúbrica acreeedores por prestación de servicios se encuentra sobrealorada en 2.984.778 ptas., ya abonadas con cargo a la contabilidad ordinaria, por lo que deberá incrementarse por este importe el saldo de las «Aportaciones de Unidad Alavesa».

En cuanto a los ingresos financieros que se contabilizan en el haber de pérdidas y ganancias, corresponden a los intereses de cuenta corriente, si bien hay que destacar que, pese a su escasa cuantía, se registran por su importe neto, compensándose indebidamente las retenciones del capital mobiliario.

Por otra parte, en la cuenta de pérdidas y ganancias deberán tenerse en cuenta las subvenciones públicas a percibir por los resultados electorales, cuantificadas en el presente Informe.

II.35.3 GASTOS ELECTORALES

La totalidad de gastos de las rúbricas de la cuenta de pérdidas y ganancias (14.648.410 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 13.936.217 ptas., cifra equivalente al 95 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el plazo que se deduce del artículo 130 de la Ley Electoral y por operaciones subsumibles en dicho artículo, no obstante, diversos justificantes por 30.640 ptas. no figuran expedidos a nombre del partido ni al de ninguna otra persona.
2. En la acreditación de operaciones por 580.763 ptas. se advierten determinadas deficiencias cuyo resumen es:

— Documentos en los que no consta la fecha de prestación del servicio: 491.140 ptas., correspondientes a la facturación de La Sociedad Española de Radiodifusión (SER).

— Asientos contables no soportados con documentos: 89.623 ptas., del Hotel Marixa de la Guardia.

3. Algunas operaciones no deben imputarse a la campaña electoral por corresponder a servicios anteriores a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991). El desglose de estas partidas es el siguiente:

	Fecha	Empresa	Importe
.....	30-3-91	Menchaca, S.A	73.920
.....	30-3-91	Rótulos y Vidrieras Roa	28.000
.....	30-3-91	Relieves Basterra, S.A.	29.510
.....	Total		131.430

En relación con los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, específicamente subvencionado según los principios del artículo 193 de la Ley Electoral; aunque en la contabilidad presentada no figuran rúbricas específicas de esta naturaleza, el servicio de la empresa Marathón, S.A. por importe de 349.978 ptas., cumple los requisitos fijados por la Junta Electoral. Esta dualidad de gastos requiere su desglose a efectos de las correspondientes propuestas de subvención, concretándose los gastos justificados, según su naturaleza, en los siguientes grupos:

- Gastos electorales ordinarios : 13.586.239 ptas.
- Gastos por envío de sobres, papeletas y propaganda electoral 349.978 ptas.
- 13.936.217 ptas.

Límite máximo de gastos

La concurrencia en exclusiva a las elecciones municipales en diversas circunscripciones de la provincia de Alava determina la aplicación de las normas específicas del artículo 193 de la Ley Organiza 5/1985, del Régimen Electoral General. La concreción de las reglas de aquél a los 32 municipios en que ha presentado sus candidaturas origina un límite máximo de 24.032.510 ptas., cuya comparación con los gastos contabilizados permite concluir que éstos no superan los límites legales.

II.35.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto al abono de los recursos de campaña en la cuenta corriente específicamente abierta con ocasión de aquélla, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, todas las partidas anteriores cumplen las prescripciones legales, circunstancia que se advierte, asimismo, en los pagos satisfechos.

II.35.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 39 concejales, a 25.000 ptas.: 975.000 ptas.
- 20.515 votos, a 50 ptas.: 1.025.750 ptas.
- Total: 2.000.750 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 172.361 electores a 20 ptas: 447.220 ptas.
- Total: Total (a+b): 5.447.970 ptas.

II.35.6 PROPUESTA

El apartado 1.º del artículo 127 de la Ley Electoral previene que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora». A su vez, el artículo 193.3.b) de la precitada Ley exige la justificación de la realización efectiva de la actividad por envío de sobres, papeletas y propaganda electoral.

El Tribunal de cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta las restricciones señaladas, propone que la subvención pública por envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral no debe ser superior a 349.978 ptas., al ser ésta la cuantía de gastos justificados por servicios de esta naturaleza.

II.36 CONVERXENCIA NACIONALISTA GALEGA**II.36.1 CUENTAS DE CAMPAÑA***Balance de saldos*

Conceptos	Debe	Haber
Proveedores		1.992.134
Bancos c/c.:		455
Transporte electoral		2.030.500
Actos políticos	549.238	
Gastos de imprenta	662.340	
Pegada de carteles y buzoneo	186.000	
Correspondencia	48.734	
Publicidad y propaganda	2.690.850	
Teléfonos	384.645	
Gastos varios	127.362	
Subvenciones a la explotación		6.680.000
Intereses cuenta corriente		124
Total	6.680.124	6.680.124

Las operaciones reflejadas en este balance corresponden, según declaración expresa notificada por el Administrador provincial, a la campaña electoral de la provincia de Lugo, únicas presentadas por esta Coalición

que también ha concurrido a las elecciones municipales en las restantes provincias de la Comunidad Gallega.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de las cuentas de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.36.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose de la rúbrica «Subvenciones a la explotación» es el siguiente:

1.º Subvención Diputados Provinciales: 800.000 ptas., ingresadas mediante único abono en la cuenta corriente de la campaña electoral.

2.º Aportaciones de Coalición Galega, Partido que integra la coalición 5.880.000 ptas., asimismo abonadas en la cuenta corriente. Hay que destacar, por otra parte, que no se considera adecuado a los principios del Plan General de Contabilidad imputar como ingresos de campaña las transferencias monetarias de uno de los partidos de la coalición, teniendo en cuenta, además, que éstos proceden de un préstamo hipotecario de 18.000.000 de pesetas concedido por la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, plazo de amortización de 10 años, con una carencia de tres meses desde el otorgamiento de la escritura (realizado el 14-5-1991), e interés anual del 17 por 100.

II.36.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos del balance de saldos se subdividen en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones ordinarias: 6.630.935 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 48.734 ptas.
- Total: 6.679.669 ptas.

II.36.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

Los gastos contabilizados (6.630.935 ptas.) se clasifican, según su acreditación documental, en los siguientes grupos:

1.º Se justifican operaciones por 4.605.935 ptas., en cuyos documentos se constata que aquéllas se han realizado en el período que se deduce de las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza es concordante con dicho precepto.

2.º Diversos servicios por 2.025.000 ptas., incluidos en la rúbrica «Transporte electoral» y que equivalen al 99,72 por 100 del saldo de dicha cuenta, se acreditan mediante simples notas internas expedidas en todos los casos a nombre de personas físicas en las que, por otra parte, figura un mismo número del Documento Nacional de Identidad en notas que corresponden a perceptores distintos y aparecen firmadas, además, por una misma persona.

II.36.3.2 GASTOS POR ENVIOS ELECTORALES

Entre los gastos contabilizados figuran operaciones por el envío directo de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales cuantificadas en 48.734 ptas. y cuya regularidad se acredita con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

La celebración exclusiva de las elecciones municipales en la provincia de Lugo, ámbito al que se refieren las cuentas objeto del presente Informe, determina la aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos en pesetas igual a la cuantía resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de las circunscripciones donde se presentan las candidaturas, pudiendo incrementarse dicha cifra con 20.000.000 de ptas. cuando se hayan presentado candidaturas en el 50 por 100 de los municipios, requisito que se cumple por la coalición en la provincia de Lugo.

La cuantificación de esta norma es la siguiente:

- Población de derecho 284.923 x 15 =: 4.273.845 ptas.
- Cuantía fija: 20.000.000 ptas.
- Total : 24.273.845 ptas.

De los datos anteriores se deduce que los gastos contabilizados por la Coalición no superan el límite máximo legal.

II.36.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, todas las operaciones figuran abonadas en la precitada cuenta corriente.

II.36.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 63 concejales, a 25.000 ptas.: 1.575.000 ptas.
- 19.735 votos, a 50 ptas.: 986.750 ptas.
- Total: 2.561.750 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 194.351 electores a 20 ptas.: 3.887.020 ptas.
- Total (a+b): 6.448.770 ptas.

II.36.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, no supere la cifra de 48.734 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

II.37 COALICION ELECTORAL CONVERXENCIA CENTRISTAS E CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.37.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

En la documentación presentada por el Administrador no se incluyen los registros contables, de necesaria utilización en virtud de las prescripciones del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, omisión no subsanada en la remisión complementaria de documentos a solicitud de este Tribunal, y que no permite verificar la regularidad de la contabilidad de campaña y su adecuación a las disposiciones electorales.

En sustitución de los estados ajustados al Plan General de Contabilidad se remite el siguiente resumen:

Ingresos:

- Anticipo como fondo de maniobra, pendiente de liquidación, ingresado por Centristas de Galicia: 20.000.000 ptas.
- Intereses de c/corriente: 781 ptas.
- Total: 20.000.781 ptas.

Gastos: 31.333.920 ptas.

Las deficiencias documentales señaladas impiden verificar la forma de financiación de los gastos de campaña no cubiertos con los fondos registrados en el resumen anterior.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.37.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos ingresados por Centristas de Galicia proceden de un préstamo suscrito por este Partido con Caixa Ourense, de 20.000.000 de pesetas, interés del 14,50 por 100 anual liquidable mensualmente y de vencimiento el 24 de mayo de 1993.

En relación con esta operación, en sus condiciones no figura destino específico del mismo, sin embargo, para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del mismo «se afectan expresa e irrevocablemente ... las cantidades que perciban mensualmente a través de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos», cláusula cuya ilimitación en su cuantía vulnera las restricciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos, que señala que «Sólo podrán resultar comprometidos por los partidos políticos hasta el 25 por 100 de los ingresos procedentes de la financiación pública contemplada en los apartados b) y c) del artículo 2.1 para el pago de anualidades de amortización de operaciones de crédito», refiriéndose el apartado b) anterior a las subvenciones libradas mensualmente y afectadas a la amortización del préstamo señalado.

Por otra parte, en el extracto de los movimientos de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, figuran aplicados únicamente 15.000.000 de pesetas, sin que se especifique y acredite con documentos ni se registre en ningún libro el destino del resto del importe de la operación, ni, alternativamente, su saldo se incluye en un estado resuntivo final.

II.37.3 GASTOS DE CAMPAÑA

La totalidad de operaciones incluidas en el resumen de ingresos y gastos por 31.333.920 ptas, figuran acreditadas con documentos cuyo contenido concuerda con las definiciones y límites temporales del artículo 130 de la Ley Electoral.

Respecto a los gastos por envío directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención específica prevé el artículo 193.3 de la Ley Electoral, ninguno de los documentos presentados cumple los requisitos que sobre justificación de estos gastos ha fijado la Junta Electoral Central en su sesión de 29 de abril de 1991.

Por otra parte, no parece razonable que esta formación, que ha presentando candidaturas en todos los municipios de la provincia de Orense, acredite como únicos gastos de campaña solamente 6 facturas de 2 proveedores, expedidas, además, a nombre de uno de los partidos de la Coalición (Centristas de Galicia), constatándose la falta de operaciones por conceptos varios del artículo 130 de la Ley Electoral, cuya realización parece necesaria en concordancia con el ámbito territorial de su concurrencia, entre los que cabe destacar:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a la candidatura.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Gastos menores diversos.
- Respecto a los intereses de créditos, se vulnera lo señalado en el apartado g) del artículo 130, puesto que no se computan los correspondientes al crédito suscrito.

La inconsistencia y falta del mínimo rigor de la contabilidad presentada se pone de manifiesto en el hecho de que la facturación que las empresas comunican haber realizado (33.085.964 ptas.) supera a la totalidad de gastos declarados por la Coalición.

Límite máximo de gastos

La celebración de elecciones municipales, exclusivamente, en las circunscripciones de la provincia de Orense, en la que ha concurrido esta Coalición en todos sus municipios, determina la aplicación del artículo 193.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción asigna un límite de gastos de 26.583.685 pesetas.

De cuanto se ha expuesto, se deduce que esta formación ha vulnerado las restricciones legales al haber realizado gastos que superan en 4.800.235 pesetas al límite previsto, cifra equivalente al 18 por 100 de aquél.

II.37.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, la carencia de registros contables elementales dificulta verificar el cumplimiento de aquella norma, a lo que hay que añadir que en ninguna de las facturas expedidas figura la forma de pago, sin que se acompañe, por otra parte, recibo alguno acreditativo del pago total o parcial de los servicios contratados.

II.37.5 FACTURACION DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTAS

(Gastos electorales no contabilizados)

De la circularización realizada por el Tribunal a las empresas se constata que los servicios suministrados por la empresa CARS figuran contabilizadas por 1.333.920 ptas., cuantía muy inferior a la facturación efectiva (3.085.964 ptas.).

II.37.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos

- 422 concejales, a 25.000 ptas.: 10.550.000 ptas.
- 67.945 votos, a 50 ptas.: 3.397.250 ptas.
- Total: 13.947.250 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 332.325 electores a 20 ptas.: 6.646.500 ptas.
- Total (a+b): 20.593.750 ptas.

II.37.7 PROPUESTA

De las consideraciones señaladas en el presente Informe se deducen, entre otras, las siguientes conclusiones:

a) No se justifica la realización efectiva del envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electoral.

b) Se han vulnerado las restricciones legales sobre límite máximo de gastos.

Ambas conclusiones determinan que el Tribunal, en uso de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, proponga:

1.º La no adjudicación de la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electoral.

2.º La reducción de la subvención por los votos y concejales. De acuerdo con los criterios generales, ya aprobados por el Pleno de este Tribunal, se cuantifica esta reducción en el 2,7 por 100 sobre el límite máximo, por lo que el importe de ésta no podrá superar la cifra de 13.570.674 ptas..

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.38 BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

II.38.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de situación

	Pesetas
Activo:	
Tesorería	2.302
Saldo negativo de pérdidas y ganancias	46.668.801
	46.671.103
Pasivo:	
Acreedores comerciales	21.986.678
Crédito dispuesto	24.684.425
	46.671.103
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias</i>	
Debe:	
Alquiler automóviles	817.744
Transportes varios	756.000
Gastos financieros	61.772
Publicidad y propaganda	59.156.974
	60.792.490
Haber:	
Fondos propios	13.098.980 ptas.
Anticipo electoral	11.024.709 ptas.
Saldo negativo	46.668.801 ptas.
	60.792.490 ptas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.38.2 RECURSOS FINANCIEROS

1.º En el Pasivo del Balance de Situación se contabiliza el saldo dispuesto (24.684.425 ptas.) de una cuenta de crédito abierta en la Caja de Ahorros de Galicia, de 25.000.000 ptas. de límite, interés de 15,5 por 100 anual y vencimiento 31 de mayo de 1993.

Respecto a esta operación, en las cuentas de campaña no figuran los intereses de la misma, cuantificados a noviembre de 1991 en 2.225.261 ptas., según la información remitida al Tribunal por la entidad financiera. Esta omisión contraviene el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, la mencionada entidad comunica al Tribunal la concesión de un crédito de 7.000.000 de ptas., con destino a la financiación de la campaña de elecciones municipales. Esta operación no se incluye en las cuentas rendidas por el Administrador General.

2.º El adelanto de subvención se ha otorgado al concurrir los registros del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo su cuantía concordante con lo dispuesto en el precitado artículo.

3.º La consideración como ingresos de la campaña de recursos propios del Partido es contraria a los principios contables del Plan General, al tratarse de una simple operación interna de tesorería entre el Partido y las cuentas electorales. En consecuencia, el saldo de esta rúbrica (13.098.980 ptas.) deberá incrementar el resultado negativo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por otra parte, el saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias debería disminuirse por el importe de las subvenciones públicas según los resultados electorales, no incluidos en las cuentas rendidas.

II.38.3 GASTOS ELECTORALES

Como consideración previa al análisis de la regularidad de los gastos incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias, es preciso señalar que el haber de aquella se desglosa en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones ordinarias: 27.007.381 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 33.785.109 ptas.
- Total: 60.792.490 ptas.

II.38.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

La totalidad de operaciones de esta naturaleza, que ascienden a 27.007.381 ptas., se justifica plenamente, corresponden a servicios realizados en el período que se deduce de las prescripciones de la Ley Electoral y sus características concuerdan con las definiciones de dicho artículo.

II.37.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Respecto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales y cuya subvención pública prevé el apartado 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en las cuentas presentadas figuran justificadas operaciones por 33.785.109 ptas. que cumplen los requisitos que sobre acreditación de aquellos exige la Junta Electoral Central (acuerdo de 29-4-1991).

Límite máximo de gastos

La celebración exclusiva de elecciones municipales en la Comunidad Autónoma de Galicia, ámbito en el que esta formación ha presentado sus candidaturas, determina la aplicación de las reglas del artículo 193 de la Ley Electoral, que previene un límite de gastos igual a la cifra de multiplicar por 15 ptas. la población de derecho de las circunscripciones donde se presenten las candidaturas, cifra que puede incrementarse en 20.000.000 de pesetas por cada provincia en la que se hayan presentado candidaturas en el 50 por 100 de los municipios de aquélla.

La concreción de esta norma ocasiona el siguiente límite de gastos.

Circunscripción	Límite de gastos
La Coruña	33.355.205
Lugo	24.316.295
Orense	3.912.225
Pontevedra	32.193.860
Total	93.777.585

La comparación entre los gastos contabilizados por operaciones de campaña electoral, computables a efectos del límite (27.007.381 ptas.) y la cifra anteriormente permite concluir que aquellos no superan los límites legales.

II.38.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata su cumplimiento.

II.38.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos:
 - 240 concejales, a 25.000 ptas.: 6.000.000 ptas.
 - 96.012 votos, a 50 ptas.: 4.800.600 ptas.
 - Total: 10.800.600 ptas.
- b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:
 - 1.328.420 electores a 20 ptas.: 26.568.400 ptas.
 - Total (a+b): 37.369.000 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.38.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.39 PARTIDO SOCIALISTA GALEGO-ESQUERDA GALEGA

II.39.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las operaciones de campaña, que condiciona sensiblemente las labores de fiscalización, hay que señalar que los registros contables presentados por el Partido (simples relaciones de operaciones de tesorería y, fundamentalmente, de los movimientos de cuentas corrientes, en todo caso sin contrapartida contable) no se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad, a cuyo contenido se remite el apartado 2.º del artículo 121 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Este incumplimiento conlleva, al margen de las dificultades inherentes al seguimiento de cada operación económica, las siguientes consecuencias, que evidencian la falta de representatividad de las cuentas analizadas:

a) No se reflejan como gastos de campaña las deudas con acreedores, deducidas de los documentos y cuya relación es:

- Gráfico Galaico: 1.517.000 ptas.
- Video Voz: 112.000 ptas.
- Total: 1.629.000

Esta irregularidad supone omitir gastos por un 13,95 por 100 del total contabilizado (11.672.139 ptas.), cuyo detalle se relaciona más adelante.

Asimismo, si bien el Partido reconoce la existencia de un crédito de 2.000.000 de ptas. con Caixa Galicia, éste se contabiliza como un simple ingreso de campaña y como tal se incluye en la relación presentada.

b) La aplicación del principio de caja ocasiona la omisión de algunas partidas al contabilizar como único gasto en firme simples entregas a cuenta, muy inferiores a la totalidad del gasto, según el siguiente desglose:

Proveedor	Importe gasto	Importe contabilizado (entrega a cuenta)
Trantor, S.A.	180.000	90.000
Cromo 4	916.530	500.000
Total	1.096.5305	90.000

Este criterio, no ajustado a las prescripciones legales, determina la no contabilización de 506.530 ptas., que equivalen a un 4,33 por 100 de los gastos declarados.

c) Se consideran como gastos de campaña dos devoluciones de un préstamo a Daniel Vilela (ambas por 250.000 ptas.), figurando dicho crédito entre los ingresos del ejercicio por el importe globalizado de las dos partidas (500.000 ptas.). De esta operación se desconocen sus características.

Ambas operaciones incrementan indebidamente los gastos e ingresos de la campaña en porcentajes del 4,28 y 4,29, respectivamente.

El resumen de ingresos y gastos rendido es el siguiente:

	Ingresos	Gastos
Santiago	891.700	891.719
Lugo	251.000	256.315
La Coruña	2.977.967	2.972.879
Vigo	2.194.432	2.352.106
Orense	432.020	431.858
Central	4.889.968	4.767.262
Total	11.637.087	11.672.139

La falta de registros contables normalizados no permite concretar las diferencias entre las dos columnas anteriores, si bien hay que señalar que se deben, fundamentalmente, a:

- No contabilización de los saldos en cuentas corrientes.
- No registro de los intereses de las cuentas corrientes, si bien son de muy pequeña cuantía.
- Errores en la contabilización de algunos ingresos.

Por otra parte, en las sedes de Lugo y Vigo no es posible analizar con detalle los movimientos de las cuentas corriente puesto que en la primera de aquéllas no existe correlación, en la mayor parte de los casos, entre el importe del gasto y el pago a través de cuenta corriente, mientras que de la segunda no se ha remitido extracto completo pese a su reiterada reclamación.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.39.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose de la cifra resumida en la relación anterior es el siguiente:

- Adelanto subvención: 546.558 ptas.
- Aportaciones Organizaciones Locales: 4.979.847 ptas.
- Aportaciones individualizadas :3.628.682 ptas.
- Préstamo: 1.900.000 ptas.
- Aportaciones afiliados: 82.000 ptas.
- Préstamos de particulares: 500.000 ptas.
- Total: 11.637.087 ptas.

En la composición de estas partidas se han apreciado las siguientes particularidades:

1.º El adelanto de la subvención se ha otorgado al concurrir los requisitos del artículo 127 de la Ley Electoral y su cuantía es similar al 30 por 100, fijado como límite por dicho artículo, de la subvención percibida en las elecciones locales de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes.

2.º Las aportaciones individualizadas (3.628.682 ptas.) y las aportaciones afiliados (82.000 ptas.) corresponden a imposiciones en las cuentas corrientes, ninguna de ellas superior al millón de pesetas y en cuyo ingreso no se justifican los datos de identificación de los aportantes, exigidos en el artículo 126 de la Ley Electoral, a pesar de la afirmación en contrario del escrito de alegaciones.

3.º El saldo de la cuenta «Préstamos» (1.900.000 ptas.) refleja el saldo dispuesto de la póliza concertada con Caixa Galicia por un límite de 2.000.000 de ptas., al 15 por 100 de interés anual, cuya primera liquidación se ha realizado el día 1 de julio de 1991, aunque en las cuentas de campaña no figuran reconocidos estos intereses, que ascienden a 31-12-1991 -fecha del último pago según la comunicación de la entidad financiera- a una cifra acumulada de 185.576 ptas..

Esta omisión es contraria al apartado g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º En los documentos de campaña no se detallan las características del préstamo de particulares, aunque, según se ha detallado anteriormente, parece corresponder a una entrega realizada por persona física y amortizado a lo largo de la campaña.

II.39.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (11.672.139 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 10.114.831 ptas., que corresponden a servicios realizados en el período que se deduce de la concreción del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo su naturaleza concordante con las definiciones de dicho artículo.

No obstante, en diversos documentos por retribuciones al personal, por importe global de 709.000 ptas., no figuran retenciones del IRPF. Asimismo, en las facturas de Trantor, S.A. (180.000 ptas.) y Obalo (40.000 ptas.) no se liquida el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Algunas operaciones imputadas a la campaña electoral deben excluirse de ésta, al haber sido contraídas con anterioridad al día de convocatoria de elecciones (1 de abril), fecha límite señalada en el artículo 130 de la Ley Electoral. Estas operaciones son las siguientes:

Fecha	Empresa	Importe
13-02-91	Hotel Araganey	166.964
25-03-91	Hostal Reyes Católicos	38.080
Total		205.044

3.º Diversas operaciones, cuya cifra total asciende a 1.352.264 ptas., no se acreditan suficientemente o no se aporta documento alguno que avale los asientos contables. Su detalle es el siguiente:

a) Anotaciones en la relación de gastos sin soporte documental que acredite su naturaleza: 638.565 ptas., de las Sedes de Vigo (433.265 ptas.) y la Coruña (205.300 ptas.)

b) Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente: 713.699 ptas. de las Sedes Central (562.880 ptas.), La Coruña (67.200 ptas.) y Vigo (83.619 ptas.) y correspondientes a las empresas. Saez Ortell (200.000 ptas.), Publivia (362.880 ptas.), Imprenta Paredes (67.200 ptas.), Gatsa (2.229 ptas.) y Nativo S.A. (81.390 ptas.)

Por otra parte, la cifra de gastos contabilizados (11.672.139 ptas.) deberá ajustarse con las cuantías no computadas señaladas al analizar los registros y estados contables y cuyo detalle es:

a) Incrementos:

- Gráfico Galaico: 1.517.000 ptas.
- Vídeo Voz: 112.000 ptas.
- Trantor, S.A.: 90.000 ptas.
- Cromo 4: 416.530 ptas.

b) Disminuciones:

- Devolución préstamo personal: 500.000 ptas.
- Saldo neto: 1.635.530 ptas.

En relación con los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales, subvencionados específicamente si se cumplen los requisitos del artículo 193 de la Ley Electoral, en los documentos analizados no figuran gastos que cumplan las condiciones de la precitada Ley Electoral ni se acredita documentalmente la realización efectiva de aquéllos.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales exclusivamente, conlleva la aplicación del artículo 193 de la Ley Electoral, que fija un límite de gastos en pesetas igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de los municipios en los que concurran, incrementándose con 20.000.000 de pesetas por cada provincia cuando se presenten aquellas candidaturas en al menos el 50 por 100 de los municipios de la provincia.

Las cuantías que se deducen de esta norma son las siguientes:

Provincia	Límite de gastos
La Coruña	11.989.185
Lugo	1.925.190
Orense	2.250.210
Pontevedra	9.169.845
Total	25.334.430

La comparación de las cifras anteriores permite concluir que los gastos electorales no superan el límite legal.

II.39.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los recursos contabilizados en las relaciones presentadas se han abonado en las cuentas abiertas para el proceso electoral, siguiéndose lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, se constata su cumplimiento.

II.39.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 48 concejales, a 25.000 ptas.: 1.200.000 ptas.
- 26.132 votos, a 50 ptas.: 1.306.600 ptas.
- Total: 2.506.600 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 290.830 electores a 20 ptas.: 5.816.600 ptas.
- Total (a+b): 8.323.200 ptas.

II.39.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone la no adjudicación de la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales.

II.40 MOVIMIENTO COMUNISTA DE GALICIA

II.40.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos que se presentan ante el Tribunal, correspondientes al municipio de Padrón (La Coruña), no figuran reflejados en libros de contabilidad elaborados conforme a los principios del Plan General según previene el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La única referencia a las operaciones de campaña se incluye en el escrito de remisión de la documentación, donde se señala que los gastos ascienden a 150.000 ptas. y han sido sufragados con fondos del propio Partido.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes apógrafos:

II.40.2 RECURSOS FINANCIEROS

En la cuenta corriente abierta para las elecciones se han producido abonos por importe de 151.000 ptas., si bien no es posible constatar su procedencia por la falta de documentos, ya señalada anteriormente.

II.40.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (150.000 ptas.) se acreditan con dos facturas que por su contenido corresponden a servicios propios de campaña electoral, al cumplir los requisitos del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

La aplicación de las reglas del artículo 193 de la Ley Electoral a la población de las circunscripciones en las que el partido ha presentado sus candidaturas en las elecciones municipales, únicas a las que ha concurrido, determina el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 10.442 x 15 ptas. =: 156.630 ptas.

De la comparación entre los datos anteriores se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite anterior.

II.40.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto a la liquidación y pago de las facturas por gastos de campaña, hay que precisar que ninguno de los cargos incluidos en el extracto de la cuenta corriente concuerda con las cifras totales de aquéllas, siendo imposible verificar, por la falta de documentos, si se han cumplido las exigencias que sobre esta materia señala el artículo 125 de la Ley Electoral, si bien se constata que el total de cargos (150.000 ptas.) es igual al de gastos contabilizados.

II.40.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 401 votos, a 50 ptas.: 20.050 ptas.
- Total: 45.050 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica a 20 ptas. del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.40.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.41 PARTIDO NACIONALISTA GALEGO-PARTIDO GALEGUISTA

II.41.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Proveedores		
Préstamos		275.000
Bancos	41.217	
Gastos	233.783	
Totales	275.000	275.000

Este balance, no presentado por el Partido, se deduce de los asientos del libro diario rendido a requerimiento del Tribunal e inicialmente no incluido en las cuentas entregadas, cuya composición por otra parte, era la siguiente:

Ingresos: 400.000 ptas.
— Préstamos: 400.000 ptas.
Gastos: 253.943 ptas.

El importe del préstamo que figura en esta última relación (400.000 pesetas) concuerda con la cifra de la póliza suscrita, no obstante, en la cuenta corriente de campaña figuran las 275.000 ptas. contabilizadas en el libro diario resumido en el balance de saldos. Por otra parte en este balance de saldos no se incluye un gasto de 20.100 ptas. en concepto de papeletas electorales que se contabilizaba y acreditaba en las cuentas iniciales, aunque su pago no se refleja en la cuenta corriente.

Las discrepancias anteriores ponen de manifiesto la escasa fiabilidad de las cuentas presentadas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.41.2 RECURSOS FINANCIEROS

La financiación de campaña procede de la póliza de préstamos suscrita por 3 titulares (personas físicas) con el Banco Pastor, de límite 400.000 ptas., vencimiento a 5-5-1992 e interés anual del 17,25 por 100.

Por otra parte, en las cuentas presentadas no se incluyen los intereses devengados por la disposición de saldos, omisión contraria a las prescripciones del párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.41.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (253.943 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1.º Se justifican operaciones por 229.947 ptas., que figuran devengadas en el período que se deduce de las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y su naturaleza se adecúa a los principios de dicho artículo.

2.º Se consideran indebidamente como gastos de campaña la adquisición de pequeño material de megafonía por 30.996 ptas., que por sus características pueden utilizarse en varias campañas.

Límite máximo de gastos

Esta formación ha presentado su candidatura a las elecciones municipales exclusivamente, por lo que le resultan aplicables las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen General, cuya concreción determina las siguientes cifras:

Provincia	Límite de gastos
La Coruña	4.028.520
Lugo	1.222.395
Orense	1.679.070
Pontevedra	1.368.810
Total	8.298.795

La comparación entre los datos anteriores permite deducir que los gastos contabilizados no superan este límite máximo.

II.41.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto a la centralización de pagos en la cuenta corriente de campaña exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se cumple en todos los casos, con la sola excepción de la factura de Graphivap de 20.160 ptas., señalada anteriormente y cuyo pago se acredita mediante recibo domiciliado en la propia cuenta de campaña, aunque en su extracto no figura cargada esta operación y su fecha (3-6-91) es anterior a la de cierre de dicho extracto (17-9-91).

II.41.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:
— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
— 921 votos, a 50 ptas.: 46.050 ptas.
— Total: 121.050 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.41.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.42 PARTIDO ANDALUCISTA

II.42.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

El balance de saldos que se deduce de los registros de contabilidad de la Sede Central presentados por el Administrador General refleja la siguiente estructura:

	Debe	Haber
Crédito Banesto		50.000.000
Crédito Banco Central		40.000.000
Crédito Banco Popular		20.000.000
Crédito Banco Bilbao-Vizcaya		50.000.000
Crédito Banco Hispano Americano....		10.000.000
Banco C.N.	7.000.000	
Caja C.N.		42.300.000
Cuentas corrientes con organizaciones del partido	69.315.245	
Caja, pesetas	391.210	
Bancos c/c	22.090	
Mailing, sobres, papeletas	32.860.118	
Publicidad y propaganda	88.363.438	
Alquileres	2.359.972	
Gastos desplazamiento	559.662	
Correspondencia y franqueo	836.054	
Otros gastos	2.177.931	
Gastos financieros	1.197.581	
Subvenciones recibidas		2.783.301
Total	215.083.301	215.083.301

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de los documentos que soportan las cuentas del balance de saldos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.42.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. En el haber del balance de saldos figuran contabilizadas diversas operaciones de crédito concertadas con entidades financieras, cuyo detalle y características son las siguientes:

a) Crédito del Banco Español de Crédito:

- Límite del crédito: 50.000.000 de ptas. dispuestas íntegramente.
- Fecha de concesión: 3 de mayo de 1991
- Fecha de vencimiento: 3 de mayo de 1992
- Interés Anual: el del MIBOR, incrementado en 0,50 puntos porcentuales.
- Finalidad del crédito: financiación de gastos de las elecciones municipales de 26-5-1991.
- Afección de subvenciones públicas: Se afectan, en rango de primer grado para la amortización preferente de esta operación, las subvenciones a percibir por los resultados electorales.

b) Crédito del Banco Central:

- Límite del crédito: 40.000.000 de ptas., íntegramente dispuestas.
- Fecha de concesión: 7 de mayo de 1991.
- Fecha de vencimiento: 7 de mayo de 1993.
- Interés anual: 15 por 100

c) Crédito del Banco Popular Español:

- Límite del crédito: 20.000.000 de ptas, dispuestas en su totalidad.
- Fecha de concesión: 7 de mayo de 1991.
- Fecha de vencimiento: 7 de mayo de 1993.
- Interés anual: 15 por 100

d) Crédito del Banco Bilbao Vizcaya:

- Límite del crédito: 50.000.000 de ptas, íntegramente dispuestas.
- Fecha de concesión: 7 de mayo de 1991.
- Fecha de vencimiento: 7 de mayo de 1993.
- Interés anual: 15 por 100.

e) Crédito del Banco Hispano Americano:

- Límite del crédito: 10.000.000 de ptas, dispuestas en su integridad.
- Fecha de concesión: 7 de mayo de 1991
- Fecha de vencimiento: 7 de mayo de 1992.
- Interés anual: 15 por 100
- Finalidad del crédito: Financiación de la campaña electoral.
- Afección de subvenciones públicas: El acreditado deja afectas especialmente, en concepto de prenda para responder de la devolución de este crédito, las subvenciones a percibir por los resultados electorales.

2. En la cuenta «Subvenciones recibidas» figura el adelanto, de la subvención otorgado por la Administración electoral teniendo en cuenta que este Partido reúne los requisitos del párrafo 2.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo la cifra contabilizada (2.783.301 ptas.) igual a la efectiva otorgada.

3. En el haber del Balance de saldos se incluye la rúbrica «Caja CN» (42.300.000 ptas.) cuya naturaleza no se detalla en las cuentas rendidas, sin que por ello sea posible determinar si la procedencia de dichos recursos se ajusta a los principios de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, vulnerándose, por otra parte, el artículo 126 de aquella norma que exige la acreditación de los fondos que se depositan.

Respecto al contenido del escrito de alegaciones indicando que se trata de fondos propios del Partido, no se acredita con documentos que los mismos provengan de las cuentas de funcionamiento ordinario ni el origen de éstos.

Asimismo, en el precitado balance de saldos figura la rúbrica «Banco C.N.» cuyas características no se deducen de los registros y documentos presentados.

Por otra parte, los saldos del precedente balance se completan con las cuentas de cada una de las 8 provincias andaluzas, cuyos datos no se consolidan en ningún estado resuntivo de la totalidad de operaciones electorales. Las magnitudes que resultan de la agregación de los distintos epígrafes de estas cuentas provinciales se resumen en el siguiente balance de saldos:

	Debe	Haber
Transferencias Comité Nacional		79.123.954
Otros recursos		3.304.037
Acreedores		231.462
Mailing, sobre y papeletas	3.766.435	
Gastos electorales ordinarios	74.486.442	
Tesorería	4.406.576	
Total.....	82.659.453	82.659.453

Del análisis de las cuentas de este balance se deduce que algunas provincias han completado los fondos entregados por la Sede Central, reflejados en la rúbrica «Transferencias Comité Nacional», con ingresos adicionales incluidos en la cuenta «Otros recursos» y cuyo desglose es el siguiente:

a) Se registran donativos por 2.304.000 ptas., ninguno de ellos superior al millón de pesetas y en los que constan los datos de identificación de los aportantes exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Estos donativos figuran en las cuentas de las siguientes provincias:

- Almería: 500.000 ptas.
- Granada: 1.804.000 ptas.
- Total: 2.304.000 ptas.

b) En la provincia de Jaén figura registrado un préstamo de 1.000.000 de ptas. cuyas características se desconocen al no haber facilitado el Partido la póliza del mismo.

c) En la Sede de Sevilla se contabilizan 37 ptas. por los ingresos financieros de la cuenta corriente.

II.42.3 GASTOS ELECTORALES

Para la delimitación y análisis de cada uno de los grupos de gastos distribuidos en las cuentas reflejadas anteriormente, se hace preciso reagrupar aquellos en los siguientes apartados:

	Sede nacional	Sede provinciales	Total
Gastos por operaciones ordinarias	95.494.638	74.486.442	169.981.080
Gastos por envíos electorales..	32.860.118	3.766.435	36.626.553
Total	28.354.756	78.252.877	206.607.633

Asimismo, dentro de la rúbrica de publicidad y propaganda, incluida en el grupo de gastos por operaciones ordinarias del presente resumen, figuran diversas operaciones por 5.060.091 ptas., propias de gastos por envíos electorales. Esta circunstancia transforma los saldos anteriores en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones ordinarias: 164.920.989 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 41.686.644 ptas.
- Total: 206.607.633 ptas.

II.42.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

El saldo que se obtiene de la operación anterior (164.920.989 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 164.542.049 ptas., importe que equivale al 99 por 100 de los gastos contabilizados, siendo sus características y fecha de realización concordantes con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental de algunas partidas concurren las siguientes particularidades:

a) En diversas retribuciones por gastos de personal, por una cifra de 508.250 ptas., no figuran retenciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que al escrito de alegaciones se adjunten documentos que avalen que dichos gastos no están sujetos a retenciones impositivas.

b) En los documentos aportados se incluye una factura de 161.200 ptas. emitida por AVIS, que no figura en los registros de contabilidad, conclusión no desvirtuada en el escrito de alegaciones puesto que la irregularidad consiste, fundamentalmente, en que los registros contabilizados no incluyen el servicio prestado por AVIS, por el alquiler de furgonetas al Partido Andalucista de Jaén durante los días 10 a 25 de mayo de 1991, habiéndose pagado este servicio mediante dos talones de 152.000 y 10.280 ptas., cargados en la cuenta corriente de campaña.

2 De conformidad con las restricciones temporales que sobre contratación de gastos de campaña fija el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no son gastos electorales los siguientes servicios, devengados con anterioridad al día 1 de abril de 1991 (fecha de convocatoria de elecciones):

Proveedor	Importe	Concepto
Miguel A. León.	37.200	Desayuno de trabajo con los medios de comunicación de Sevilla, el 7-3-91, así como reportaje de la conferencia de Alejandro Rojas Marcos en el Club Cámara 500, en la misma fecha.
Audio Visión.	80.640	Alquiler de material audiovisual los días 5 y 13 de marzo de 1991.
Recibo Bco. Central.	84.000	Servicios sin detallar su contenido realizados durante enero a marzo de 1991.
Total:	201.840	

3. En las provincias de Córdoba, Almería y Cádiz se considera como gasto electoral la adquisición de un radio cassette y equipos de megafonía por 177.100 ptas. cuyas características le hacen susceptible de ser utilizado en otras campañas electorales, por lo que su coste debería distribuirse entre las mismas.

II.42.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Los gastos que figuran en las cuentas «Mailing sobres y papeletas» por un saldo global de 41.686.644 ptas., se acreditan en su totalidad y su naturaleza concuerda con los principios de la Ley Electoral y con los acuerdos de la Junta Electoral Central.

Límite máximo de gastos

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales en diversas circunscripciones de las 8 provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que son de aplicación las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fijan un límite de gastos en pesetas igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de las circunscripciones en las que se concurra, cuantía que podrá incrementarse en 20.000.000 de pesetas por provincia si la concurrencia es en al menos el 50 por 100 de los municipios de cada una de dichas provincias.

Los datos concretos que se deducen de este precepto son los siguientes:

Almería: 4.930.545 ptas.
Cádiz: 35.868.380 ptas.
Córdoba: 29.669.960 ptas.
Granada: 7.384.335 ptas.
Huelva: 4.662.570 ptas.
Jaén: 5.634.105 ptas.
Málaga: 36.754.475 ptas.
Sevilla: 41.396.840 ptas.
Total: 166.301.210 ptas.

Si se tiene en cuenta que el párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye del cómputo, a efectos del límite de gastos, las operaciones por el envío personal y directo a los electores de sobres y papeletas electorales y de propaganda y publicidad electoral, cuando aparezcan debidamente justificados, se concluye que los gastos contabilizados por operaciones ordinarias (164.920.989 ptas.) no superan el límite legal.

II.42.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos señalados anteriormente se han abonado en las cuentas específicas de campaña y con cargo a los mismos se han satisfecho los pagos dimanantes de los gastos electorales, dando así cumplimiento a lo señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.42.5 FACTURACION DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTAS (GASTOS ELECTORALES NO CONTABILIZADOS)

Por otra parte, del contraste entre los documentos del Partido y la información suministrada por algunas empresas que han facturado servicios por cuantía superior al millón de pesetas, se han observado las siguientes discrepancias:

Postalsur: Los registros contables reflejan una cifra de 10.153.141 ptas., que corresponde a cuatro pagos a cuenta, mientras que las facturas presentadas totalizan 9.845.140 ptas.. La empresa comunica al Tribunal de Cuentas que el total facturado asciende a 9.845.140 ptas.

Markepost: Los pagos a cuenta imputados a gastos ascienden a 9.569.021 pesetas, mientras que las facturas ascienden a 9.989.020 ptas.. La empresa, en cumplimiento del artículo 133.4, comunica una facturación total de 12.864.851 ptas.

Staff Creativos: Los asientos contables reflejan un total de 24.728.715 ptas., y las facturas importan 24.600.363 ptas.. Por otra parte, en Sevilla los registros contables totalizan 17.167.169 ptas. y las facturas importan 17.368.769 ptas.

La empresa comunica que la cifra total de facturación a este Partido es de 41.767.533 ptas.

II.42.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos:
- 538 concejales a 25.000 ptas: 13.450.000 ptas.
 - 316.029 votos a 50 ptas. 15.801.450 ptas.
 - Total: 29.251.450 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral

- 2.907.864 electores a 20 ptas: 58.157.280 ptas.
- Total (a+b): 87.408.730 ptas.

II.42.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la precitada Ley Orgánica, propone que la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales no sea superior a 41.686.644 ptas., cifra igual a los gastos justificados.

II.43 UNIDAD GRANADINA

II.43.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de situación

	Pesetas
Activo:	
Inmovilizaciones.....	74.593
Hacienda Pública deudora por IVA.....	417.819
Pérdidas de campaña.....	3.502.588
Total.....	3.995.000
Pasivo:	
Aportaciones a campaña.....	3.995.000
Total.....	3.995.000

Cuenta de Resultados

	Pesetas
Debe:	
Otro aprovisionamiento.....	21.041
Trabajos realizados por empresas.....	507.980
Transportes.....	29.088
Publicidad, propaganda y relaciones públicas.....	2.921.479
Otros servicios (comunicaciones).....	23.000
Total.....	3.502.588
Haber:	
Saldo deudor.....	3.502.588
Total.....	3.502.588

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.43.2 REGISTROS CONTABLES

Los documentos que acreditan las operaciones no figuran anotados en registros ajustados al Plan General, de necesaria aplicación según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta insuficiencia no permite contrastar la fiabilidad de las cifras incluidas en los resúmenes contables presentados ni analizar las circunstancias que originan los errores y discrepancias entre cifras, más adelante señalados.

II.43.3 RECURSOS FINANCIEROS

En los estados resuntivos de campaña figuran como únicos fondos los correspondientes a la rúbrica del pasivo del balance «Aportaciones a campaña», sobre cuyo contenido se han observado las siguientes irregularidades:

a) La cifra contabilizada (3.995.000 ptas.) difiere de la suma de las aportaciones parciales netas incluidas en la relación presentada, que asciende a 4.170.000 ptas.. Esta última cuantía concuerda, asimismo, con la totalidad de abonos en la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

b) La carencia de documentos sobre la procedencia de estos fondos no permite analizar su naturaleza y, en consecuencia, su adecuación a las disposiciones de la Ley Electoral, aunque pudiera tratarse en todos los casos de donativos de particulares teniendo en cuenta que en la relación soporte de los mismos y en las notas de abono figuran diversos nombres de

personas físicas. Si estos flujos proceden de donativos no reintegrables, deberían figurar en la cuenta de resultados y no en el pasivo del balance de situación.

Por otra parte, la contabilización como un derecho a favor del Partido del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado no se ajusta a la legislación reguladora de este tributo, cuyo montante deberá incrementar, en cualquier caso, la cifra global de gastos.

II.43.4 GASTOS ELECTORALES

La inconsistencia y escasa fiabilidad de las cuentas presentadas, así como la incoherencia entre los datos que sobre conceptos idénticos se incluyen en documentos diversos, se acentúan en la cifra de gastos, así el saldo que figura en la cuenta de resultados (3.502.588 ptas.) no concuerda con el total que figura en la relación auxiliar de aquéllos (3.991.193 ptas.); esta última tampoco es la suma aritmética de las diversas partidas que la componen (3.997.497 ptas.) y ninguna de las anteriores coincide con el total deducido de los documentos (3.990.144 ptas.).

Como cuestión previa al análisis sobre la regularidad y acreditación de los gastos de campaña hay que destacar las deficiencias e irregularidades que se aprecian en la relación de gastos presentada cuyas cifras resumen son:

- Importe del gasto: 3.577.187 Pesetas.
- IVA soportado: 417.819 Pesetas.
- Total factura: 3.991.193 Pesetas.

En este desglose se constata un primer error al ser la suma total (3.991.193) diferente a la cifra deducida de las dos partidas anteriores (3.995.006).

Por otra parte, en la contabilización individualizada de cada uno de los gastos se constatan las siguientes deficiencias:

- Droguería Manolo: La suma de la cifra de facturas (11.382 ptas.) y el IVA (1.548 ptas.) difiere de la que se incluye en la columna «Total factura» (12.900 ptas.).
- Tampon - Enrique Mesa: La cifra de la columna «Total factura» no presenta sumas parciales en las dos columnas que la componen.
- Saludas y cartas - Imprenta Rápida: La suma de la columna B.I (11.760 ptas.) y del IVA (1.260 ptas.) no concuerda con la cifra de la factura (11.760 ptas.).
- Copiteca C.B.: La suma de los epígrafes del cuadro (7.540 y 904 ptas. = 8.444 ptas.) es diferente a la incluida en «Total factura» (8.844 ptas.).
- Asociación de Reinserción Ex-toxicómanos: La cifra global del gasto (72.000 ptas.) no se desagrega en los conceptos detallados en el cuadro.

Las correcciones anteriores originan unas cifras totales de la relación de gastos cuya estructura es la siguiente:

- Importe del gasto: 3.575.921 Pesetas.
- IVA soportado: 421.576 Pesetas.
- Total factura: 3.997.497 Pesetas.

Además, en algunos apuntes el importe del IVA se calcula sobre tipos impositivos no previstos en la legislación reguladora de este Tributo, irregularidad que afecta a copias llaves sede, Sellos correo, Folios Hernández, Droguería y carteles, Gonzalo Castilla, Asociación Reinserción Ex-toxicómanos, R.M. Creativos S.A. y Direct Line, S.L.

En cuanto a la cifra de gastos que se justifica con documentos (3.990.144 pesetas), señalada anteriormente, se deduce de las siguientes partidas, consecuencia de errores de contabilización:

- Suma total de la relación de gastos corregida: 3.997.497 Pesetas.
- Apuntes duplicados que corresponden a una sola operación (Elke Dominguez Imprenta): (125.000) Pesetas.
- Facturas por importes globales superiores a los que figuran en la relación de gastos: 192.240 Pesetas.

	Relación	Factura
Direct Line.....	5.220	4.060
Asociación Reinserción Ex-Toxicómanos	72.000	265.400
Total	77.220	269.460

- Inversiones incluidas simultaneamente en Balance de situación y gastos: (74.593) ptas.
- Total: 3.990.144 ptas.

Respecto a la regularidad de estos gastos y su adecuación a las prescripciones de la Ley Electoral, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Operaciones por 3.925.937 ptas. corresponden a gastos de la campaña electoral, realizados dentro del periodo habilitado en el artículo 130 de la Ley 5/1985.
2. De conformidad con las restricciones que señala el precitado artículo 130, no deben considerarse como gastos de campaña los servicios de Mister Minit, Idem Fotocopias, Papelería Hernandez e Imprenta Rápida por un importe global de 16.898 ptas. al haberse realizado en fechas muy anteriores a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).
3. Los servicios prestados por R.M. Producciones publicitarias no están avalados por factura en la que se detallan las características del servicio y su fecha de prestación, no incluidas en el recibo presentado y que asciende a 47.309 ptas.

Límite máximo de gastos

Al concretar las reglas del artículo 193 de la Ley Electoral, el límite de gastos aplicable a esta formación, según las circunscripciones en las que ha presentado sus candidaturas, es el siguiente:

- Población de derecho 320.503 x 15 ptas. = 4.807.545 ptas.

De la comparación de esta cifra con los gastos contabilizados se deduce que éstos no superan los límites fijados por las normas electorales.

II.43.5 UNIDAD DE CAJA

Respecto a la centralización de pagos en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, en el análisis de sus movimientos se constata la inexistencia de cargos individualizados por importes que coincidan con ninguno de los pagos satisfechos, señalando el Administrador, sin aportar documentos que acrediten tal afirmación ni registro auxiliar de caja, que aquéllos se han satisfecho al contado.

En cuanto a la prohibición de disponer de saldos de estas cuentas después de los noventa días siguientes al de la votación, la falta de extractos cerrados a la fecha que se deduce de la norma (25 de agosto) impide comprobar si el saldo a 23-5-1991 (fecha de cierre del mismo) se ha retirado con anterioridad a aquélla.

II.43.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos:
 - 53 concejales a 25.000 ptas: 1.325.000
 - 6.786 votos a 50 ptas: 339.300
 - Total: 1.664.300
- b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.43.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.44 PARTIDO DE INTEGRACIÓN POR ALMERÍA Y SUS PUEBLOS

II.44.1. DOCUMENTOS, REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

La fiscalización del Tribunal se ha visto muy condicionada por la escasa documentación rendida por el Administrador de esta formación, documentación circunscrita a lo siguiente:

- Certificación del Secretario de la Audiencia Provincial sobre número de concejales y votos obtenidos.
- Extracto de cuenta corriente.
- Diversas facturas de gastos.

Esta documentación, no completada aún cuando se ha formulado por el Tribunal el oportuno requerimiento, no cumple los requisitos mínimos que se deducen de la ley Orgánica del Régimen Electoral y, en especial, el párrafo 2º de su artículo 121 que exige que la contabilidad de las operaciones

de campaña, a llevar por el Administrador General, se ajustará a los principios del vigente Plan General. En este sentido hay que destacar las siguientes omisiones, esenciales para poder emitir opinión sobre la representatividad de la, en caso de su existencia, contabilidad electoral:

a) No se remiten registros contables o simples relaciones de operaciones.

b) No se cuantifican los gastos de campaña electoral, por lo que no es posible determinar con una mínima fiabilidad si los gastos que se incluyen en las facturas presentadas, que ascienden a 1.017.662 ptas., son los únicos de la campaña electoral.

c) No se relacionan los recursos destinados a financiar la campaña ni se acredita su procedencia, omisiones que, asimismo, impiden analizar la naturaleza de los abonos que figuran en el extracto de cuenta corriente por importe de 1.035.000 ptas., en la que, por otra parte, se han producido salidas de fondos por 1.051.361 ptas., cuantía superior a la cifra total de gastos.

d) No se rinden las cuentas resuntivas de operaciones de campaña.

II.44.2 GASTOS ELECTORALES

Las insuficiencias documentales señaladas no facilitan el análisis de los documentos presentados si bien en las verificaciones sobre la totalidad de facturas por importe de 1.017.662 ptas. se constatan las siguientes particularidades:

1. Las facturas de operaciones por un saldo global de 962.662 ptas. corresponden a servicios cuya naturaleza y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Sin embargo, en documentos por 645.370 ptas. no figura expresamente la inclusión del Impuesto sobre el Valor añadido.

2. Entre los documentos acreditativos figura copia de cheque bancario por 55.000 ptas. a nombre de Radio Almería, de cuyo análisis no puede concluirse la naturaleza del servicio ni su fecha.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado esta formación sus candidaturas a las elecciones municipales, únicas celebradas en la provincia de Almería el día 26 de mayo de 1991, le resulta aplicable el límite específico de gastos contemplado en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, cuya concreción origina una cifra de 3.418.380 ptas.

La composición de los datos señalados permite concluir que la cifra de gastos que se obtiene de la suma de los documentos (1.017.662 ptas.) no supera el límite legal. No obstante, la carencia de registros y estados resuntivos condiciona un claro pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas electorales.

II.44.3 UNIDAD DE CAJA

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente específica de la campaña electoral, la falta de registros de operaciones impide comprobar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral, no obstante, en el extracto de la cuenta figuran diversos cargos por 843.436 ptas. que, en su cuantía individual, concuerdan con algunos documentos de gasto.

II.44.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 16 concejales a 25.000 ptas: 400.000
- 4.209 votos a 50 ptas: 210.450
- Total: 610.450

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.44.5 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.45 PARTIDO ARAGONES

II.45.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

El balance de saldos que resume las operaciones de las elecciones municipales y autonómicas refleja los siguientes datos:

	Debe	Haber
Conceptos:		
Fondos propios.....		50.897.124
Anticipos Diputación General de Aragón.....		8.938.596
Anticipos del Estado.....		5.241.025
Acreedores.....		53.122.570
Bancos c/c.....	9.754	
Bancos, cuenta de crédito.....		15.020.953
Gastos Elecciones Autonómicas.....	61.484.075	
Gastos Elecciones Municipales.....	71.484.549	
Intereses y Comisiones.....	241.890	
Total.....	133.220.268	133.220.268

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de áreas y documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.45.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta «Fondos propios» refleja la disposición de saldos de dos pólizas de crédito suscritas con las siguientes entidades financieras:

a) Banco Popular Español:

- Límite del crédito: 30.000.000 de ptas. de las que se han abonado en la cuenta corriente 27.000.000 de ptas., sin que se detalle y acredite la aplicación de los 3.000.000 de ptas. no destinadas a la campaña electoral.

- Fecha de concesión: 10 de mayo de 1991.
- Fecha de vencimiento: 30 de abril de 1992.
- Interés Anual: 15 por 100.

b) Ibercaja

- Límite del crédito: 25.000.000 de ptas., de las que se han dispuesto para campaña electoral saldos por 24.810.000 ptas., cifra que se minorará con dos reintegros de 500.000 y 412.876 ptas..

- Fecha de concesión: 6 de junio de 1991.
- Fecha de vencimiento: 30 de junio de 1995.
- Interés anual: 13,75 por 100

La consideración como recursos propios de fondos procedentes de créditos con entidades financieras no es concordante con los principios del Plan General de Contabilidad ni con la estructura contable de la campaña, por cuanto en ésta figuran cuentas específicas que pueden reflejar el endeudamiento real de aquélla, según se deduce de los siguientes epígrafes, sin que el escrito de alegaciones desvirtúe esta conclusión.

2. En la rúbrica «Bancos, cuenta de crédito» figura el saldo dispuesto del crédito en cuenta corriente suscrito con el Banco Guipuzcoano con las siguientes características:

- Límite del crédito: 15.000.000 de ptas..
- Fecha de concesión: 23 de mayo de 1991.
- Fecha de vencimiento: 23 de mayo de 1992.
- Interés anual: 17 por 100.

En relación con las operaciones de crédito suscritas, en las cuentas rendidas no se incluyen los intereses de las mismas, omisión que vulnera lo establecido en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Los intereses teóricos no contabilizados alcanzarían, como mínimo y de conformidad con los postulados del artículo 130, las siguientes cuantías:

- Banco Popular Español: 3.037.500 ptas.
- Ibercaja: 2.578.125 ptas.
- Banco Guipuzcoano: 1.912.500 ptas.
- Total: 7.528.125 ptas.

3. En la cuenta «Anticipo Diputación General de Aragón» se incluye el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma para la financiación de la campaña electoral, al concurrir en el Partido los requisitos del artículo 40 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma

de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo. La cifra otorgada (8.938.596 ptas.) concuerda con las reglas del precitado artículo 40.

4. En el balance de saldos se incluye, asimismo, el adelanto de la subvención otorgado por la administración electoral estatal al concurrir los requisitos del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo la cuantía contabilizada (5.241.025 ptas.) igual a la efectiva entregada por el Ministerio del Interior

II.45.3 GASTOS ELECTORALES

La cifra que en el balance de saldos se contabiliza en la rúbrica «Gastos elecciones municipales», que asciende a 71.484.549 ptas., se distribuye en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones corrientes: 52.372.267 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 19.112.282 ptas.
- Total: 71.484.549 ptas.

II.45.3.1 GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

La cifra que figura en el desglose anterior (52.372.267 ptas.) se clasifica, según su acreditación documental, en los siguientes apartados:

1. Se justifican gastos por 51.528.840 ptas., que equivalen al 98 por 100 del total, y de cuyo análisis se deduce que corresponden a servicios propios de la campaña electoral, tanto por su fecha de realización como por sus características. No obstante, en algunas operaciones se han apreciado las siguientes deficiencias:

a) Facturas en las que no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido: 1.835.134 ptas., conclusión que no se modifica por el contenido del escrito de alegaciones.

b) Retribuciones al personal por un montante de 1.886.870 ptas. en las que no se practican retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Facturas no expedidas a nombre del Partido: 191.830 ptas..

2. En las cuentas de campaña figuran como gastos electorales dos asientos por servicios devengados en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991), o con posterioridad a la proclamación de cargos electos, circunstancia que, a tenor de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, determina que aquéllos no deban considerarse como gastos electorales. Dichos asientos son los siguientes:

- Alquiler de Huesca, correspondiente al mes de marzo de 1991: 112.889 ptas.

- Reparación de equipo de megafonía por 20.160 ptas., realizada el día 26 de junio de 1991, si bien en el escrito de alegaciones se indica, sin soporte documental, que corresponde a un servicio de la campaña electoral.

3. En diversos servicios se constatan deficiencias esenciales en su justificación, que impiden un pronunciamiento sobre su regularidad. Estos servicios, contabilizados por 710.378 ptas., son los siguientes:

a) Documentos en los que no se indica la fecha de realización del servicio o del pago del mismo: 415.410 ptas.

b) Asientos contables sin documentos que los soporten: 294.968 ptas..

Ambas conclusiones no se desvirtúan por el contenido del escrito de alegaciones, que no añade información adicional a los documentos ya presentados.

II.45.3.2. GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

En relación con los gastos por el envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales, cuya subvención y justificación se regulan en el párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el escrito de alegaciones se cuantifican éstos en 19.112.282 ptas.. Esta cifra se clasifica en los siguientes grupos:

1. Operaciones por 18.161.576 ptas. corresponden a servicios que cumplen las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los acuerdos de la Junta Electoral Central sobre acreditación de este tipo de gasto.

2. Las restantes 950.706 ptas. no deben imputarse a gastos de esta naturaleza por cuanto dicha cifra, que corresponde a parte del servicio de Reclamos Zaragoza y cuya facturación total (6.722.589 ptas.), se distribuye a partes iguales entre las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón (3.361.294 ptas. a cada campaña), en la relación de operaciones complementarias al escrito de alegaciones se cuantifica en 4.312.000 ptas.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, celebradas simultáneamente, determina que el límite de gastos aplicable sea el regulado en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción origina el siguiente límite conjunto de gastos en pesetas:

Límite conjunto de gastos

Huesca: 31.584.969 ptas.
 Teruel: 29.631.188 ptas.
 Zaragoza: 51.325.843 ptas.
 Total: 12.542.000 ptas.

Los gastos justificados en cada una de las campañas concurrentes son:

Elecciones Municipales (operaciones corrientes): 51.528.840 ptas.
 Elecciones Autonómicas: 59.419.747 ptas.
 Total: 110.948.587 ptas.

La comparación entre los datos anteriores permite concluir que los gastos justificados no superan el límite legal.

II.45.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos declarados figuran abonados en las cuentas corrientes específicamente abiertas para la campaña electoral, requisito exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, en dichas cuentas aparecen cargados los pagos satisfechos.

Por otra parte, no se ha remitido, a pesar de su reclamación el extracto de la cuenta nº 2533.54 abierta, según la notificación del Administrador a la Junta Electoral, en la Caja de Ahorros de la Inmaculada, incumplimiento que impide analizar la regularidad de sus movimientos.

II.45.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y voto:

- 1.123 concejales a 25.000 ptas: 28.075.000 ptas.
- 127.516 votos a 50 ptas: 6.375.800 ptas.
- Total: 34.450.800 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 869.494 electores a 20 ptas: 17.389.880 ptas.
- Total (a+b): 51.840.680 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.45.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.46 CHUNTA ARAGONESISTA

II.46.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Bancos c/c.....	8.340	
Acreedores.....		3.807.930
Arrendamientos.....	81.880	
Reparaciones y conservación.....	3.020	
Servicios de profesionales.....	27.416	
Transportes.....	875	
Publicidad y propaganda.....	6.958.604	
Otros servicios.....	503.820	
Otros gastos financieros.....	2.013	

	Debe	Haber
Ingresos por cuotas		3.278.000
Otros ingresos financieros		38
Ingresos extraordinarios		500.000
Total	7.585.968	7.585.968

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.45.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. En las notas de abono del saldo de la cuenta «Ingresos por cuotas» se constatan las siguientes deficiencias:

- En la identificación del aportante no se sigue un criterio uniforme, así en algunos casos figura el nombre del impositor, mientras que en su mayor parte (3.092.000 ptas.) no consta la persona que realizó el ingreso, circunstancia que impide analizar su procedencia y adecuación a las prescripciones de la Ley Electoral.

En cuanto a esta deficiencia, al escrito de alegaciones se adjuntan copias de justificantes cuyo contenido no aclara la procedencia de los fondos, por cuanto en diversos documentos no figura plenamente identificada la persona o entidad que ha realizado las imposiciones.

- No se avalan con documentos los siguientes ingresos:

* Cuenta de Teruel: 5.000 y 10.000 ptas. que se anotari, respectivamente, los días 17 y 28 de mayo.

* Cuenta de Zaragoza: 200.000 ptas., abonadas en extracto el día 13 de agosto.

2. No se justifica documentalmente el origen del abono contabilizado en la rúbrica «Ingresos extraordinarios» por 500.000 ptas., anotadas bajo el epígrafe «Ingreso talón batalla», de cuya procedencia se indica en el escrito de alegaciones, sin justificación que avale esta afirmación, que corresponden a una aportación de persona física.

II.46.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos globales que se deducen de la acumulación de las diversas cuentas del balance (7.577.628 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 7.524.412 ptas., de cuyo análisis se deduce su concordancia con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su naturaleza y características como por su fecha de devengo. Debe señalarse, no obstante, que en retribuciones al personal (67.000 ptas.) no se retiene el IRPF. Asimismo, diversos documentos por 104.460 ptas. no figuran expedidos a nombre del Partido y, en otros casos, no consta la fecha de prestación del servicio (4.205 ptas.), sin que en ninguno de estos casos se aporten nuevos documentos que avalen al contenido del escrito de alegaciones.

2. No se considera concordante con las prescripciones de la Ley Orgánica 5/1985 la Contabilización como gastos de campaña de operaciones cuya naturaleza no guarda relación alguna con aquella y cuya descripción es la siguiente:

- Honorarios por valoración de inmuebles: 17.416 ptas.
- Compra de horno (electrodoméstico): 23.800 ptas.

3. En los registros de contabilidad figura un asiento de 12.000 ptas. en concepto de «Envío mailing Teruel», operación no acreditada con documento alguno.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Aragón en las provincias de esta Comunidad, así como a las elecciones locales en diversos municipios de cada una de aquellas provincias, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción es la siguiente:

Provincias:	Límite conjunto de gastos
Huesca	31.584.969
Teruel	29.631.188
Zaragoza	51.325.843
Total	112.542.000

La comparación entre los datos anteriores permite concluir que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.46.4 UNIDAD DE CAJA

Las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes de campaña se cumplen en todos los casos.

II.46.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 16 concejales a 25.000 ptas: 400.000 ptas.
- 2.381 votos a 50 ptas.: 119.050 ptas.
- Total: 519.050 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 42.614 electores a 20 ptas: 852.280 ptas.
- Total (a+b): 1.371.330 ptas.

II.46.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica, propone la no adjudicación de la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales.

II.47 COALICION ASTURIANA (PAS-UNA)

II.47.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos:	Debe	Haber
Proveedores.....		540.800
Acreedores.....		81.646
Retenciones y pagos a cuenta	1	
Cuenta corriente empresas del grupo		2.045.536
Bancos c/c.....	469	
Publicidad-Relaciones públicas.....	2.665.329	
Otros gastos financieros	2.183	
Total	2.667.982	2.667.982

Los saldos del precedente balance reflejan las operaciones de la campaña de elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la centralización de movimientos financieros de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas que disponen de registros contables específicos.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.47.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos contabilizados en la rúbrica del balance «Cuenta corriente empresas del grupo» se distribuyen, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

- Partiu Asturianista: 1.634.560
- Unidad Nacionalista Asturiana: 410.976
- Total: 2.045.536

En cuanto al origen concreto de los fondos aportados por cada uno de los integrantes de la coalición, el Partiu Asturianista ha concertado un préstamo con la Caja de Ahorros de Asturias de 2.000.000 de pesetas, a amortizar en seis meses desde la fecha de su concesión y a un interés del 15 por 100 anual. Por otra parte, los recursos transferidos por Unidad Nacionalista Asturiana proceden de fondos propios y se acredita su cargo en las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

Respecto al préstamo anterior, en las cuentas de campaña no figuran reconocidos intereses del mismo, omisión que contraviene lo señalado en el artículo 130.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en el escrito de alegaciones relativo a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, simultáneas a las elecciones locales, se acreditan intereses por importe de 183.389 ptas.

II.47.3 GASTOS ELECTORALES

La cifra global de gastos del balance de saldos se computa para ambas campañas en los siguientes importes:

*Elecciones Municipales: 760.578 ptas.

- Publicidad-Relaciones públicas: 759.303 ptas.

- Otros gastos financieros: 1.275 ptas.

*Elecciones Autonómicas: 1.906.934 ptas.

- Publicidad-Relaciones públicas: 1.906.026 ptas.

- Otros gastos financieros: 908 ptas.

- Total: 2.667.512 ptas.

Los gastos de las elecciones municipales (760.578 ptas.) están soportados por documentos que corresponden a servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral.

En cuanto a la realización de cobros y pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento en todos los casos.

Límite máximo de gastos

La concurrencia a los dos procesos electorales celebrados simultáneamente el 26 de mayo, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Electoral General, que previene que en este supuesto las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

El límite máximo conjunto que se deduce de las Disposiciones Especiales de la Ley Electoral, a aplicar en estos comicios en la provincia de Asturias, asciende a 60.261.625 ptas., de lo que se concluye que los gastos justificados para ambos procesos no superan dicho límite.

II.47.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 6 Concejales a 25.000 ptas: 150.000 ptas.

- 1.598 votos a 50 ptas: 79.900 ptas.

- Total: 229.900 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.47.5 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.48 PARTIDO SOCIALISTA DE MALLORCA-NACIONALISTES DE MALLORCA

II.48.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos:	Debe	Haber
Préstamo Caja de Baleares		4.000.000
Acreedores por prestación de servicios		814.172

	Debe	Haber
Acreedores por prestación de servicios de mailing electoral		2.214.000
Crédito dispuesto de Caja de Baleares		3.300.000
Cuenta corriente por campaña electoral con el PSM		75.521
Caja pesetas.....	82.148	
Bancos c/c	93.589	
Servicios prestados por profesionales	710.000	
Comisiones por servicios bancarios	56	
Publicidad	1.485.186	
Gastos de representación candidatos restaurantes.....	115.578	
Gastos de representación candidatos desplazamientos	90.261	
Suministros.....	1.381.870	
Mailing electoral	6.445.197	
Intereses bancarios		192
Total	10.403.885	10.403.885

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de la campaña electoral se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.48.2 RECURSOS FINANCIEROS

La distribución de los fondos aplicados a la campaña es la siguiente:

1. Préstamo Caja de Baleares: El saldo del balance (4.000.000 de ptas.) corresponde a la parte de una operación concertada con la Caja de Baleares, de 12.000.000 de ptas., vencimiento 30 de junio de 1995 e interés anual del 16 por 100, liquidable por trimestres naturales. En el contrato suscrito no se señala la finalidad de aquél, habiéndose aplicado 2.000.000 de ptas. a la financiación de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

2. En la rúbrica «Crédito dispuesto de Caja de Baleares» se incluye el saldo aplicado a la campaña de elecciones municipales y procedente de la póliza suscrita con la misma entidad del apartado anterior, con un límite de 7.000.000 de ptas., vencimiento 30 de Junio de 1.992 y 16 por 100 de interés anual. Asimismo, esta operación se ha suscrito sin finalidad específica y de la misma se destinan a elecciones Autonómicas 1.650.000 ptas.

En las cuentas de campaña no se liquidan intereses de ninguna de estas operaciones, omisión que contraviene el artículo 130.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. La «cuenta corriente por campaña electoral con el PSM» refleja los fondos procedentes de las cuentas corrientes del Partido, abonados en la cuenta de campaña.

En cuanto el saldo de las cuentas «Acreedores por prestación de servicios» y «Acreedores por prestación de servicio de mailing electoral» cuya cifra global en balance asciende a 3.028.172 ptas., difiere de la cuantía que se incluye en la relación nominal de acreedores que se acompaña a las cuentas presentadas, y que asciende a 3.147.440 ptas. La diferencia entre ambas cifras (119.268 ptas.), no justificada documentalmente, se concreta en las siguientes partidas específicas:

Acreedor:	Balance de saldos	Relación de acreedores
Vicent Mata Miralles.....	202.306	-
Bohigas, S.A.	31.266	-
Fundació Diexalles	97.000	-
Plaça 18.....	160	-
Jaume Simonet.....		200.000
Margarita Mayol.....		150.000
Joan Torres.....		100.000
Total	330.732	450.000

II.48.3 GASTOS ELECTORALES

La clasificación de los gastos del balance de saldos es la siguiente:

- Gastos por operaciones corrientes: 3.782.951 ptas.

- Gastos por envíos electorales: 6.445.197 ptas.

- Total: 10.228.148 ptas.

II.48.3.1 GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (3.782.951 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 3.713.177 ptas. que corresponden a servicios que por sus características y fecha de contratación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constatan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

- En algunas retribuciones por trabajos de campaña por 4.349.000 ptas. no figuran retenciones del IRPF.
- En los servicios prestados por algunas empresas por 67.000 ptas. en cuya factura no figura liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Algunos documentos por 507.584 ptas. no figuran expedidos a nombre del Partido.

2. En diversos justificantes por 14.300 ptas. no consta la fecha de realización del servicio.

3. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía, cuyas características no concuerdan con los principios contables del Plan General. El importe de aquéllos asciende a 49.999 ptas.

4. En consideración a las restricciones que sobre período de realización de gastos se señalan en el artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como operaciones de campaña los suministros de imprenta Adrover (5.475 ptas.), realizados el 30 de junio de 1991, sin que el escrito de alegaciones incluya información o documentos que permitan modificar la conclusión, por cuanto esta factura corresponde a material de oficina que puede utilizarse, indistintamente, en campaña electoral o para actividades ordinarias del Partido.

II.48.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Respecto a los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención específica se regula en el apartado 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el balance de saldos se contabilizan operaciones por 6.445.197 ptas., sobre las que hay que señalar las siguientes particularidades:

1. Se justifican gastos por 6.398.101 ptas. de cuya acreditación se deduce que se trata de servicios propios de esta naturaleza; no obstante la mayor parte de su importe (3.687.009 ptas.) corresponde a retribuciones personales en concepto de distribución de sobres electorales realizada por particulares y acreditada mediante recibos o facturas, en los que, en ningún caso, figura retenido el impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, debiendo señalarse, por otra parte, que a algunos preceptores se le reconocen cuantías específicas de hasta 400.000 ptas.. Además, en los servicios realizados por Angel Puyol (125.000 ptas.) y Xavier Más (400.000 ptas.) no consta el número de unidades distribuidas, señalado en los restantes documentos.

2. Se contabilizan como gastos de esta naturaleza servicios que no guardan relación con la materia subvencionada, entre los que se destacan:

- Imprenta Adrover: 13.720 ptas. por folletos de inauguración local.
- Imprenta Adrover: 200 carteles elecciones: 33.376 ptas., sin que el escrito de alegaciones modifique esta conclusión por cuanto no se acredita su contenido.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas a las elecciones municipales en diversas circunscripciones de la isla de Mallorca, así como a las elecciones en Parlamento de las Islas Baleares en aquella circunscripción, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos conjunto igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a las Cortes Generales.

Por otra parte, el párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, excluye del cómputo, a efectos del límite de gastos, las operaciones por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral.

Al concretar las reglas anteriores se deduce un límite de gastos para las dos campañas de 44.182.219 ptas.

Por otra parte, los gastos contabilizados en cada uno de estos procesos han sido:

- Elecciones municipales: 10.228.148 ptas.
- Operaciones ordinarias: 3.782.951 ptas.

Envíos electorales: 6.445.197 ptas.

Elecciones Al Parlamento de las Islas Baleares: 7.454.341 ptas.

Total: 17.682.489 ptas.

La comparación entre los datos anteriores permite concluir que los gastos justificados no superan el límite legal.

II.48.4 UNIDAD DE CAJA

Las cifras aplicadas a la financiación de elecciones municipales, señaladas anteriormente, se han ingresado en la cuenta corriente abierta para esta campaña, exigencia que prevé el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, los pagos se han realizado a través de esta cuenta.

II.48.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 54 Concejales a 25.000 ptas: 1.350.000 ptas.
- 19.877 votos a 50 ptas: 993.850 ptas.
- Total: 2.343.850 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 344.723 electores a 20 ptas: 6.894.460 ptas.
- Total (a+b): 9.238.310 ptas.

II.48.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración de lo dispuesto en el artículo 127 de la precitada Ley Orgánica, propone que la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales no sea superior a 6.398.101 ptas., cifra igual a los gastos justificados.

II.49 ENTESA DE L'ESQUERRA DE MENORCA

II.49.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Deudas a largo plazo formaciones políticas de la coalición.....		330.000
Cuenta corriente campaña elecciones Entesa.		500.000
Bancos c/c	428	
Servicios de profesionales independientes	18.144	
Publicidad y propaganda	773.335	
Otros gastos.....	38.093	
Total	830.000	830.000

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.49.2 RECURSOS FINANCIEROS

El detalle de las partidas que componen el haber del balance de saldos es el siguiente:

1. En la rúbrica «Cuenta corriente campaña elecciones Entesa» se incluyen los fondos que la propia formación ha aportado a la cuenta corriente abierta para la campaña electoral y que proceden de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

2. La cuenta «Deudores a largo plazo formaciones políticas coalición» refleja las aportaciones realizadas por el Partit Socialista de Menorca, que integra esta Coalición, y provienen de las cuentas corrientes de aquél.

II.49.3. GASTOS ELECTORALES

El saldo de operaciones electorales de esta naturaleza deducido del balance de campaña (829.572 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican servicios por 715.378 ptas. de cuyo análisis documental se deduce que corresponden a gastos que tanto por sus características como por su fecha de devengo se adecúan a los principios de la Ley Electoral y, en especial, a su artículo 130.

2. En los documentos expedidos por Rotger, S.L. (86.316 ptas.) y Can Botigueta, S.C. (27.878 ptas.) en fechas muy posteriores al plazo límite que se deduce de la concreción del artículo 130, no consta la fecha de la efectiva realización del servicio, lo que dificulta el análisis de si tales servicios deben incluirse entre las operaciones de campaña.

Límite máximo de gastos

Esta coalición ha presentado candidaturas en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares en la circunscripción de Menorca, así como en las elecciones locales en diversos municipios de esta Isla. Esta simultaneidad determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a las Cortes Generales. La concreción de esta norma ocasiona una cifra conjunta de 27.135.844 ptas.

Los gastos contabilizados en cada uno de los procesos concurrentes han sido:

Elecciones municipales: 829.572 ptas.
Elecciones autonómicas: 3.084.475 ptas.
Total: 3.914.047 ptas.

La comparación entre las cifras anteriores permite concluir que los gastos justificados en ambos procesos no superan el límite legal.

II.49.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los recursos contabilizados cumplen los requisitos que sobre su ingreso en las cuentas corrientes de campaña electoral exige el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

En relación con las operaciones de tesorería, en los documentos presentados se incluye copia de una transferencia interna por importe de 150.000 ptas., realizada el día 18 de mayo de 1991 (fecha habilitada por el artículo 130 de la Ley Electoral para la realización de estas operaciones), con cargo a Entesa d'Esquerra de Menorca y a favor de Socialistes d'Alaior, operación cuyas características no se acreditan documentalmente sin que figure, por otra parte, anotada en el extracto de la cuenta corriente de campaña abierta por Entesa de L'Esquerra de Menorca.

En cuanto al pago de los servicios de campaña electoral, se ha verificado su realización a través de la cuenta corriente específicamente abierta en cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.49.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 11 concejales a 25.000 ptas: 275.000 ptas.
- 3.606 votos a 50 ptas: 180.300 ptas.
- Total: 455.300 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral.

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.49.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.50 UNIO INDEPENDENT DE MALLORCA

II.50.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Publicidad y propaganda	4.677.028	
IVA soportado no recuperable	561.243	
Ingresos servicios diversos		5.238.240
Ingresos financieros		31
Total	5.238.271	5.238.271

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.50.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos de campaña electoral contabilizados en la rúbrica «Ingresos servicios diversos» corresponden a varias partidas abonadas en la cuenta corriente conjunta abierta para la campaña de elecciones Municipales y al Parlamento de las Islas Baleares, no acreditándose suficientemente su procedencia puesto que en cada nota de abono solamente figura el nombre de la persona que lo ha efectuado, sin constar los demás datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Electoral. Respecto a esta deficiencia, en el escrito de alegaciones se detallan los datos de identificación no remitidos anteriormente.

En cuanto a los pagos por las operaciones señaladas, se han realizado en su totalidad a través de la cuenta corriente abierta para la campaña.

II.50.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en la cuenta «Publicidad y propaganda», única de esta naturaleza en el precedente balance, deberán incrementarse con el IVA soportado no repercutible, en consonancia con las características del partido (consumidor final) y a la propia nomenclatura de este último epígrafe (su no repercutibilidad). Por otra parte, la cifra resultante de la adición anterior (5.238.271 pesetas) ha sido acreditada con documentos de los que se deduce que las características y fecha de realización de los servicios concuerdan con las definiciones y criterios señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

Esta coalición ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de las Islas Baleares, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, por lo que le resulta aplicable lo prevenido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que, en su redacción de la Ley Orgánica 8/1991, que modifica aquella, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

La concreción de esta norma conlleva un límite máximo de gastos conjunto para ambos procesos electorales de 44.182.219 ptas. en la provincia de Baleares.

Los gastos realizados en cada una de las campañas concurrentes han sido:

- Elecciones Locales: 5.238.271 ptas.
- Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares: 4.325.929 ptas.
- Total: 9.564.200 ptas.

La comparación entre las cifras anteriores permite concluir que los gastos justificados no superan el límite previsto en las Disposiciones Especiales de la Ley Electoral.

II.50.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 21 concejales a 25.000 ptas: 525.000 ptas.
- 6.060 votos a 50 ptas: 303.000 ptas.
- Total: 828.000 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral.

Esta formación no reúne los requisitos del artículo 193.3 de la Ley Electoral, por lo que no procede la adjudicación de esta subvención pública.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.50.5 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.51. FEDERACION DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

II.51.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Como consideración previa al análisis de las operaciones del proceso electoral, es preciso señalar que las cuentas presentadas abarcan a la totalidad de las actividades económico-financieras, tanto las de campaña como las de funcionamiento corriente.

Esta globalización es contraria a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, en especial, al artículo 133 que exige la presentación específica de una contabilidad detallada y documentada de los respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la falta de registros contables ajustados al Plan General (solamente se remiten fichas incompletas de algunos epígrafes, en tanto que de otras son simples relaciones y, en ambos casos, no figura la contrapartida contable), dificulta el seguimiento de cada operación.

Las carencias señaladas no permiten elaborar una cuenta equilibrada de la campaña electoral, únicamente se reseñan por el Partido los siguientes epígrafes:

Gastos electorales: 4.431.749 ptas.

- Elecciones municipales: 1.608.852 ptas.
- Elecciones autonómicas: 2.822.897 ptas.

Ingresos electorales: 4.922.031 ptas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.51.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los únicos fondos contabilizados en la rúbrica «Ingresos electorales» se clasifican, según los datos que figuran en la relación de aquéllos en los siguientes grupos:

1.º Imposiciones de personas físicas 2.930.000 ptas., ninguna de ellas supera al millón de pesetas. No obstante, ni en la precitada relación ni en ningún documento figuran todos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Electoral, al constar solamente el nombre de aquéllos, pese a lo manifestado en el escrito de alegaciones.

2.º Aportaciones de la Federación: 1.992.031 ptas. que no cumplen, en ningún caso, los requisitos del precitado artículo 126, al no figurar la procedencia de los fondos depositados, sin que se acredite documentalmente el contenido del escrito de alegaciones de que estos fondos proceden de cuotas de afiliados.

II.51.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos correspondientes a elecciones municipales (1.608.852 ptas.) se acreditan en su totalidad y corresponden a operaciones que por su naturaleza y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, el recibo de SEUR por 104.355 ptas. se expide a nombre de persona física cuya relación con el Partido no se acredita en la documentación analizada.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas a las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente el 26 de mayo de 1991, determina la

aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que para estos supuestos los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes «no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las Elecciones a Cortes Generales».

La cuantificación de esta norma origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos de 27.679.375 pesetas, cifra no superada por los gastos contabilizados (4.431.749 ptas.)

II.51.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos de campaña se han abonado en la cuenta abierta para las elecciones municipales y autonómicas, con la sola excepción de una partida de 200.000 ptas., contabilizada el 24-7-91 y procedente de la Federación de San José que, asimismo, no figura registrada en la ficha de los movimientos del banco ni en su extracto.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata que las operaciones electorales figuran satisfechas a través de aquella, si bien con cargo a la misma se realizan pagos de servicios no incluidos en las cuentas de campaña y cuya naturaleza no consta, con el siguiente detalle:

a) Grafisoc: 227.136 ptas., incluídas en una factura de campaña electoral y desglosadas de la misma sin que consten las razones de este desglose que, a su vez, se cargan a una cuenta denominada GUIF.

b) Seur: 60.000 ptas., asimismo cargadas a la cuenta señalada anteriormente.

Por otra parte, los pagos realizados a TOMPLA (209.802 ptas.) superan a los importes de la facturación acreditada (209.440 ptas.)

II.51.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 6 concejales a 25.000 ptas: 150.000 ptas.
- 1.492 votos a 50 ptas: 74.600 ptas.
- Total: 224.600 ptas.

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral
No concurren los requisitos legales para su otorgamiento.

En la liquidación de las subvenciones se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.51.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.52 AGRUPACION TINERFEÑA DE INDEPENDIENTES

II.52.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

El balance de saldos que se deduce de los registros contables rendidos por el partido (libros diario y mayor) presenta los siguientes datos:

	Debe	Haber
Conceptos:		
Bancos c/c.....	183.886	
Comisiones bancarias.....	315	
Alquileres.....	400.000	
Primas de Seguros.....	47.105	
Material oficina.....	2.904.065	
Relaciones públicas.....	776.750	
Publicidad y propaganda.....	31.059.689	
Gastos jurídicos.....	130.000	
Ingresos de bonos y otros.....		28.000.000
Ingresos.....		7.500.000
Intereses de c/c.....		1.810
Total.....	35.501.810	35.501.810

Los resultados de la fiscalización de la totalidad de registros contables y documentos de las cuentas del precedente balance se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.52.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta «Ingresos de bonos y otros» se desglosa en los siguientes grupos de abonos en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral:

a) Dos imposiciones de 10.000.000 de ptas. cada una y en cuyas notas de abono en cuenta corriente figura la descripción de «ATI Campaña Mayo 1991». Asimismo en el extracto de cuenta corriente se detalla que dichas imposiciones lo son en concepto de «Ingreso cheques otras entidades».

La insuficiencia documental de ambas imposiciones impide verificar la regularidad de su procedencia por cuanto en los documentos de campaña no consta ni el extracto de la cuenta corriente de procedencia de dichos fondos si éstos han sido aportados por el partido o, alternativamente, la justificación suficiente sobre su origen.

b) 80 abonos de 100.000 ptas. cada uno procedentes, según los documentos que acreditan la imposición en cuenta corriente, de bonos aportación a campaña de los comités locales en diversos municipios de Tenerife.

2. En la rúbrica «Ingresos» se contabilizan 37 imposiciones de 200.000 ptas. cada una y otra de 100.000 ptas., procedentes, según los resguardos de ingreso en cuenta corriente, de diversas personas físicas, consignándose en todos los casos el nombre, domicilio y número de D.N.I.

3. En el balance de saldos se contabilizan, asimismo, los rendimientos financieros de la cuenta corriente de la campaña electoral.

II.52.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se contabilizan en las diversas cuentas del balance de saldos, que ascienden en su totalidad a 35.317.924 ptas., se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 34.840.819 ptas., cifra que equivale al 98,6 por 100 del total y que corresponden a servicios cuya naturaleza y fecha de realización concuerdan con las disposiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En la cuenta de balance «Gastos jurídicos» (130.000 ptas.) se incluyen los honorarios profesionales de un procurador de los Tribunales por Recurso de amparo instado por la Agrupación Tinerfeña de Independientes ante el Tribunal Constitucional, gasto cuya naturaleza no concuerda con las disposiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. Algunos servicios contabilizados se acreditan mediante instrumento de pago exclusivamente (cheque o recibo), sin que se justifique la naturaleza concreta de la prestación ni la fecha de la misma. Estos servicios, que ascienden a 347.105 ptas., corresponden a los siguientes proveedores:

- B.C. Publicidad: 300.000 ptas.
- Mapfre: 47.105 ptas.

Respecto a ambas operaciones, en el escrito de alegaciones no se incluye nueva información o documentos que modifiquen las deficiencias señaladas.

Por otra parte, en los registros de campaña no figuran contabilizados ni se justifican todos los servicios que Radio Popular de Tenerife notifica a este Tribunal que ha prestado a esta formación política, puesto que la cifra acreditada en cuentas (3.766.657 ptas.) difiere de la que se incluye en la comunicación de la empresa (4.355.310 ptas.)

En cuanto a los gastos por el envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención y acreditación documental se regulan en el párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en las cuentas de campaña no se registran ni documentan operaciones que cumplan los requisitos legales y el contenido de los acuerdos de la Junta Electoral Central.

Límite máximo de gastos

Esta formación política ha concurrido simultáneamente a las elecciones municipales y a Consejeros de Cabildos Insulares, por lo que son de aplicación las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción fija un límite conjunto de gastos de 45.728.313 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.52.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos contabilizados se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral en la que también figuran cargados los pagos satisfechos, exigencias ambas requeridas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.52.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Elecciones municipales:

a.1) Subvención por concejales y votos:

- 178 concejales a 25.000 ptas: 4.450.000 ptas.
- 110.274 votos a 50 ptas: 5.513.700 ptas.
- Total: 9.963.700 ptas.

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 418.595 electores a 20 ptas: 8.371.900 ptas.

b) Elecciones a Cabildos Insulares:

- 13 Consejeros a 150.000 ptas: 1.950.000 ptas.
- 122.029 votos a 60 ptas: 7.321.740 ptas.
- Total (a+b): 27.607.340 ptas.

II.52.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la precitada Ley Orgánica, propone la no adjudicación de la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales.

II.53 INICIATIVA CANARIA

II.53.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Acreeedores.....		1.000.000
Subvención electoral	15.000.000	
Subvención electoral-Mailing.....	15.204.298	
Préstamos voluntarios		15.525.816
ICAN-Elecciones Autonómicas.....		16.728.157
Izquierda Canaria Unida		1.100.000
Asamblea Canaria Nacionalista.....		1.500.000
Unión de Nacionalistas de Izquierda.....		50.000
Iniciativa Canaria (ICAN)		2.204.000
Caja Insular de Ahorros		557
Carteles, pancartas y banderolas	7.412.985	
Material vario propaganda	876.489	
Material de oficina	14.802	
Celebración de mítines y reuniones	1.591.674	
Material técnico y especial	1.030.474	
Correspondencia y Mailing.....	15.504.298	
Gastos de viajes-comidas	273.132	
Servicios Independientes	4.645.607	
Transportes	203.257	
Servicios bancarios	2.005	
Publicidad, prensa y radio	6.671.818	
Otros servicios.....	30.900	
Ingresos por fiestas		150.000
Subvención oficial elecciones		15.000.000
Subvención oficial mailing		15.204.298
Otros ingresos financieros.....		25
Total	68.462.296	68.462.296

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.53.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose de las partidas del balance de saldos es el siguiente:

1. Aportaciones de los miembros de la Coalición: 21.582.157 ptas., reflejadas bajo las denominaciones e importes siguientes:

- ICAN-Elecciones Autonómicas: 16.728.157 ptas.
- Izquierda Canaria Unida: 1.100.000 ptas.
- Asamblea Canaria Nacionalista: 1.500.000 ptas.
- Unión de Nacionalistas de Izquierda: 50.000 ptas.
- Iniciativa Canaria (ICAN): 2.204.000 ptas.
- Total: 21.582.157 ptas.

Sobre la procedencia de estos recursos se ha constatado lo siguiente:

- a) ICAN-Elecciones Autonómicas: Su saldo se corresponde con el importe dispuesto del crédito con la Caja Insular de Ahorros de Canarias, suscrito mancomunadamente por Iniciativa Canaria, Asamblea Mayorera y Asamblea Canaria Nacionalista. Las características de la operación son:
 - Límite: 42.000.000 de pesetas
 - Vencimiento: 29 de abril de 1992
 - Interés: 15 por 100 anual.

Este préstamo se ha aplicado a la financiación de las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente. Respecto al mismo, no se contabilizan intereses por los saldos dispuestos, lo que contraviene las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni, asimismo, figuran reconocidos los gastos de comisión de apertura y corretajes, que en los documentos analizados ascienden a 796.000 ptas., que se detraen del saldo disponible. No obstante, en el escrito de alegaciones se cuantifican los intereses en 8.249.593 ptas., que no se incorporan a las cuentas de campaña.

b) Izquierda Canaria Unida: El secretario de Organización y Finanzas de esta formación expide certificación señalando que la aportación de aquélla (1.100.000 ptas.) procede de la recaudación extraordinaria de fondos para estas elecciones. A dicha certificación se acompaña relación de aportantes con expresión de la fecha, nombre e importe de cada donativo, no figurando, en consecuencia, todos los datos que sobre identificación de los aportantes exige el artículo 126 de la ley Orgánica del Régimen Electoral General, datos que se incluyen en el escrito de alegaciones.

c) Asamblea Canaria Nacionalista: Se acredita su origen mediante certificación expedida por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Insular de Tenerife, comprensiva de relación de imposiciones y sus respectivas cuantías, todas ellas, según el contenido de la certificación, resultantes de la captación de fondos mediante bonos de apoyo, concurriendo en dicha relación el mismo incumplimiento del caso anterior sobre identificación de los donantes, que se completa en el escrito de alegaciones. Por otra parte, se aprecia una contradicción entre algunas de las cuantías individuales aportadas y el nominal de cada bono (10.000 ptas.) al no ser aquéllas múltiplo de esta última cifra.

d) Unión de Nacionalistas de Izquierda: Se acredita mediante extracto de una cuenta corriente a nombre de esta formación en la que aparece cargada una cifra igual a la cuantía aportada (50.000 ptas.).

e) Iniciativa Canaria-ICAN: En el libro de caja, cuya copia se presenta como acreditación de su origen, solamente figura una salida de 1.000.000 de pesetas bajo la denominación «Cuenta elecciones locales». El resto del saldo (1.204.000 ptas.) procede del préstamo señalado anteriormente, sin que parezca razonable que esta partida no se incluya en el epígrafe a) anterior, de idéntico contenido.

2. En la cuenta «Préstamos voluntarios» se incluyen diversas aportaciones personales sobre cuyo contenido hay que, señalar:

a) Se acreditan documentalmente todas las imposiciones, si bien en los justificantes de abono solamente figura el nombre del aportante, completándose el resto de los datos en el escrito de alegaciones.

b) Ninguna de las personas físicas que figura en los documentos realiza aportaciones que superen el millón de pesetas (cuantía límite fijada en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

3. La rúbrica «Ingresos por fiestas», que en el registro de operaciones figura como fiesta de la mujer, no se halla acreditado con documentos que permitan verificar su regularidad, si bien debe tenerse en cuenta lo manifestado en alegaciones sobre la falta de documentos de estas operaciones.

II.53.3 GASTOS ELECTORALES

II.53.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

La cifra total de gastos que se obtiene de la agregación de las diversas cuentas del balance de saldos (22.753.143 ptas.), se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 22.096.372 ptas. de cuyo análisis se deduce que corresponden a operaciones que por sus características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Las restricciones que sobre el período de contracción de gastos señala el párrafo genérico del artículo 130 de la ley Orgánica del Régimen Electoral General, determinan que no deban considerarse como operaciones de campaña, pese a su contabilización como tales, diversos servicios realizados antes del día 1 de abril de 1991 (fecha de convocatoria de elecciones) o con posterioridad a la proclamación de cargos electos. La relación de estos servicios es la siguiente.

a) Operaciones anteriores a la convocatoria de elecciones: 602.992 ptas., correspondientes a los siguientes proveedores:

Fecha	Proveedor	Importe - Pesetas
15-3-91	Servi-Graf	475.000
28-2-91	Futura-Diseño Gráfico	15.992
25-2-91	Futura-Diseño Gráfico	112.000
Total		602.992

En relación con el servicio de Servi-Graf se constata, además, que el importe contabilizado (475.000 ptas.) es muy inferior a la cifra que figura en los documentos que soportan aquél, que asciende a 1.591.200 ptas.

b) Servicios devengados en fecha posterior a la proclamación de cargos electos: 53.779 ptas., correspondientes al Hotel Mencey de fecha 8 de junio de 1991.

II.53.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en la rúbrica «Correspondencia y Mailing» (15.504.298 ptas.) se acreditan en su totalidad conforme a las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y su justificación se ajusta a las resoluciones de la Junta Electoral Central.

Respecto a la petición del Administrador General que en el escrito de alegaciones solicita que se computen como gastos de esta naturaleza los de correspondencia y mailing de las elecciones autonómicas, no procede incorporar dichas operaciones a las cuentas de elecciones municipales, puesto que los gastos por elecciones al Parlamento de las Islas Canarias, cualquiera que sea su naturaleza, se regulan en la Ley 3/1987, de 3 de abril, modificada por la Ley 2/1991, de 18 de mayo, de medidas urgentes en materia electoral, en la que no se incluyen subvenciones públicas por este tipo de operaciones. Asimismo la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no regula la subvención con recursos públicos, ni la justificación de las pertinentes operaciones, de los gastos en que incurran las formaciones políticas por su participación en cualquier elección a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas a las elecciones municipales, Cabildos insulares y al Parlamento de las Islas Canarias, celebradas simultáneamente, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma, según las circunscripciones en las que la Coalición ha concurrido, es la siguiente:

Circunscripción:	Límite conjunto de gastos - Pesetas
Lanzarote	27.312.719
Gran Canaria	47.023.656
Tenerife	45.728.313
La Palma	27.566.594

	Límite conjunto de gastos
	Pesetas
Gomera.....	25.546.406
Hierro.....	25.240.781
Total.....	198.418.469

Los gastos contabilizados en cada una de las campañas concurrentes son los siguientes:

- Elecciones al Parlamento de Canarias: 26.796.283 ptas.
- Elecciones municipales y a Cabildos insulares: 38.257.441 ptas.
- Gastos ordinarios: 22.753.143 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 15.504.298 ptas.
- Totales: 65.053.724 ptas.**

La comparación entre los datos anteriores permite concluir que los gastos justificados son inferiores al límite legal, que tampoco es superado al incrementar los gastos con las cifras que se deducen de las irregularidades señaladas en el presente Informe.

II.53.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos efectivos aplicados en la financiación de las elecciones locales han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas específicamente para esta campaña en entidades financieras, dando cumplimiento a la exigencia del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, los pagos de aquellas se han satisfecho a través de estas cuentas.

II.53.5 FACTURACION DE EMPRESAS NO INCLUIDA EN CUENTA (GASTOS NO CONTABILIZADOS)

En cuanto a los servicios facturados por empresas por importe individualizado superior al millón de pesetas, se constatan significativas deficiencias entre las cifras contabilizadas y las que figuran en las respuestas a la circularización de este Tribunal, resumiéndose estas deficiencias en las siguientes:

- Federación de empresarios de Transporte: El importe contabilizado (2.000.000 de ptas.) es inferior a la cuantía que la empresa comunica haber facturado (3.914.534 ptas.), sin que al escrito de alegaciones se añadan documentos que avalen la afirmación del Administrador General de que los servicios efectivos ascienden a la cuantía contabilizada.
- Gráficas Tenerife: El saldo incluido en cuentas (2.972.091 ptas.) es inferior a la facturación comunicada por la empresa (3.227.519 ptas.), irregularidad asumida en el escrito de alegaciones.
- A 1 Publicidad: En las cuentas de campaña se incluyen servicios por 3.941.139 ptas., cifra no concordante con el importe efectivo de los servicios prestados (5.322.662 ptas.), irregularidad asimismo asumida por el Administrador General en el escrito de alegaciones.

II.53.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Elecciones municipales:
 - a.1) Subvención por concejales y votos:
 - 66 concejales a 25.000 ptas: 1.650.000 ptas.
 - 61.881 votos a 50 ptas: 3.094.050 ptas.
 - Total: 4.744.050 ptas.
 - a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:
 - 812.493 electores a 20 ptas: 16.249.860 ptas.
- b) Elecciones a Cabildos Insulares:
 - 10 Consejeros a 150.000 ptas: 1.500.000 ptas.
 - 81.008 Votos a 60 ptas: 4.860.480 ptas.
 - Total: 6.360.480 ptas.
- Total (a+b): 27.354.390 ptas.**

II.53.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la precitada Ley Orgánica, propone que la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobre, papeletas y propaganda y publicidad electorales no sea superior a 15.504.298 ptas., cifra igual a los gastos justificados.

II.54 IZQUIERDA CANARIA UNIDA

II.54.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Izquierda Canaria Unida.....		1.085.000
Cartelería, banderolas y pancartas.....	868.000	
Material de oficina y papelería.....	48.971	
Celebración de mítines y reuniones.....	90.000	
	Debe	Haber
Servicios independientes.....	62.440	
Servicios bancarios.....	266	
Publicidad prensa y radio.....	15.323	
Total.....	1.085.000	1.085.000

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.54.2 RECURSOS FINANCIEROS

En la cuenta «Izquierda Canaria Unida» se refleja la transferencia abonada en la cuenta corriente de campaña. Respecto a la procedencia de aquella, el Coordinador de la Coalición en Telde, lugar de origen de la transferencia, certifica que la cifra contabilizada (1.085.000 ptas.) proviene de la cuenta de funcionamiento corriente de la Coalición, acompañando copia del extracto en el que figura un cargo por idéntico importe al anterior. Debe señalarse, no obstante, que en dicho extracto no consta el nombre de la Coalición, únicamente se consigna el del propio Coordinador que firma la certificación anterior.

Por otra parte, en el escrito de presentación de las cuentas de campaña, la Administradora general declara que la Coalición participa mancomunadamente con Iniciativa Canaria en un préstamo de 42.000.000 de pesetas, otorgado por la Caja Insular de Ahorro de Canarias, sin que en los documentos y registros de campaña figura anotación alguna relativa a este préstamo. Además, en el contrato de esta operación no aparece como titular de la misma la Coalición Izquierda Canaria Unida, suscribiéndose aquél por Iniciativa Canaria exclusivamente.

II.54.3 GASTOS ELECTORALES

La cifra total de gastos que se incluye en las diversas cuentas del balance de saldos (1.085.000 ptas.) se justifica íntegramente y corresponden en todos los casos a servicios que por su naturaleza y fecha de realización concuerdan con lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Además, todas las operaciones corresponden a la circunscripción de Telde.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, todas las operaciones contabilizadas cumplen la norma legal.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado las candidaturas en las elecciones municipales exclusivamente, son aplicables las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cuya concreción ocasiona un límite de gastos de 1.184.670 ptas.

La comparación entre los datos precedentes permite concluir que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.54.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones de los artículos 193 y 201 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 6 concejales a 25.000 ptas: 150.000 ptas.
- 8.827 votos a 50 ptas: 441.350 ptas.
- Total: 91.350 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral.

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.54.5 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.55 ASAMBLEA MAJORERA

II.55.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

Como cuestión de carácter general que afecta a los documentos, registros y cuentas rendidos, hay que señalar que éstos reflejan las operaciones de elecciones al parlamento de las Islas Canarias, Municipales y a Cabildos Insulares en la isla de Fuerteventura, sin que se desglosen, al menos, los gastos de cada una de aquellas campañas, deficiencia que no permite establecer la oportuna correlación entre gastos justificados y subvenciones por los resultados de aquellos, ni, en consecuencia, determinar la aplicación, entre otras normas, del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral que vincula directamente la percepción de las subvenciones a la justificación de gastos.

Las dificultades anteriores se incrementan al corresponder la fiscalización de las elecciones al Parlamento de las Islas Canarias a la Audiencia de Cuentas, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral Autonómica.

Debe destacarse, por otra parte, que el Administrador general no ha atendido los requerimientos del Tribunal para separar las contabilidades de cada proceso de los señalados.

El resumen global de las operaciones de las tres campañas es el siguiente:

II.55.2 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Subvenciones del Estado.....		1.526.482
Inmovilizado material	74.750	
Bancos c/c	(954.404)	
Transportes de mercancías	175.835	
Publicidad	601.932	
Propaganda.....	2.110.100	
Relaciones públicas.....	708.210	
Suministros varios.....	549.780	
Gastos de viajes	20.186	
Material oficina fungible	105.612	
Gratificaciones.....	263.000	
Acreedores por intereses	28.181	
Ingresos extraordinarios.....		2.156.700
Total	3.683.182	3.683.182

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.55.3 RECURSOS FINANCIEROS

La composición de las cuentas del haber del balance de saldos es la siguiente:

1.º En la rúbrica «subvenciones del Estado» se incluyen los fondos aportados por el Partido y provenientes de las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones al Senado de 29 de octubre de 1989

2.º La cuenta «Ingresos extraordinarios» se descompone en las siguientes cifras:

- Parte del crédito mancomunado suscrito en la Caja Insular de Ahorros de Canarias por Asamblea Mayorera, Izquierda Canaria Unida e Iniciativa Canaria, del que Asamblea Mayorera dispuso de 2.000.000 de pesetas. Respecto a esta operación, debe señalarse que en el contrato de la misma no figura como titular Asamblea Mayorera.

Recaudación en fiesta candidatos: 156.700 ptas.

II.55.4 GASTOS ELECTORALES

Los gastos deducidos del balance de saldos (4.562.836 ptas.) se justifican en su totalidad y de cuyo análisis documental se deduce la adecuación de aquéllos al artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por sus características como por su fecha de devengo. No obstante algunas operaciones, por importe global de 720.000 ptas., presentan las siguientes deficiencias en los justificantes que las avalan:

- Orquesta Flan de crema: 170.000 ptas., en la que no figuran los datos de identificación fiscales de aquélla o de su representante.

- Imprenta Tinojay: 550.000 ptas., en cuyo documento, expedido el 3 de Julio de 1991, no consta la fecha efectiva de prestación del servicio, si bien al escrito de alegaciones se adjunta certificación expedida por la empresa en la que se indica que los servicios corresponden a la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Esta formación ha concurrido simultáneamente a las elecciones al Parlamento de las Islas Canarias, a Consejeros de Cabildos insulares y municipales en la isla de Fuerteventura, siéndole por ello aplicable lo señalado en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos conjunto igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de esta disposición origina un límite de gastos para las tres campañas de 26.250.375 ptas., cuya comparación con los gastos conjuntos contabilizados (4.562.836 ptas.) permite concluir que éstos no superan el límite legal.

II.55.5 UNIDAD DE CAJA

Todos los recursos financieros han sido abonados en la cuenta corriente específica de campaña electoral en la que, asimismo, figuran realizados, directamente o a través de la caja de campaña, los pagos de aquélla.

II.55.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Elecciones municipales:

a.1) Subvención por concejales y votos:

- 21 concejales a 25.000 ptas: 525.000 ptas.
- 4.959 votos a 50 ptas: 247.950 ptas.
- Total: 772.950 ptas.

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Elecciones a Cabildos Insulares:

- 7 Consejeros a 150.000 ptas: 1.050.000 ptas.
- 6.533 Votos a 60 ptas: 391.980 ptas.
- Total: 1.441.980 ptas.

Total (a+b): 2.214.930 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.55.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.56 AGRUPACION PALMERA DE INDEPENDIENTES

II.56.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos:	Debe	Haber
Bancos c/c	119	
Servicios exteriores.....	2.250.000	
- Transportes.....	225.454	
- Publicidad y propaganda.....	2.024.546	
Ingresos financieros		119
Financiación campaña		2250.000
Total	2.250.119	2.250.119

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.56.2 RECURSOS FINANCIEROS

El saldo de la cuenta «Financiación campaña» corresponde a diversas aportaciones de personas físicas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, figurando en la relación de aquellas el nombre y número del DNI del aportante. En estas aportaciones concurre la particularidad de que su abono en la cuenta de campaña se realiza por el importe global (2.250.000 ptas.) mediante una sola imposición.

Por otra parte, en la precitada cuenta figuran abonados los intereses de la misma (119 ptas.).

II.56.3 GASTOS ELECTORALES

El importe total de gastos que figura en la rúbrica del balance «Servicios exteriores» por 2.250.000 ptas. se acredita con documentos regulares, de cuyo análisis se constata que todas las operaciones concuerdan con las normas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su fecha de devengo como por las características del servicio o bien suministrados.

Respecto al contenido de la globalidad de las cuentas, es de destacar la no declaración de gastos cuya realización se entiende necesaria en la campaña electoral, entre los que hay que considerar:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña. Respecto a esta observación, en escrito de alegaciones se indica que el Partido solamente utilizó los locales puestos a su disposición por la Junta Electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta servicios a la candidatura, indicando el escrito de alegaciones que estos servicios se han realizado por afiliados y simpatizantes que no han percibido retribución alguna.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones al Cabildo Insular de La Palma y a diversos municipios de esta Isla determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La cuantificación de esta regla origina una cifra de 27.566.594 ptas., cuyo contraste con los gastos contabilizados (2.250.000 ptas.) permite concluir que éstos no superan el límite legal.

II.56.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Elecciones municipales:

a.1) Subvención por concejales y votos:

- 44 concejales a 25.000 ptas: 1.100.000 ptas.
- 9.821 votos a 50 ptas: 491.050 ptas.
- Total: 1.591.050 ptas.

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral.

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Elecciones a Cabildos Insulares:

- 7 Consejeros a 150.000 ptas: 1.050.000 ptas.
- 13.492 Votos a 60 ptas: 809.520 ptas.
- Total: 1.859.520 ptas.

Total (a+b): 3.450.570 ptas.

II.56.5 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 2.250.000 ptas., cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

II.57 ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA

II.57.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

Conceptos:	Debe	Haber
Mantenimiento	77.300	
Publicidad	1.602.965	
Otros servicios.....	35.450	
Asamblea Canaria Santa Lucía		450.000
Asamblea Canaria San Bartolomé		300.000
Asamblea Canaria Telde.....		1.025.000
Bancos c/c.....	59.285	
Total	1.775.000	1.775.000

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.57.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. En los documentos y libros contables no se acredita suficientemente la procedencia de parte de los abonos en cuenta corriente registrados en las rúbricas «Asamblea Canaria ...», puesto que las cuantías de San Bartolomé (300.000 ptas.) y Telde (1.025.000 ptas.) se justifican mediante certificaciones de los responsables de la campaña.

2. En el escrito de presentación de las cuentas el Administrador General manifiesta que Asamblea Canaria Nacionalista ha suscrito, mancomunadamente con Izquierda Canaria Unida y Asamblea Majorera, un préstamo de 40.000.000 de pesetas con la Caja Insular, operación no contabilizada en los registros presentados, de la que, por otra parte, debe señalarse que en la póliza correspondiente no figura como titular Asamblea Canaria Nacionalista.

II.57.3 GASTOS ELECTORALES

Todas las operaciones del balance de saldos (1.715.715 ptas.) figuran justificadas mediante documentos regulares cuyo análisis permite concluir que aquéllos concuerdan, tanto en su fecha de devengo como en su contenido, con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales determina que sea aplicable el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite de gastos en pesetas igual a multiplicar por 15 la población de derecho de las circunscripciones en las que se concurre, cifra que podrá incrementarse con 20.000.000 de pesetas por provincia si se han presentado listas en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de aquéllas.

La concreción de esta norma ocasiona un límite de gastos de 2.180.640 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados no superan dicho límite.

II.57.4 UNIDAD DE CAJA

Los cobros y los pagos de campaña se han realizado a través de la cuenta corriente específica de ésta, exigencia impuesta por el artículo 125 de la precitada Ley Electoral.

II.57.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 21 concejales a 25.000 ptas.: 525.000
- 14.538 votos a 50 ptas.: 726.900
- Total: 1.251.900

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.57.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.58 COALICIÓN CENTRO DEMOCRATIVO Y SOCIAL
AGRUPACION GOMERA DE INDEPENDIENTES

II.58.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Gastos electorales.....	976.789	
Acreedores.....		976.789
Total.....	976.789	976.789

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.58.2 RECURSOS FINANCIEROS

En la contabilidad presentada no se reflejan recursos financieros aplicables directamente a la financiación de la campaña electoral. Asimismo, la cuenta corriente abierta no presenta movimiento alguno.

II.58.3 GASTOS ELECTORALES

Las cuatro operaciones que se resumen en la cifra total de gastos (976.789 ptas.) se acreditan mediante documentos regulares, han sido realizadas en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza concuerda con dicho precepto.

Límite máximo de gastos

Esta Coalición ha presentado candidaturas en las elecciones a Cabildos Insulares de La Gomera, así como a diversos municipios de esta Isla. Esta simultaneidad determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite máximo de gastos igual al 125 por 100 del correspondiente a las Elecciones a Cortes Generales.

La concreción de esta norma conlleva un límite conjunto de gastos de 25.546.406 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados no superan aquella cifra.

II.58.4 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Elecciones municipales:

a.1) Subvención por concejales y votos:

- 21 concejales a 25.000 ptas.: 525.000
- 3.109 votos a 50 ptas.: 155.450
- Total: 680.450

a.2) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Elecciones a Cabildos Insulares

- 5 Consejeros a 150.000 ptas.: 750.000
- 3.097 Votos a 60 ptas.: 185.820
- Total: 935.820
- Total (a+b): 1.616.270

II.58.5 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 976.789 ptas., cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

II.59 UNION PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA

II. 59.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos que avalan las operaciones de la campaña electoral no figuran anotados en libros o registros, con lo que se incumple lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta carencia impide verificar la fiabilidad de los saldos que se reflejan en el denominado ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS cuya estructura es la siguiente:

Origen de fondos

Deudas a corto plazo con entidades de crédito.....	7.829.000
Otras subvenciones a la explotación.....	18.000.000
De particulares.....	5.000.000
De candidatos.....	13.000.000
Total.....	25.829.000

Aplicación de fondos

Compras de otros aprovisionamientos.....	7.065.566
Trabajos realizados por otras empresas.....	14.105.992
Arrendamientos y cánones.....	1.484.538
Publicidad y propaganda.....	3.171.302
Saldos en c/c.....	1.602
Total.....	25.829.000

Debe señalarse que el Administrador del Partido no ha dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre remisión de documentos complementarios.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.59.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. En la cuenta «Deudas a corto plazo con entidades de crédito» se refleja parte de un crédito suscrito con el Banco de Santander por importe global de 21.000.000 de pesetas, aplicado a esta campaña y a la de elecciones autonómicas (13.171.000 ptas.).

En relación con esta operación, el Tribunal no ha podido verificar la veracidad de los datos anteriores, incluidos en las aclaraciones a las cuentas que formula el Administrador General, ni analizar las condiciones de aquélla al no haberse remitido la póliza o contrato correspondiente, reclamados por aquél.

Por otra parte, en los gastos declarados no figuran los intereses de esta operación, omisión que contraviene el artículo 130 g) de la Ley Electoral.

2. Las rúbricas incluidas en la cuenta «Otras subvenciones a la explotación» presentan las siguientes deficiencias:

a) Donativos de particulares: La cifra contabilizada (5.000.000 de pesetas) se acredita mediante dos certificaciones del Secretario General del Partido, comprensivas de relaciones de donativo en las que figuran el nombre, número del DNI e importe de la donación, ninguna superior al millón de pesetas, si bien el montante total de estos donativos se abona en una sola imposición en la cuenta corriente de campaña.

b) Donativos de candidatos: Corresponden a 13 donativos de 1.000.000 de pesetas cada uno, también avalados por certificación del Secretario General con idéntico contenido a las anteriores, aunque la cuantía total (13.000.000 de pesetas) se ingresa en el banco en una sola imposición.

La falta de contraste de la información interna del Partido con documentos expedidos por terceros impide analizar la regularidad de estos fondos y si los mismos no están incursos en alguna de las prohibiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, en especial, los artículos 128 y 129, constatándose la inexistencia de las notas de abono en la entidad financiera, que identifiquen, al menos, al impositor, exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.59.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados en el estado de origen y aplicación de fondos (25.827.398 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones ordinarias: 25.692.398 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 135.000 ptas.
- Total: 25.827.398 ptas.

II.59.3.1 GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

El importe que se incluye en el desglose anterior (25.692.398 ptas.) se justifica en su totalidad y corresponde a operaciones cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.59.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Respecto a las operaciones específicas por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, en los documentos de campaña figuran acreditados asientos de esta naturaleza por importe de 135.000 ptas.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas a las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria determina que sea aplicable el artículo 131.2 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para ambos procesos igual al 125 por 100 del correspondiente a las elecciones a Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma en la Comunidad de Cantabria conlleva una cifra límite de gastos conjuntos de 41.709.063 ptas.

Por otra parte, los gastos justificados en cada una de estas campañas son:

- Elecciones Municipales (operaciones corrientes): 25.692.398 ptas.
- Elecciones Autonómicas: 25.170.840 ptas.
- Total: 50.863.238 ptas.

Al comparar los gastos justificados con el límite máximo se concluye que aquellos superan dicho límite en 9.154.175 ptas., cifra igual al 21 por 100 de aquél límite máximo.

En cuanto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que el Partido no ha rebasado el límite de gastos, se ampara en las siguientes premisas:

- Que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no es aplicable al presente supuesto al no haberse celebrado elecciones a Cortes Generales.
- Que el límite de gastos que fija el artículo 131.2 es el del 50 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

Ambas consideraciones se desvirtúan por los siguientes hechos:

a) El artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fija la concurrencia para «dos o más elecciones por sufragio universal directo», sin condicionar dicha concurrencia de que una de las campañas sea la de elecciones a Cortes Generales.

b) Los baremos aducidos por el Administrador General se han modificado por la Ley Orgánica 8/1991.

c) El artículo 131.2 es aplicable, en cualquier caso, a esta campaña en virtud de la expresa remisión de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.59.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al principio de unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en la cuenta abierta para la campaña electoral, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata su cumplimiento.

II.59.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos
 - 285 concejales a 25.000 ptas.: 7.125.000 ptas.
 - 71.162 votos a 50 ptas.: 3.558.100 ptas.
 - Total: 10.683.100 ptas.
- b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:
 - 380.809 electores a 20 ptas.: 7.616.180 ptas.
 - Total (a+b): 18.299.280 ptas.

II.59.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el párrafo 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y a la vista de que esta formación política ha realizado gastos por cuantía superior al límite máximo legal, propone la reducción de la subvención por votos y concejales, detallada anteriormente.

Para la cuantificación de esta reducción se han utilizado los criterios del Pleno de este Tribunal de 15 de junio de 1988, que fijó que la reducción para estos supuestos será igual, en porcentaje, correspondiente a multiplicar por 0,15 el exceso, en porcentaje, de los gastos contabilizados sobre el límite máximo de gastos. Esta aplicación origina que la propuesta sea, en porcentaje, igual al 3,15 por 100 (resultante de multiplicar por 0,15 el 21 por 100 de exceso de gastos sobre el límite legal).

Por otra parte, teniendo en cuenta que esta irregularidad afecta a las elecciones municipales y autonómicas, se hace preciso distribuir proporcionalmente el porcentaje anterior (3,15) entre los gastos de ambas campañas, lo que conlleva el siguiente reparto:

- Elecciones municipales: 1,59 por 100
- Elecciones autonómicas: 1,56 por 100
- Total: 3,15 por 100

En consecuencia, la subvención por votos y concejales (10.683.100 ptas.) no podrá ser superior a la cifra de 10.513.239 ptas., en cuya liquidación se tendrá en cuenta el adelanto ya percibido.

Además, de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la subvención por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, no podrá ser superior a 135.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

II.60 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

II.60.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

El balance de saldos que se deduce de las relaciones presentadas por el Partido y comprensivo de las elecciones municipales y autonómicas es el siguiente:

	Debe	Haber
Conceptos:		
Gastos electorales	12.376.004	
Aportaciones de particulares		2.600.000
Diputación Regional de Cantabria		1.808.100
Crédito Banco Hispano Americano		8.000.000
Bancos c/c	32.096	
Total	12.408.100	12.408.100

De los saldos anteriores, a los que se les incorporan como gasto los intereses del crédito hasta el 15 de agosto de 1991 por importe de 320.474 ptas., los recursos financieros se distribuyen por el Partido al 50 por 100 entre ambas campañas, en tanto que los gastos totales se imputan y clasifican del siguiente modo:

	Elecciones municipales	Elecciones autonómicas
Publicidad y propaganda	6.699.461	5.509.059
Gastos diversos	146.190	19.190
Servicios bancarios	1.052	1.052
Intereses de deudas a corto plazo	160.237	160.237
Total.....	7.006.940	5.689.538

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.60.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. La rúbrica «Aportaciones de particulares» globaliza diversos donativos, ninguno de ellos superior al millón de pesetas, en cuyas notas de abono en cuenta corriente figura solamente el nombre del impositor, sin que conste en ningún otro documento los restantes datos de identificación exigidos por el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. La cuenta «Diputación Regional de Cantabria» corresponde al anticipo de la subvención otorgado por la Administración Autonómica en virtud de lo señalado en el artículo 40 de la Ley 5/1987, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, señalando este precepto que «El importe de dicho anticipo no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida en las referidas elecciones» (últimas celebradas). Debe destacarse que el Tribunal propuso en su Informe sobre las Elecciones de 10-6-1987, últimas celebradas, la no adjudicación de la subvención por los resultados de aquella, por lo que, en aplicación de la norma señalada, no debería haberse otorgado este anticipo.

3. El crédito del Banco Hispano Americano contabilizado (8.000.000 de pesetas) se ha otorgado a uno de los candidatos a la Asamblea Regional, con vencimiento a 15 de noviembre de 1991 e interés anual del 16 por 100. El nominal anterior se incrementa con los intereses devengados y no satisfechos (320.474 ptas.).

II.60.3 GASTOS ELECTORALES

El importe de los gastos que se contabilizan para las elecciones municipales (7.006.940 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 6.710.811 ptas., cuyo análisis documental permite su inclusión en las disposiciones del artículo 130 de la Ley Electoral General, tanto en su fecha de realización como por su naturaleza.

2. El pago a Antena 3 Radio por 296.129 ptas. se acredita mediante nota de transferencia bancaria exclusivamente. Esta carencia impide analizar las características del servicio realizado y su fecha.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado este Partido sus candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones locales en diversos municipios de esta Comunidad, son de aplicación las prescripciones del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto para los procesos simultáneos igual al 125 por 100 de los gastos de elecciones a las Cámaras de las Cortes Generales.

La concreción de estos criterios determina un límite conjunto de gastos de 41.709.063 ptas., por lo que se concluye que los gastos de ambas campañas (12.696.478 ptas.) no superan el límite legal.

II.60.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos reflejados en los estados anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para las campañas electorales en la que, asimismo, figuran anotados los pagos derivados de las operaciones electorales, con lo que se cumplen las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral.

II.60.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos
 - 69 concejales a 25.000 ptas.: 1.725.000 ptas.
 - 11.243 votos a 50 ptas.: 562.150 ptas.
 - Total: 2.287.150 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.60.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.61 ACCION POPULAR BURGALESA

II.61.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Conceptos:	Debe	Haber
Material de oficina	68.381	
Publicidad-material.....	1.502.037	
Publicidad-medios	809.357	
Suministros-Electricidad	6.865	
Gastos de gestoría.....	13.360	
Ingresos de socios		2.400.000
Total	2.400.000	2.400.000

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.61.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose de la cuenta «Ingresos de socios» es el siguiente:

1. Aportaciones de candidatos: 1.050.000 ptas., ninguna de ellas superior al millón de pesetas y en las mismas constan los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Aportaciones de militantes: 1.000.000 de pesetas.

3. Donativos: 350.000 ptas. que corresponden a 2 imposiciones en cuenta corriente de 100.000 y 250.000 ptas., respectivamente, cuya procedencia se desconoce al no figurar los datos de identificación del artículo 126 de la Ley Electoral, si bien en el escrito de alegaciones se adjunta relación de impositores con su nombre y número del D.N.I..

II.61.3 GASTOS ELECTORALES

En la acreditación de los gastos contabilizados (2.400.000 ptas.) se han observado las siguientes particularidades:

1.º Documentos por importe de 2.312.646 pesetas corresponden a gastos de campaña electoral realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

2.º En las restantes 87.354 pesetas no es posible determinar si pertenecen a operaciones propias de campaña electoral, por cuanto se aportan como justificantes de las mismas solamente notas internas del Partido sin determinar la naturaleza concreta del gasto ya que su contenido es muy genérico (distintos trabajos realizados durante la campaña municipal y autonómica), aunque en el escrito de alegaciones se indica, sin documentos que soporten esta afirmación, que esta cuantía corresponde a pagos por grupos de buzoneo y a gastos de representación imposibles de justificar.

En cuanto a los gastos por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención y justificación se regulan en el párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en las cuentas rendidas no se acreditan servicios de esta naturaleza.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado candidaturas en las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León celebradas simultáneamente el día 26 de mayo, resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 131.2 de la Ley Electoral que, en su redacción de la Ley Orgánica 8/1991, señala que cuando coincidan dos o más elecciones por sufragio universal directo, las formaciones políticas concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción de esta disposición origina un límite máximo de gastos conjunto en la provincia de Burgos de 36.337.531 pesetas, por lo que se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite que prevé la Ley Electoral.

II.61.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos anteriores figuran abonados en el extracto de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, que refleja los movimientos relativos a las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León, a cuyos procesos corresponden las cuentas objeto del presente Informe.

Por otra parte, los pagos derivados de las operaciones anteriores se han abonado mediante la cuenta corriente de campaña.

II.61.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION PUBLICA

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 28 concejales a 25.000 ptas.: 700.000 ptas.
- 3.592 votos a 50 ptas.: 179.600 ptas.
- Total: 879.600 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 41.351 electores a 20 ptas.: 827.020 ptas.
- Total (a+b): 1.706.620 ptas.

II.61.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica, propone la no adjudicación de la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales.

II.62 AGRUPACION PALENTINA POPULAR

II.62.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

	Debe	Haber
Conceptos:		
Aportaciones Partido		3.100.000
Ingresos electorales		2.177.290
Ingresos por intereses bancarios		66
Confección de sobres y papeletas	256.319	
Propaganda y publicidad	4.549.445	
Alquiler locales	31.676	
Gastos de transporte	143.360	
Correspondencia y franqueo	76.870	
Servicios bancarios	168	
Gastos diversos	177.492	
Bancos c/c	42.026	
Total	5.277.356	5.277.356

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos del precedente balance se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.62.2 RECURSOS FINANCIEROS

1.º Los fondos contabilizados en el balance bajo la denominación «Aportaciones Partidos» provienen del crédito suscrito con Caja España cuya póliza no se ha remitido al Tribunal, a pesar de la afirmación en contrario del escrito de alegaciones.

2.º En la cuenta «Ingresos electorales» se incluyen diversas aportaciones de personas físicas y jurídicas, ninguna superior al millón de pesetas, si bien en los documentos y registros contables no figura más que el nombre del impositor, con lo que se incumplen los requisitos que sobre identificación de los donantes exige el artículo 126 de la precitada Ley Electoral. Estos datos se completan en el escrito de alegaciones.

Asimismo, en esta rúbrica figuran 592.290 ptas. provenientes de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario del Partido.

II.62.3 GASTOS ELECTORALES

El saldo total de los gastos incluidos en el balance de campaña (5.235.330 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones corrientes: 3.543.707 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 1.691.623 ptas.
- Total: 5.235.330 ptas.

II.62.3.1 GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

El importe de los gastos contabilizados (3.543.707 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 3.400.972 ptas., cuantía equivalente al 95 por 100 de la cifra total, cuya naturaleza y clasificación es concordante con las definiciones del artículo 130 de la Ley Electoral y su contracción se ha realizado en el período que se deduce de aquél. No obstante, en algunas partidas (155.000 ptas.) no figuran retenciones impositivas del IVA ó IRPF.

2.º Los asientos correspondientes a Video Plus (142.735 ptas.) no se acreditan mediante documentos que avalen la regularidad de la operación.

II.62.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Respecto a los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención con recursos públicos prevé el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el balance de saldos figuran operaciones de esta naturaleza por 1.691.623 ptas., que se justifican, en todos los casos, con documentos regulares.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas a las elecciones municipales determina la aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción a la población de los municipios en los que ha concurrido conlleva el siguiente límite de gastos:

- Población de derecho 108.270 habitantes x 15 = 1.624.050 ptas.

Para determinar si se han cumplido las previsiones legales, hay que señalar que el párrafo 3.º b) del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General excluye del cómputo respecto al límite de gastos los realizados con motivo del envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad.

La distribución de los gastos justificados en el balance de saldos es la siguiente:

- Gastos electorales corrientes: 3.400.972 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 1.691.623 ptas.
- Total: 5.092.595 ptas.

De la comparación entre las cifras anteriores se deduce que los gastos corrientes justificados (3.400.972 ptas.) superan en 1.776.922 ptas. el límite máximo, cuantía equivalente al 109 por 100 de éste, vulnerándose con ello las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.62.4 UNIDAD DE CAJA

Los fondos anteriores figuran abonados en la cuenta corriente abierta específicamente para la campaña electoral, en la que aparecen cargados, asimismo, los pagos realizados; exigencias ambas señaladas en el artículo 125 de la Ley Electoral. Respecto a los movimientos de esta cuenta hay que señalar que el extracto presenta un saldo final de 4.092 ptas., no conciliado ni coincidente con la cuenta del mayor correspondiente (42.026 ptas.), justificándose la diferencia entre ambas cifras (37.934 ptas.) a dos cargos en extracto de 21.112 y 16.822 ptas. que no se reflejan en las cuentas presentadas. Por otra parte, se han dispuesto de saldos en esta cuenta por 3.375.464 ptas. en fechas posteriores a los noventa días contados desde el cierre de la campaña electoral (plazo límite que señala el artículo 125 para la retirada de fondos de estas cuentas), si bien debe tenerse en cuenta el contenido del escrito de alegaciones respecto al posible desfase temporal entre la fecha de emisión de los talones y la efectividad de los mismos.

II.62.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos

- 40 concejales a 25.000 ptas.: 1.000.000 ptas.

- 6.705 votos a 50 ptas.: 335.250 ptas.
- Total: 1.335.250 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral

- 78.646 electores a 20 ptas.: 1.572.920 ptas.
- Total (a+b): 2.908.170 ptas.

II.62.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el párrafo 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y a la vista de que esta formación política ha realizado gastos por cuantía superior al límite máximo, propone la reducción de la subvención por votos y concejales. De conformidad con los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal de 15 de junio de 1988, la subvención a percibir no podrá superar la cifra de 1.116.937 ptas.

II.63 PARTIDO REGIONALISTA DEL PAIS LEONES

II.63.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos de la campaña de elecciones municipales y autonómicas no figuran anotados en libros o registros de contabilidad, contravieniéndose lo prevenido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que exige que la contabilidad se ajustará a los principios del Plan General de Contabilidad. Además, no se rinde un estado resuntivo de las operaciones, cuya única referencia global se incluye en el escrito de remisión de cuentas en el que se consignan gastos por 286.563 ptas., declarando en dicho escrito, sin justificación documental que avale tal afirmación, que los ingresos han sido aportados paulatinamente por el Secretario General del Partido.

Por otra parte, no se han entregado los documentos esenciales para la fiscalización de las cuentas, requeridas por el Tribunal.

Las carencias documentales señaladas impiden a este Tribunal:

- a) Verificar la regularidad de la contabilidad y si la misma se ajusta a la normativa electoral.
- b) Analizar la fiabilidad de las cifras incluídas en el escrito de remisión de cuentas.
- c) Determinar el volumen global de los recursos financieros y la regularidad de su procedencia.
- d) Comprobar si se han cumplido las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña electoral, cuyos extractos no se han remitido pese a su reclamación.

II.63.2 GASTOS ELECTORALES

En el análisis de los documentos que soportan los gastos declarados (286.563 ptas.) y considerando las limitaciones derivadas de las carencias puestas de manifiesto, se han apreciado las siguientes particularidades:

1. Se justifican gastos por 229.091 ptas., que corresponden a operaciones cuyas características y fecha de realización son concordantes con el artículo 130 de la Ley Electoral, si bien hay que señalar que en operaciones menores que ascienden a 11.560 ptas. no figuran los documentos expedidos a nombre del Partido ni al de ninguna otra persona física o jurídica.

2. La factura por servicios de la Compañía Telefónica por importe de 30.412 ptas. corresponde en su mayor parte (27.723 ptas.) a servicios realizados con anterioridad a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de abril), por lo que no debe imputarse a la campaña electoral de conformidad con las restricciones del artículo 130 de la Ley Electoral. Por otra parte, la factura no figura expedida a nombre del Partido ni hay documento alguno en el que éste último asuma dicho gasto.

3. En diversos documentos por una cifra global de 27.060 ptas. no figura la fecha de realización del servicio, deficiencia que no permite que sean considerados como de campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Esta formación política ha concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en las provincias de Salamanca y Zamora, así como a las elecciones municipales en diversos municipios de ambas provincias.

La simultaneidad anterior determina que resulte de aplicación el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala

que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Al concretar esta norma en las circunscripciones señaladas, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos conjunto para ambos procesos:

Salamanca: 36.501.875
Zamora: 31.934.250
Total: 68.436.125

Los gastos contabilizados son muy inferiores al límite legal señalado anteriormente.

II.63.3 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos:
 - 10 concejales a 25.000 ptas.: 250.000 ptas.
 - 531 votos a 50 ptas.: 26.550 ptas.
 - Total: 276.550 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.63.4 PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención pública podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados. En consecuencia con dicha norma y en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral, el Tribunal propone que la subvención a percibir no supere la cifra de 229.091 ptas., cuantía similar a los gastos justificados por la formación política.

II.64 IZQUIERDA BERCIANA

II.64.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de situación

	Pesetas
Activo:	
Bancos, cuentas corrientes	2.000
Hacienda Pública deudora por subvenciones.....	852.950
Total.....	854.950
Pasivo:	
Acreedores a corto plazo	904.909
Resultados negativos	(49.959)
Total.....	854.950
<i>Cuenta de pérdidas y ganancias</i>	
	Pesetas
Debe:	
Viajes y dietas	48.000
Papelería Gráfica	555.021
Imagen Press.....	349.888
Total.....	952.909
Haber:	
Subvenciones	852.950
Ingresos extraordinarios	50.000
Resultados	49.959
Total.....	952.909

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.64.2 REGISTROS CONTABLES

Las diversas operaciones que conforman los saldos de las cuentas anteriores no figuran anotadas en registros de contabilidad ajustados al Plan General, incumpléndose lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.64.3 RECURSOS FINANCIEROS

De los únicos abonos de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, contabilizados en la rúbrica de pérdidas y ganancias «Ingresos extraordinarios» y por importe de 50.000 ptas., no se acredita suficientemente su procedencia. Además, en las notas de abonos no figura como beneficiario de los mismos el Partido. Por otra parte, la no presentación del extracto de la cuenta, impide verificar todos sus movimientos, a pesar de las afirmaciones del escrito de alegaciones.

II.64.4 GASTOS ELECTORALES

El saldo incluido en los estados presentados (952.909 ptas.) se acredita íntegramente y corresponde a operaciones que por sus características y fecha de realización son incluibles en las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

Al haber presentado esta formación sus candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en la circunscripción de León y a elecciones locales de diversos municipios de esta misma provincia, son de aplicación las prescripciones del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La concreción de estas disposiciones determina un límite conjunto de gastos para ambas campañas de 41.753.687 ptas.

La comparación entre el límite anterior y los gastos contabilizados permite deducir que éstos no superan la cuantía máxima legal.

II.64.5 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al cumplimiento del artículo 125 de la precitada Ley Electoral, la falta de extractos resuntivos de los movimientos, unida a que en los documentos acreditativos no figura la forma de pago, impiden verificar si la liquidación de las obligaciones inherentes a los gastos anteriores se ha realizado a través de la cuenta corriente de campaña.

II.64.6 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos

- 26 concejales a 25.000 ptas.: 650.000 ptas.
- 2.932 votos a 50 ptas.: 146.600 ptas.
- Total: 796.600 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.64.7 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.65 PARTIDO DEL BIERZO

II.65.1 REGISTROS CONTABLES

Los movimientos de la campaña electoral que se incluyen en las cuentas presentadas no se anotan en libros de contabilidad ajustados al Plan General, según previene el apartado 2º del artículo 121 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General; presentándose simples relaciones de ingresos y gastos sin contrapartida contable, siendo el resumen de aquellas el siguiente:

Gastos: 2.019.707 ptas.

Ingresos: 2.020.500 ptas.

En cuanto a esta deficiencia, al escrito de alegaciones se adjunta libro diario de operaciones.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.65.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose de la rúbrica de ingresos es el siguiente:

1. Fondos propios del Partido 500 ptas. en concepto de apertura de la cuenta corriente electoral.

2. Póliza de Préstamo del Banco Hispano Americano de un límite de 2.000.000 de ptas., vencimiento a 24-4-1992, e interés del 17,50 por 100 anual a liquidar trimestralmente. En las cuentas presentadas no se reconocen intereses por esta operación cuya primera liquidación debería haberse realizado el día 24 de julio de 1991, habiéndose satisfecho tanto esta como las siguientes, según lo notificado por la Entidad financiera. Esta omisión es contraria a las prescripciones del artículo 130 g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente figura un asiento el día 13 de septiembre en concepto de liquidación de intereses por 89.562 ptas., no contabilizadas.

3. Donativo de simpatizante: 20.000 ptas. del que no se detallan ni acreditan los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, datos que se aportan en el escrito de alegaciones.

II.65.3 GASTOS ELECTORALES

La totalidad de gastos declarados (2.019.707 ptas.) se acredita documentalmente y corresponde a operaciones cuyo contenido y fecha de realización se adecuan a los principios del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

La concurrencia a las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León en la provincia de León origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado.

La concreción de dicho artículo determina un límite conjunto de 41.753.687 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.65.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los recursos contabilizados se han ingresado en la cuenta corriente de campaña, en la que asimismo se incluye otro abono de 150.000 ptas., realizada el día 2 de octubre, no reflejada en contabilidad ni declarada su procedencia, aunque en el escrito de alegaciones se señala, sin documento alguno que lo soporte, que este abono corresponde a la aportación de un concejal del Partido.

Respecto a la centralización de pagos en la cuenta corriente de campaña exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, la falta de registros contables impide un análisis, caso por caso, del cumplimiento de aquél. Sin embargo, en el extracto de cuenta corriente aparecen operaciones globales por 733.707 ptas. (el 36 por 100 del total) cuyo importe individual concuerda con los documentos.

II.65.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos

- 13 concejales a 25.000 ptas.: 325.000 ptas.
- 4.142 votos a 50 ptas.: 207.100 ptas.
- Total: 532.100 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.65.2 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.66 DEMOCRACIA REGIONALISTA POR CASTILLA Y LEON

II.66.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Sobres y papeletas	1.504.629	
Propaganda y publicidad.....	2.718.720	
Gratificaciones personal	301.341	
Medios de transporte	91.060	
Correspondencia y franqueo	95.190	
Ingresos campaña electoral		5.850.000
Existencias en caja	1.139.060	
Total	5.850.000	5.850.000

Como consideración previa al análisis de las cuentas del precedente balance, hay que señalar que aquellas no están soportadas en registros contables esenciales (libro diario) que permitan verificar la fiabilidad de sus saldos, puesto que los mayores que se presentan no contienen la contrapartida de cada operación. Además, la inexistencia de los libros correspondientes a los movimientos de tesorería (cuenta corriente y caja) y de los ingresos de la campaña electoral, impiden analizar la regularidad de las fuentes de financiación.

II.66.2 RECURSOS FINANCIEROS

La inexistencia de registros contables ajustados al Plan General y la falta de documentos que acrediten su procedencia, reclamados por el Tribunal, no permiten comprobar el origen de los ingresos de la campaña electoral y si los mismos no vulneran las restricciones legales sobre su procedencia e importe máximo, fijados en los artículos 126, 128 y 129 de la Ley Electoral. Hay que señalar, no obstante, que en el extracto de la cuenta corriente abierta para la campaña se registran tres abonos de 3.000.000, 2.000.000 y 850.000 ptas., en todos los casos en concepto de «Traspaso interno». Estos recursos proceden, según el escrito de alegaciones, de un crédito bancario de 6.000.000 de ptas., del que no se remite documentación alguna.

II.66.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados en el balance de saldos (4.710.940 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 3.710.940 ptas., que corresponden a servicios cuyas características concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral, habiéndose contraído dentro del plazo señalado en dicho artículo.
2. Se contabiliza como gasto en firme una entrega a cuenta de 1.000.000 de ptas. a Gráficas Angelma, cuya única acreditación es la nota de transferencia expedida por la entidad financiera. La falta de documentos sobre esta operación dificulta analizar su importe global, su naturaleza y fecha de facturación y, en consecuencia, determinar si aquella corresponde a la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones municipales y a los Cortes de Castilla y León en las provincias de Palencia, Salamanca y Valladolid, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta concurrencia de elecciones fija un límite máximo de gastos igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a las Cortes Generales.

Por otra parte, la concurrencia a las elecciones municipales en algunos municipios de las provincias de Burgos y Zamora, conlleva la aplicación específica del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite igual a la cifra resultante de multiplicar por 15 pesetas la población de derecho de los municipios en los que la formación política presenta sus candidaturas.

Las cifras obtenidas de ambas disposiciones en su concreta aplicación a este supuesto son las siguientes:

a) Concurrencia conjunta a elecciones municipales y autonómicas:

Palencia: 30.927.500 ptas.
Salamanca: 36.501.875 ptas.
Valladolid: 40.642.813 ptas.
Total: 108.072.188 ptas.

b) Candidaturas a elecciones municipales:

Burgos : 67.305 ptas.
Zamora : 144.495 pta.s
Total: 211.800 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados (4.710.940 ptas.) no superan el límite máximo legal (108.283.988)

II.66.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, la inexistencia de libro diario o relación de operaciones elaborada según los principios de la partida doble, impide analizar si aquellos se han realizado conforme a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.66.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 37 concejales a 25.000 ptas.: 925.000 ptas.
- 2.640 votos a 50 ptas.: 132.000 ptas.
- Total: 1.057.000 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.66.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.67 UNION PROGRESISTA INDEPENDIENTE

II.67.1 REGISTROS Y CUENTAS DE CAMPAÑA

Los documentos que acreditan las operaciones del proceso electoral no aparecen reflejados en libros de contabilidad elaborados conforme al Plan General, según dispone el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Asimismo, no se remite extracto de la cuenta corriente abierta, pese a su reclamación.

El resumen de operaciones de campaña es el siguiente:

Ingresos: 1.600.000 ptas.
Gastos: 1.600.000 ptas.

II.67.2 RECURSOS FINANCIEROS

La composición de la rúbrica de ingresos es la siguiente:

1. Póliza de préstamo del Banco Bilbao Vizcaya de 1.500.000 ptas., de vencimiento 12 de agosto de 1992 e interés anual del 15 por 100 liquidable por trimestres anticipados, cláusula cuyo cumplimiento no consta, puesto que en las cuentas de campaña no se han incluido gastos de esta natura-

leza, omisión contraria a lo señalado en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Aportaciones voluntarias de militantes y simpatizantes: 100.000 ptas., de las que no se declaran ninguno de los datos de identificación exigidos por el artículo 126 de la Ley Electoral.

II.67.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en la relación anterior (1.600.000 ptas.) se clasifican, según su acreditación, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 960.394 ptas., deduciéndose de los justificantes que aquéllos han sido contraídos en el plazo que prevé el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios subsumibles en las definiciones de dicha norma.

2. Las restricciones temporales del artículo 130 de la Ley Electoral originan que algunas partidas contabilizadas no deban imputarse a la campaña electoral, al corresponder a servicios realizados antes de la fecha de convocatoria de elecciones (1 de abril de 1992). Estas operaciones son las siguientes:

Alquiler locales mes de Marzo: 94.174 ptas.

Objetos publicitarios (suministrados por Impass, S.A.): 190.400 ptas.

Total: 284.574 ptas.

3. Los servicios prestados por la empresa «La Crónica 16 de León» por 355.032 ptas. no se acreditan con documentos suficientes, presentando únicamente relación de aquellos sin soportes que permita analizar sus características y fecha de realización, máxime cuando en la relación señalada alguno de estos figuran con fechas muy posteriores al día de proclamación de cargos electos (fecha límite de contracción de gastos a tenor del precitado artículo 130).

Límite máximo de gastos

Al haber presentado candidaturas a las elecciones municipales en diversas circunscripciones de la provincia de León, son de aplicación las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos igual a la cuantía en pesetas resultante de multiplicar por 15 la población de derecho de los municipios en los que se concurre.

La concreción de esta norma determina el siguiente límite de gastos:

- Población de derecho 267.813 x 15 = 4.017.195 ptas.

Al comparar los datos del presente Informe se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite máximo previsto en la Ley Electoral.

II.67.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto al cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, la falta de extracto de cuenta corriente impide comprobar si tanto los cobros como los pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.67.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 26 concejales a 25.000 ptas.: 650.000 ptas.

- 2.470 votos a 50 ptas.: 123.500 ptas.

- Total: 773.500 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobras, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.67.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.68 PARTIDO REGIONALISTA DE GUADALAJARA

II.68.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos que avalan los gastos de la campaña de elecciones municipales y autonómicas no figuran incluidos en libros de contabilidad ajustados al Plan General, según lo prevenido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, presentándose solamente una relación de gastos cuyo resumen global es el siguiente:

- Gastos electorales: 783.016 ptas.

- Elecciones municipales: 764.088 ptas.

- Elecciones autonómicas: 18.928 ptas.

Respecto a los recursos financieros que pudieran sufragar los gastos anteriores, por el Administrador se señala que no ha habido movimientos de esta naturaleza, estando pendientes de pago todos los gastos. Esta circunstancia se corrobora con el análisis del extracto de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, en la que no figuran más abonos que la liquidación de intereses (196 ptas.), si bien no resulta razonable esta liquidación sin la existencia de saldos previos.

II.68.2 GASTOS ELECTORALES

Los gastos del resumen anterior, imputables a las elecciones municipales (764.088 ptas.) se clasifican, a efectos de su análisis, en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones corrientes: 281.256 ptas.

- Gastos por envíos electorales: 482.832 ptas.

- Total: 764.088 ptas.

II.68.2.1 GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Los gastos contabilizados (281.256 ptas.) se acreditan en su totalidad y corresponden a servicios propios de campaña electoral, subsumibles en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.68.2.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Los gastos de esta naturaleza (482.832 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 322.932 ptas., cuya fecha de devengo y sus características concuerdan con las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Los servicios realizados por Julio Sanz Retuerta (128.750 ptas.) y Alberto Angel Rojo (31.150 ptas.) no se hallan acreditados con documentos suficientes, por cuanto del primero de aquellos solamente se adjunta contrato del servicio, sin factura que justifique la prestación efectiva de aquél, en tanto que del segundo no se expide, asimismo, factura que avale la naturaleza de la prestación, acreditada exclusivamente con documento interno del Partido.

Límite máximo de gastos

Este Partido ha presentado candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha en la circunscripción de Guadalajara, así como a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia. Esta concurrencia simultánea origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite máximo de gastos igual al 125 por 100 del correspondiente a las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción de esta norma determina una cifra máxima de gastos de 29.655.031 ptas., de lo que se deduce que los gastos conjuntos contabilizados (783.016 ptas.) no superan el límite legal.

II.68.3 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos

- 1 concejal a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

- 459 votos a 50 ptas.: 22.950 ptas.

- Total: 47.950 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobras, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 8.190 electores a 20 ptas.: 163.800 ptas.

- Total (a+b): 211.750 ptas.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.68.4 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.69 EXTREMADURA UNIDA

II.69.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas presentadas, es preciso señalar lo siguiente:

a) La inexistencia de libros de contabilidad ajustados al Plan General y, en especial, un registro de operaciones de tesorería, lo que impide verificar si se ha dado cumplimiento al principio de realización de cobros y pagos, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a través de la cuenta corriente abierta específicamente para la campaña electoral. Además, la mayor parte de los cargos en el extracto de aquélla no concuerdan, en su cuantía, con los datos de las relaciones de operaciones y con el importe de cada uno de los documentos que acreditan aquellas.

b) La no rendición de cuentas ajustadas al Plan General, puesto que el único estado resuntivo de las operaciones de campaña refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Crédito dispuesto Banco Español de Crédito.....	6.700.000
Anticipo 30 por 100 elecciones municipales.....	646.835
Anticipo 30 por 100 elecciones autonómicas.....	1.084.978
Total.....	8.431.813
Gastos:	
Pagados por Caja-Cáceres.....	1.569.222
Pagados por Caja-Badajoz.....	2.337.975
Pagados por Banesto.....	5.402.402
Total.....	9.309.599

c) En la documentación presentada no se declara ni justifica la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos aplicados, inferiores a aquéllos.

Los saldos de la relación de ingresos y gastos reflejan las operaciones de las elecciones municipales a la Asamblea de Extremadura, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la centralización de los movimientos financieros de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas campañas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de las operaciones de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.69.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. En la rúbrica «Crédito dispuesto Banco Español de Crédito» se incluye el saldo de la póliza suscrita con el citado Banco, de límite 10.000.000 de pesetas, vencimiento 28 de febrero de 1992 e interés anual del 18,25 por 100. No obstante, el importe consignado (6.700.000 ptas.) difiere del saldo deudor reflejado en el extracto de la cuenta de crédito (9.665.750 ptas.), cuyo desglose es el siguiente:

- Transferencias a la cuenta corriente electoral nº 272273 de Banesto: 8.000.000 ptas.
- Gastos bancarios: 12.060 ptas.
- Intereses: 170.000 ptas.
- Cargos cuya naturaleza no se acreditan: 1.503.690 ptas.
- Abonos cuya procedencia no se acreditan: (20.000) ptas.
- Total: 9.665.750 ptas.

Respecto a este crédito, los intereses que figuran en la relación anterior son muy inferiores a los que se deducen de las condiciones de la póliza en correlación con las reglas del párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. El anticipo 30 por 100 Elecciones Municipales corresponde a los fondos librados por el Ministerio del Interior al concurrir los requisitos señalados en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. El anticipo 30 por 100 Elecciones Autonómicas refleja el anticipo otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo. Este anticipo ha de ser reintegrado por el Partido al no haber obtenido representación en la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en párrafo 5.º del precitado artículo 54.

II.69.3 GASTOS ELECTORALES

La cifra global de gastos del balance de saldos se computa para ambas campañas en los siguientes importes:

- Elecciones municipales: 4.926.610 ptas.
- Sobres y papeletas electorales: 801.172 ptas.
 - Propaganda y publicidad: 3.714.974 ptas.
 - Alquiler de locales: 70.200 ptas.
 - Remuneraciones: 110.150 ptas.
 - Transportes y otros gastos de desplazamiento: 77.250 ptas.
 - Correspondencia y franqueo: 7.245 ptas.
 - Otros gastos de campaña: 145.619 ptas.

- Elecciones Autonómicas: 4.382.989 ptas.
- Sobres y papeletas electorales: 1.487.614 ptas.
 - Propaganda y publicidad: 1.729.761 ptas.
 - Alquiler de locales: 22.000 ptas.
 - Remuneraciones y gratificaciones: 138.515 ptas.
 - Transportes: 252.084 ptas.
 - Correspondencia y franqueo: 34.315 ptas.
 - Otros gastos de campaña: 718.700 ptas.

Los gastos de elecciones municipales se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 4.325.701 ptas., que suponen el 87,8 por 100 del total de operaciones y corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constatan diversas deficiencias entre las que se destacan:

- Documentos en los que no se consignan los datos de identificación de la entidad que ha entregado el bien o prestado el servicio: 842.000 ptas.
- Justificantes no expedidos a nombre del Partido: 6.465 ptas.
- Facturas en las que no consta la Liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 610.590 pesetas.
- Retribuciones y gratificaciones al personal no permanente, en las que no se practica la liquidación del IRPF: 87.500 ptas.

2. En consideración a las restricciones que sobre periodo de realización de gastos se señalan en el artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como operaciones de campaña diversos servicios prestados antes del 1 de abril de 1991, fecha de convocatoria de elecciones, cuyo importe asciende a 253.764 ptas.

3. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía (77.584 ptas.) y compra de fax (95.200 ptas.) cuyas características no concuerdan con las definiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni con los principios del Plan General de Contabilidad.

4. En la justificación de diversas operaciones concurren significativas deficiencias que impiden analizar si las mismas corresponden a la campaña electoral. Estas deficiencias se sintetizan en los siguientes grupos:

- a) En diversos documentos por importe de 13.085 ptas. no consta la fecha de realización del servicio.
- b) Algunas operaciones que en la relación de gastos ascienden a 39.678 ptas. no figuran acreditadas con documento alguno.
- c) Diversos gastos por importe de 121.598 ptas. se justifican mediante recibo en el que no consta la fecha de realización del servicio, número de factura y otros datos esenciales.

Por otra parte, en las cuentas presentadas no se declaran ni acreditan gastos por el envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral, cuya subvención con recursos públi-

cos, previa su justificación, está prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 del máximo permitido para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de esta norma al presente supuesto determina el siguiente límite conjunto de gastos:

Badajoz: 46.154.250 ptas.

Cáceres: 38.293.219 ptas.

Total: 84.447.469 ptas.

Al comparar los datos anteriores se deduce que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite legal.

II.69.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al principio de unidad de caja exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las deficiencias en los registros de operaciones, ya señaladas anteriormente, impiden analizar su cumplimiento. No obstante, la inconsistencia de las cuentas rendidas se pone de manifiesto en que en la relación de pagos por caja figuran diversas partidas que, según se deduce de las respectivas facturas y documentos complementarios, se han abonado a través de cuentas corrientes cuya apertura no ha sido notificada a la respectiva Junta Electoral. Estas operaciones son las siguientes:

Empresa	Importe	Entidad bancaria del pago
Imprenta Padilla	15.680	Banesto
Gráficas Samat, S.L.	309.439	Caja Extremadura
Publicidad 10.....	396.950	Caja Extremadura

II.69.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 32 Concejales a 25.000 ptas.: 800.000 ptas.
- 4.631 votos a 50 ptas.: 231.550 ptas.
- Total: 1.031.550 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.69.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.70 PARTIDO REGIONALISTA EXTREMEÑO

II.70.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los registros de contabilidad que se presentan (simples relaciones de ingresos y gastos sin contrapartida contable), no se ajustan a las prescripciones del apartado 2º del artículo 121 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que exige la llevanza de libros de contabilidad conforme a los principios del Plan General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

Ingresos: 5.104.635 ptas.

Gastos: 5.026.726 ptas.

En relación con esta deficiencia, al escrito de alegaciones se adjuntan registros de contabilidad informatizados y cuentas de campaña cuya estructura es la siguiente:

Balance de situación

	Pesetas
Activo:	
Hacienda Pública.....	49
Bancos c/c.....	237.397
Pérdidas y Ganancias	162.554
Total.....	400.000
Pasivo:	
Deudas a corto plazo	400.000
Total.....	400.000
Cuenta de pérdidas y ganancias	
Debe:	
Publicidad, propaganda	4.802.497
Gasolina	51.350
Fotocopias	5.480
Notarios	7.862
Total.....	4.867.189
Haber:	
Aportaciones de particulares	604.440
Transferencias del Partido	4.100.000
Intereses c/c.....	195
Resultados	162.554
Total.....	4.867.189

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.70.2 RECURSOS FINANCIEROS

El desglose de la rúbrica de ingresos es el siguiente:

1. Transferencias del partido: 4.100.000 ptas. de las que no se presentan documentos que acrediten su procedencia pese a la explícita reclamación del Tribunal, deficiencia contraria al artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que exige que cuando las imposiciones en cuenta corriente se efectúen por los representantes del partido, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositen, sin que la documentación que se adjunta al escrito de alegaciones modifique esta irregularidad puesto que la certificación del Secretario General no se avala con justificantes expedidos por la entidad financiera.

2. Aportaciones de particulares: en la relación de ingresos se incluyen diversos abonos por 604.440 ptas., realizados por personas físicas de las que no constan los datos de identificación que señala el artículo 126 de la Ley Electoral, si bien estos datos se incluyen en el escrito de alegaciones.

3. Préstamos: 400.000 ptas., que corresponden al saldo dispuesto de una póliza de crédito suscrita en la Caja de Ahorros de Cáceres por tres personas físicas, cuya vinculación con el Partido no consta. Las características de esta operación son las siguientes:

- Importe: 1.500.000 ptas.
- Vencimiento: 21 de agosto de 1992.
- Interés: 15 por 100 anual.

En las cuentas de campaña no se reconocen intereses por esta operación, omisión que contraviene las reglas del artículo 130 de la Ley Electoral.

4. En la cuenta corriente de campaña se abonan en concepto de intereses 195 ptas.

II.70.3 GASTOS ELECTORALES

El saldo que se incluye en la relación de gastos (5.026.726 ptas.) se clasifica en los siguientes epígrafes:

1. Se acreditan operaciones por 4.867.238 ptas., que tanto por su naturaleza como por su fecha de prestación concuerdan con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En los gastos de campaña se incluyen indebidamente adquisiciones de elementos de inmovilizado cuyas características no les hacen subsumibles entre las operaciones propias de aquélla.

Su relación es la siguiente:

- Compra de un Fax: 89.488 ptas.
- Compra de 3 equipos de megafonía: 70.000 ptas.

Estas adquisiciones, que por su naturaleza no se incorporan a la cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada en el escrito de alegaciones, no figuran en el Balance de situación.

Respecto a los gastos por el envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales, cuya subvención pública prevé el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General siempre que se acredite su realización, en los documentos aportados no figuran operaciones que reúnan estas características.

Límite máximo de gastos

Este partido ha concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura en las circunscripciones de Badajoz y Cáceres, así como a las elecciones municipales en diversos municipios de ambas provincias. Esta simultaneidad determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, cuya concreción conlleva el siguiente límite de gastos conjunto para ambos procesos:

Provincia	Límite conjunto de gastos
Badajoz.....	46.154.250
Cáceres.....	38.293.219
Total.....	84.447.469

Al comparar los datos de este Informe se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.70.4 UNIDAD DE CAJA

En cuanto al cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes de campaña, se ha comprobado que todos los fondos detallados en los apartados anteriores se han abonado en la cuenta abierta. Respecto a los pagos de campaña, la falta de libros contables ajustados a los principios elementales no permite analizar si aquellos se han abonado con cargo a la cuenta corriente, destacándose la no coincidencia de cada una de las facturas con las salidas que figuran en el extracto de cuenta corriente.

II.70.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos:
 - 35 concejales a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
 - 5.247 votos a 50 ptas.: 262.350 ptas.
 - Total: 1.137.350 ptas.
- b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral
 - 45.624 electores a 20 ptas.: 912.480 ptas.
 - Total (a+b): 2.049.830 ptas.

II.70.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica, propone la no adjudicación de la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales.

II.71 PARTIDO CANTONAL

II.71.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Gastos electorales	1.933.400	
Ingresos		1.940.000
Saldos en c/corriente.....	6.600	
Total	1.940.000	1.940.000

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.71.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos contabilizados en la rúbrica de ingresos del balance anterior se clasifican, según los datos incluidos en la certificación del Secretario General del Partido aclaratoria al requerimiento de este Tribunal, en los siguientes grupos:

- Cuotas afiliados: 1.100.000 ptas.
- Aportación candidatos: 840.000 ptas.

De ninguno de estos recursos se acredita documentalmente su procedencia, omisión contraria a las prescripciones de la Ley Electoral, lo que no permite analizar su regularidad, y ello a pesar del contenido del escrito de alegaciones por cuanto el mismo no se acompaña de documentos que avalen la procedencia de estos fondos.

II.71.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (1.933.400 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

- 1.º Se acreditan saldos por 1.401.400 ptas., que corresponden a operaciones realizadas dentro del período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su naturaleza concuerda con las definiciones que prevé dicha norma.
- 2.º Entre los documentos acreditativos figura una factura de 532.000 pesetas, en concepto de propaganda de la Candidatura Regional, que corresponde a los gastos del Partido por su concurrencia en coalición a las elecciones a dicha Asamblea Regional, lo que determina que esta operación deba incluirse en las cuentas específicas de la Coalición.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el límite de gastos susceptible de ser contraído por el Partido es el siguiente:

- Población de derecho: 175.966 x 15 ptas. : 2.639.490 ptas.

Los gastos contabilizados, señalados anteriormente, no superan el límite máximo previsto en la legislación electoral.

II.71.4 UNIDAD DE CAJA

En relación con la exigencia del artículo 125 de la Ley Electoral sobre la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes para la campaña electoral, se constata su cumplimiento.

II.71.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos:
 - 3 concejales a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
 - 7.654 votos a 50 ptas.: 382.700 ptas.
 - Total: 457.700 ptas.
- b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del apartado 3º del artículo 193. En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.71.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.72 UNION DEL PUEBLO NAVARRO

II.72.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

Balance de saldos

	Debe	Haber
Conceptos:		
Gastos elecciones municipales		11.424.465

	Debe	Haber
- Prensa y radio	1.245.350	
- Publicidad vallas y farolas ...	960.000	
- Folletos de publicidad.....	2.552.700	
- IVA Publicidad	542.982	
- Personal colaborador	300.000	
- Envío electoral mailing	5.316.977	
- Gastos de franqueo	300.000	
- Buzoneo de propaganda	206.456	
Gastos elecciones autonómicas.....	26.832.940	
Anticipo Gobierno de Navarra.....		5.625.847
Aportación Unión Pueblo Navarro.....		32.631.558
Total	38.257.405	38.257.405

Este balance refleja conjuntamente las operaciones de las elecciones municipales y al Parlamento de Navarra y resulta de la agregación de las cuentas de ambos procesos, presentadas aisladamente. No obstante son comunes a ambas tanto su financiación como la cuenta corriente en la que se centralizan los fondos aportados y con cargo a la misma se realizan los pagos de las dos campañas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.72.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. La rúbrica «Aportación Unión Pueblo Navarro» refleja las sucesivas transferencias a la cuenta corriente de campaña y procedentes de la cuenta abierta en entidad financiera para las operaciones ordinarias del Partido. Su saldo neto (32.631.558 ptas.) se desglosa en las siguientes cifras:

- a) Remesas de la cuenta de campaña: 34.500.000 ptas.
- b) a deducir:

- Reintegros de la cuenta de campaña a la cuenta ordinaria: 1.868.323 pesetas.

- Regularización Caja: 119 ptas.
- Total: 32.631.558 ptas.

Hay que señalar que si bien todas las operaciones, tanto de remesas como de reintegros y regularización, figuran en los registros contables de campaña, la cancelación del neto en la cuenta corriente electoral (668.323 ptas.), incluida entre los reintegros anteriores, no figura saldada en el extracto bancario de aquella, que refleja un importe deudor igual a esta cifra.

2. El anticipo del Gobierno de Navarra se ha otorgado al concurrir en el partido los requisitos señalados en la Ley de Elecciones al Parlamento de Navarra y su cuantía es coincidente con el límite máximo que prevé aquella norma.

II.72.3 GASTOS ELECTORALES

II.72.3.3 GASTOS ELECTORALES ORDINARIOS

Los gastos imputados a las elecciones municipales (5.601.032 ptas.) se justifican con documentos suficientes, de cuyo análisis se deduce que aquellos concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto en su naturaleza como en su fecha de realización.

Respecto a la clasificación de los gastos, hay que señalar que no se contabilizan operaciones cuya realización parece necesaria en una campaña electoral para un Partido con esta implantación, entre estas operaciones se destacan:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento.

Sobre esta particularidad, en el escrito de alegaciones se señala que estos gastos figuran contabilizados en las elecciones al Parlamento de Navarra, celebradas simultáneamente.

II.72.3.4 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Entre los gastos del balance de saldos figuran y se acreditan servicios por 5.823.433 ptas. cuyas características concuerdan con las especificaciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que subvenciona y regula este tipo de gastos.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones al Parlamento de Navarra y en las elecciones municipales en diversas circunscripciones de esta Comunidad origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Electoral General, que señala un límite conjunto de gastos no superior al 125 por 100 de los previstos por las elecciones a las Cortes Generales cuya cuantificación, en el presente supuesto, asciende a un límite conjunto de gastos de 41.478.688 ptas.

Si se tiene en cuenta que el párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Electoral excluye del cómputo a efectos del límite de gastos los servicios por envíos de propaganda y publicidad electoral, se concluye que los gastos justificados no superan el límite legal.

II.72.4 UNIDAD DE CAJA

Los fondos del balance de saldos se han ingresado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, utilizada simultáneamente para las elecciones municipales y autonómicas.

II.72.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

- a) Subvención por concejales y votos

- 230 concejales a 25.000 ptas.: 5.750.000 ptas.
- 68.561 votos a 50 ptas.: 3.428.050 ptas.
- Total: 9.178.050 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 293.443 electores a 20 ptas.: 5.868.860 ptas.
- Total (a+b): 15.046.910 ptas.

II.72.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que:

a) La subvención por concejales y votos no sea superior a 5.601.032 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

b) La subvención por el envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales no sea superior a 5.823.433 ptas., importe coincidente con los gastos justificados.

En la liquidación de estas subvenciones se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos.

II.73 PARTIDO RIOJANO

II.73.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

	Debe	Haber
Conceptos:		
Gastos elecciones municipales.....	5.112.886	
Gastos elecciones autonómicas.....	11.479.591	
Gastos bancarios.....	201.555	
Bancos cuentas corrientes	106.304	
Fondos del partido		5.834.344
Adelantos subvención.....		465.816
Donativos.....		600.000
Intereses.....		176
Crédito bancario		10.000.000
Total	16.900.336	16.900.336

Como consideración previa al análisis de las operaciones del precedente balance, hay que señalar que el mismo refleja las correspondientes a la campaña de elecciones municipales y a la Diputación General de La Rioja, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la realización de los cobros y pagos de ambos procesos. Esta globalización no permite, entre otras cuestiones, distribuir los gastos bancarios entre cada uno de aquéllos.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.73.2 RECURSOS FINANCIEROS

Los saldos que se reflejan en el haber del balance anterior, aplicados a la financiación conjunta de los dos procesos, presentan la siguiente composición:

1. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Fondos del Partido» provienen, según se acredita en la documentación anexa al escrito de alegaciones de las Elecciones a la Diputación General de la Rioja y del contraste de la misma con los documentos rendidos por el Administrador General, de las transferencias de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario del Partido.

2. El «Adelanto de subvención» corresponde al libramiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al concurrir en el Partido los requisitos que señala el artículo 48 de la Ley Autonómica, siendo su cuantía coincidente con el porcentaje máximo fijado en dicho artículo.

3. Los ingresos en concepto de «Donativo» proceden de diversas aportaciones que cumplen las previsiones que sobre identificación de los impositores exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que ninguno de los aportantes haya efectuado ingresos superiores al límite máximo que señala el mencionado artículo.

4. El importe de la cuenta «Crédito bancario» concuerda con el saldo dispuesto de la operación suscrita con Caja Rioja el 26-4-1991, a un interés del 14 por 100 anual, liquidable trimestralmente y a amortizar en un año. Hay que destacar, no obstante, que no se imputan a ninguno de los procesos electorales ni los intereses calculados según las reglas del apartado g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, ni la primera liquidación de aquéllos, satisfecha, según los datos remitidos por la entidad financiera a solicitud del Tribunal, el día 26 de julio de 1991. En el escrito de alegaciones sobre las elecciones a la Diputación General de La Rioja se cuantifican los intereses, comisiones de apertura y disponibilidad hasta el 26-4-1992 en 1.040.627 ptas., no incorporados a las cuentas de campaña.

Esta omisión es contraria a las prescripciones del precitado artículo 130 que considera como gastos de campaña los intereses de créditos suscritos para la financiación de aquélla.

II.73.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se imputan a las elecciones municipales (5.112.886 ptas.) se justifican documentalmente en todos los casos, deduciéndose, del análisis de estos documentos, su adecuación a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto en su fecha de realización como por sus características.

No obstante en las cuentas analizadas no figuran gastos menores y otros cuya realización parece necesaria para la campaña electoral, entre los que se destacan:

- Remuneraciones o retribuciones al personal no permanente que presta servicios a la candidatura.

- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.

- Transportes y desplazamientos.

En relación con los gastos por envío personal y directo a los electores de sobres y papeletas electorales y propaganda y publicidad electoral, cuya subvención prevé el párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Electoral cuando se acredite su realización, en los documentos y cuentas presentados no figuran operaciones de esta naturaleza.

Límite máximo de gastos

La concurrencia a los dos procesos señalados determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La cuantía que se deduce de la aplicación concreta de dicha norma (33.321.438 ptas.) no es superada por los gastos de ambas campañas (16.592.477 ptas.) ni tampoco se rebasa aquélla al sumarle los intereses no contabilizados, referenciados anteriormente.

II.73.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 83 concejales a 25.000 ptas.: 2.075.000 ptas.

- 5.867 votos a 50 ptas.: 293.350 ptas.

- Total: 2.368.350 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.73.5 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.74 UNION VALENCIANA

II.74.1 CUENTAS DE CAMPAÑA

El balance de saldos que resume los movimientos de la campaña de elecciones municipales refleja los siguientes datos:

	Debe	Haber
Conceptos:		
Cuenta elecciones municipales Valencia.....		50.026.361
Cuenta elecciones municipales Alicante.....		2.396.360
Cuenta elecciones municipales Castellón.....		1.900.000
Cuenta traspaso elecciones municipales Alicante.....		202.750
Banco Valencia municipales.....	12.956	
Banco Popular municipales Alicante.....	5.854	
C.A.V. Municipales Castellón.....	304.080	
Otros gastos financieros.....	3.510	
Gastos campaña electoral municipales.....	56.251.964	
Subvenciones oficiales campaña municipales.....		2.052.225
Otros ingresos financieros.....		668
Total.....	56.578.364	56.578.364

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.74.2 RECURSOS FINANCIEROS

1. Los fondos incluidos en la rúbrica «Cuenta elecciones municipales Valencia» tienen, según los registros de contabilidad y los extractos de cuentas corrientes y documentos que soportan aquellos, la siguiente procedencia:

a) Crédito con el Banco de Valencia: 25.000.000 de ptas., dispuestas de la póliza suscrita con dicha entidad para la financiación de elecciones municipales y autonómicas. Las condiciones de dicho crédito son las siguientes:

- Límite de la póliza: 50.000.000 de ptas.

- Fecha de concesión: 2 de mayo de 1991

- Fecha de vencimiento: 2 de julio de 1992

- Interés anual: 16 por 100.

Respecto a esta operación se incumple el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al no contabilizar los intereses de este crédito, omisión que implica no declarar gastos por un importe teórico mínimo de 3.000.000 de ptas., equivalentes a los intereses de 9 meses.

b) Fondos propios del partido: 23.096.350 ptas., que proceden de diversas transferencias de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

c) Aportaciones de diversas sedes comarcales: 1.930.011 ptas., en ninguna de las cuales se justifica su origen, aunque en el escrito de alegaciones se señala, sin acreditación alguna, que corresponden a donativos y ayudas.

2. Respecto a las partidas contabilizadas bajo las rúbricas «Cuenta elecciones municipales Alicante» (2.396.360 ptas.); «Cuenta elecciones municipales Castellón» (1.900.000 ptas.) y «Cuenta traspaso elecciones municipales Alicante» (202.750 ptas.), cuyos saldos son contrapartida de gastos de campaña, no se especifica ni justifica su composición y procedencia, sin que al escrito de alegaciones se adjunte documentación que avale la afirmación de que aquéllas provienen de transferencias de las sedes del Partido.

3. La cuenta «Subvenciones oficiales campaña municipales» refleja el adelanto otorgado por la administración electoral al concurrir los requisi-

tos del artículo 127.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo la cuantía contabilizada (2.052.225 ptas.) igual a la efectiva otorgada.

4. En la cuenta «Otros ingresos financieros» se incluyen los intereses de las cuentas corrientes de la campaña electoral.

II.74.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que figuran en el balance de saldos se desglosan en los siguientes grupos:

- Gastos por operaciones ordinarias: 42.607.594 ptas.
- Gastos por envíos electorales: 13.644.370 ptas.
- Total: 56.251.964 ptas.

II.74.3.1 GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

El saldo de estas operaciones (42.607.594 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 41.659.462 ptas., cifra que equivale al 97,7 por 100 del total y de cuyo análisis documental se deduce que corresponden a servicios propios de la campaña electoral y devengados en el período que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la justificación de algunos asientos por 467.139 ptas. no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido. Dichos asientos corresponden a las siguiente sedes:

Valencia: 352.540 ptas.
Alicante: 114.599 ptas.
Total: 467.139 ptas.

2. Algunos servicios que se contabilizan como de campaña electoral no deben considerarse como tales al haberse devengado en fecha posterior a la proclamación de cargos electos, circunstancia que, a tenor de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, determina su exclusión como gastos de campaña. Estos servicios son los siguientes:

	Fecha de devengo	Importe
Proveedor:		
Gastos electorales	12.376.004	
Bernardino Segura (Alicante)	20-6-91	14.845
Telefónica (Castellón)	21-6-91	40.226
Telefónica (Castellón)	21-6-91	41.632
Total		96.703

3. Diversos servicios por importe de 851.429 ptas. presentan algunas irregularidades en su justificación, que impiden determinar si los mismos corresponden a la campaña electoral o han sido realizados en favor del Partido. Estas irregularidades son las siguientes:

- a) Asientos contables acreditados mediante instrumento de pago, exclusivamente, por importe de 780.638 ptas., circunstancia que impide analizar la naturaleza concreta de la prestación.
- b) Documentos en los que no figura el nombre del partido: 70.791 ptas.

II.74.3.2 GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Las operaciones imputadas en la rúbrica de envíos electorales, que ascienden a 13.644.370 ptas., se justifican en su totalidad conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y se ajustan a los acuerdos de la Junta Electoral Central.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas a las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente, determina que el límite de gastos aplicable sea el que se define en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija una cifra conjunta igual al 125 por 100 de los gastos para las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción de esta norma es la siguiente:

	Límite conjunto de gastos
Alicante	65.258.187
Castellón	39.184.656
Valencia	92.508.063
Total	196.950.906

Por otra parte, los gastos contabilizados en cada una de las dos campañas son los siguientes:

Elecciones Autonómicas: 52.304.210 ptas.

Elecciones municipales:

- Operaciones ordinarias: 42.607.594 ptas.
- Envíos electorales: 13.644.370 ptas.
- Total: 108.556.174 ptas.

Respecto a los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General les excluye del computo a efectos del límite de gastos.

Las consideraciones expuestas permiten deducir que los gastos justificados por operaciones ordinarias no superan el límite previsto en la legislación electoral.

II.74.4 UNIDAD DE CAJA

Los recursos financieros se han abonado en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, en cuyos extractos figuran realizados los pagos de aquélla, requisito exigido en el artículo 125 de la ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.74.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 335 concejales a 25.000 ptas.: 8.375.000 ptas.
- 174.320 votos a 50 ptas.: 8.716.000 ptas.
- Total: 17.091.000 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral

- 1.431.862 electores a 20 ptas.: 28.637.240 ptas.
- Total (a+b): 45.728.240 ptas.

II.74.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 de la precitada Ley Orgánica, propone que la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales no sea superior a 13.644.370 ptas., cifra igual a los gastos justificados.

II.75 UNITAT DEL POBLE VALENCIA

II.75.1 CUENTAS Y REGISTROS CONTABLES

La estructura de las cuentas presentadas por esta formación no se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, sin que por otra parte, los documentos de las operaciones figuren reflejadas en registros contables o relaciones de los mismos, aspectos contrarios a las prescripciones del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los movimientos de campaña se resumen en los siguientes epígrafes:

Ingresos: 11.447.770 ptas.

Gastos: 12.497.549 ptas.

Acreedores: 624.000 ptas.

Por otra parte, no se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente específica para la campaña electoral, manifestando el Administrador General que la realización de operaciones de tesorería se centraliza en la cuenta corriente de funcionamiento ordinario.

Estas irregularidades dificultan la fiscalización del Tribunal e impiden verificar la existencia de otras operaciones no contabilizadas en los estados y documentos presentados.

La composición de los epígrafes de la cuenta anterior es la siguiente:

II.75.2 RECURSOS FINANCIEROS

En las aclaraciones sobre las cuentas rendidas el Administrador General manifiesta que los ingresos contabilizados (11.447.770 ptas.) proceden de derramas extraordinarias de los militantes, adjuntando certifica-

ción de la entidad financiera en la que se señala que aquella cifra corresponde a recibos girados a los militantes en el período de junio de 1990 a Junio de 1991.

Sin embargo, la Caja de Sagunto notifica a este Tribunal, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Electoral, que ha otorgado a este Partido un crédito de 3.500.000 ptas., no reflejado en los documentos presentados del que se han abonado intereses por 126.900 pesetas el 9-8-1991, y amortizado capital y pago de intereses el 9-11-1991 por 730.307 pesetas, ambas operaciones no incluidas en las cuentas presentadas.

Asimismo, en las cuentas de campaña no figura el adelanto de la subvención de 573.444 ptas, otorgado por la Administración electoral al concurrir los requisitos del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.75.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos reflejados en la relación (12.497.549 ptas.) se acreditan en su integridad y corresponden a operaciones que por sus características y fecha de devengo se ajustan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral. No obstante, debe destacarse que aquellos se desagregan solamente en 3 proveedores de 10.317.949, 537.600 y 1.642.000 ptas., todos ellos por propaganda y publicidad.

En relación con los gastos por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención prevé el párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Electoral cuando se acredite su realización, en los documentos y cuentas presentados no figuran operaciones de esta naturaleza.

Límite máximo de gastos

Al haber concurrido a las elecciones municipales y Autonómicas de la Comunidad de Valencia, son de aplicación las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que fija un límite máximo conjunto por ambos procesos igual al 125 por 100 de las cuantías máximas permitidas para las elecciones a las Cortes Generales.

Las cifras que se obtienen de esta norma son las siguientes:

	Límite conjunto de gastos
Alicante.....	65.258.187
Castellón	39.184.656
Valencia.....	92.508.063
Total.....	196.950.906

Los gastos contabilizados en cada una de las campañas concurrentes han sido:

Elecciones municipales: 12.497.549 ptas.

Elecciones autonómicas: 15.041.356 ptas.

Total: 27.538.905 ptas.

La comparación entre las cifras anteriores permite concluir que los gastos justificados son inferiores al límite legal.

II.75.4 UNIDAD DE CAJA

-En cuanto a la forma de pago de las operaciones contabilizadas, la inexistencia de registros contables impide comprobar si aquella se ha realizado, total o parcialmente, a través de la cuenta corriente de funcionamiento ordinario del Partido, según lo señalado por el Administrador.

II.75.5 LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 92 concejales a 25.000 ptas.: 2.300.000 ptas.

- 36.344 votos a 50 ptas.: 1.817.200 ptas.

- Total: 4.117.200 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

- 85.641 electores a 20 ptas.: 1.712.820 ptas.

- Total (a+b): 5.830.020 ptas.

II.75.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y tomando en conside-

ración lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica, propone la no adjudicación de la subvención por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales.

II.76 PARTIT VALENCIA NACIONALISTA

II.76.1 REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Las operaciones de campaña electoral presentadas por el Partido no figuran anotadas en registros contables elaborados conforme a los principios del Plan General, exigencia del artículo 121.2 de la Ley Electoral, solamente se remiten simples relaciones de ingresos y gastos, cuya estructura es la siguiente:

Ingresos: 864.710 ptas.

Gastos: 864.696 ptas.

Respecto a esta deficiencia, al escrito de alegaciones se adjuntan registros de contabilidad, no presentados anteriormente pese a su solicitud.

II.76.2 RECURSOS FINANCIEROS

En la relación de ingresos resumida anteriormente no figura la procedencia de la mayor parte de aquéllos (540.630 ptas.); del resto, se contabilizan ingresos por cuotas de militantes (160.000 ptas.) y del propio partido (164.080 ptas.).

II.76.3 GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se incluyen en el resumen anterior (864.696 ptas.) se justifican con documentos suficientes, de cuyo contenido se deduce que han sido devengados en el período del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y corresponden a operaciones propias del mencionado artículo.

En relación con los gastos por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, cuya subvención prevé el párrafo 3º del artículo 193 de la Ley Electoral cuando se acredite su realización, en los documentos y cuentas presentadas no figuran operaciones de esta naturaleza.

Límite máximo de gastos

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales determina la aplicación de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fijan un límite de 15 pesetas por la población de derecho de los municipios donde se ha concurrido, cifra que se incrementará en 20.000.000 de pesetas por provincia en el supuesto de que se hayan presentado aquéllas en el 50 por 100 de los municipios de la provincia.

La concreción de estos baremos es la siguiente:

	Límite de gastos
Circunscripción	
Alicante.....	1.603.200
Castellón	246.105
Valencia	796.725
Total.....	2.646.030

La comparación entre las cifras del presente Informe permite concluir que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.76.4 UNIDAD DE CAJA

Respecto al abono de los recursos de campaña en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, la falta de registros contables dificulta el análisis del cumplimiento de esta exigencia, si bien en el extracto de aquélla se incluyen solamente 406.800 ptas. que equivalen al 47 por 100 del total de ingresos.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, la tantas veces denunciada falta de registros contables impide comprobar el cumplimiento de la norma, no obstante, del análisis del extracto se deducen pagos de operaciones concretas por cuantía de 250.000 ptas.

II.76.5 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las disposiciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral se obtienen las siguientes cifras:

a) Subvención por concejales y votos:

- 10 concejales, a 25.000 ptas.: 250.000 ptas.
- 4.829 votos, a 50 ptas.: 241.450 ptas.
- Total: 491.450 ptas.

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral:

No concurren los requisitos del párrafo 3.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos percibidos, en su caso, con cargo a la misma.

II.76.6 PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77 CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES INDEPENDIENTES

II.77.1 PROVINCIA DE ALBACETE

II.77.1.1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE-FUENTEALBILLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña así como los gastos realizados en la misma. No obstante, en la cuenta corriente abierta figuran abonadas 46.067 pesetas en cuyas notas de imposición constan los nombres de los aportantes, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, señalada anteriormente, impide determinar si éstos son superiores a las dos facturas remitidas por un importe global de 106.400 pesetas que, en ambos casos, corresponden a servicios electorales.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 1.874 x 15 ptas.: 28.110 ptas.

Si se compara este dato con los gastos que se incluyen en las dos facturas señaladas anteriormente, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 278 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se incumplen en relación con los gastos, al no figurar cargado en cuenta corriente el pago de las facturas anteriores. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos que no pueden sufragarse con los recursos abonados en la cuenta electoral.

5.º Otros aspectos

La designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral es contraria a la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 457 votos, a 50 ptas.: 22.850 ptas.
- Total: 122.850 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 106.400 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.1.2 GRUPO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES-VALDEGANGA

1.º Registros y estados contables

Los documentos que se rinden ante el Tribunal no se acompañan de registros de las operaciones de campaña, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 60.000 ptas.
- Gastos: 50.824 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de las 12 aportaciones por igual cuantía de los diversos componentes de la agrupación, en cuya relación figura el nombre, apellidos y número del DNI. Estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (50.824 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.340 x 15 ptas.: 35.100 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación incumple las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 45 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 299 votos, a 50 ptas.: 14.950 ptas.
- Total: 64.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 50.824 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.2 PROVINCIA DE ALICANTE

II.77.2.1 AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS-AGOST

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas opera-

ciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta figuran abonadas 111.805 pesetas. En las imputaciones de estos fondos figura el nombre de los aportantes y su documento nacional de identidad.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (91.318 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 3.893 x 15 ptas.: 58.395 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación incumple las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 56 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

En cuanto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso indicar que el mismo toma en consideración las cifras de la Ley Orgánica 5/1985, que se han modificado por la Ley Orgánica 8/1991.

4.º Unidad de Caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 714 votos, a 50 ptas.: 35.700 ptas.

— Total: 110.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 91.318 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.2.2 ASPE PARTIDO INDEPENDIENTE-ASPE

1.º Registros y estados contables

Los documentos que se rinden ante el Tribunal no figuran anotados en registros contables, omisión que no permite verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según dispone el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 128.284 ptas.

— Gastos: 128.284 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior (128.284 ptas.) proceden de las aportaciones de los candidatos, en cuya relación figura su nombre, apellidos y número del D.N.I.. Respecto a su abono en la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia señalada en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata que solamente figuran ingresadas en la misma 80.900 ptas., incumpléndose lo dispuesto en el precitado artículo respecto al resto de estos recursos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (128.284 pesetas) se acreditan íntegramente, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho precepto.

Límite máximo de gastos

La concreción de las disposiciones contenidas en el artículo 193 de la Ley Electoral conlleva el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 16.008 x 15 ptas.: 240.120 ptas.

De los datos del presente Informe se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite previsto en la legislación electoral.

4.º Unidad de Caja

Respecto a la exigencia que sobre realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña fija el artículo 125 de la Ley Electoral, se ha observado que en el extracto de la cuenta corriente figura un único cargo de 77.000 ptas., no coincidente con el importe de la única factura que acredita los gastos de campaña (128.284 ptas.).

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 513 votos, a 50 ptas.: 25.650 ptas.

— Total: 50.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.2.3 UNIDAD SOCIALISTA POR PETRER-PETRER

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no figuran los estados contables que reflejen el resumen de las operaciones de campaña, ni los registros de dichas operaciones. Ambas omisiones, unidas a las que se exponen en el presente Informe y no subsanadas pese a su reclamación, impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 5/1985, así como verificar y cuantificar el importe de los recursos aplicados a financiar la campaña y analizar su procedencia y analizar si se han cumplido las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña.

2.º Gastos electorales

El importe global de gastos que figuran en la relación remitida (396.625 pesetas) se acredita en todos los casos y corresponde a servicios propios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Al aplicar las disposiciones del artículo 193 de la Ley Electoral, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 23.591 x 15 ptas.: 353.865 ptas.

Si se comparan estos datos con los gastos que se incluyen en las facturas de campaña electoral (396.625 pesetas) se deduce que éstos superan en 42.760 ptas. el límite previsto legalmente, cuantía que equivale al 12 por 100 de dicho límite.

3.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña y si se ha procedido a su apertura.

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 653 votos, a 50 ptas.: 32.650 ptas.

— Total: 57.650 ptas.

5.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.2.4 PARTIDO SAN VICENTE INDEPENDIENTE-SAN VICENTE DEL RASPEIG

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no figuran los estados contables que reflejen el resumen de las operaciones de campaña, ni los registros de dichas operaciones. Ambas omisiones, unidas a las que se exponen en el presente Informe y no subsanadas pese a su reclamación, impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como cuantificar el volumen de gastos electorales y analizar si los incluidos en los documentos presentados (477.839 pesetas) son los únicos de la campaña, sin que se pueda determinar el importe de los recursos aplicados a financiar aquélla y analizar su procedencia, ni comprobar si se han cumplido las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña.

Respecto a estas deficiencias en el escrito de alegaciones se adjunta libro diario de movimientos sin más documentos.

2.º Gastos electorales

Del importe global de gastos que figuran en las facturas (477.839 pesetas) hay que destacar que solamente 364.049 pesetas corresponden a la campaña electoral y por servicios que han sido realizados durante el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Electoral. Las restantes 113.790 pesetas corresponden a operaciones anteriores a la convocatoria de elecciones (factura de 3-3-91 por 81.672 pesetas), o con posterioridad a la proclamación de cargos electos (32.118 ptas. de fecha 29-6-1991).

Límite máximo de gastos

Al aplicar las disposiciones del artículo 193 de la Ley Electoral, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 28.151 x 15 ptas.: 422.265 ptas.

Si se comparan estos datos con los gastos que se incluyen en las facturas propias de campaña electoral (364.049 pesetas) se deduce que éstos no superan el límite previsto legalmente.

3.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña. Por otra parte, la falta de remisión a este Tribunal de la copia del escrito de notificación a la Junta Electoral de la apertura de cuentas corrientes, exigida en el artículo 124 de la Ley Orgánica 5/1985, no permite contrastar si los extractos remitidos corresponden a esta cuenta, aunque hay que destacar que los únicos presentados registran operaciones en fechas muy anteriores a la convocatoria de elecciones. No obstante, en los mismos figuran cargos similares, individualmente, a los importes de las facturas presentadas.

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 9 concejales, a 25.000 ptas.: 225.000 ptas.
— 4.614 votos, a 50 ptas.: 230.700 ptas.
— Total: 455.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 364.049 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.3 PROVINCIA DE ALMERIA

II.77.3.1 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES-BENAHADUX

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se incluyen en registros contables, omisión que no permite verificar si las cuentas se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad, de aplicación a esta campaña en virtud del artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 1.000 ptas.
— Gastos: 215.488 ptas.

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta para la campaña electoral figura un abono de 1.000 pesetas, cuya procedencia no consta en los documentos remitidos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (215.488 ptas.) se acreditan mediante documentos regulares y corresponden a una sola factura por servicios diversos que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, en dicha factura no consta que se haya realizado su abono.

Límite máximo de gastos

De la aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.171 x 15 ptas.: 32.565 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se constata la vulneración de las restricciones legales al haberse realizado operaciones que superan en un 561 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de Caja

En la cuenta corriente no ha habido más movimiento que los ingresos de apertura de 1.000 ptas., quedando pendiente de pago los gastos derivados de la campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
— 525 votos, a 50 ptas.: 26.250 ptas.
— Total: 151.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.3.2 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES POR CARBONERAS-CARBONERAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 432.000 ptas.
— Gastos: 517.800 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de cuotas de simpatizantes (372.000 ptas.) y de aportaciones de candidatos (60.000 ptas.). En ninguno de los ingresos figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (517.800 ptas.) sólo se acreditan por declaración de 2 concejales sin más documentos expedidos por las personas o empresas que han realizado el servicio. Esta omisión impide analizar la regularidad de estas operaciones.

Límite máximo de gastos

La concreción de las disposiciones contenidas en el artículo 193 de la Ley Electoral determina el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 6.190 x 15 ptas.: 92.850 ptas.

La falta de acreditación documental no permite determinar si los gastos efectivos realizados superan el límite legal.

4.º Unidad de Caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de cuenta corriente de campaña, se incumplen en algunos movimientos, puesto que a través de las cuentas corrientes se han realizado pagos por 360.000 ptas. e ingresos por 362.000 ptas., declarando la agrupación tener pendientes de pago gastos por importe de 157.000 ptas. No obstante, tanto los pagos como los ingresos se han realizado en una cuenta corriente distinta a la notificada a la Junta Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 805 votos, a 50 ptas.: 40.250 ptas.
- Total: 115.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone la no adjudicación de la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta formación por los resultados obtenidos. Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.3.3 UNIÓN INDEPENDIENTE-GARRUCHA

1.º Registros y estados contables

Los documentos que avalan las operaciones no figuran anotados en registros contables, omisión que impide analizar si esta operación se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación en virtud del artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 85.501 ptas.
- Gastos: 85.108 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos aplicados a la campaña electoral se han abonado íntegramente en la cuenta corriente abierta y proceden de las aportaciones realizadas por el representante de la candidatura.

3.º Gastos electorales

La totalidad de gastos contabilizados (85.108 ptas.) se acredita con documentos regulares que corresponden a operaciones que por su fecha de realización y naturaleza son subsumibles en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, los pagos derivados de estos gastos se han satisfecho a través de la cuenta corriente de campaña.

Límite máximo de gastos

La concreción de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General determina el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 4.149 x 15 ptas.: 62.235 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se constata la vulneración del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al haberse realizado operaciones que superan en un 36 por 100 la cuantía máxima prevista en aquel artículo.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.
- 1.442 votos, a 50 ptas.: 72.100 ptas.
- Total: 247.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 85.108 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.3.4 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES-NACIMIENTO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones. Estas omisiones impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas dificultan la cuantificación de los fondos de campaña. No obstante, en el extracto de la cuenta corriente facilitado figuran abonadas 15.200 ptas., de las que se desconoce el nombre de los aportantes y los demás datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Respecto a estos recursos, en el escrito de alegaciones se indica que proceden de un candidato (10.000 ptas.) y de donativos (5.000 ptas.), acompañando dicha declaración de las notas de abono en la cuenta corriente de campaña.

3.º Gastos electorales

El importe de los gastos de campaña asciende a 11.875 ptas., que se acreditan en su totalidad y han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985 se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población de derecho 540 x 15 ptas.: 8.100 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 46 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

Respecto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso indicar que en el mismo se toman como referencia del artículo 193 de la Ley Electoral unas cuantías que han sido modificadas por la Ley Orgánica 8/1991.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193.L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 269 votos, a 50 ptas.: 13.450 ptas.
- Total: 138.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 11.875 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.3.5 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE-TURRE

1.º Registros y estados contables

Los documentos que se adjuntan a las cuentas presentadas no figuran anotados en registros contables, circunstancia que impide analizar si las operaciones se asientan conforme a los principios del Plan General de Contabilidad, exigencia prevista en el artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 152.000 ptas.
- Gastos: 151.500 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se globalizan en el resumen anterior proceden de aportaciones personales de los componentes de la candidatura y han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos reflejados en la relación anterior (151.500 ptas.) se justifican en su totalidad y corresponden a servicios cuya naturaleza y fecha de prestación les hacen subsumibles en el artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al aplicar las normas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

— Población del municipio: 2.181 x 15 ptas.: 32.715 ptas.

De la comparación de esta cifra con los gastos justificados se concluye que esta formación ha vulnerado las restricciones legales al haber realizado operaciones que superan en un 363 por 100 la cuantía máxima prevista en aquél.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de esta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en la entidad financiera. Sin embargo hay que destacar que en el extracto de Unicaja los abonos totales son superiores en 11.500 ptas. a los declarados por la Agrupación y se corresponden con dos ingresos de 10.000 y 1.500 ptas. realizados el 25-9-91 y 17-10-91 respectivamente.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se incumple la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 309 votos, a 50 ptas.: 15.450 ptas.

— Total: 90.450 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.4 PROVINCIA DE ASTURIAS

II.77.4.1 CANDIDATURA DE ELECTORES INDEPENDIENTES-EL FRANCO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, lo que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según determina el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Los fondos aplicados para la financiación de los gastos de campaña por 63.945 pesetas proceden, según declaración expedida por el representante de la candidatura, de su aportación personal.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados por 63.945 pesetas están justificados por una sola factura, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al aplicar las disposiciones del artículo 193 de la Ley Electoral, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 4.319 x 15 ptas.: 64.785 ptas.

Los gastos contabilizados no superan el límite legal señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de cuentas corrientes de campaña, se incumpelen puesto que, según declaración expresa del representante de la candidatura, la cuenta bancaria no ha tenido movimiento.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.

— 1.506 votos, a 50 ptas.: 75.300 ptas.

— Total: 250.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 63.945 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.4.2 UNIDAD GLEONESA-GLIÓN

1.º Registros y estados contables

Los documentos presentados no se hallan registrados en libros contables ajustados al Plan General de Contabilidad según determina el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El balance de saldos resumen de las operaciones de campaña es el siguiente.

	Debe	Haber
Conceptos:		
Gastos	2.750.476	
Bancos c/c	310.953	
Venta bonos		95.200
Crédito bancario		2.500.000
Aportación candidato		466.229
Total	3.061.429	3.061.429

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el Balance de Saldos presentan el siguiente desglose:

a) Crédito dispuesto por 2.500.000 ptas. de la póliza suscrita con el Banco Bilbao Vizcaya, interés anual del 15,50 por 100 y vencimiento 21-6-1994.

Respecto a esta operación, en las cuentas de campaña no se reconocen intereses por los saldos dispuestos, omisión contraria a lo señalado en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) En las aportaciones de candidatos (466.229 ptas.) no figuran todos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Electoral, si bien en el escrito de alegaciones se relaciona el nombre, domicilio y número del DNI de cada uno de los impositores.

c) No se justifica el origen de los recursos contabilizados en la rúbrica «Venta de bonos», aunque en el escrito de alegaciones se indica que corresponden a venta de bonos en mítines y reuniones, lo que imposibilita su justificación.

3.º Gastos electorales

De la cifra total de gastos contabilizados (2.750.476 ptas.) se justifican 2.478.233 ptas. con facturas cuyas características y fecha de prestación coinciden con lo señalado en la legislación electoral. Las restantes 272.243 ptas. no deben considerarse como operaciones de campaña al haberse realizado fuera del período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. Estas operaciones son: Acta de constitución y suplidos 32.243 ptas., devengadas el día 4 de marzo de 1991, fecha anterior a la convocatoria de elecciones y Restaurante VIÑAO 240.000 ptas. por servicios del día 21 de junio, fecha posterior a la de proclamación de cargos electos.

Límite máximo de gastos

De conformidad con las prescripciones del artículo 193 de la Ley Electoral y en función de la circunscripción donde esta formación ha presentado su candidatura, se obtiene la siguiente cifra:

— Población del municipio 264.948 x 15 ptas.: 3.974.220 ptas.

De la comprobación de los datos anteriores se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite previsto en la legislación electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 13.127 votos, a 50 ptas.: 656.350 ptas.
- Total: 731.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.4.3 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MOSCONIA-GRADO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, lo que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según determina el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha requerido información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de campaña que la candidatura señala en 50.000 ptas.. El extracto bancario remitido parte de un saldo de 31.498 ptas. y una imposición de 25.000 ptas., lo que totaliza 56.498 ptas. de recursos, de esta última figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Ninguno de los gastos contabilizados (50.000 ptas.) se acredita documentalmente, pese a la reclamación formulada por el Tribunal, lo que impide verificar su regularidad y adecuación a las prescripciones de la Ley Electoral, tanto en su fecha de realización como en el contenido y pago de los mismos.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artº 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 12.585 x 15 ptas.: 188.775 ptas.

La falta de acreditación de los gastos contabilizados no permite determinar si los gastos efectivos de campaña son superiores al límite legal cuantificado en el presente epígrafe.

4.º Unidad de caja

Las carencias ya señaladas de los documentos no permiten comprobar si los pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta abierta en entidad financiera, según establece el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 332 votos, a 50 ptas.: 16.600 ptas.
- Total: 41.600 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone la no adjudicación de la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta formación por los resultados obtenidos. Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.4.4 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LAVIANA-LAVIANA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas opera-

ciones, lo que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según determina el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 365.200 ptas.
- Gastos: 454.795 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el epígrafe anterior proceden de diversos donativos, cada uno de ellos por cuantía diferente y en los que no figura el nombre ni los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (454.795 ptas.) se acreditan con documentos de cuyo análisis se constata que aquéllos han sido realizados en el período habilitado en el artículo 130 de la Ley Electoral, siendo su naturaleza concordante con la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artº 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 15.632 x 15 ptas.: 234.480 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación incumple las restricciones legales sobre el límite de gastos, a haber realizado operaciones que superan en un 93 por 100 a la cuantía máxima prevista en la ley electoral.

4.º Unidad de caja

La falta de remisión a este Tribunal de la copia del escrito de notificación a la Junta Electoral de la apertura de cuenta corriente y la no remisión del extracto bancario, impiden verificar si se cumple el artículo 124 de la Ley Orgánica 5/1985. La afirmación de la propia candidatura de su no utilización para operaciones de campaña conlleva que no se cumple la exigencia del artículo 125 de la misma Ley.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 700 votos, a 50 ptas.: 35.000 ptas.
- Total: 60.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.4.5 CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROGRESO MUNICIPAL DE SARRIEGO-SARRIEGO

1.º Registros y estados contables

Los documentos que se rinden ante el Tribunal no se acompañan de registros ni de estados contables de las operaciones de campaña, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 37.100 ptas.
- Gastos: 24.825 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen anterior proceden de 3 aportaciones efectuadas por uno de los candidatos de la formación, cumpliendo las exigencias que establece el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (24.825 ptas.) se acreditan en su totalidad han sido realizados en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las restricciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población de derecho 1.655 x 15 ptas.: 24.825 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación contabiliza gastos por cuantía igual al límite legal.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 442 votos, a 50 ptas.: 22.100 ptas.
- Total: 147.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 24.825 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.4.6 CANDIDATURA DE UN «MUNICIPIO EN PROGRESO»-SOTO DEL BARCO

La carencia total de documentos tales como los relativos a la cuantía de los recursos y su procedencia, movimientos de cuentas corrientes, designación de administrador electoral, importe y justificación de gastos, no completada aún cuando ha sido requerida por el Tribunal, no permite un pronunciamiento sobre la regularidad de cuentas y documentos.

Las deficiencias señaladas, unidas a la falta de respuesta a la solicitud del Tribunal, determina que el Tribunal, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, proponga la no adjudicación de la subvención pública que pudiera corresponder a esta formación en función de los resultados electorales.

II.77.4.7 CANDIDATURA INDEPENDIENTE UNIDAD CAMPESINA-TINEO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña. Tanto dichos estados como los registros de operaciones se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Los ingresos contabilizados (315.433 pesetas) proceden de una rifa y de 48 aportaciones, en cuya relación figura el nombre, apellidos, domicilio y DNI de los impositores. Todos los recursos se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (602.135 ptas), se acreditan en su totalidad por 2 facturas y han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral, siendo su naturaleza concordante con la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población de derecho 17.097 x 15 ptas.: 256.455 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en el 134 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 9 concejales, a 25.000 ptas.: 225.000 ptas.
- 3.966 votos, a 50 ptas.: 198.300 ptas.
- Total: 423.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.5 PROVINCIA DE AVILA

II.77.5.1 GRUPO INDEPENDIENTE-CASILLAS

1.º Registros y estados contables

La documentación aportada al Tribunal no figura registrada en libros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad de campaña se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según dispone el artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 31.500 ptas.
- Gastos: 29.600

2.º Recursos financieros

En el estado resuntivo de operaciones se especifica que los ingresos contabilizados que figuran en la rúbrica anterior proceden de 9 aportaciones de 3.500 pesetas por cada uno de los componentes de la candidatura. Ninguna de estas aportaciones se ha abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Ninguno de los gastos contabilizados se acreditan documentalmente, omisión que impide analizar su regularidad y adecuación a las prescripciones de la Ley Electoral, tanto en su fecha de realización como en su contenido y forma de pago.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Electoral se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.024 x15 ptas.: 15.360 ptas.

La no justificación de los gastos declarados impide comprobar si los gastos efectivos de campaña superan el límite legal.

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193. L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 81 votos, a 50 ptas.: 4.050 ptas.
- Total: 29.050 ptas.

5.º Propuesta

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la no adjudicación de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.

II.77.6 PROVINCIA DE BADAJOZ

II.77.6.1 AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA DE BARCARROTA-BARCARROTA

1.º Registros y estados contables

Los documentos que avalan las operaciones de campaña no figuran anotados en registros contables, omisión que impide analizar si estas opera-

ciones se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación en virtud del artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos, según la agrupación, es el siguiente:

- Ingresos: 0 ptas
- Gastos: 61.714

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta para la campaña electoral figura un abono de 5.000 ptas. del que constan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Esta circunstancia desvirtúa la afirmación del administrador sobre la inexistencia de recursos financieros.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (61.714 ptas.) se acreditan mediante una única factura por servicios diversos que por su naturaleza y fecha de realización cumple las exigencias que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, en dicha factura no consta que se haya realizado su abono.

Límite máximo de gastos

La concreción de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General determina el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 4.284 x 15 ptas.: 64.260 ptas.

De los datos anteriores se concluye que los gastos de campaña de esta formación son inferiores al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

En el extracto de cuenta corriente de campaña electoral figuran abonos por 5.000 ptas., cifra muy inferior a los gastos contabilizados, que, según declara el administrador, se encuentran pendientes de pago.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 545 votos, a 50 ptas.: 27.250 ptas.
- Total: 102.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 61.714 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.6.2 PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE BARCARROTA-BARCARROTA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos, es el siguiente:

- Ingresos: 0 ptas
- Gastos: 62.974

2.º Recursos financieros

Según declara el administrador, la candidatura no ha tenido ingresos y la cuenta corriente abierta no presenta ningún movimiento.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (62.974 ptas.) se acreditan mediante una única factura de la que se deduce que aquéllos han sido realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral, siendo su naturaleza concordante con la clasificación que prevé dicho precepto.

Límite máximo de gastos

La concreción de las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General determina el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 4.284 x 15 ptas.: 64.260 ptas.

Si se compara este dato con los gastos que se incluyen en la factura señalada anteriormente, se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

El extracto de la cuenta corriente de campaña no presenta movimientos, indicando el Representante de la candidatura que los gastos se hallan pendientes de pago.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 669 votos, a 50 ptas.: 33.450 ptas.
- Total: 108.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 62.974 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.6.3 INDEPENDIENTES POR HIGUERA DE VARGAS-HIGUERA DE VARGAS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se incluyen en registros contables, omisión que no permite verificar si las cuentas de campaña se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad, de aplicación a esta campaña en virtud del artículo 121.2 de la Ley Orgánica Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 1.000 ptas
- Gastos: 45.560 ptas.

2.º Recursos financieros

En la cuenta abierta para la campaña electoral figura un abono de 1.000 ptas. Por otra parte, se hace constar por el Administrador que los gastos del epígrafe anterior han sido pagados por uno de los candidatos, al no poder sufragarse con los recursos abonados en la cuenta electoral por lo que los recursos financieros se elevarían a 46.560 ptas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (45.560 ptas.) se justifican con dos facturas por servicios que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.073 x 15 ptas.: 46.095 ptas.

De los datos anteriores se concluye que los gastos contabilizados y justificados son inferiores al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen en relación con los gastos puesto que fueron sufragados por uno de los candidatos y en efectivo.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 653 votos, a 50 ptas.: 32.650 ptas.
- Total: 157.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la sub-

vinción a percibir por esta formación no sea superior a 45.560 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.6.4 PLATAFORMA MUNICIPAL DE MANCHITA-MANCHITA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña así como los gastos realizados en la misma. Según declaración documental de la Plataforma ésta ha sido financiada por uno de los candidatos, sin que se determine su cuantía.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, señalada anteriormente, impide determinar si éstos son superiores a las dos facturas remitidas por un importe global de 39.936 ptas. y que en ambos casos corresponden a gastos que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 780 x 15 ptas.: 11.700 ptas.

Si se compara este dato con los gastos que se incluyen en las dos facturas señaladas anteriormente, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 241 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen al no figurar cargos y abonos en dicha cuenta.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
— 250 votos, a 50 ptas.: 12.500 ptas.
— Total: 112.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 39.936 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.6.5 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LA MORERA-LA MORERA

1.º Registros y estados contables

Los documentos que se rinden ante el Tribunal no figuran anotados en registros contables, lo que no permite verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 0 ptas.
— Gastos: 126.460 ptas.

2.º Recursos financieros

Según declaración emitida por el representante de la agrupación la candidatura no ha tenido ingresos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (126.460 ptas.) se acreditan con 2 facturas cuyo análisis pone de manifiesto que aquellos han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 815 x 15 ptas.: 12.225 ptas.

Si se compara este dato con los gastos que se incluyen en las dos facturas señaladas anteriormente, esta formación vulnera las restricciones sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 934 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se incumplen en todos los casos, no señalándose ni acreditándose documentalmente, por otra parte, la forma de financiación de los gastos electorales.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
— 299 votos, a 50 ptas.: 14.950 ptas.
— Total: 114.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.6.6 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE-PEÑALSORDO

1.º Registros y estados contables

Los documentos que se rinden ante el Tribunal no figuran anotados en registros contables, lo que no permite verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 149.150 ptas.
— Gastos: 149.152 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de 5 aportaciones de los miembros de la agrupación en cuya relación figura el nombre, apellidos y número de D.N.I. No obstante, en la cuenta corriente abierta figuran abonadas sólo 50.000 ptas., circunstancia contraria a lo exigido en el artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (149.152 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 1.944 x 15 ptas.: 29.160 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 411 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

En la realización de los cobros y pagos se incumplen los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación política.

6.º Límite máximo de la subvención

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 701 votos, a 50 ptas.: 35.050 ptas.
- Total: 160.050 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 149.152 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.6.7 CANDIDATURA INDEPENDIENTE-VALDETORRES

1.º Registros y estados contables

Los documentos que avalan las operaciones no figuran anotados en registros contables, lo que impide analizar si estas operaciones se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado la información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de campaña así como los gastos realizados en la misma.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, impide determinar si éstos son superiores a las 2 facturas remitidas por un importe global de 106.400 pesetas. Estas facturas corresponden a gastos electorales y han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.490 x 15 ptas.: 22.350 ptas.

Si se compara este dato con los gastos que se incluyen en las dos facturas señaladas anteriormente, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 376 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Al no haber remitido esta candidatura el extracto de la cuenta abierta en entidad financiera, pese a la reclamación del Tribunal, no ha podido verificarse el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 327 votos, a 50 ptas.: 16.350 ptas.
- Total: 91.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.6.8 AGRUPACIÓN DE ELECTORES «UNIÓN DEMÓCRATA ZARCEÑA»-ZARZA-CAPILLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, lo que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Según declaración jurada del Administrador, los recursos se elevan a 60.000 ptas. y proceden de aportaciones de los candidatos, haciéndose constar los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (54.707 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

De la aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 735 x 15 ptas. : 11.025 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se comprueba la vulneración de las restricciones legales al haberse realizado operaciones que superan en un 396 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos se incumplen al no figurar el pago de las facturas anteriores cargado en cuenta corriente que se ha realizado, según declara el Administrador, directamente por caja.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 290 votos, a 50 ptas.: 14.500 ptas.
- Total: 139.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 54.707 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.7 PROVINCIA DE BALEARES

II.77.7.1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SOCIALISTES DE ALAIOR-ALAIOR

1.º Registros y estados contables

En los documentos que se rinden al Tribunal no se incluyen los registros de las operaciones de campaña, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 268.000 ptas.
- Gastos: 267.500 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen anterior proceden de dos aportaciones, una por 68.000 pesetas, en la que figura el nombre y apellidos del impositor y otra por 200.000 ptas. que procede de Entesa de l'Esquerra de Menorca.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (267.500 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizadas en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecua a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 6.616 x 15 ptas.: 99.240 pesetas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera la restricción legal sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 169 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.

— 1.459 votos, a 50 ptas.: 72.950 ptas.

— Total: 197.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.7.2 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ESCORCA-ESCORCA

1.º Registros y estados contables

Los documentos remitidos al Tribunal no han sido anotados en registros contables, omisión que no permite verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de necesaria aplicación según dispone el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta para la campaña electoral figura un abono de 1.000 pesetas, cuya procedencia no consta en los documentos remitidos, si bien en el escrito de alegaciones se indica que corresponden a la imputación en cuenta realizada por el apoderado de la formación.

Ante la insuficiencia de documentos, el Tribunal ha requerido la relación de Ingresos destinados a financiar la campaña electoral. La candidatura manifiesta no haber tenido ingresos para financiar aquélla y que los gastos están pendiente de pago.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (8.932 pesetas) se acreditan mediante documentos regulares y corresponden a una sola factura por papeletas de las Elecciones, cuya fecha de realización cumple las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

De la aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 252 x 15 pesetas: 3.780 pesetas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se constata la vulneración de las restricciones legales al haberse realizado operaciones que superan en un 136 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

De la documentación remitida se deduce que esta formación política no ha centralizado los ingresos y gastos de campaña de la cuenta electoral, incumpliendo con ello la exigencia de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 7 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 78 votos, a 50 ptas.: 3.900 ptas.

— Total: 103.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 8.932 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.7.3 GRUPO INDEPENDIENTE DE FORMENTERA-FORMENTERA

1.º Registros y estados contables

La documentación remitida abarca tanto a las operaciones de elecciones municipales como a las actividades ordinarias de la Formación Política, esta globalización es contraria a los principios del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Gastos electorales

Los gastos atribuidos a las elecciones municipales (84.280 ptas.) aparecen justificados en su totalidad, si bien se incluyen dentro de las cuentas rendidas por la Federación de Independientes de Ibiza y Formentera sobre las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Límite máximo de gastos

Al concretar las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 5.202 x 15 ptas.: 78.030 ptas.

La comparación de esta cifra con los gastos realizados permite deducir que esta formación vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos al haberse realizado operaciones que superan en 6.250 ptas. a la cifra legal prevista, cuantía que equivale a un 8 por 100 de exceso sobre el límite legal.

3.º Unidad de caja

Los movimientos de tesorería de la campaña electoral se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 705 votos, a 50 ptas.: 35.250 ptas.

— Total: 135.250 ptas.

5.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 84.280 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.7.4 CANDIDATURA INDEPENDIENTE LLORITANA-LLORET DE VISTALEGRE

1.º Registro y estados contables

Los documentos que se rinden ante el Tribunal no figuran anotados en registros contables, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según dispone el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los ingresos declarados son los siguientes:

— Ingresos: 70.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados como ingresos de campaña (70.000 ptas.) proceden de aportaciones en las que figura el nombre y apellidos del aportante. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta de ahorro abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña impide determinar si estos son superiores a la factura remitida por un importe global de 74.368 ptas., que corresponde a servicios propios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio 810 x 15 ptas.: 12.150 ptas.

Si se compara este dato con los gastos que se incluyen en la factura señalada anteriormente, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 512 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña se han realizado a través de la cuenta de ahorro. En cuanto al pago de la única factura presentada, de la documentación remitida no se puede deducir si este pago se ha realizado a través de la precitada cuenta (exigencia que señala el artículo 125 de la Ley 5/1985).

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la agrupación política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 343 votos, a 50 ptas.: 142.150 ptas.
- Total: 142.150 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 74.368 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.7.5 AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE (A.S.I.)-LLUCMAJOR

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se incluyen en registros contables, omisión que no permite verificar si las cuentas de campaña se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad, de aplicación a esta campaña en virtud del artículo 121.2 de la Ley Electoral General, sin que el escrito de alegaciones modifique esta diferencia por cuanto en el denominado balance-resumen de ingresos y gastos solamente figuran estas últimas.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 0 pesetas
- Gastos: 358.000 pesetas

2.º Recursos financieros

Esta formación política manifiesta que no ha obtenido ingresos de ningún tipo; en este sentido se constata que la cuenta abierta para la campaña electoral no ha tenido ningún movimiento.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (358.000 pesetas) se acreditan mediante documentos regulares y corresponden a una sola factura por servicios diversos que por su naturaleza y fecha de realización cumple las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. Dicha factura esta pendiente de pago.

Límite máximo de gastos

De la aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 17.977 x 15 ptas.: 269.655 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se constata una vulneración de las restricciones legales al haberse realizado operaciones que superan en un 32 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente. Esta conclusión no se desvirtúa en el escrito de alegación que parte de un error

esencial al computar el límite máximo de gastos en función de disposiciones modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

4.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación política.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 1.502 votos, a 50 ptas.: 75.100 ptas.
- Total: 150.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.7.6 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PUIGPUNYENT-PUIGPUNYENT

1.º Registros y estados contables

Los documentos que se rinden ante el Tribunal no figuran anotados en registros contables, omisión que no permite verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad según se establece en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 146.000 ptas.
- Gastos: 144.572 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior proceden de aportaciones de miembros y simpatizantes de la agrupación, en cuya relación figura el nombre y los apellidos. La no remisión del extracto de cuenta corriente, reclamado por este Tribunal, impide verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en la cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (144.572 pesetas) se acreditan íntegramente y corresponden a operaciones que por su fecha de realización y naturaleza se adecuan a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al aplicar las normas del artículo 193 de la Ley Electoral se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población de derecho 1.141 x 15 ptas.: 17.115 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos contabilizados se observa que esta agrupación ha vulnerado las restricciones legales al haber realizado operaciones que superan en un 744 por 100 a la cuantía máxima establecida en dicho artículo.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 307 votos, a 50 ptas.: 15.350 ptas.
- Total: 140.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.7.7 UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE DE SANTA MARGARITA-SANTA MARGARITA

1.º Registros y estados contables

Los documentos que avalan las operaciones no figuran anotados en registros contables, omisión que impide analizar si se cumplen los principios

del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 121.000 ptas.
- Gastos: 115.136 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos aplicados a la campaña electoral se han abonado en la cuenta corriente abierta y proceden de aportaciones en cuya relación figura el nombre y número del D.N.I. del aportante.

3.º Gastos electorales

La totalidad de los gastos contabilizados (115.136 pesetas) se acreditan con documentos regulares y corresponden a operaciones que por su fecha de realización y naturaleza cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Por otra parte los pagos derivados de estos gastos se han satisfecho a través de la cuenta corriente de campaña.

Límite máximo de gastos

La aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General determina el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio 5.944 x 15 pesetas: 89.160 pesetas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se comprueba la vulneración de las limitaciones legales al haberse realizado operaciones que superan en un 29 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de la campaña así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera, dándose con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 777 votos, a 50 ptas.: 38.850 ptas.
- Total: 113.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.7.8 GRUP INDEPENDENT DE SENCELLES-SENCELLES

1.º Registros y estados contables

En la documentación remitida no se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, lo que impide verificar si se han cumplido las prescripciones establecidas en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 70.000 ptas.
- Gastos: 56.617 ptas.

2.º Recursos financieros

En el estado resuntivo de operaciones se especifica que los ingresos contabilizados en la rúbrica anterior proceden de 7 aportaciones de 10.000 ptas. en las que se hace constar el nombre, dirección y número del DNI de cada impositor. Ninguna de estas aportaciones se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (56.617 ptas.) se acreditan mediante 2 facturas que corresponden a servicios realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que establece dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.607 x 15 ptas.: 24.105 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se comprueba que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre límite de gastos al haberse realizado operaciones que superan en un 134 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen por esta candidatura.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 364 votos, a 50 ptas.: 18.200 ptas.
- Total: 93.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 56.617 ptas.; cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.7.9 CANDIDATURA PROGRESISTA INDEPENDIENTE DE BINIAMAR, CAIMARI, OSCARI Y SELVA-SELVA

1.º Registros y estados contables

En la documentación remitida no se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, lo que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, exigencia establecida en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los gastos declarados importan 370.226 pesetas, sin que se detallen ni justifiquen los recursos aplicados a financiar estos gastos.

2.º Recursos financieros

Las omisiones señaladas impiden verificar el importe de los recursos aplicados a financiar la campaña y analizar su procedencia, según exige el artículo 126 de la Ley Orgánica. En extracto de cuenta corriente contiene un saldo de 22.000 pesetas y relacionados manualmente ingresos por idéntico importe.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (370.226 pesetas) se acreditan en su totalidad y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé el artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al aplicar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 3.054 x 15 ptas.: 45.810 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se constata que esta formación vulnera las limitaciones legales sobre límite de gastos al haberse realizado operaciones que superan en un 708 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Las carencias señaladas no permiten comprobar si los pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que establece el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos que no pueden sufragarse con los recursos abonados en la cuenta electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.067 votos, a 50 ptas.: 53.350 ptas.
- Total: 203.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.7.10 AGRUPACIÓN ELECTORAL «SINEUERS INDEPENDENTS»-SINEU

1.º Registros y estados contables

En la documentación remitida no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, lo que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, exigencia establecida en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se reclamó el información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de campaña. En la cuenta corriente abierta figuran abonadas, dentro del periodo electoral, 460.232 pesetas, aunque aparecen otros ingresos (500.000 ptas.) posteriores al 24-8-90. Asimismo, no se consignan los datos de identificación de los aportantes exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (276.548 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que establece dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 2.647 x 15 pesetas: 39.705 pesetas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se comprueba que esta formación vulnera las limitaciones legales sobre límite de gastos al haberse realizado operaciones que superan en un 596 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

De las 276.548 ptas. declaradas como gastos por la agrupación sólo se identifican cargos, considerados aisladamente, en la cuenta corriente de campaña por importe de 211.355 ptas. El resto de los gastos justificados (65.193 ptas.) se encuentran globalizados en otros cargos de dicha cuenta.

Estas anomalías, junto con las señaladas en el apartado relativo a Recursos financieros, incumplen las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.

— 864 votos, a 50 ptas.: 43.200 ptas.

— Total: 193.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8 PROVINCIA DE BARCELONA

II.77.8.1 GRUP UNITARI D'ARTES-ARTES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 60.480 ptas.

— Gastos: 60.480 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior proceden de las aportaciones de los candidatos en cuya relación figura su nombre, apellidos y número del D.N.I.. La no remisión del extracto de cuenta corriente imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (60.480 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 4.098 x 15 ptas.: 61.470 ptas.

De los datos anteriores se concluye que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Del análisis de la documentación remitida se deduce que si bien se procedió a la apertura de la cuenta corriente exigida en la Ley Orgánica 5/1985, los pagos e ingresos para la campaña no se han realizado a través de aquella.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.

— 1.130 votos, a 50 ptas.: 56.500 ptas.

— Total: 206.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 60.480 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.2 CANDIDATURA D'INDEPENDENTS D'AVIA-AVIA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 30.000 ptas.

— Gastos: 28.786 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de aportaciones de candidatos en las que no figuran identificados los impositores, según exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Estos recursos han sido ingresados en cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (28.786 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.796 x 15 ptas.: 26.940 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 6 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 9 concejales, a 25.000 ptas.: 225.000 ptas.
- 688 votos, a 50 ptas.: 34.400 ptas.
- Total: 259.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 28.786 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.3 INDEPENDENTS DEMOCRÀTICS D'AVINYÓ-AVINYÓ

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. La candidatura manifiesta que ha recaudado fondos para sufragar los gastos, sin que se cuantifiquen estos ni se consigne su procedencia, exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados 30.524 ptas. se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.047 x 15 ptas.: 30.705 ptas.

De los datos anteriores se concluye que los gastos contabilizados por esa formación no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no ha cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.
- 766 votos, a 50 ptas.: 38.300 ptas.
- Total: 213.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la sub-

vención a percibir por esta formación no sea superior a 30.524 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.4 AGRUPACIÓN DE ELECTORES ENTESA DEL BRUC-EL BRUC

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 104.000 ptas.
- Gastos: 101.243 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados comprenden aportaciones de los candidatos y figuran identificados los impositores de los recursos que se han abonado en cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (101.243 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 731 x 15 ptas.: 10.965 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 823 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 242 votos, a 50 ptas.: 12.100 ptas.
- Total: 112.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 101.243 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.5 GRUP INDEPENDENT PER CALAF-CALAF

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 40.000 ptas.
- Gastos: 37.190 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior proceden de las aportaciones de los candidatos en cuya rela-

ción figura su nombre y apellidos. La no remisión del extracto de cuenta corriente, reclamado por este Tribunal, imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de estos ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (37.190 ptas.) se acreditan en su totalidad han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 3.187 x 15 ptas.: 47.805 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 8 concejales, a 25.000 ptas.: 200.000 ptas.

— 1.241 votos, a 50 ptas.: 62.050 ptas.

— Total: 262.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 37.190 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.6 CANDIDATURA DEMOCRÁTICA DE CALDERS-CALDERS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

Ingresos: No declara

Gastos: 7.500 pesetas.

2.º Recursos financieros

No se declaran ni justifican fondos para la financiación de la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (7.500 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo, si bien debe señalarse que no se justifica la forma de financiación de estos gastos.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 545 x 15 ptas.: 8.175 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Si bien esta formación política abrió una cuenta corriente para el proceso electoral, no ha realizado los pagos a través de ella, vulnerando el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.

— 296 votos, a 50 ptas.: 14.800 ptas.

— Total: 189.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 7.500 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.7 GRUP INDEPENDENT CANET 2000-CANET DE MAR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 310.000 ptas.

— Gastos: 182.721 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos de esta agrupación política proceden de un préstamo de 300.000 ptas. solicitado en la Caixa D'Estalvis Laietana, cuyas condiciones no pueden analizarse por las falta de la correspondiente póliza, y de una aportación de 10.000 ptas. de la que se desconoce su procedencia.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (182.721 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 8.850 x 15 ptas.: 132.750 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 37 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los pagos e ingresos de la campaña electoral se han realizado a través de la cuenta corriente exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral. Sin embargo, las salidas de fondos que figuran en el extracto ascienden a 264.389 ptas. superando a los gastos declarados en 81.668 ptas.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 8 concejales, a 25.000 ptas.: 200.000 ptas.

— 2.315 votos, a 50 ptas.: 115.750 ptas.

— Total: 315.750 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 182.721 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.8 GRUP INDEPENDENTS PER CAPELLADES-CAPELLADES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas ope-

raciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 74.790 ptas.
- Gastos: 74.576 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior proceden de las aportaciones de los candidatos en cuya relación figura su nombre y apellidos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (74.576 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 4.986 x 15 ptas.: 74.790 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos y pagos de la campaña electoral se han realizado a través de la cuenta corriente, cumpliendo la exigencia del artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 676 votos, a 50 ptas.: 33.800 ptas.
- Total: 108.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 74.576 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.9 INDEPENDENTS DE CASTELLOLI-CASTELLOLI

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 7.000 ptas.
- Gastos: 6.437 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen del apartado anterior proceden de aportaciones de los candidatos en cuya relación figura el nombre y apellidos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (6.437 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 437 x 15 ptas.: 6.555 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

De la documentación remitida por esta formación política se deduce que los pagos e ingresos no se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña electoral, infringiendo el artículo 125 de la Ley 5/1985.

El extracto de cuenta corriente enviado a este Tribunal y la comunicación a la Junta Electoral de dicha cuenta, corresponden a la cuenta del partido y no a la expresamente señalada por la Ley y abierta exclusivamente para el proceso electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.
- 215 votos, a 50 ptas.: 10.750 ptas.
- Total: 185.750 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 6.437 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.10 GRUPO INDEPENDIENTE CASTELLTERCOL ALTERNATIVA-CASTELLTERCOL

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 262.755 ptas.
- Gastos: 277.549 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos de esta formación política tienen la siguiente procedencia:

- 170.000 ptas. de aportaciones de los candidatos de la candidatura.
- 92.755 ptas. de impositores.

En ninguno de estos casos se identifican cada uno de los aportantes.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (277.549 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.972 x 15 ptas.: 29.580 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 838 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral, según las exigencias de la Ley Orgánica 5/1985, con la sola excepción de un pago de 25.000 ptas., que ha sido realizado al margen de dicha cuenta.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 599 votos, a 50 ptas.: 29.950 ptas.
- Total: 129.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.11 UNITS PER CERVELLO-CERVELLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 80.000 ptas.
- Gastos: 79.983 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos para financiar la campaña electoral se han ingresado en la correspondiente cuenta corriente y provienen, según el escrito de alegaciones, de dos imposiciones por igual cuantía de las que se identifican cada uno de los aportantes.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (79.983 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.389 x 15 ptas.: 80.835 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que los gastos realizados por esta formación no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral, según exige el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 600 votos, a 50 ptas.: 30.000 ptas.
- Total 130.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 79.983 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.12 COALICIÓN PALMARENCA-CERVELLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 155.500 ptas.
- Gastos: 155.457 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los candidatos y de simpatizantes en cuya rela-

ción figura el nombre, apellidos y DNI. Todos estos donativos se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (155.457 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.389 x 15 ptas.: 80.835 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 92 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral según exigencia del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 429 votos, a 50 ptas.: 21.450 ptas.
- Total: 96.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.13 UNITAT DE PROGRES-CERVELLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 430.571 ptas.
- Gastos: 80.571 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior están constituidos por:

- Un préstamo bancario con garantía personal de 350.000 pesetas.
- Aportaciones de candidatos por 80.571 en las que están identificados los impositores.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (80.571 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.389 x 15 ptas.: 80.835 ptas.

De los datos anteriores se concluye que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Las operaciones de tesorería se han realizado, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 277 votos, a 50 ptas.: 13.850 ptas.
- Total: 38.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.14 GRUP INDEPENDENT DE CERVELLÓ-CERVELLÓ

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 204.100 ptas.
- Gastos: 80.280 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos financieros aportados para sufragar la campaña electoral se componen de un préstamo bancario de 149.100 ptas. a título personal y de aportaciones de candidatos sin identificar por 55.000 pesetas, si bien en el escrito de alegaciones se señala que estas provienen del cabeza de lista.

Los recursos anteriores han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (80.280 ptas.) corresponden a la campaña electoral y han sido realizados durante el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.389 x 15 ptas.: 80.835 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que los gastos de esta formación no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Las operaciones de tesorería se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 207 votos, a 50 ptas.: 10.350 ptas.
- Total: 35.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.15 AGRUPACIÓN DE ELECTORES «ENTESA PER CUBELLES»-CUBELLES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 118.000 ptas.
- Gastos: 44.760 ptas.

2.º Recursos financieros

Para financiar la campaña electoral ésta formación política utiliza las cantidades que el Consell Comarcal del Garraf (del que forma parte) le gira mensualmente, ascendiendo la cuantía de aquéllas, a 118.000 ptas.

Las cuantías aplicadas al proceso electoral se abonan en una cuenta corriente que no es exclusiva de la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (44.760 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.984 x 15 ptas.: 44.760 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía igual límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Las operaciones de tesorería de campaña se realizan a través de una cuenta corriente abierta por esta agrupación para atender todos los movimientos derivados de su funcionamiento habitual.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 9 concejales, a 25.000 ptas.: 225.000 ptas.
- 1.230 votos, a 50 ptas.: 61.500 ptas.
- Total: 286.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 44.760 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.16 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DOSRIUS-ESMERALDA-DOSRIUS

1.º Registros y estados contables

La documentación presentada incluye los estados contables que resumen las operaciones de campaña y los registros de dichas operaciones. El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 10.000 ptas.
- Gastos: 7.931 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos para financiar la campaña electoral de ésta formación política proceden del candidato cabeza de lista y han sido ingresados en la correspondiente cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (7.931 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.260 x 15 ptas.: 18.900 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 79 votos, a 50 ptas.: 3.950 ptas.
- Total: 28.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 7.931 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.17 ESQUERRA NACIONALISTA DE MANRESA-MANRESA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 513.500 ptas.
- Gastos: 908.992 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados corresponden a diversos donativos en los que figuran identificados los impositores, habiéndose abonado estos recursos se han ingresado en cuenta corriente abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (908.992 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 65.818 x 15 ptas.: 987.270 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por importe inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Los movimientos de tesorería de la campaña electoral se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 2.974 votos, a 50 ptas.: 148.700 ptas.
- Total: 223.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.18 GRUPO INDEPENDIENTE PER MOIA-MOIA

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escrito de 12 de julio de 1991, sin que se haya presentado, con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.8.19 ALTERNATIVA MUNICIPAL DE PROGRES-MOIA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declara.
- Gastos: 56.560

2.º Recursos financieros

Los documentos de campaña no especifican ni acreditan si la formación ha tenido ingresos para la financiación de los gastos de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (56.560 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo, sin que se justifique la forma de financiación de estos gastos.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.287 x 15 ptas.: 49.305 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 14 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 57.000 ptas.
- 568 votos, a 50 ptas.: 28.400 ptas.
- Total: 103.400 ptas.

5.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 56.560 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.20 AGRUPACIÓN «INDEPENDENTS VALLS PALA»-NAVA3

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas ope-

raciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 23.164 ptas.
- Gastos: 23.164 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos financieros obtenidos por esta Agrupación Independiente consisten en aportaciones de candidatos sin identificar, por un importe de 23.164. Por otra parte, no se acredita que estos recursos hayan sido ingresados en cuenta corriente abierta para la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (23.164 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.473 x 15 ptas.: 82.095 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 287 votos, a 50 ptas.: 14.350 ptas.
- Total: 39.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 23.164 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.21 NOVA ALTERNATIVA NAVASENCA-NAVAS

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escrito de 5 de septiembre de 1991, sin que se haya presentado, con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso,

la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.8.22 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE NAVAS-NAVAS

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura, sin que se haya presentado, con posterioridad al requerimiento anterior, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.8.23 AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS D'OLERDOLA-OLERDOLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resultivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 116.974 ptas.
- Gastos: 110.371 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados proceden de diversas aportaciones, de una parte de las cuales (16.974 ptas.) se consignan los datos de identificación, circunstancia que no concurre en las restantes 100.000 pesetas, de las que en el escrito de alegaciones se indica que proceden de imposiciones anónimas en cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (110.371 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.601 x 15 ptas.: 24.015 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 359 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 276 votos, a 50 ptas.: 13.800 ptas.
- Total: 78.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.24 AGRUPACIÓ DEMOCRÀTICA DE PIERA-PIERA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declara
- Gastos: 52.640 ptas.

2.º Recursos financieros

Si bien en las cuentas presentadas no se contabilizan ingresos, en el escrito de alegaciones se señala que la financiación de campaña se ha realizado por el cabeza de lista de la agrupación.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (52.640 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.810 x 15 ptas.: 87.150 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se ha realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, aunque en el escrito de alegaciones se acompaña extracto de cuenta corriente en la que figuran abonos por 74.385 ptas. y cargos por 70.000 ptas., cifras no coincidentes ni con los ingresos ni con los pagos contabilizados.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 305 votos, a 50 ptas.: 15.250 ptas.
- Total: 40.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.25 AGRUPACIÓ ELECTORS INDEPENDENTS POLINYA-POLINYA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según

lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 200.793 ptas.
- Gastos: 171.263 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los miembros del grupo, en cuya relación aparecen identificadas con su nombre y apellidos solamente aportaciones por importe de 79.002 ptas.

Asimismo, de los recursos anteriores en la cuenta corriente de campaña solamente se han abonado 149.002 pesetas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (171.263 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 3.306 x 15 ptas.: 49.590 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 245 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

El extracto remitido no recoge, según se ha señalado, todos los ingresos y pagos que se derivan de las cuentas de campaña. Esta carencia impide comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 372 votos, a 50 ptas.: 18.600 ptas.
- Total: 93.600 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.26 AGRUPACIÓ DE ELECTORS «INDEPENDENTS DE PUIG-REIG»-PUIG-REIG

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 50.000 ptas.
- Gastos: 50.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos contabilizados proceden de aportaciones de los candidatos sin identificar. Por otra parte, no se acredita que los recursos anteriores se hayan ingresado en cuenta corriente abierta para el proceso electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (50.000 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 5.006 x 15 ptas.: 75.090 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
— 335 votos, a 50 ptas.: 16.750 ptas.
— Total: 41.750 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.27 AGRUPACIÓN DE ELECTORES COP-RIPOLLET

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 335.495 ptas.
— Gastos: 289.706 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior corresponden a:

Aportaciones de candidatos: 334.500 ptas.
Intereses de cuenta corriente: 995 ptas.

En la relación de aportantes figuran el nombre, apellidos y número de DNI. y todos los recursos han sido ingresados en cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (289.706 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 26.771 x 15 ptas.: 401.565 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 1.087 votos, a 50 ptas.: 54.350 ptas.
— Total: 104.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.28 ALTERNATIVA SALLENTINA DEL PROGRES-SALLENT

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 100.600 ptas..
— Gastos: 100.458 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos aplicados a sufragar gastos de campaña proceden de donativos por valor de 100.600 ptas. en los que no figuran identificados los impositores. Asimismo, estos recursos no han sido ingresados en cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (100.458 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 7.785 x 15 ptas.: 116.775 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Los ingresos y pagos satisfechos no se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador de la candidatura se infringe lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al concurrir en la misma persona la condición de candidato y Administrador.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 634 votos, a 50 ptas.: 31.700 ptas.
— Total: 81.700 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.29 INDEPENDIENTES DE SALELLES-SANT SALVADOR DE GUARDIOLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: No declaran
— Gastos: 15.300 ptas.

2.º Recursos financieros

No se declaran los recursos aplicados al pago de los gastos electorales, que, según se deduce de los documentos, han sido abonados en el momento de su realización.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (15.300 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 1.067 x 15 ptas.: 16.005 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

En la documentación presentada no constan antecedentes suficientes que permitan comprobar si se ha dado cumplimiento a la exigencia del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 104 votos, a 50 ptas.: 5.200 ptas.

— Total: 30.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 15.300 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.30 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BESÓS Y BARRIOS DE SANT ADRIA-SANT ADRIA DE BESÓS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: No declaran

— Gastos: 343.997 ptas.

2.º Recursos financieros

No se declaran los ingresos con los que se han financiado los gastos de la campaña electoral, sin que, alternativamente, se acredite la forma de cubrir dichos gastos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (343.997 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 34.729 x 15 ptas.: 520.935 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto de cuenta corriente y de la notificación a la Junta Electoral de la apertura de la misma, reclamados por este Tribunal, no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 2.257 votos, a 50 ptas.: 112.850 ptas.

— Total: 212.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.31 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE «LLEBEIG»-SAN CUGAT SES GARRIGUES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 30.000 ptas.

— Gastos: 29.154 «

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior corresponden a aportaciones de los candidatos, en cuya relación figura el nombre, apellidos y número del DNI. Estos recursos no han sido ingresados en cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (29.154 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 739 x 15 ptas.: 11.085 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 163 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los ingresos y pagos satisfechos no se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, ya que la agrupación manifiesta disponer de una cuenta abierta en 1987 y que no ha tenido movimiento.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 261 votos, a 50 ptas.: 13.050 ptas.

— Total: 113.050 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 29.154 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.32 NOU GRUP INDEPENDENT DE SANT MARTÍ DE TONS-SANT MARTÍ DE TONS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 60.117 ptas.
- Gastos: 43.117 ptas.

2.º Recursos financieros

Tanto en las aportaciones de candidatos por valor de 43.117 como los donativos por 17.000 ptas. figuran identificados los impositores, si bien solamente se han ingresado en cuenta corriente los donativos (17.000 ptas.).

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (43.117 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del art. 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 988 x 15 ptas.: 14.820 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 190 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Según se deduce de lo señalado anteriormente, la mayor parte de los ingresos y pagos no se ha realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejales, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 100 votos, a 50 ptas.: 5.000 ptas.
- Total: 30.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.33 ALTERNATIVA MUNICIPAL DE PROGRES-SANTPEDOR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 52.081 ptas.
- Gastos: 52.081 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados corresponden a aportaciones de los candidatos, en las que no figuran identificados los impositores. Asimismo, estos recursos no han sido ingresados en cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (52.081 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 4.347 x 15 ptas.: 65.205 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Los ingresos y pagos satisfechos no se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 613 votos, a 50 ptas.: 30.650 ptas.
- Total: 105.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 52.081 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.34 AGRUPACIÓN DE ELECTORES «UNITAT MUNICIPAL»-SANT PERE DE RIBES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 282.090 ptas.
- Gastos: 282.090 ptas.

2.º Recursos financieros

Las cantidades aportadas han sido ingresadas en cuenta corriente y se clasifican en los siguientes apartados:

- Aportaciones de candidatos (figuran identificados los impositores) por importe 162.590 ptas.
- Aportaciones anónimas: 82.000 ptas.
- Aportación de Unitat Municipal 37.500 ptas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (282.090 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 13.991 x 15 ptas.: 209.865 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 34 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.
- 2.204 votos, a 50 ptas.: 110.200 ptas.
- Total: 285.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 282.090 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.35 SANT POL DEMOCRATIC-SANT POL DE MAR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 100.000 ptas.
- Gastos: 95.932 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados proceden de un préstamo del que no se identifica ni la entidad financiera ni la persona que concertó aquél. Estos fondos se han ingresado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (95.932 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.535 x 15 ptas.: 38.025 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 152 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en la entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 581 votos, a 50 ptas.: 29.050 ptas.
- Total: 154.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 95.932 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.36 INDEPENDENTS SAN VICENTINS-SANT VICENC DE CASTELLET

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de

la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escrito de 3 de agosto de 1991 sin que se haya presentado, con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.8.37 CANDIDATURA ALTERNATIVA DE PROGRES-SANTA MARIA D'OLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declara
- Gastos: 15.175 ptas.

2.º Recursos financieros

El administrador de la candidatura no declara ningún ingreso con el que se haya financiado la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (15.175 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.047 x 15 ptas.: 15.705 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Si bien se ha procedido a la apertura de cuenta corriente para la campaña y se ha notificado a la Junta Electoral, no se ha utilizado para la realización de los ingresos y pagos derivados de la campaña, según se deduce de la certificación de la entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 9 concejales, a 25.000 ptas.: 225.000 ptas.
- 297 votos, a 50 ptas.: 14.850 ptas.
- Total: 239.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 15.175 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.8.38 UNITAT POPULAR D'ESQUERRES-SANTA MARGARIDA DE MONTBUI

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, al escrito de alegaciones se adjunta libro diario y balance de situación.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 260.500 ptas.
- Gastos: 503.771 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior corresponden a:

- Aportaciones de candidatos 122.000 ptas., en cuya relación figura el nombre, apellidos y número del D.N.I. de los aportantes.
- Aportaciones de simpatizantes: 138.500 ptas. cuyos aportantes se identifican en el escrito de alegaciones.

Todos estos recursos han sido ingresados en cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (503.771 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 9.392 x 15 ptas.: 140.880 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 257 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera. En cuanto a los pagos también se han realizado a través de aquélla.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 1.536 votos, a 50 ptas.: 76.800 ptas.
- Total: 201.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.39 CANDIDATURA INDEPENDENT I DEMOCRÀTICA-SUBIRATS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 160.000 ptas.
- Gastos: 259.819 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos contabilizados corresponden a aportaciones de candidatos en cuya relación se identifican los impositores. Por otra parte no se acredita la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos contabilizados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (259.819 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.138 x 15 ptas.: 32.070 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 710 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña han sido abonados en cuenta corriente electoral. En cuanto a los pagos, en el extracto solamente figuran cargos por 131.835 ptas..

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 628 votos, a 50 ptas.: 31.400 ptas.
- Total: 156.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.40 GRUPO INDEPENDIENTE DE SURIA-SURIA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 211.484 ptas.
- Gastos: 371.264 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados proceden de 2 aportaciones de miembros del Grupo por cuantías de 134.484 y 77.000 ptas. respectivamente. Estos recursos se han abonado en la cuenta corriente que la agrupación tiene abierta desde fecha anterior a la convocatoria de elecciones.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (371.264 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 6.654 x 15 ptas.: 99.810 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 272 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las operaciones de tesorería se han realizado a través de la cuenta corriente abierta con anterioridad a la fecha de la convocatoria de las elecciones y en la misma se reflejan movimientos de la actividad ordinaria de la agrupación, ajenos a la campaña electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 1.084 votos, a 50 ptas.: 54.200 ptas.
- Total: 154.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.41 AGRUPACIÓ D'ELECTORS «TONA FUTUR»-TONA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 206.300 ptas.
- Gastos: 268.601 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos registrados corresponden a donativos en los que figuran identificados los impositores. Estos recursos han sido ingresados en cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (268.601 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.552 x 15 ptas.: 83.280 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 222 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los recursos financieros se han ingresado en la cuenta corriente abierta para la campaña. Respecto a los pagos, la falta de registros contables impide verificar si aquéllos cumplen los requisitos del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que del análisis del extracto de la cuenta pueda obtenerse mayor clarificación puesto que los diversos cargos no concuerdan, en su cuantía, con los documentos de gasto.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.325 votos, a 50 ptas.: 66.250 ptas.
- Total: 216.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.8.42 GRUP D'ESQUERRES DE VILASSAR DE DALT-VILASSAR DE DALT

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los

principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 120.000 ptas.
- Gastos: 115.293 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- Aportaciones de candidatos 60.000 ptas.
- Donativos promotores y representantes 60.000 ptas.
- Total: 120.000 ptas.

De todos estos ingresos se remite relación en la que figura el nombre, apellidos y número del D.N.I. de los aportantes.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (115.293 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 6.791 x 15 ptas.: 101.865 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 13 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

No se ha procedido a la apertura de cuenta corriente que recoja los ingresos y pagos derivados de la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.388 votos, a 50 ptas.: 69.400 ptas.
- Total: 219.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 115.293 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.9 PROVINCIA DE BURGOS

II.77.9.1 AGRUPACIÓN INDEPENDENTE-CARCEDO DE BURGOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación remitida no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de campaña, sólo se declara que son aportaciones de candidatos y simpatizantes sin cuantificar y sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (180.686 pesetas) se acreditan mediante 2 facturas, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que establece dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985 se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 103 x 15 ptas.: 1.545 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se comprueba que esta formación vulnera las limitaciones legales sobre límite de gastos al haberse realizado operaciones que superan en un 11.594 por 100 la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas y la no remisión del extracto bancario no permiten comprobar si los ingresos y pagos se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, según señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 45 votos, a 50 ptas.: 2.250 ptas.

— Total: 102.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.9.2 AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR AGRICULTORES CARCEDO DE BURGOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación remitida no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña así como los gastos realizados en la misma.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña señalada anteriormente, impide determinar si estos son superiores a las 3 facturas remitidas por un importe global de 24.635 ptas.. Dichas facturas corresponden a servicios diversos que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones señaladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Por otra parte en dichas facturas no consta que se haya realizado su abono.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 103 x 15 ptas.: 1.545 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se constata la vulneración de las restricciones legales al haberse realizado operaciones que superan en un 1.494 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas y la no remisión del extracto bancario reclamado por el Tribunal, impiden verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta corriente específica de campaña electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 42 votos, a 50 ptas.: 2.100 ptas.

— Total: 27.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 24.635 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.78.9.3 AGRUPACIÓN INDEPENDENTE DE FONTOSO-FONTOSO

1.º Registros y estados contables

En la documentación remitida no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, lo cual impide verificar las prescripciones establecidas en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de campaña. No obstante, la Agrupación afirma que cada candidato aportó 15.000 ptas. por lo que los recursos se cuantifican en 75.000 ptas.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, impide determinar el importe global de los mismos; y por otra parte, tampoco se presenta ninguna factura dada su pequeña cuantía, según afirmación del administrador de la candidatura.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985 se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 118 x 15 ptas.: 1.770 ptas.

Al no concretar ni justificar los gastos efectuados no se puede establecer conclusión alguna respecto a si esta formación vulnera o no las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto de cuenta corriente impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 49 votos, a 50 ptas.: 2.450 ptas.

— Total: 77.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone la no adjudicación de la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta formación por los resultados obtenidos. Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.9.4 AGRUPACIÓN ELECTORAL DE RABE DE LAS CALZADAS-RABE DE LAS CALZADAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación remitida no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, lo que impide verificar las prescripciones establecidas en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta para la campaña electoral no figura ningún abono. Por otra parte en el escrito remitido por esta Agrupación se manifiesta no haber tenido ningún ingreso.

3.º Gastos electorales

No se contabilizan gastos electorales. La candidatura pone de manifiesto no haber efectuado pagos por lo que no envió ningún justificante acreditativo de los mismos.

Límite máximo de gastos

De la aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos.

— Población del municipio: 157 x 15 ptas.: 2.355 ptas.

Dado que esta formación no ha efectuado ningún pago no vulnera el límite máximo de gastos*

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.

— 83 votos, a 50 ptas.: 4.150 ptas.

— Total: 129.150 ptas.

5.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone la no adjudicación de la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta formación por los resultados obtenidos. Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.9.5 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES LA VID-LA VID

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros contables de dichas operaciones, lo cual impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta para la campaña electoral figura un abono de 100 pesetas, en concepto de imposición de apertura, realizada por el Administrador.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (6.360 pesetas) corresponden a diversos servicios que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. Dichos gastos están pendientes de pago.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985 se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 424 x 15 ptas.: 6.360 ptas.

Al comparar estos gastos con los gastos realizados, se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite máximo de gastos prevista en la Ley Electoral.

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 115 votos, a 50 ptas.: 5.750 ptas.

— Total: 80.750 ptas.

5.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 6.360 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.10 PROVINCIA DE CACERES

II.77.10.1 ACCIÓN SOCIALISTA INDEPENDIENTE-ALCOLLARÍN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas opera-

ciones, lo que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos destinados a la financiación de la campaña así como los gastos realizados en la misma. La candidatura manifiesta que los fondos proceden de los componentes de la misma para sufragar los gastos a medida que se iban produciendo.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña señalada anteriormente, impide determinar si estos son superiores a las facturas remitidas en tres fechas diferentes por un importe de 10.652 ptas.. Dichos gastos han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones de artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 401 x 15 ptas.: 6.015 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan el 77 por 100 a la cuantía prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen al no haber realizado dicho cobros y pagos a través de aquéllas.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 117 votos, a 50 ptas.: 5.850 ptas.

— Total: 80.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 10.652 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.10.2 AGRUPACIÓN SOCIALISTA INDEPENDIENTE DE BARRADO-BARRADO

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 41.000 ptas.

— Gastos: 38.280 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la Agrupación, en cuya relación figura el nombre y apellidos de los aportantes. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (38.280 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que establece el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 627 x 15 ptas.: 9.405 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos que se incluyen en las facturas presentadas, se constata que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 307 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 156 votos, a 50 ptas.: 7.800 ptas.
- Total: 57.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 38.280 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.10.3 CANDIDATURA INDEPENDIENTE-BOHONAL DE IBOR

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral, señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.10.4 GRUPO INDEPENDIENTE DE ROSALEJO-TALAYUELA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. La candidatura declara que los ingresos son aportados por sus miembros.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, señalada anteriormente, impide determinar si estos son superiores a las facturas remitidas por un importe global de 147.858 ptas. y que corresponden a gastos electorales.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 7.995 x 15 ptas.: 119.925 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos que se incluyen en las facturas presentadas, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 23 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Las principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realizaciones de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen al no haber abierto cuenta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 667 votos, a 50 ptas.: 33.350 ptas.
- Total: 108.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.10.5 AGRUPACIÓN DE INDEPENDIENTES-TORREJÓN EL RUBIO

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, lo que no permite verificar si las cuentas de campaña se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 10.500 ptas.
- Gastos: 49.520 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior son donaciones particulares en las que no figura el nombre, los apellidos ni el número del DNI. La no remisión del extracto de cuenta corriente, reclamado por este Tribunal, impide verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

El importe total de los gastos (49.520 pesetas) se justifica mediante documentos que corresponden a servicios cuya naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé el artº 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 855 x 15 ptas.: 12.825 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos que se incluyen en las facturas presentadas, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 286 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas dificultan comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña. Tampoco se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos que no pueden sufragarse con los recursos contabilizados.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 139 votos, a 50 ptas.: 6.950 ptas.
- Total: 56.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 49.520 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.10.6 AGRUPACIÓN DE ELECTORES CUQUEÑOS-VALDASTILLAS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 147.329 ptas.
- Gastos: 30.070 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se globalizan en el resumen anterior proceden de la aportación personal del Administrador General de la Agrupación. Dicha aportación se abona en la cuenta corriente electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (30.070 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecua a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 464 x 15 ptas.: 6.960 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos que se incluyen en las facturas presentadas, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 332 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 76 votos, a 50 ptas.: 3.800 ptas.
- Total: 28.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.11 PROVINCIA DE CANTABRIA

II.77.11.1 CANDIDATURA POPULAR INDEPENDIENTE-CABEZÓN DE LA SAL

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 235.725 ptas.
- Gastos: 243.604 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de 6 aportaciones de los diversos componentes de la candidatura sin que fi-

guren los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (243.604 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las restricciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos.

- Población del municipio: 6.703 x 15 ptas.: 100.545 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 142 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 8 concejales, a 25.000 ptas.: 200.000 ptas.
- 2.204 votos, a 50 ptas.: 110.200 ptas.
- Total: 310.200 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 243.604 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.11.2 AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDENTES DE RIONANSA-RIONANSA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 0 ptas.
- Gastos: 29.680 ptas.

2.º Recursos financieros

Esta agrupación hace constar que no ha tenido ingreso alguno ni cuenta abierta en entidad financiera debido a su escasa actividad económica.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (29.680 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.783 x 15 ptas.: 26.745 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 10 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de las cuenta corriente de campaña se incumplen por esta formación política.

5.º Límite máximo de la (subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 680 votos, a 50 ptas.: 34.000 ptas.
- Total: 184.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 29.680 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.11.3 AGRUPACIÓN DE VECINOS «DOBRA»-SAN FELICES DE BUELNA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 44.990 ptas.
- Gastos: 44.940 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el epígrafe anterior proceden de aportaciones de los diversos componentes de la agrupación en cuya relación figura el nombre, apellidos y número de DNI. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (44.940 ptas.) se acreditan mediante facturas por servicios diversos que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.385 x 15 ptas.: 35.775 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se observa la vulneración de las restricciones legales al haberse realizado operaciones que superan en un 25 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de esta se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 550 votos, a 50 ptas.: 27.500 ptas.
- Total: 127.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 44.940 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.11.4 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE-VALDERREDIBLE

La carencia total de documentos tales como: relación de recursos y su procedencia, relación de gastos y su justificación, designación de Administrador electoral, no remitidos aún cuando han sido requeridos por este Tribunal, no permite un pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas y documentos no remitidos.

Las deficiencias señaladas, unidas a la falta de respuesta a la solicitud de documentos, determina que el Tribunal, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, proponga la no adjudicación de la subvención pública que pudiera corresponder a esta formación en función de los resultados electorales.

II.77.11.5 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PASIEGA-VEGA DE PÁS

La carencia total de documentos tales como: relación de recursos y su procedencia, relación de gastos y su justificación, designación de Administrador electoral, no remitidos aún cuando han sido requeridos por este Tribunal, no permite un pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas y documentos no remitidos.

Las deficiencias señaladas, unidas a la falta de respuesta a la solicitud de documentos, determina que el Tribunal, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, proponga la no adjudicación de la subvención pública que pudiera corresponder a esta formación en función de los resultados electorales.

II.77.11.6 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CARREDANA-VILLACARRIEDO

La carencia total de documentos tales como: relación de recursos y su procedencia, relación de gastos y su justificación, designación de Administrador electoral, no remitidos aún cuando han sido requeridos por este Tribunal, no permite un pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas y documentos no remitidos.

Las deficiencias señaladas, unidas a la falta de respuesta a la solicitud de documentos, determina que el Tribunal, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, proponga la no adjudicación de la subvención pública que pudiera corresponder a esta formación en función de los resultados electorales.

II.77.12 PROVINCIA DE CASTELLÓN

II.77.12.1 INDEPENDIENTES DE ALBOCACER-ALBOCACER

1.º Registros y estados contables

Los documentos que se rinden ante el Tribunal no se acompañan de registros de las operaciones de campaña, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 121.2 de la Ley Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos, aportados por la candidatura, es el siguiente:

- Ingresos: 0 ptas.
- Gastos: 29.578 ptas.

2.º Recursos financieros

La candidatura declara que no ha tenido ingresos y que no se abrió ninguna cuenta corriente por lo que no se remite ningún extracto.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (29.578 pesetas) se justifican con documentos regulares por servicios diversos que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

De la aplicación del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.526 x 15 ptas.: 22.890 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos justificados se comprueba que esta formación ha vulnerado las restricciones legales al haberse realizado operaciones que superan un 29 por 100 la cuantía máxima prevista.

4.º Unidad de caja

La carencia de documentos, ya señalada anteriormente, impide analizar si los pagos se han realizado a través de cuenta corriente de campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 114 votos, a 50 ptas.: 5.700 ptas.
- Total: 30.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 29.578 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.13 PROVINCIA DE CIUDAD REAL

II.77.13.1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CARACUEL-CARACUEL DE CALATRAVA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña y los registros de dichas operaciones, lo que permite verificar que la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta para la campaña figura un abono de 1.000 pesetas, que se trata de un donativo en el que se hacen constar todos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (30.071 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 207 x 15 ptas.: 3.105 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos que se incluyen en las facturas presentadas, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 868 por 100 la cuantía máxima prevista en aquél artículo.

4.º Unidad de caja

Los fondos de campaña se han abonado en la cuenta electoral, por lo que se cumplen los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 80 votos, a 50 ptas.: 4.000 ptas.
- Total: 104.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 30.071 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.13.2 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SOCIALISTA-MEMBRILLA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 150.803 ptas.
- Gastos: 152.457 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados como ingresos por un importe de 150.803 pesetas proceden de un préstamo de 100.000 ptas., del que no se contabilizan los intereses previstos en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, y de donativos (50.803 ptas.) en los que no figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica. Todos estos recursos se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos de campaña (152.457 ptas.), se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 6.824 x 15 ptas.: 102.360 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos que se incluyen en las facturas presentadas, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 48 por 100 la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera, conforme a los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 657 votos, a 50 ptas.: 32.850 ptas.
- Total: 82.850 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.13.3 INICIATIVA CIUDADANA-PUERTOLLANO

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 735.299 ptas.
- Gastos: 735.299 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura y venta de bonos. Estas aportaciones se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral y en las mismas se hacen constar los nombres de los aportantes, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (735.299 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las restricciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 52.154 x 15 ptas.: 782.310 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que estos no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
— 1.438 votos, a 50 ptas.: 71.900 ptas.
— Total: 96.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.13.4 AGRUPACIÓN SOCIALISTA INDEPENDIENTE DE VILLARRUBIA-VILLARRUBIA DE LOS OJOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña y los registros de dichas operaciones lo que permite verificar que la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 136.500 ptas.
— Gastos: 136.500 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos aplicados a la campaña electoral se han abonado íntegramente en la cuenta abierta para la campaña electoral y proceden de cada uno de los candidatos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (136.500 ptas.) se acreditan mediante documentos regulares y corresponden a facturas por diversos servicios que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

En aplicación de los principios del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 9.647 x 15 pesetas: 144.705 pesetas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que los gastos de esta formación no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivadas de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
— 412 votos, a 50 ptas.: 20.600 ptas.
— Total: 45.600 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.14 PROVINCIA DE CORDOBA

II.77.14.1 AGRUPACIÓN ALMODOVENSE INDEPENDIENTE ALMODOVAR DEL RÍO

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 190.152 ptas.
— Gastos: 184.945 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen anterior proceden de aportaciones de los concejales de la anterior legislatura. Estos fondos se han abonado en la cuenta corriente abierta para las elecciones locales de 10 de junio de 1987.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (184.945 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las restricciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 7.116 x 15 ptas.: 106.740 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 73 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen en relación con los gastos al no realizarse el pago de las facturas directamente a través de dicha cuenta, aunque en el escrito de alegaciones se indica que el pago de éstas, realizado al contado, se producía una vez detraídos de dicha cuenta los fondos correspondientes.

5.º Límite de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
— 1.126 votos, a 50 ptas.: 56.300 ptas.
— Total: 156.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.14.2 ASAMBLEA POR LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COLONIA FUENTE PALMERA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Respecto a esta deficiencia, al escrito de alegaciones se adjuntan los registros y cuentas no remitidos en la presentación de cuentas.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 149.346 ptas.
- Gastos: 148.777 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura, en cuya relación figura el nombre y apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (148.777 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 9.473 x 15 ptas.: 142.095 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 4 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 487 votos, a 50 ptas.: 24.350 ptas.
- Total: 49.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.14.3 GRUPO INDEPENDIENTE-HORNACHUELOS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 101.000 ptas.
- Gastos: 88.795 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura, en cuya relación figura el nombre y apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Todos estos recursos se han ingresado en la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (88.795 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.439 x 15 ptas.: 81.585 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 8 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión de registros de contabilidad y las deficiencias en el extracto de cuenta corriente impiden analizar si los pagos se han realizado a través de la cuenta corriente, cuyos cargos no concuerdan con los pagos individualmente considerados.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 380 votos, a 50 ptas.: 19.000 ptas.
- Total: 69.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.14.4. CANDIDATURA INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE POSADAS-POSADAS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 224.000 ptas.
- Gastos: 224.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de 4 aportaciones de los miembros de la candidatura, en cuya relación figura el nombre, apellidos y DNI. Ninguna de estas aportaciones se ha abonado en la cuenta abierta en entidad financiera tal como exige el artículo 125 de la Ley Electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (224.000 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 7.135 x 15 ptas.: 107.025 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 109 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen puesto que desde la apertura de la cuenta hasta su cierre no ha tenido ningún movimiento.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 1.359 votos, a 50 ptas.: 67.950 ptas.
- Total 192.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.14.5 UNIÓN GENILENSE INDEPENDIENTE-PUENTE GENIL

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Respecto a esta deficiencia, al escrito de alegaciones se adjuntan los registros y estados contables, no remitidos en el plazo previsto ni en respuesta a la solicitud formulada.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 975.000 pesetas
- Gastos: 933.810 pesetas

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior se han abonado en la cuenta abierta en la entidad financiera por dos impositores en cuyas notas de abono solamente figura su nombre, no constando los demás datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (933.810 pesetas) están justificados en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 27.739 x 15 ptas.: 416.085 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 124 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como la mayor parte de los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera. No obstante hay dos pagos (de 41.000 y 112.000 ptas.) que se satisfacen a través de otra cuenta corriente.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 3.276 votos, a 50 ptas.: 163.800 ptas.
- Total: 313.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.14.6 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA GULJARROSA-SANTAELLA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 107.000 ptas.
- Gastos: 106.928 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura, sin que en ellos se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (106.928 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.867 x 15 pesetas: 88.005 pesetas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 21 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 699 votos, a 50 ptas.: 34.950 ptas.
- Total: 109.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 106.928 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.14.7 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VILLANUEVA DEL DUQUE-VILLANUEVA DEL DUQUE

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 100.000 ptas.
- Gastos: 90.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura, en cuya relación figura el nombre, apellidos y DNI. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (90.000 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.133 x 15 ptas.: 31.995 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 181 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 311 votos, a 50 ptas.: 15.550 ptas.
- Total: 90.550 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 90.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.15 PROVINCIA DE LA CORUÑA

II.77.15.1 UNIDAD MUNICIPAL INDEPENDIENTE-ABEGONDO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 65.000 ptas.
- Gastos: 65.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados proceden de diversas aportaciones de personas físicas y en la relación de ingresos figura el nombre, apellidos, DNI y domicilio de los aportantes. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (65.000 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 6.140 x 15 ptas.: 92.100 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 338 votos, a 50 ptas.: 16.900 ptas.
- Total: 41.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.15.2 ASOCIACIÓN POLÍTICA ALTERNATIVA DOS VECIÑOS-CAMBRE Y OLEIROS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de éstas, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 525.010 ptas.
- Gastos: 446.484 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos utilizados para financiar la campaña electoral en los municipios de Oleiros y Cambre proceden de la venta de bonos entre los vecinos de ambos municipios.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (446.484 ptas.) se justifican en su totalidad y corresponden a servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población de los municipios: 29.905 x 15 ptas.: 448.575

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos y pagos de la campaña electoral se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera. Sin embargo, el pago por los servicios se ha realizado con posterioridad al plazo que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 12 concejales, a 25.000 ptas.: 300.000 ptas.
- 4.906 votos, a 50 ptas.: 245.000 ptas.
- Total: 545.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 446.484 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.15.3 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR CARBALLO-CARBALLO

1.º Registros y estados contables

Los documentos de campaña se registran en libros mayores de aportaciones de electores, intereses, gastos de campaña y Bancos, remitiendo asimismo el balance acumulado de sumas y saldos.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 507.000 ptas.
- Gastos: 446.000 ptas.

2.º Recursos financieros

En la relación de las aportaciones de electores, por un importe de 507.000 pesetas, figura el nombre y apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (446.000 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 28.127 x 15 ptas.: 421.905 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos al haber

realizado operaciones que superan en un 5 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 12 concejales, a 25.000 ptas.: 300.000 ptas.
- 8.055 votos, a 50 ptas.: 402.750 ptas.
- Total: 702.750 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 446.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.15.4 CANDIDATURA INDEPENDIENTE-COIROIS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 125.000 ptas.
- Gastos: 126.720 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura. En la relación de ingresos figura el nombre y apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (126.720 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.652 x 15 ptas.: 24.780 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 411 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 577 votos, a 50 ptas.: 28.800 ptas.
- Total: 153.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 126.720 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.15.5 CANDIDATURA INDEPENDIENTES DE FENE-FENE

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 213.000 ptas.
- Gastos: 255.173 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura, en cuya relación figura el nombre y apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, datos remitidos en el escrito de alegaciones.

Respecto al cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General debe indicarse que en la cuenta abierta para la campaña solamente se abonaron 167.275 pesetas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (255.173 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 15.762 x 15 ptas.: 236.430 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 7 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se cumplen parcialmente, los pagos a través de la cuenta electoral importan 163.000 pesetas y los ingresos en cuenta fueron de 167.275 pesetas.

Por otra parte, la candidatura declara tener otra cuenta corriente cuya apertura no comunicó a la Junta y en la cual se han ingresado 35.000 ptas. y cargado 25.000 ptas.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 504 votos, a 50 ptas.: 25.200 ptas.
- Total: 50.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.15.6 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE O PINO NOVA XENERACION-O PINO

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 327.000 ptas.
- Gastos: 325.400 ptas.

2.º Recursos financieros

Según la certificación bancaria, los ingresos del resumen anterior han sido efectuados por el Administrador y un candidato, y han sido abonados en la cuenta corriente abierta para el proceso electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (325.400 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 5.585 x 15 ptas.: 83.775 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 288 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 387 votos, a 50 ptas.: 19.350 ptas.
— Total: 69.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.15.7 AMIGOS DE AS PONTES-AS PONTES DE GARCIA RODRÍGUEZ

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 5.000 ptas.
— Gastos: 747.488 ptas.

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta para la campaña electoral figura un abono de 5.000 ptas., procedentes del administrador electoral, sin que se justifique la forma de financiación de los gastos no cubiertos con estos fondos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (747.488 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 13.717 x 15 ptas.: 205.755 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 263 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las deficiencias documentales señaladas, no subsanadas a pesar de haber sido requerido el Administrador por este Tribunal, impiden verificar la forma de pago de los gastos de campaña y si estos se han realizado cumpliendo los requisitos del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 8 concejales, a 25.000 ptas.: 200.000 ptas.
— 2.329 votos, a 50 ptas.: 116.450 ptas.
— Total: 316.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.16 PROVINCIA DE CUENCA

II.77.16.1 INDEPENDIENTES POR VILLAMAYOR-VILLAMAYOR DE SANTIAGO

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 68.000 ptas.
— Gastos: 68.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del apartado anterior proceden de 14 aportaciones de los diversos componentes de la candidatura en cuya relación figura el nombre, apellidos, domicilio y DNI, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. No se ha podido comprobar el ingreso de estas aportaciones en la cuenta corriente, al no haber remitido el extracto bancario a pesar de que ha sido reclamado por el Tribunal.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (68.000 pesetas) se acreditan en una única factura (por 68.223 pesetas), han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y corresponden a servicios propios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.972 x 15 ptas.: 44.580 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos, al haber realizado gastos que superan en un 53 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias de los documentos, ya señaladas anteriormente, no permiten comprobar si los pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta en entidad financiera según exige el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, si bien en el escrito de alegaciones se indica que no se ha procedido a la apertura de esta cuenta.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 358 votos, a 50 ptas.: 17.900 ptas.
— Total: 67.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.17 PROVINCIA DE GERONA

II.77.17.1 INDEPENDENTS D'AIGUAVIVA-AIGUAVIVA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas opera-

ciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 165.000 ptas.
- Gastos: 152.693 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el apartado anterior no reflejan los datos que señala el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985 para la identificación de los impositores.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (152.693 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 388 x 15 ptas.: 5.820 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 2.523 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales (falta de remisión de extractos de cuentas corrientes) no permiten comprobar si los pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- Por 119 votos, a 50 ptas.: 5.950 ptas.
- Total: 80.950 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.17.2 CANDIDATURA UNITARIA I POPULAR D'ARBUCIES-ARBUCIES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 341.152 ptas.
- Gastos: 334.824 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- 165.000 ptas. como aportaciones de los miembros de la candidatura.
- 176.152 ptas. como aportaciones voluntarias de simpatizantes.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (334.824 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 4.562 x 15 ptas.: 68.430 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 389 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.411 votos, a 50 ptas.: 70.550 ptas.
- Total: 220.550 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.17.3 GRUP INDEPENDENTS DE BLANES-BLANES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los registros de operaciones de campaña, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 300.021 ptas.
- Gastos: 289.135 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de una póliza de crédito con la entidad «Caixa de Gerona» (300.000 ptas.) y de los intereses en cuenta corriente (21 ptas.).

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (289.135 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 25.632 x 15 ptas.: 384.480 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 1.013 votos, a 50 ptas.: 50.650 ptas.
- Total: 100.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.17.4 GRUP INDEPENDENTS DE BORDILS-BORDILS

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.17.5. INDEPENDENTS PER CALDES-CALDES DE MALAVELLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 65.000 ptas.
- Gastos: 64.631 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados en el apartado anterior proceden de aportaciones de los candidatos por igual cuantía.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (64.631 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.160 x 15 ptas.: 47.400 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 36 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

Al aplicar los baremos del artículo 193 de la Ley Electoral se deducen las siguientes cifras:

- 11 concejales, a 25.000 ptas.: 275.000 ptas.
- 986 votos, a 50 ptas.: 49.300 ptas.
- Total: 324.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 64.631 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.17.6 AGRUPACION DE ELECTORES «SANT ANTONI INDEPENDENT» CALONGE

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. Por otra parte, no se acredita documentalmente el origen de dichos fondos.

3.º Gastos electorales

Los gastos de campaña electoral que figuran la relación del partido, ascienden a 449.887 ptas. Sin embargo esta formación justifica operaciones por importe de 470.766 ptas. que, en todos los casos, corresponden a servicios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.116 x 15 ptas.: 76.740 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 513 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto de cuenta corriente solicitado por el Tribunal, no permite comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta corriente, según lo señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 564 votos, a 50 ptas.: 28.200 ptas.
- Total: 103.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.17.7 INDEPENDENTS DE LLAGOSTERA-LLAGOSTERA

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal, la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consi-

deración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara, además del incumplimiento señalado, en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.17.8 INDEPENDENTS DE LES LLOSSES-LES LLOSSES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña y los registros de dichas operaciones, de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados como ingresos (165.340 ptas.) proceden de un promotor de la candidatura y se ajustan a los artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (165.340 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 425 x 15 ptas.: 6.375 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 2.493 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
— 105 votos, a 50 ptas.: 5.250 ptas.
— Total: 105.250 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.17.9 INDEPENDENTS DE VILARNADAL-MASARAC

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 20.000 ptas.
— Gastos: 8.505 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los candidatos por igual cuantía en cuya relación figura el nombre y apellido. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (8.505 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 257 x 15 ptas.: 3.855 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 120 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 66 votos, a 50 ptas.: 3.300 ptas.
— Total: 53.300 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 8.505 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.17.10 INDEPENDENTS SANTJOANENCs-SANT JOAN LES FONTS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 269.000 ptas.
— Gastos: 247.919 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos contabilizados en el resumen anterior proceden de aportaciones de los candidatos en cuya relación figura el nombre, apellidos y documento nacional de identidad.

De estas cantidades sólo se han abonado en la cuenta corriente abierta para el proceso electoral 69.000 ptas., el resto de los fondos (200.000 ptas.) se han ingresado en caja.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (247.919 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.911 x 15 ptas.: 43.665 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber

realizado operaciones que superan en un 467 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Si bien esta formación política abrió una cuenta corriente en entidad financiera para la campaña electoral, no todos los gastos e ingresos se han realizado a través de ella, incumplándose el artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador Electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 663 votos, a 50 ptas.: 33.150 ptas.
- Total: 133.150 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.18 PROVINCIA DE GRANADA

II.77.18.1 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES-CANILES

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 70.000 pesetas
- Gastos: 64.184 pesetas

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de 7 aportaciones de los miembros de la candidatura, en cuya relación figura el nombre, apellidos y número del DNI. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (64.184 pesetas), son inferiores al importe que se deduce de los documentos pertinentes (117.216 pesetas). Esta diferencia se debe a que en una factura sólo se contabiliza la entrega a cuenta y no su importe total.

Los gastos anteriores (117.216 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las restricciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.970 x 15 ptas.: 89.550 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 30 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera, cumpliendo con la exigencia del artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 7 concejal, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.
- 1.677 votos, a 50 ptas.: 83.850 ptas.
- Total: 258.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 117.216 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.18.2 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LECRIN-LECRIN

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 40.025 ptas.
- Gastos: 27.575 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de dos aportaciones en las que figura el nombre, apellidos y número de DNI. Estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (27.575 pesetas) se acreditan con documentos suficientes, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.606 x 15 ptas.: 39.090 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esta formación contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 418 votos, a 50 ptas.: 20.900 ptas.
- Total: 95.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 27.575 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.17.19 PROVINCIA DE GUADALAJARA

II.77.19.1 INDEPENDIENTES SOCIAL PROGRESISTAS-ALBALATE DE ZORITA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los

fondos de la campaña, ya que la candidatura no los determina. Tampoco ha remitido el extracto bancario, asimismo reclamado.

Por otra parte, no se especifica la procedencia ni demás datos de identificación de los aportantes de los recursos, según como exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (93.100 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 1.061 x 15 ptas.: 15.915 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 484 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si esta formación política ha abierto una cuenta corriente en entidad financiera, según exige el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral.

5.º Otros aspectos

En la designación de Administrador se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 296 votos, a 50 ptas.: 14.800 ptas.

— Total: 114.800 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 93.100 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.17.19.2 INDEPENDIENTES POR EL CAMBIO-MONDÉJAR

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Según declaración de la agrupación, los fondos aplicados a la campaña proceden de aportaciones personales de los componentes de la candidatura, aunque no se especifican las cantidades aportadas. La no remisión del extracto de cuenta corriente imposibilita asimismo verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña impide determinar si estos son superiores a las facturas remitidas por un importe global de 145.980 pesetas, que corresponden a gastos electorales que han sido realizados en el período que determina el artículo 130 de la Ley Electoral y por servicios propios de campaña.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.146 x 15 ptas.: 32.190 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 353 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las deficiencias documentales señaladas impiden comprobar si se ha dado cumplimiento al artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos en la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 154 votos, a 50 ptas.: 7.700 ptas.

— Total: 32.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.20 PROVINCIA DE GUIPUZCOA

II.77.20.1 AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ABALTZISKETA-ABALTZISKETA

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escritos de 26 de junio y 13 de agosto de 1991 sin que se haya presentado, con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.20.2 AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE BALIARRAIN-BALIARRAIN

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escritos de 26 de junio y 25 de julio de 1991 sin que se haya presentado, con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en

consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.20.3 AGRUPACIÓN DE ELECTORES-İKAZTEGIETA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 58.100 ptas.
- Gastos: 57.736 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura, en cuya relación figura el nombre, apellidos y DNI. Todas estas aportaciones se ha abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (57.736 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 400 x 15 ptas.: 6.000 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 862 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 128 votos, a 50 ptas.: 6.400 ptas.
- Total: 106.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 57.736 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.20.4 AGRUPACIÓN DE ELECTORES-LEINTZ GATZAGA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 1.588 ptas.
- Gastos: 1.588 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de una aportación de uno de los miembros de la candidatura.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (1.588 pesetas) se acreditan con una factura que corresponde a servicios que por su fecha de realización y naturaleza cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 231 x 15 ptas.: 3.465 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto de cuenta corriente, pese al requerimiento del Tribunal de Cuentas, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 118 votos, a 50 ptas.: 5.900 ptas.
- Total: 130.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 1.588 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.20.5 AGRUPACIÓN ELECTORES ZALDI BIA UDAL TALDEA ZALDIBIA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 499.116 ptas.
- Gastos: 499.123 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura para sufragar los gastos de la campaña. Todas estas aportaciones se ha abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (499.123 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.619 x 15 ptas.: 24.285 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 1.955 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 553 votos, a 50 ptas.: 27.650 ptas.
- Total: 152.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.21 PROVINCIA DE HUESCA

II.77.21.1 AGRUPACIÓN DE ELECTORES-ALBERUELA DE TUBO

1.º Registros y estados contables

En la documentación remitida a este Tribunal no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

En la cuenta corriente abierta para la campaña electoral figura un abono de 100 pesetas en concepto de imposición de apertura, sin que se acredite la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos anteriores.

3.º Gastos electorales

La candidatura presenta una relación de gastos por 52.443 ptas.. No obstante el importe de estos debe cifrarse en 20.063 pesetas, puesto que entre los sumandos que declara la agrupación figura como gasto la subvención que de conformidad con el artículo 193 le pudiera corresponder.

Los gastos efectivos de campaña (20.063 ptas.) se acreditan mediante documentos que corresponden a servicios propios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 462 x 15 ptas.: 6.930 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 189 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen en todos los casos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 63 votos, a 50 ptas.: 3.150 ptas.
- Total: 28.150 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 20.063 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.21.2 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CANDASNOS-CANDASNOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas opera-

ciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 36.000 ptas.
- Gastos: 39.680 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se globalizan en el resumen anterior proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura, sin que se hagan constar los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. En la cuenta corriente abierta para la campaña electoral figura, exclusivamente, un abono de 1.000 pesetas, sin que se justifique, por otra parte, la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los fondos contabilizados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (39.680 pesetas) se acreditan documental-mente y corresponden a servicios realizados en el período que se deduce de la aplicación, del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 669 x 15 ptas.: 10.035 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 295 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen con la sola excepción del ingreso de 1.000 ptas., detallado anteriormente.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 126 votos, a 50 ptas.: 6.300 ptas.
- Total: 56.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 39.680 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.21.3 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SANTAECINA-SAN MIGUEL DE CINCA

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escrito de 9 de septiembre de 1991 sin que se haya presentado, con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Prueba

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en

consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.21.4 AGRUPACIÓN DE VECINOS DE ESTICHE-SAN MIGUEL DE CINCA

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escrito de 9 de septiembre de 1991 sin que se haya presentado, con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.21.5 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE POMAR-SAN MIGUEL DE CINCA

1.º Antecedentes

La insuficiencia de documentos y cuentas presentadas que afecta a cuestiones esenciales tales como: procedencia de los recursos y su cuantía, número y movimientos de la cuenta corriente, no completada aún cuando ha sido requerida por el Tribunal, no permite un pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas y documentos de campaña.

Esta agrupación política sólo remite:

- Dos facturas por importes de 5.000 y 2.165 ptas.
- Nombramiento del Administrador.

Por otra parte, en la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

2.º Gastos electorales

Los gastos incluidos en los documentos presentados (7.165 ptas.) corresponden a servicios propios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

Población del municipio 983 x 15 ptas.: 14.745 ptas.

La comparación entre ambas cifras permite deducir que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

3.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991).

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 207 votos, a 50 ptas.: 10.350 ptas.
- Total: 60.350 ptas.

4.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 7.165 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.22 PROVINCIA DE JAEN

II.77.22.1 AGRUPACIÓN DE ELECTORES PRO-SEGREGACIÓN ARROYO OJANCO-BEAS DE SEGURA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 107.000 ptas.
- Gastos: 114.934 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior (107.000 ptas.) proceden de 4 aportaciones de simpatizantes de la agrupación, en cuya relación figura el nombre, apellidos y DNI de cada uno de los aportantes. De estos recursos 91.000 pesetas se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (114.934 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 8.487 x 15 ptas.: 127.305 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las prescripciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen al no figurar el pago de las facturas cargado en cuenta corriente.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 881 votos, a 50 ptas.: 44.050 ptas.
- Total: 94.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.22.2 AGRUPACIÓN PROGRESISTA INDEPENDIENTE-MARTOS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 265.000 ptas.
- Gastos: 313.595 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de 24 aportaciones de los diversos componentes de la Agrupación y de un donativo de la empresa Esmarsa por 25.000 ptas.. En la relación no se hace constar ninguno de los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, no se justifica la forma de financiación de los gastos no satisfechos con los recursos anteriores.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (313.595 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 22.840 x 15 ptas.: 342.600 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 1.525 votos, a 50 ptas.: 76.250 ptas.
- Total: 151.250 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.23 PROVINCIA DE LEON

II.77.23.1 INDEPENDIENTES DE ALIJA DEL INFANTANDO-ALIJA DEL INFANTANDO

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, con-

cediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.2 UNIDAD PARA EL PROGRESO MUNICIPAL-ALIJA DEL INFANTANDO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resultivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se reclamó información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos. La candidatura manifiesta que son aportaciones de sus candidatos sin que se cuantifiquen estos ni se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (97.234 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.231 x 15 ptas.: 18.465 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber

realizado operaciones que superan en un 426 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose con ello la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 180 votos, a 50 ptas.: 9.000 ptas.
- Total: 59.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.23.3 COALICIÓN INDEPENDIENTE POR BEMBIBRE-BEMBIBRE

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica Régimen Electoral General. El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 210.643 ptas.
- Gastos: 778.163 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos del resumen del apartado anterior proceden de diversas donaciones, en cuya relación figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Electoral 5/1985. Sin embargo, no se justifica la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los ingresos declarados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (778.163 ptas.) se acreditan íntegramente, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho precepto.

Límite máximo de gastos

La concreción de las disposiciones contenidas en el artículo 193 de la Ley Electoral conlleva el siguiente límite máximo de gastos:

Población de derecho 11.436 x 15 ptas.: 171.540 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 353 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.
- 1.853 votos, a 50 ptas.: 92.650 ptas.
- Total: 267.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.23.4 INDEPENDIENTES DE BERCIANOS DEL PARAMO-BERCIANOS DEL PARAMO

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resulta-

dos de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.5 INDEPENDIENTES DE BUSTILLO DEL PARAMO-BUSTILLO DEL PARAMO

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.6 INDEPENDIENTES DE CASTROCALBON-CASTROCALBON

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de

Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.7 INDEPENDIENTES DE FRESNO DE LA VEGA-FRESNO DE LA VEGA

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos ex-

pedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificadas por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.8 INDEPENDIENTES DE HOSPITAL DE ORBIGO-HOSPITAL DE ORBIGO

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.9 INDEPENDIENTES DE POBLADURA DE PELAYO GARCIA-POBLADURA DE PELAYO GARCIA

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.10 INDEPENDIENTES DE QUINTANA DEL CASTILLO-QUINTANA DEL CASTILLO

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consi-

deración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora» de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.11 INDEPENDIENTES DE SAN JUSTO DE LA VEGA-SAN JUSTO DE LA VEGA

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la

cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.12 AGRUPACIÓN DE MATARROSA INDEPENDIENTE-TORENO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se reclamó información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña, no realizada por el propio administrador.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (75.040 ptas.) se acreditan íntegramente, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho precepto.

Límite máximo de gastos

La concreción de las disposiciones contenidas en el artículo 193 de la Ley Electoral conlleva el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 5.596 x 15 ptas.: 83.940 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esta formación contabiliza por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario, reclamado por el Tribunal, impide verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 562 votos, a 50 ptas.: 28.100 ptas.

— Total: 103.100 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 75.040 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.23.13 INDEPENDIENTES DE TURCIA-TURCIA

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de

6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.14 INDEPENDIENTES DE VILLAMEJIL-VILLAMEJIL

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.15 INDEPENDIENTES DE VILLAQUEJIGA-VILLAQUEJIGA

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.16 INDEPENDIENTES DE VILLARES DE ORBIGO-VILLARES DE ORBIGO

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.23.17 INDEPENDIENTES DE ZOTES DEL PARAMO-ZOTES DEL PARAMO

I. Antecedentes

La propuesta del Tribunal respecto a la subvención pública que, en su caso, pudiera corresponder a esta candidatura se ampara en los resultados de las actuaciones del Tribunal que, en síntesis, se resumen en las siguientes:

1.º El Administrador de la candidatura no ha presentado la contabilidad de la campaña exigida en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ni en el plazo habilitado en dicha norma (entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones) ni con posterioridad al mismo. Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por el Tribunal al Administrador mediante escrito de 18-11-1991.

2.º En respuesta al escrito señalado en el párrafo anterior, el Administrador de esta agrupación reitera su petición de que se haga efectivo el importe de la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, petición nuevamente reiterada en escritos de 6 de marzo y 22 de junio de 1992, sin que a ninguna de ambas se acompañe documentación contable alguna que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º El Tribunal de Cuentas remite al Administrador mediante escrito de 1 de julio de 1992 y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.

4.º Mediante escrito de 7 de julio de 1992, firmado por el denominado «Administrador General», y cuyos datos personales concuerdan con los del Administrador de cada una de las candidaturas, aunque en este escrito genérico no se identifica a qué candidatura corresponde, se remiten fotocopias de diversas facturas, talones bancarios y recibos, ninguno de ellos expedido a nombre de alguna de las candidaturas que dice representar el mencionado Administrador General.

Esta muy parcial remisión de documentos que, por otra parte, no corresponden a la candidatura objeto de este Informe, incumple notoriamente las normas de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cuanto:

a) No se presenta la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos de la candidatura, ajustada al vigente Plan de Contabilidad, según exigencia del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) No se presentan los libros de cuentas exigidos en el Plan General de Contabilidad o, alternativamente, cualquier otra relación comprensiva de las operaciones y movimientos de la campaña electoral.

c) No se declaran ni justifican los gastos realizados por la candidatura.

d) No se declara ni acredita la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la campaña.

e) No se remiten los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, obligación establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración los incumplimientos sobre la presentación de cuentas, detallados anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que, al no haber declarado ni justificado gastos, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos, por lo que procede la no adjudicación de la subvención.

II.77.24 PROVINCIA DE LERIDA

II.77.24.1 AGRUPACIÓN D'ELECTORS INDEPENDENTS UNITAT I PROGRES L'ALBAGES

Antecedentes

La insuficiencia documental que se aprecia en las cuentas presentadas fuera del plazo previsto en el artículo 133 de la Ley Electoral, y que afecta a cuestiones fundamentales tales como: procedencia de los recursos y su cuantía, número y movimientos de las cuentas corrientes, designación del administrador, etc. no completada aún cuando ha sido requerida por este Tribunal, no permite un pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas por cuanto sólo remite fotocopia de una factura de 20.384 ptas.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.24.2 AGRUPACIÓN DE ELECTORES-JOSA TUIXEN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resultivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 15.000 ptas.
- Gastos: 14.488 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de 3 aportaciones por igual cuantía, en cuya relación figura el nombre, apellidos y DNI de los impositores. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (14.488 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio 138 x 15 ptas.: 2.070 ptas.

Si se compara este dato con los gastos que se incluyen en las dos facturas señaladas anteriormente, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 599 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 51 votos, a 50 ptas.: 2.550 ptas.
- Total: 77.550 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 14.488 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.24.3 INDEPENDENTS DE PALAU-EL PALAU D'ANGLESOLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña así como los gastos realizados en la misma. No obstante, en el extracto bancario figuran abonados ingresos por 122.000 pesetas.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, señalada anteriormente, impide determinar si estos son superiores a las facturas remitidas por un importe global de 195.192 pesetas, en tanto que los pagos recogidos en el extracto bancario se cifran en 119.132 pesetas. Respecto a los gastos contabilizados (195.192 ptas.), del análisis de sus documentos se deduce que corresponden a servicios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio 1.607 x 15 ptas.: 24.105 ptas.

Si se compara este dato con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 709 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas impiden determinar si todos los recursos se han ingresado en la cuenta abierta en entidad financiera. Por otra parte, todos los pagos cumplen la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 210 votos, a 50 ptas.: 10.500 ptas.
- Total: 60.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.25 PROVINCIA DE LUGO

II.77.25.1 AGRUPACIÓN VECINAL DE LABREGOS-ABADIN

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 100.500 ptas.
- Gastos: 52.839 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. No obstante en la cuenta corriente abierta figuran abonadas 100.500 pesetas, no constando ninguno de los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (52.839 pesetas) se acreditan mediante una única factura, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 4.697 x 15 ptas.: 70.455 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 297 votos, a 50 ptas.: 14.850 ptas.
- Total: 39.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.25.2 CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR SAN CIPRIAN-CERVO

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 103.084 ptas.
- Gastos: 101.124 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de electores en cuya relación figura su nombre, apellidos y número de DNI. Todos estos donativos se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera, según exige el artículo 125 de la Ley Electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (101.124 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 12.325 x 15 ptas.: 184.875 ptas.

Al comparar estas cifras con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 321 votos, a 50 ptas.: 16.050 ptas.

— Total: 41.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.25.3 CHANTADA NOVA-UNIDADE GALEGISTA-CHANTADA

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados se reflejan en registro único (libro diario) ajustado a las exigencias del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien no se remiten los estados resuntivos de operaciones de campaña.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 200.000 ptas.

— Gastos: 166.106 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de 10 aportaciones por igual cuantía de los candidatos y simpatizantes, haciéndose constar en los mismos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (166.106 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 11.271 x 15 ptas.: 169.065 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que los gastos realizados por esta formación no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 1.054 votos, a 50 ptas.: 52.700 ptas.

— Total: 127.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.25.4 INDEPENDIENTES DE LA COMARCA DE SARRIA-SARRIA Y SAMOS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del

Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 461.165 ptas.

— Gastos: 461.165 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el epígrafe anterior proceden del Administrador de la candidatura para sufragar los gastos de la campaña electoral, y en los mismos figuran todos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, aunque no se ha cumplido la exigencia que establece el artículo 125 sobre el abono de los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (461.165 pesetas) se acreditan íntegramente, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

Población del municipio 16.333 x 15 ptas.: 244.995 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan un 88 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen en todos los casos.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 1.470 votos, a 50 ptas.: 73.500 ptas.

— Total: 173.500 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26 PROVINCIA DE MADRID

II.77.26.1 GRUPO INDEPENDIENTE DE CERCEDA - EL BOALO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 380.000 ptas.

— Gastos: 380.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que figuran contabilizados en el resumen anterior proceden de las aportaciones de los candidatos, sin que se especifique la cuantía de cada aportación y sin que consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (380.800 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 1.610 x 15 ptas.: 24.150 ptas.

Si se compara este dato con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 1.476 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpliendo con ello las exigencias que señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, sobre realización de cobros y pagos de campaña electoral a través de estas cuentas.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 249 votos, a 50 ptas.: 12.450 ptas.
- Total: 62.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.2 AGRUPACIÓN LOCAL DE JÓVENES - CASARRUBUELOS

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificables por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.26.3 AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE - CERCEDILLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 70.600 ptas.
- Gastos: 43.338 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los miembros de la candidatura. En su imposición no se consignan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (43.338 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.970 x 15 ptas.: 59.550 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Si bien el Administrador comunica a la Junta Electoral una cuenta corriente abierta en entidad financiera y envía documentos en los que se recogen los ingresos y pagos derivados de la campaña, no puede comprobarse el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral ya que dicho documento no lleva nombre, sello o firma que acredite a que entidad bancaria pertenece.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 349 votos, a 50 ptas.: 17.450 ptas.
- Total: 42.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.4 CANDIDATURA DE INDEPENDIENTES DE COBEÑA - COBEÑA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluye el balance de sumas y saldos y los libros Diario y Mayor.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 69.558 ptas.
- Gastos: 69.523 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los candidatos en cuya relación sólo figura el nombre y los apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

La no remisión del extracto de cuenta corriente (sólo han enviado un listado de movimientos incompleto) imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (69.523 ptas.) se acreditan en su totalidad y corresponden a servicios que han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecua a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 1.008 x 15 ptas.: 15.120 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 359 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 115 votos, a 50 ptas.: 5.750 ptas.
- Total: 55.750 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.5 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE COLMENAR VIEJO - COLMENAR VIEJO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (100.800 ptas.) se acreditan mediante una única factura, sin que conste en ella el pago de la misma. Los servicios facturados han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

— Población del municipio: 24.479 x 15 ptas.: 367.185 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar el cumplimiento de las exigencias señaladas en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos.

Por otra parte, no se detalla ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
— 689 votos, a 50 ptas.: 34.450 ptas.
— Total: 59.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.6 AGRUPACIÓN LOCAL «UNIDAD DE MECO» - MECO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 29.975 ptas.
— Gastos: 29.975 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación. Sobre estas imposiciones no se consignan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985 y dichos recursos no fueron abonados en la cuenta corriente de la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (29.975 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

— Población del municipio: 2.642 x 15 ptas.: 39.630 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

De la documentación aportada se deduce que si bien esta formación política abrió una cuenta para el proceso electoral, esta no ha tenido movimiento, incumpléndose con ello los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
— 198 votos, a 50 ptas.: 9.900 ptas.
— Total: 59.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 29.975 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.26.7 GRUPO INDEPENDIENTE LOS MOLINOS - LOS MOLINOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 248.920 ptas.
— Gastos: 248.920 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos contabilizados por esta formación política proceden de:

— Aportaciones candidatos 164.920 ptas.
— Cuotas simpatizantes 84.000 ptas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (248.920 ptas.) se acreditan en su totalidad y corresponden a servicios realizados en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo. El resto 1.750 no tienen soportes documentales.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

— Población del municipio: 2.405 x 15 ptas.: 36.075 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber, realizado operaciones que superan en un 590 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Del análisis de la totalidad de los movimientos de la cuenta corriente se deduce que de los ingresos contabilizados (248.920 ptas.) solamente se abonan en la cuenta corriente 171.002 ptas., en tanto que del total de pa-

gos satisfechos (248.920 ptas.) unicamente se realizan a través de esta cuenta operaciones por 170.000 ptas.. Ambas irregularidades son contrarias al artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 307 votos, a 50 ptas.: 15.350 ptas.
- Totales: 90.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.8 UNIÓN INDEPENDIENTE - NAVAS DEL REY

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 141.000 ptas.
- Gastos: 140.800 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen del apartado anterior proceden de aportaciones de los candidatos, en cuya relación figura el nombre y los apellidos de cada uno de los impositores.

Estos recursos se han ingresado en la cuenta electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (140.800 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 1.045 x 15 ptas.: 15.675 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 798 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de esta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera, cumpliéndose la exigencia del artículo 125 de la Ley 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 227 votos, a 50 ptas.: 11.350 ptas.
- Total: 86.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.9 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE QUILJORNA - QUILJORNA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

La candidatura manifiesta que no ha tenido recursos de ninguna clase.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (124.756 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 593 x 15 ptas.: 8.895 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados, se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 1.302 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

3.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas y la no remisión del extracto de cuenta corriente, no permiten comprobar el cumplimiento de las exigencias señaladas por los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos de la campaña electoral.

Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 98 votos, a 50 ptas.: 4.900 ptas.
- Total: 29.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.10 GRUPO INDEPENDIENTE - TORREJÓN DE ARDOZ

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 912.601 ptas.
- Gastos: 912.601 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos de esta formación política proceden de: donativos por 365.000 ptas., cuyos donantes están identificados y de aportaciones de diversos miembros del grupo independiente por 547.601 ptas. De estas últimas aportaciones, en 500.000 ptas. no se consignan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, no se ha podido verificar el ingreso de todos estos recursos en la cuenta electoral al no haber remitido el extracto bancario reclamado por el Tribunal.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (912.601 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 86.678 x 15 ptas.: 1.300.170 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales, ya señaladas, y la no remisión del extracto de cuenta corriente impiden verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos.

5.º Límite máximo de la subvención. (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 3.062 votos, a 50 ptas.: 153.100 ptas.
- Total: 228.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.11 PLATAFORMA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA - TORRELODONES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 177.480 ptas.
- Gastos: 172.480 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen del apartado anterior proceden de aportaciones en cuya relación figura el nombre y apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (172.480 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 6.763 x 15 ptas.: 101.445 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber, realizado operaciones que superan en un 70 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales ya señaladas y la no remisión del extracto de la cuenta corriente electoral, reclamado por el Tribunal, impiden verificar el cumplimiento de las exigencias señaladas en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 1.017 votos, a 50 ptas.: 50.850 ptas.
- Total: 150.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.12 TRES CANTOS UNIDOS - TRES CANTOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los

principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 2.006.700 ptas.
- Gastos: 1.525.505 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos que figuran contabilizados como ingresos proceden de:

- Aportaciones candidatos 389.000 ptas. en cuya relación figura el nombre, apellidos y DNI.
- Donativos 218.000 ptas.
- Venta de camisetas y encendedores 1.399.700 ptas.

De los resguardos de ingresos se deduce que estos recursos fueron abonados en cuentas corrientes.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (1.525.505 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 12.680 x 15 ptas.: 190.200 ptas.

La comparación entre las cifras anteriores permite concluir que esta formación vulnera las restricciones del artículo 193 de la Ley Electoral al haber realizado gastos que superen en un 702 por 100 al límite legal.

4.º Unidad de caja

Los fondos contabilizados así como los pagos por gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña.

5.º Otros aspectos

Se incumple el artículo 123 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral que determina que los candidatos no pueden ser Administradores electorales, por cuanto en una misma persona concurre esta circunstancia.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.492 votos, a 50 ptas.: 74.600 ptas.
- Total: 224.600 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.26.13 VECINOS INDEPENDIENTES - VALDETORRES DE JARAMA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 91.600 ptas.
- Gastos: 91.600 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos de esta formación política proceden de un donativo del Administrador de la Agrupación. Dichos recursos no fueron abonados en la cuenta corriente electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (91.600 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

— Población del municipio: 1.146 x 15 ptas.: 17.190 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 432 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Si bien esta formación política comunicó a la Junta Electoral la apertura de una cuenta corriente para los gastos e ingresos de la campaña, no ha hecho uso de ella, acreditando el Director de la entidad que la cuenta no ha tenido movimiento, incumpléndose con ello los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
— 230 votos, a 50 ptas.: 11.500 ptas.
— Total: 86.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.27 PROVINCIA DE MALAGA

II.77.27.1 UNIÓN COINEÑA INDEPENDIENTE - COIN

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 289.200 ptas.
— Gastos: 289.200 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de aportaciones por igual cuantía de los diversos componentes de la Agrupación, en cuya relación figura el nombre, apellidos y nº de DNI. Estas aportaciones no se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera, con lo que se incumple la exigencia del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (289.200 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

Población del municipio 20.541 x 15 ptas.: 308.115 pesetas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen, dado que la citada cuenta no presenta movimientos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L. O. 8/1991)

— 5 concejales, a 25.000 pesetas: 125.000 ptas.
— 1.518 votos, a 50 pesetas: 75.900 ptas.
— Total: 200.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.27.2 ASOCIACIÓN PRO-INDEPENDENCIA SAN PEDRO DE ALCÁNTARA MARBELLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña y los registros de dichas operaciones, de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 5/1985, Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 1.250.000 ptas.
— Gastos: 1.232.353 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones por igual cuantía de los miembros de la candidatura. Estas aportaciones no se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (1.232.353 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 81.876 x 15 ptas.: 1.228.140 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 0,3 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen ya que dichas cuentas no han presentado movimiento.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L. O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 2.348 votos, a 50 ptas.: 117.400 ptas.
— Total: 167.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.28 PROVINCIA DE MURCIA

II.77.28.1 UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE - ABARAÍN

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se acompañan de registros de las operaciones de campaña, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. Al extracto bancario remitido se acompañan dos notas de ingreso por un total de 400.000 pesetas, pero no se consignan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, si bien en el escrito de alegaciones se incluyen estos datos.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, señalada anteriormente impide determinar si estos son superiores a las facturas remitidas por un importe global de 698.455 que corresponden, en todos los casos, a gastos electorales. Por otra parte, no se acredita la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos contabilizados.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 11.941 x 15 ptas.: 179.115 pesetas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 289 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L. O. 8/1991)

- 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.
- 2.857 votos, a 50 ptas.: 142.850 ptas.
- Total: 317.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.28.2 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALGUAZAS - ALGUAZAS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se incluyen en estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. La agrupación manifiesta que sus fondos proceden de la venta de Lotería, sin especificar su cuantía. También manifiesta no tener cuenta corriente abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (300.000 pesetas) no se acreditan con ninguna factura por lo que no se puede verificar el cumplimiento del artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 6.857 x 15 ptas.: 102.855 pesetas.

La no justificación de gastos de campaña impide analizar si los gastos efectivos superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen en todos los casos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 1.217 votos, a 50 ptas.: 60.850 ptas.
- Total: 160.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone la no adjudicación de la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta formación por los resultados obtenidos. Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 85.000 ptas.
- Gastos: 338.944 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones por igual cuantía de los diversos componentes de la Agrupación, en cuya relación figura el nombre y apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (338.944 pesetas) se acreditan mediante facturas por servicios diversos que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 13.802 x 15 ptas.: 207.030 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las prescripciones legales sobre el límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 63 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se incumplen en todos los casos. Además, en el extracto remitido los abonos ascienden a 263.370 ptas., cifra muy superior a los ingresos contabilizados. Asimismo, los pagos por bancos ascienden a 56.600 pesetas.

Por otra parte no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos que no pueden sufragarse con los recursos abonados en la cuenta electoral.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 1.634 votos, a 50 ptas.: 81.700 ptas.
- Total: 181.700 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29 PROVINCIA DE NAVARRA

II.77.29.1 AGRUPACIÓN ELECTORAL URBASA - ALSASUA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los

principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 238.000 ptas.
- Gastos: 234.200 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de diversos donativos en cuya relación figura el nombre, apellidos y número del DNI. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta corriente electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (234.200 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 7.075 x 15 ptas.: 106.125 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 120 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 265 votos, a 50 ptas.: 13.250 ptas.
- Total: 38.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.2 ACCIÓN MUNICIPAL OBRERA BATZARRE - ANSOAIN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 96.000 ptas.
- Gastos: 80.080 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de 8 aportaciones por igual cuantía de los diversos componentes de la agrupación, en cuya nota de ingresos figura el nombre, apellidos y número de DNI.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (80.080 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.067 x 15 ptas.: 76.005 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 5 por 100 al límite máximo.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas y la no remisión del extracto bancario, requerido por el Tribunal, impiden verificar si los pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 441 votos, a 50 ptas.: 22.050 ptas.
- Total: 97.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 80.080 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.3 AGRUPACIÓN ARAIZ TARRAK - ARAIZ

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña ya que la agrupación no los determina.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (37.500 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 675 x 15 ptas.: 10.125 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 270 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión de los extractos bancarios de las cuentas corrientes abiertas comprensivas de los movimientos producidos desde su apertura al cierre de la contabilidad, requeridos por el Tribunal de Cuentas, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 181 votos, a 50 ptas.: 9.050 ptas.
- Total: 109.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 37.500 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.4 CANDIDATURA PROGRESISTA LOS ARCOS - LOS ARCOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de operaciones que se deduce de los documentos es el siguiente:

- Ingresos: 120.286 ptas.
- Gastos: 120.286 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan analizar la procedencia de los fondos de la campaña. En el extracto de la cuenta corriente remitido figuran dos ingresos: uno en efectivo por 60.000 ptas. y otro traspaso de libretas ordinarias por 60.286 pesetas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (120.286 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.401 x 15 ptas.: 21.015 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 472 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Subvención máxima según el artículo 193 Ley 5/1985

- 7 concejales, a 25.000 ptas.: 175.000 ptas.
- 643 votos, a 50 ptas.: 32.150 ptas.
- Total: 207.150 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 120.286 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.5 CANDIDATURA INDEPENDIENTE ARTAJONA - ARTAJONA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 180.000 ptas.
- Gastos: 177.873 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de 18 donaciones por igual cuantía, en cuya relación figura el nombre, apellidos y número del DNI.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (177.873 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.753 x 15 ptas.: 26.295 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 576 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se incumplen, ya que la apertura de la cuenta se ha realizado el 18-10-91, fecha posterior a la disposición de saldos en cuentas corrientes que finalizó el 24-8-91.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L. O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 406 votos, a 50 ptas.: 20.300 ptas.
- Total: 95.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.6 CENDEA UNIDA BATZARRE.- BARAÑAIN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 196.000 ptas.
- Gastos: 180.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos que el partido contabiliza como ingresos (196.000 ptas.) proceden de los candidatos y en su relación se determina la cuantía de cada aportación, el nombre y los apellidos del aportante. No obstante los abonos en cuenta corriente (258.921 ptas.) son superiores a los ingresos declarados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (180.000 ptas.) se acreditan, mediante recibo de igual cuantía y en concepto de «la parte correspondiente de folletos electorales de la factura adjunta», acompañando factura por 550.939 ptas., expedida por el proveedor a Batzarre. Dicha factura se presenta, asimismo, por otras dos agrupaciones (Mendigorría y Burlada). Por otra parte, el importe justificado por las tres candidaturas (370.000 ptas.) es inferior a la cifra total de dicha factura, sin que se acredite la aplicación de la parte no distribuida entre aquéllas.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 16.184 x 15 ptas.: 242.760 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

4.º Unidad de Caja

Del extracto de cuenta corriente remitido por esta agrupación política se deduce que ni todos los pagos ni todos los ingresos se han realizado a

través de la cuenta electoral, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 440 votos, a 50 ptas.: 22.000 ptas.
- Total: 47.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.7 BASABURUKO TALDE BERRIA - BASABURUA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 13.000 ptas.
- Gastos: 12.940 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de aportaciones de los candidatos en cuya relación figura el nombre, apellidos y número de DNI.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (12.940 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 816 x 15 ptas.: 12.240 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 5 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los recursos de campaña figuran ingresados en la cuenta corriente abierta en la entidad financiera. Los pagos han sido realizados el 12-09-91, fecha posterior a la disposición de saldos, que termina el 24-8-91.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 327 votos, a 50 ptas.: 16.350 ptas.
- Total: 116.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 12.940 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.8 UNIÓN BAZTANESA - BAZTÁN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

En las cuentas presentadas no se declaran ingresos, circunstancia que imposibilita el análisis sobre la regularidad de los recursos con los que se ha financiado la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (154.500 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 8.202 x 15 ptas.: 123.030 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 25 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen al no haberse realizado la apertura de dicha cuenta.

Por otra parte no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos al no haber ningún tipo de ingreso.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 9/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 2.038 votos, a 50 ptas.: 101.900 ptas.
- Total: 251.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 154.500 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.9 CANDIDATURA INDEPENDIENTE HERRIALDE - BERA - VERA DE BIDASOA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña y los registros de dichas operaciones, de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 110.000 ptas.
- Gastos: 88.805 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de diversas aportaciones en cuyas notas de entrega figura el nombre y apellidos. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (88.805 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.543 x 15 ptas.: 53.145 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 67 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 810 votos, a 50 ptas.: 40.500 ptas.
- Total: 165.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 88.805 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.10 UNIDAD POPULAR DE IZQUIERDAS - BERBINZANA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información no complementaria dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. En la cuenta corriente abierta figuran abonadas 3.000 pesetas, consignándose los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. No obstante, no se detalla ni justifica la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (55.800 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 793 x 15 ptas.: 11.895 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 369 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario impide verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 210 votos, a 50 ptas.: 10.500 ptas.
- Total: 85.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 55.800 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.11 ACCIÓN MUNICIPAL OBRERA BATZARRE - BERRIOZAR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 300.000 ptas.
- Gastos: 232.150 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de aportaciones de miembros de la candidatura, sin que se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (232.150 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.001 x 15 ptas.: 75.015 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 209 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 433 votos, a 50 ptas.: 21.650 ptas.
- Total: 71.650 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.12 BATZARRE ASAMBLEA IZQUIERDA DE BURLADA - BURLADA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 190.000 ptas.
- Gastos: 175.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior (190.000 ptas.) proceden de donativos en cuya relación figura el nombre, apellidos y número del D.N.I. No

obstante, en el extracto de cuenta corriente figuran abonos por 886.058 ptas., cuantía muy superior a los ingresos contabilizados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (175.000 ptas.), se acreditan mediante recibo de igual cuantía y en concepto de «la parte correspondiente de folletos electorales de la factura adjunta», acompañándose factura por 550.939 ptas., expedida por el proveedor a Batzarre. Dicha factura es asimismo presentada por las agrupaciones de Mendigorria y Barañain y su importe es igual a uno de los cargos en cuenta corriente. Por otra parte, el importe cargado por las tres candidaturas (370.000 ptas.) es inferior a la cifra total de dicha factura, sin que se acredite la aplicación de la parte no distribuída entre aquéllas.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 14.476 x 15 ptas.: 217.140 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

En el extracto de la cuenta corriente electoral remitido se registran ingresos por 886.058 pesetas y pagos por 695.368 dentro de la fecha de disposición de saldos (24-VIII-91). Por otra parte el extracto remitido es el mismo que el que se presenta por el Administrador de la Agrupación «Batzarre para Mendigorria».

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 325 votos, a 50 ptas.: 16.250 ptas.

— Total: 41.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.13 ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POPULAR - CARCASTILLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, imposibilitan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (40.320 ptas) se acreditan en su totalidad, sido realizados en el periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.677 x 15 ptas.: 40.155 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 0,7 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas y la no remisión del extracto bancario, requerido por el Tribunal, impiden verificar si los pagos satisfe-

chos se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O.8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.

— 248 votos, a 50 ptas.: 12.400 ptas.

— Total: 62.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 40.320 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.14 INICIATIVA DEMOCRÁTICA PARA CARCASTILLO - CARCASTILLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

La candidatura afirma que los recursos financieros fueron aportados por sus miembros para sufragar el único gasto habido. No obstante en la cuenta corriente abierta figuran abonadas 1.000 ptas. consignándose en este caso los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (43.120 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.677 x 15 ptas.: 40.155 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 7 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si el pago satisfecho se ha realizado a través de la cuenta corriente, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, si bien en el escrito de alegaciones se señala que no han utilizado la cuenta abierta para pagar los gastos electorales.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 220 votos, a 50 ptas.: 11.000 ptas.

— Total: 36.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.15 UNIDAD POPULAR DE IZQUIERDAS - CINTRUÉNIGO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas ope-

raciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 256.214 ptas.
- Gastos: 141.120 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de aportaciones de miembros de la candidatura y de donativos, sin que se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (141.120 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.447 x 15 ptas.: 81.705 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 72 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 478 votos, a 50 ptas.: 23.900 ptas.
- Total: 73.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.16 CENDEA UNIDA - CIZUR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 256.214 ptas.
- Gastos: 141.120 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de aportaciones de miembros de la candidatura y de donativos, sin que en estos últimos se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, no se acredita la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los ingresos contabilizados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (141.120 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.741 x 15 ptas.: 86.115 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 63 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 468 votos, a 50 ptas.: 23.400 ptas.
- Total: 98.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.17 AGRUPACIÓN ELECTORAL DONEZTEBEN-ALDE - DONEZTEBE-SANTESTEBAN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña, por lo que no es posible analizar la regularidad de la procedencia de los fondos que se han utilizado para sufragar los gastos de aquélla.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (143.415 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.189 x 15 ptas.: 17.835 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 704 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario, reclamado por el Tribunal, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Otros aspectos

Al haberse presentado como candidato por esta Agrupación el Administrador de la misma vulnera el artículo 123.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 172 votos, a 50 ptas.: 8.600 ptas.
- Total: 58.600 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.18 HERRI TALDEA NOAIN - ELORZ

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 154.000 ptas.
- Gastos: 164.180 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de aportaciones personales en cuya relación figura el nombre y apellidos pero no el número del DNI, exigido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, no se justifica la procedencia de los recursos para financiar los gastos de campaña no cubiertos con los fondos contabilizados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (164.180 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.692 x 15 ptas.: 55.380 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 196 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

El extracto bancario requerido por el Tribunal no ha sido remitido y la afirmación de la candidatura de que el único movimiento bancario ha sido la apertura de la cuenta con 1.000 ptas. conlleva el incumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 251 votos, a 50 ptas.: 12.550 ptas.
- Total: 62.550 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.19 CANDIDATURA UNITARIA - ESTELLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 125.000 ptas.
- Gastos: 114.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos proceden de 5 aportaciones por igual cuantía, en cuya relación figura el nombre, apellidos y número de DNI.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (114.000 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 12.868 x 15 ptas.: 193.020 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esta formación contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

En el extracto bancario remitido sólo consta la operación de apertura de la cuenta por 1.000 ptas., de lo que se deduce el incumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 631 votos, a 50 ptas.: 31.550 ptas.
- Total: 81.550 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.20 AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE FUSTIÑANA - FUSTIÑANA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 299.650 ptas.
- Gastos: 287.900 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de una aportación personal y en la que se hacen constar los datos de identificación que determina el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Este ingreso se abona en la cuenta electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (287.900 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.364 x 15 ptas.: 35.460 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 711 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera. No obstante la mayor parte de los ingresos (279.650 ptas.) y de los gastos (279.650 ptas.) han sido realizados en fecha muy posterior al 24-8-91, último día para la disposición de saldos en cuenta corriente.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 614 votos, a 50 ptas.: 30.700 ptas.
- Total: 155.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.21 AGRUPACIÓN ELECTORAL «GALLIPIENZO NUEVO» - GALLIPIENZO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (28.735 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 200 x 15 ptas.: 3.000 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 857 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario impide verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 92 votos, a 50 ptas.: 4.600 ptas.

— Total: 104.600 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 28.735 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.22 UHARTEKO HERRIA - HUARTE

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 42.175 ptas.

— Gastos: 40.501 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de uno de los candidatos y han sido ingresados en cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (40.501 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130

de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 859 x 15 ptas.: 12.885 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 214 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad bancaria.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.

— 230 votos, a 50 ptas.: 11.500 ptas.

— Total: 36.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.23 GRUPO INDEPENDIENTE LARRAUNDARRAK - LARRAUN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (69.690 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.056 x 15 ptas.: 30.840 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 125 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los pagos satisfechos se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 440 votos, a 50 ptas.: 22.000 ptas.

— Total: 122.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la sub-

vención a percibir por esta formación no sea superior a 69.690 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.24 LERIN DEMOCRÁTICO - LERIN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 39.737 ptas.
- Gastos: 39.737 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de 2 aportaciones en las que figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985 y se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (39.737 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.149 x 15 ptas.: 32.235 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 23 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 391 votos, a 50 ptas.: 19.550 ptas.
- Total: 119.550 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 39.737 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.25 AMAIA BATZARKE - LUMBIER

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 35.170 ptas.
- Gastos: 19.855 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de 4 aportaciones de 5.000 ptas. en cuyas notas de entrega figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Del resto de los recursos se desconoce su procedencia. Todas las aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (19.855 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.436 x 15 ptas.: 21.540 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Orgánica 5/1985, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 196 votos, a 50 ptas.: 9.800 ptas.
- Total: 59.800 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 19.855 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.26 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LUMBIER - LUMBIER

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña, ya que la agrupación no los determina, circunstancia que impide analizar la regularidad de los recursos con los que se financia la campaña electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (9.150 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.436 x 15 ptas.: 21.540 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto de cuenta corriente, requerido por el Tribunal, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 525 votos, a 50 ptas.: 26.250 ptas.
- Total: 151.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 9.150 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.27 ACCIÓN MARCILLESA INDEPENDIENTE - MARCILLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 290.000 ptas.
- Gastos: 285.208 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de un préstamo personal que se ha cancelado con aportaciones de los componentes del Grupo.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (285.208 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.469 x 15 ptas.: 37.035 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 670 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión de los extractos bancarios, reclamados por el Tribunal, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 412 votos, a 50 ptas.: 20.600 ptas.
- Total: 95.600 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.28 BATZARRE PARA MENDIGORRIA - MENDIGORRIA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos presentado por el Administrador es el siguiente:

- Ingresos..... 15.000 ptas.
- Gastos..... 15.000 ptas.

2.º Recursos financieros

En el detalle de ingresos que se señala anteriormente se indica que los fondos provienen de aportaciones personales. No obstante, en clara contraposición con lo anterior, en el extracto de cuenta corriente abierta a nombre del Administrador figuran abonos por importe total de 886.058 ptas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (15.000 ptas.) se acreditan mediante recibo de igual cuantía y en concepto de «la parte correspondiente de folletos electorales de la factura adjunta», acompañándose factura por 550.939 ptas., expedida por el proveedor a Batzarre. Dicha factura se adjunta por otras dos agrupaciones (Barañain y Burlada). Además el importe de la factura es coincidente en su cuantía con un cargo en cuenta corriente.

Por otra parte, el importe justificado por las tres candidaturas (370.000 ptas.) es inferior a la cifra de dicha factura, sin que se acredite la aplicación de la parte no distribuida entre las tres candidaturas.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.003 x 15 ptas.: 15.045 ptas.

Al comparar estos datos con el importe satisfecho de las facturas se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos.

4.º Unidad de caja

En el extracto bancario remitido figuran otros adeudos por importe de: 100.000 ptas., 12.320 ptas y 33.368 ptas. cuya justificación no se aporta, no acreditando, asimismo, si obedecen a gastos electorales, por lo que no se puede verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 171 votos, a 50 ptas.: 8.550 ptas.
- Total: 83.550 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 15.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.29 UNIÓN PERALTESA DE IZQUIERDAS - PERALTA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluyen estados contables y registros de operaciones de campaña de conformidad con el artículo 121.5 de la Ley 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 232.050 ptas.
- Gastos: 271.048 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de aportaciones particulares y en los mismos no se incluyen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, y todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (271.048 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo. De dicha cuantía se halla pendiente de pago una parte de la misma.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 4.620 x 15 ptas.: 69.300 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 291 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
— 848 votos, a 50 ptas.: 42.400 ptas.
— Total: 142.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.30 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PERALTESA - PERALTA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña, circunstancia que impide el análisis sobre la regularidad de la procedencia de los fondos con los que se sufragan los gastos electorales.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (116.200 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 4.620 x 15 ptas.: 69.300 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 67 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario, reclamado por el Tribunal, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
— 249 votos, a 50 ptas.: 12.450 ptas.
— Total: 37.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.31 AGRUPACIÓN DE IZQUIERDAS - RIBAFORADA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 56.000 ptas.
— Gastos: 60.480 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del epígrafe anterior proceden de 28 aportaciones por igual cuantía de los promotores de la Agrupación, en las que no se consiguen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (60.480 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 3.091 x 15 ptas.: 46.365 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 30 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
— 469 votos, a 50 ptas.: 23.450 ptas.
— Total: 98.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 60.480 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.32 CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR NUESTRO SAN ADRIÁN - SAN ADRIÁN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo

señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 250.000 ptas.
- Gastos: 269.770 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de aportaciones de componentes de la candidatura, sin que se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, sin que se acredite la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los fondos de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (269.770 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.025 x 15 ptas.: 75.375 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 257 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 629 votos, a 50 ptas.: 31.450 ptas.
- Total: 81.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.33 GRUPO INDEPENDIENTE DE PROGRESO DE SANGÜESA - SANGÜESA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 65.000 ptas.
- Gastos: 65.077 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de donativos particulares, sin que se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (65.077 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 4.640 x 15 ptas.: 69.600 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

La no remisión de los extractos bancarios de las cuentas corrientes abiertas comprensivas de los movimientos producido desde su apertura al cierre de la contabilidad, requeridos por el Tribunal de Cuentas, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 600 votos, a 50 ptas.: 30.000 ptas.
- Total: 80.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 65.077 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.34 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE - TIEBAS-MURUARTE DE RETA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (20.000 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 627 x 15 ptas.: 9.405 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 112 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario, reclamado por el Tribunal, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 245 votos, a 50 ptas.: 12.250 ptas.
- Total: 137.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 20.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.29.35 ASAMBLEA DE IZQUIERDA DE TUDELA - TUDELA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

En justificación de los fondos de campaña se adjunta certificación del Ayuntamiento de Tudela relativa a que los ingresos percibidos procedentes de la asignación de los concejales de la Agrupación en la anterior legislatura, que se utilizan para sufragar los gastos de las actividades ordinarias así como los de la campaña electoral.

Sin embargo, no se cuantifica la cantidad que de las percepciones totales se destina a financiar los gastos de campaña. El extracto remitido solo recoge la operación de apertura por 1.000 ptas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (399.890 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 27.063 x 15 ptas.: 405.945 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

El extracto bancario remitido sólo registra la operación de apertura por 1.000 pesetas, por lo que se han incumplido las exigencias de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 1.563 votos, a 50 ptas.: 78.150 ptas.
— Total: 128.150 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.29.36 INDEPENDIENTES DE VILLAVA - VILLAVA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 55.000 ptas.
— Gastos: 138.370 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de once aportaciones por igual cuantía de los diversos componentes de la candidatura en cuya relación figura el nombre, apellidos y número de DNI. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (138.370 ptas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo. Asimismo, figuran como pendientes de pago 83.370 ptas.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 7.554 x 15 ptas.: 113.310 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 22 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
— 974 votos, a 50 ptas.: 48.700 ptas.
— Total: 148.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 138.370 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.30 PROVINCIA DE ORENSE

II.77.30.1 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE CEA - SAN CRISTOBO DE CEA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 400.000 ptas.
— Gastos: 251.212

2.º Recursos financieros

Los recursos del epígrafe anterior están constituidos por un préstamo con garantía personal de Caixa Orense, suscrito por los candidatos, que lo ingresan en la cuenta corriente de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (251.212 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 5.058 x 15 ptas.: 75.870 ptas.

Si se compara este dato con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 231 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 445 votos, a 50 ptas.: 22.250 ptas.
- Total: 72.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.31 PROVINCIA DE PALENCIA

II.77.31.1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE - MARCILLA DE CAMPOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, imposibilitan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña impide determinar si estos son superiores a las 3 facturas remitidas, por un importe global de 24.800 pesetas que corresponden a gastos electorales.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 119 x 15 ptas.: 1.785 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 1.289 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario, reclamado por el Tribunal de Cuentas, impide verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 42 votos, a 50 ptas.: 2.100 ptas.
- Total: 127.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 24.800 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.32 PROVINCIA DE LAS PALMAS

II.77.32.1 AGRUPACIÓN DE ELECTORES ROQUE AGUAYRO - AGÜMES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según

lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 240.000 ptas.
- Gastos: 240.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones de varios candidatos. En la cuenta corriente abierta en entidad financiera figuran ingresadas solamente 181.995 pesetas.

3.º Gastos electorales

Los gastos que figuran en las facturas (240.000 pesetas) se justifican en su totalidad y corresponden a operaciones propias de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 16.407 x 15 ptas.: 246.105 ptas.

Si se compara este dato con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de cuentas corrientes de campaña se incumplen en un 75 por 100 del total de operaciones.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 11 concejales, a 25.000 ptas.: 275.000 ptas.
- 5.121 votos, a 50 ptas.: 256.050 ptas.
- Total: 531.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 240.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.32.2 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AMIGOS DE TERROR - TERROR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 162.000 ptas.
- Gastos: 160.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de varias aportaciones en cuyas notas de ingreso figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados por 160.000 ptas. se acreditan mediante una única factura, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 11.110 x 15 ptas.: 166.650 ptas.

Si se compara este dato con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 1.602 votos, a 50 ptas.: 80.100 ptas.
- Total: 180.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 160.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.33 PROVINCIA DE PONTEVEDRA

II.77.33.1 UNIDADE NACIONALISTA DE ESQUERRA - NIGRÁN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 61.000 ptas.
- Gastos: 60.379 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de 4 aportaciones de los diversos componentes de la agrupación, en cuya relación figura el nombre, apellidos y número de DNI. Dichos ingresos no se han abonado en la cuenta corriente de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados por 60.379 ptas se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 14.612 x 15 ptas.: 219.180 ptas.

Si se compara este dato con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se incumplen al no tener movimiento la cuenta electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejales, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 436 votos, a 50 ptas.: 21.800 ptas.
- Total: 46.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.33.2 PARROQUIAS UNIDAS DE PORTAS - PORTAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 120.000 ptas.
- Gastos: 161.729 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones por igual cuantía de diversos simpatizantes en cuya relación figura el nombre, apellidos y número de DNI. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados por 161.729 ptas se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

- Población del municipio: 3.714 x 15 ptas.: 55.710 ptas.

Si se compara este dato con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 190 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 629 votos, a 50 ptas.: 31.450 ptas.
- Total: 131.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.33.3 CANDIDATURA VECINAL DE INDEPENDIENTES - SOUTOMAIOR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 132.000 ptas.
- Gastos: 130.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del epígrafe anterior proceden de aportaciones por igual cuantía de los diversos componentes de la agrupación, sin que figuren los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados por 130.000 ptas se acreditan en su totalidad y han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del

artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

— Población del municipio: 5.249 x 15 ptas.: 78.735 ptas.

Si se compara este dato con los gastos que se incluyen en las dos facturas señaladas anteriormente, esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 65 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.

— 1.289 votos, a 50 ptas.: 64.450 ptas.

— Total: 219.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 130.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.34 PROVINCIA DE LA RIOJA

II.77.34.1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES POR IGEA - IGEA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, imposibilitan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados por 12.000 ptas se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 1.017 x 15 ptas.: 15.255 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre el límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen ya que la cuenta no ha tenido movimiento según declara la candidatura. El extracto bancario no ha sido remitido.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 259 votos, a 50 ptas.: 12.950 ptas.

— Total: 87.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 12.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.35 PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

II.77.35.1 MOVIMIENTO ELECTORAL INDEPENDIENTE - ARONA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 156.916 ptas.

— Gastos: 156.916 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de donativos y cuotas de afiliados, sin que se consignen, para el primer caso, los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Ninguno de los gastos contabilizados (156.916 ptas.) se acreditan documentalmente, pese a la reclamación formulada por el Tribunal, omisión que impide analizar su regularidad y adecuación a las prescripciones de la Ley Electoral, tanto en su fecha de realización, como en el contenido y pago de los mismos.

Límite máximo de gastos

al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 25.018 x 15 ptas.: 375.270 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.

— 2.392 votos, a 50 ptas.: 119.600 ptas.

— Total: 269.600 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone la no adjudicación de la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta formación por los resultados obtenidos. Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.35.2 UNIÓN PROGRESISTA DE FUENCALIENTE - FUENCALIENTE

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según

lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

La candidatura no contabiliza ningún ingreso. El Tribunal ha solicitado información a este respecto, afirmando la unión progresista que al no tener ningún recursos no se procedió a la apertura de ninguna cuenta corriente, ni se pudieron pagar las facturas de proveedores.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados por 691.080 ptas se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

— Población del municipio: 1.822 x 15 ptas.: 27.330 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 24.286 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen ya que la Agrupación no abrió ninguna cuenta.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
— 692 votos, a 50 ptas.: 34.600 ptas.
— Total: 184.600 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.36 PROVINCIA DE SEGOVIA

II.77.36.1 LOCALES INDEPENDIENTES - ABADES

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escrito de 5 de septiembre de 1991; sin que se haya presentado, con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.36.2 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE - CAMPO DE SAN PEDRO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Los recursos de esta formación política (77.785 ptas.) han sido aportados por los miembros de la candidatura para cubrir los gastos electorales, sin que figure el nombre, apellidos y DNI, exigidos en la Ley 5/1985.

3.- Gastos electorales

Los gastos contabilizados por 77.785 ptas se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite de gastos:

— Población del municipio: 411 x 15 ptas.: 6.165 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 1.161 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no ha abierto cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose con ello la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
— 95 votos, a 50 ptas.: 4.750 ptas.
— Total: 79.750 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 77.785 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.36.3 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- MOZONCILLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 149.612 ptas.
— Gastos: 149.612 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen del apartado anterior proceden de aportaciones en cuya relación figura el nombre, apellidos y DNI.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (149.612 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 1.098 x 15 ptas.: 16.470 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 808 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en la entidad financiera.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.

— 326 votos, a 50 ptas.: 16.300 ptas.

— Total: 141.300 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.36.4 UNIDAD POPULAR INDEPENDIENTE - SAN ILDEFONSO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resultivos de las operaciones de campaña, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 81.000 ptas.

— Gastos: 81.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen del apartado anterior proceden de aportaciones en cuya relación figura el nombre y apellidos de los donantes.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (81.000 ptas.) se acreditan en su totalidad y corresponden a servicios concordantes con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral General.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 5.008 x 15 ptas.: 75.120 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 7 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Solamente una parte de los ingresos (36.000 ptas.) se han abonado en la cuenta corriente. En cuanto a los pagos sólo se han realizado a través de dicha cuenta operaciones por 31.586 ptas..

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.

— 436 votos, a 50 ptas.: 21.800 ptas.

— Total: 71.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.37 PROVINCIA DE SEVILLA

II.77.37.1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE - BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

Esta irregularidad se asume en el escrito de alegaciones en el que explícitamente se señala que, por desconocimiento de la norma, no remitieron la precitada contabilidad, algunos de cuyos datos y justificantes figuran anexos al mencionado escrito de alegaciones, circunstancia que no subsana el incumplimiento de la Ley Electoral en el plazo previsto ésta.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.37.2 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE - BORMUJOS

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

Respecto a este incumplimiento, en el escrito de alegaciones se indica, sin documento alguno que acredite tal aseveración, que la contabilidad de campaña se presentó en la oficina electoral.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.37.3 AGRUPACIÓN CÁMERA INDEPENDIENTE - CAMAS

1.º Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado, dentro del plazo que se deduce del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la contabilidad de la campaña electoral, requisito que exige el pre-

citado artículo 133 que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escritos de 10 de marzo y 1 de abril de 1992, respondiendo a la solicitud del mencionado administrador en la que requería el abono de la subvención.

Como quiera que al escrito del Administrador de 26 de marzo de 1992, recibido en este Tribunal el día 30 del mismo mes, se adjunta algunas cuentas de campaña, sin que se remitan documentos esenciales (justificantes de las operaciones, extractos de cuentas corrientes, documentos acreditativos de los fondos aplicados a la financiación de campaña, etc.), en el escrito de este Tribunal de 1 de abril de 1992 se requería del mencionado administrador que acreditase si había presentado la contabilidad ante cualquier Junta Electoral, como parece deducirse del precitado escrito de 26-3-1992. Debe indicarse que por el Administrador no se ha dado respuesta al requerimiento del Tribunal.

Remitidas al Administrador de la Candidatura las actuaciones practicadas, aquél se reitera en que la contabilidad electoral ha sido presentada en este Tribunal, adjuntando, en acreditación de ello, resguardo de envío certificado, si bien en dicho resguardo la dirección del Tribunal de Cuentas es incorrecta, razón que pudiera justificar que aquella no se haya recibido en el Registro General del Tribunal de Cuentas.

2.º Gastos electorales

Asimismo, al precitado escrito de alegaciones se remite duplicado de facturas por gastos electorales por una cuantía de 375.000 ptas., indicando que en la financiación de aquéllas se han utilizado 40.000 ptas. procedentes de algunos componentes de la Agrupación y un crédito de 350.000 ptas. otorgado a dos miembros de ésta por el Banco Andalucía.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 25.944 x 15 ptas.: 389.160 ptas.

De los datos anteriores se concluye que los gastos justificados no superan el límite legal.

3.º Unidad de caja

Ni al escrito de alegaciones ni a los documentos remitidos con anterioridad se adjuntan antecedentes suficientes que permitan verificar si se han cumplido las exigencias del Artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas. =75.000 ptas.
— 1.511 votos, a 50 ptas.: 75.550 ptas.
— Total: 150.550 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.37.4 CANDIDATURA CARROSALEÑA - CAÑADA ROSAL

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 41.720 ptas.
— Gastos: 41.720 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos proceden de una sola aportación consignándose el nombre y el DNI.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (41.720 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.810 x 15 ptas.: 42.150 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados que se incluyen en las facturas propias de campaña electoral (41.720 ptas.) se deduce que estos no superan el límite previsto legalmente.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose la exigencia que señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 323 votos, a 50 ptas.: 16.150 ptas.
— Total: 66.150 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 41.720 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.37.5 GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO - SANLÚCAR LA MAYOR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 248.852 ptas.
— Gastos: 248.852 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos financieros proceden, según manifiesta el Administrador de esta formación política, de los componentes de la candidatura.

No se especifica, sin embargo, la cantidad aportada por cada uno de ellos, ni se consignan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (248.852 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 9.184 x 15 ptas.: 137.760 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber, realizado operaciones que superan en un 80 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en la entidad financiera.

Sin embargo, según se deduce del extracto, los ingresos y los pagos correspondientes se han efectuado con fecha posterior al 24 de agosto, incumpliendo el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 9 concejales, a 25.000 ptas.: 225.000 ptas.
- 3.006 votos, a 50 ptas.: 150.300 ptas.
- Total: 375.300 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 248.852 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.37.6 GRUPO INDEPENDIENTE - VILLANUEVA DEL ARISCAL

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña, omisión que impide verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 60.780 ptas.
- Gastos: 60.780 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen del apartado anterior se han ingresado en la cuenta corriente de campaña. No obstante, no constan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (60.780 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.914 x 15 ptas.: 58.710 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos al haber realizado operaciones que superan en un 3 por 100 a la cuantía máxima prevista legalmente.

4.º Unidad de caja

Los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en la entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 636 votos, a 50 ptas.: 31.800 ptas.
- Total: 106.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 60.780 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.38 PROVINCIA DE SORIA

II.77.38.1 ELECTORES INDEPENDIENTES DE MATAMALA - MATAMALA DE ALMAZÁN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. La candidatura declara que los recursos han sido aportaciones personales de los candidatos para sufragar los gastos derivados de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (28.225 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 523 x 15 ptas.: 7.845 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 259 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales y la no remisión del extracto bancario, impiden verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 53 votos, a 50 ptas.: 2.650 ptas.
- Total: 27.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.39 PROVINCIA DE TARRAGONA

II.77.39.1 VEINS DE ALCOVER INDEPENDENTS - ALCOVER

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos electorales

Los ingresos para financiar la campaña, según manifiesta la agrupación, fueron aportados por 4 componentes de la candidatura sin que se especifique la cuantía de cada aportación, que se detalla en el escrito de alegaciones indicando que estos ascienden a 200.000 ptas..

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (154.236 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 3.530 x 15 ptas.: 52.950 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 191 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Esta formación política manifiesta no haber abierto ninguna cuenta corriente para el proceso electoral, exigencia señalada en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejal, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 501 votos, a 50 ptas.: 25.050 ptas.

— Total: 100.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.39.2 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES «UNITAT PER L'ALDEA» - L'ALDEA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 193.122 ptas.

— Gastos: 176.331 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos de esta formación política proceden de un crédito de 250.000 ptas. con la Caja de Ahorros Provincial de Tarragona. De esta cantidad sólo se han utilizado 193.122 ptas..

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (176.331 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 3.585 x 15 ptas.: 53.775 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 227 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 10 concejales, a 25.000 ptas.: 250.000 ptas.

— 1.524 votos, a 50 ptas.: 76.200 ptas.

— Total: 326.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 176.331 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.39.3 GRUP INDEPENDENT DE BONASTRE - BONASTRE

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura mediante escrito de 9 de septiembre de 1991, sin que se haya presentado con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.39.4 AGRUPACIÓN INDEPENDENTS DE CAPCANES - CAPCANES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 46.000 ptas.

— Gastos: 46.854 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones en cuya relación figura el nombre, apellidos y DNI.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (46.854 ptas.) se justifican en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 430 x 15 ptas.: 6.450 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 626 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 137 votos, a 50 ptas.: 6.850 ptas.
- Total: 81.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 46.854 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.39.5 GRUP INDEPENDENT DE CREIXELL - CREIXELL

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

No se contabilizan fondos de ninguna naturaleza.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (39.568 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 898 x 15 ptas.: 13.470 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 193 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 62 votos, a 50 ptas.: 3.100 ptas.
- Total: 28.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.39.6 PROGRES DEMOCRATIC MORELLENC - EL MORELL

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

No se contabilizan ingresos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (201.718 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.274 x 15 ptas.: 34.110 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 491 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se incumplen en relación con los gastos al no figurar el pago de las facturas anteriores cargado en cuenta corriente. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos que no pueden sufragarse con los recursos abonados en la cuenta electoral.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejal, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 506 votos, a 50 ptas.: 25.300 ptas.
- Total: 125.300 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.39.7 UNITAT PLANENCA - EL PLA DE SANTA MARIA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 200.000 ptas.
- Gastos: 199.683 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos contabilizados como ingresos del resumen anterior, proceden de un impositor cuya identificación cumple los requisitos de la Ley Electoral y han sido ingresados en la cuenta corriente abierta.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados en el apartado anterior (199.683 ptas.) se justifican documentalmente y corresponden a servicios que se han realizado en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población de derecho 1.553 x 15 ptas.: 23.295 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 757 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 410 votos, a 50 ptas.: 20.500 ptas.
- Total: 120.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.39.8 L'AGRUPACIÓ DE INDEPENDENTS DE LA POBLA DE MAFUMET - POBLA DE MAFUMET

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 65.685 ptas.
- Gastos: 65.685 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresados en el resumen anterior proceden de las aportaciones de los candidatos sin que figure su nombre, apellido y número del DNI. La no remisión, del extracto de cuenta corriente reclamado por este Tribunal, imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (65.685 ptas.) se acreditan debidamente, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 254 x 15 ptas.: 12.810 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 412 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Si bien esta formación política abrió una cuenta corriente para el proceso electoral, esta no ha sido remitida al Tribunal puesto que, según manifiesta la propia formación, no ha tenido movimiento a lo largo de la campaña, incumpliendo la exigencia del artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 218 votos, a 50 ptas.: 10.900 ptas.
- Total: 85.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 65.685 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.39.9 FERRAN UNITS PER SALOU - SALOU

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 310.000 ptas.
- Gastos: 180.637 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de diversas aportaciones de los componentes de la Agrupación, en cuya relación figura el nombre, apellidos, domicilio y nº del D.N.I. Todas estas aportaciones se han abonado en cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (180.637 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 7.958 x 15 ptas.: 119.370 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía superior al límite señalado anteriormente, excediéndose en dicho límite en un 51 por 100.

4.º Unidad de caja

Del extracto de cuenta corriente remitido por esta formación política se deduce que, si bien todos los recursos han sido ingresados en dicha cuenta corriente, sólo una parte de los pagos ha sido realizado a través de ella.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.665 votos, a 50 ptas.: 83.250 ptas.
- Total: 233.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 180.637 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.39.10 CANDIDATURA PLANERS INDEPENDIENTES - SANTA BARBARA

1.º Registros y estados contables

La documentación presentada incluye estados contables cuenta de explotación, balance de saldos, libro diario y libro mayor. Esta contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados proceden de:

- Aportaciones candidatos: 104.000 ptas.
- Donativos: 99.000 ptas.
- Total: 203.000 ptas.

En las aportaciones de los candidatos no consta el nombre, apellidos y documento nacional de identidad.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (246.727 ptas.) se acreditan debidamente, corresponden a servicios realizados en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 3.359 x 15 ptas.: 50.385 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 389 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

De los datos suministrados por esta agrupación parece deducirse que no se ha realizado la obligatoria apertura de cuenta corriente para la campaña electoral, incumpléndose las exigencias de los artículos 124 y 125 de la Ley 5/1985, si bien en el escrito de alegaciones se indica que la apertura de cuenta se realizó a nombre de los candidatos.

Por otra parte, al ser superiores los gastos a los ingresos no se conoce la procedencia de la financiación.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 499 votos, a 50 ptas.: 24.950 ptas.

— Total: 99.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.39.11 GRUP INDEPENDENT PER TORREDEMBARRA - TORREDEMBARRA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 475.000 ptas.

— Gastos: 766.072 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior proceden de donativos en cuya relación figura el nombre, apellidos y el DNI del aportante y se han abonado en la cuenta corriente abierta para el proceso electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos electorales contabilizados (766.072 ptas.) se justifican en su totalidad. Han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 6.560 x 15 ptas.: 98.400 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 678 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los ingresos y pagos se han realizado a través de la cuenta corriente exigida en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

Por otra parte, no se señala la forma de financiación de los gastos que no pueden sufragarse con los ingresos declarados cuyo importe es muy inferior.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.

— 1.248 votos, a 50 ptas.: 62.400 ptas.

— Total: 187.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40 PROVINCIA DE TOLEDO

II.77.40.1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALCAUDETE DE LA JARA - ALCAUDETE DE LA JARA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 181.960 ptas.

— Gastos: 181.960 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los componentes de la agrupación, si bien no remiten relación donde figure el nombre, domicilio y D.N.I. de los candidatos aportantes.

La no remisión del extracto de cuenta corriente, reclamado por este Tribunal, imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (181.960 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 1.554 x 15: 23.310 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 680 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los cobros y pagos se han realizado a través de cuentas corrientes abiertas para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.

— 562 votos, a 50 ptas.: 28.100 ptas.

— Total: 178.100 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.2 AGRUPACIÓN DE SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE CALERA Y CHOZAS - CALERA Y CHOZAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 267.440 ptas.
- Gastos: 267.440 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluídos en el resumen anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación, sin que se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, la no remisión del extracto de cuenta corriente, reclamado por este Tribunal, imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (267.440 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 3.743 x 15: 56.145 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 376 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los pagos satisfechos se han realizado a través de cuentas corrientes abiertas para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 359 votos, a 50 ptas.: 17.950 ptas.
- Total: 42.950 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.3 AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CAMARENILLA - CAMARENILLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 115.885 ptas.
- Gastos: 115.885 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluídos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los diversos componentes de la agrupación. Respecto a estas aportaciones, no se consignan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

La no remisión del extracto de cuenta corriente impide verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (115.885 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 561 x 15: 8.415 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 1.277 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los cobros y pagos se han realizado a través de cuentas corrientes abiertas para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas: 100.000 ptas.
- 170 votos, a 50 ptas: 8.500 ptas.
- Total: 108.500 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.4 GRUPO INDEPENDIENTE - EL PROGRESO DE CASASBUENAS - CASASBUENAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 70.000 ptas.
- Gastos: 67.266 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluídos en el resumen del epígrafe anterior proceden de 7 aportaciones, por igual cuantía, de los componentes de la agrupación, en cuya relación figura el nombre y apellidos de los donantes. Dichos recursos fueron confiados al Representante de la candidatura que actuó de depositario, por lo que se incumple el artículo 125 de la Ley Electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (67.266 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 273 x 15: 4.095 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 1.542 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de Caja

No se efectuó apertura de cuenta corriente de campaña, al no existir ninguna oficina bancaria en su localidad según la candidatura, por lo que

las exigencias de los artículos 124 y 125 de la Ley del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se incumplen.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 81 votos, a 50 ptas.: 4.050 ptas.
- Total: 79.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 67.266 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.5 INDEPENDIENTES DE CAZALEGAS - CAZALEGAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declaran
- Gastos: 26.480 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas, cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, imposibilitan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (26.480 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.169 x 15: 17.535 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 51 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos cuyas facturas figuran pagadas.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 99 votos, a 50 ptas.: 4.950 ptas.
- Total: 29.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 26.480 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.6 AGRUPACION DE ELECTORES DE COBISA - COBISA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 1.000 ptas.
- Gastos: 3.850 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior corresponden a la apertura de la cuenta corriente abierta para la campaña, si bien no remiten el extracto de dicha cuenta que permita comprobar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en dicha cuenta.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (3.850 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 262 x 15: 3.930 ptas.

Si se comparan estos datos con los gastos que se incluyen en las facturas propias de campaña electoral (3.850 ptas.) se deduce que éstos no superan el límite previsto legalmente.

4.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas dificultan comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 81 votos, a 50 ptas.: 4.050 ptas.
- Total: 79.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 3.850 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.7 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ILLESCAS - ILLESCAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declaran
- Gastos: 36.378 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (36.378 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del

artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 7.770 x 15: 116.550 ptas.

Si se comparan estos datos con los gastos que se incluyen en las facturas propias de la campaña electoral (38.378 ptas.) se deduce que éstos no superan el límite previsto legalmente.

4.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas y la no remisión del extracto de la cuenta corriente de campaña impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral, sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 534 votos, a 50 ptas.: 26.700 ptas.
- Total: 76.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 36.378 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.8 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LILLO - LILLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Respecto a esta deficiencia, en el escrito de alegaciones remiten registros contables y cuentas de campaña.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 44.000 ptas.
- Gastos: 44.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la candidatura, en los que se identifican cada uno de éstos. Todos estos ingresos se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (44.000 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 2.993 x 15: 44.895 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esta formación contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 474 votos, a 50 ptas.: 23.700 ptas.
- Total: 98.700 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 44.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.9 AGRUPACIÓN NAVERA INDEPENDIENTE - LA NAVA DE RÍCOMALILLO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 200.000 ptas.
- Gastos: 278.874 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior proceden, de una parte (50.000 ptas.), de las aportaciones de 10 candidatos y de otra (150.000 ptas.) del representante de la candidatura. Por otra parte, no se justifica la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos anteriores.

En el extracto de cuenta corriente figuran abonados dichos recursos, en cuyas notas de imposición constan los nombres de los aportantes, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (278.874 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 812 x 15: 12.180 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 2.189 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña.

En cuanto a los pagos, también se han realizado a través de la cuenta corriente, con la excepción de 91.830 ptas. que quedan pendientes de pago, según la contabilidad presentada por la Agrupación.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 268 votos, a 50 ptas.: 13.400 ptas.
- Total: 88.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.10 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NAVALUCILLOS - LOS NAVALUCILLOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declara.
- Gastos: 78.260 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas imposibilitan la cuantificación de los fondos de la campaña y el análisis de su regularidad.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (78.260 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.235 x 15: 48.525 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 61 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

3.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

4.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 185 votos, a 50 ptas.: 9.250 ptas.
- Total: 34.250 ptas.

5.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.11 AGRUPACIÓN OLIEROS INDEPENDIENTES - OLÍAS DEL REY

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 1.000 ptas.
- Gastos: 58.800 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos declarados por esta Agrupación corresponden a un donativo del que constan todos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (58.800 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.095 x 15: 46.425 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 26 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La agrupación declara que los gastos electorales no se han satisfecho, quedando pendientes de pago al cierre de la campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 553 votos, a 50 ptas.: 27.650 ptas.
- Total: 127.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 58.800 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.12 CANDIDATURA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA DE PANTOJA - PANTOJA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declara.
- Gastos: 154.896 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (154.896 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.030 x 15: 30.450 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 408 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas y la no remisión del extracto de la cuenta corriente de campaña, impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 598 votos, a 50 ptas.: 29.900 ptas.
- Total: 179.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 154.896 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.13 GRUPO INDEPENDIENTE PORTILLO DE TOLEDO - PORTILLO DE TOLEDO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declara.
- Gastos: 220.192 ptas.

2.º Recursos financieros

La candidatura declara no tener ningún ingreso y no haber abierto cuenta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (220.192 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.899 x 15: 28.485 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 673 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 168 votos, a 50 ptas.: 8.400 ptas.
- Total: 33.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.14 CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PUEBLA DE ALMORADIEL - LA PUEBLA DE ALMORADIEL

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 45.360 ptas.
- Gastos: 45.360 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se incluyen en el resumen del epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación y no se remite relación donde figure el nombre, apellidos y número del D.N.I. Asimismo no han abierto cuenta corriente en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (45.360 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 5.469 x 15: 82.035 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esta formación contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

No se ha abierto cuenta corriente, por lo que se incumplen los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 400 votos, a 50 ptas.: 20.000 ptas.
- Total: 45.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.15 GRUPO ELECTORAL INDEPENDIENTE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS - RECAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 31.650 ptas.
- Gastos: 41.560 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se incluyen en el resumen del epígrafe anterior proceden de las aportaciones de dos candidatos, en cuya relación figura el nombre y apellidos, sin que se consignen los restantes datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. No se ha abierto cuenta corriente electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (41.560 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.162 x 15: 32.430 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 28 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

No se ha abierto cuenta corriente para la campaña electoral, incumpliendo la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 133 votos, a 50 ptas.: 6.650 ptas.
- Total: 31.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.16 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AGRICULTORES - SAN PABLO DE LOS MONTES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declaran.
- Gastos: 4.480 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria dificultan la cuantificación de los fondos de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (4.480 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 2.055 x 15: 30.825 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esta formación contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 92 votos, a 50 ptas.: 4.600 ptas.
- Total: 29.600 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 4.480 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.17 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CALALBERCHE - SANTA CRUZ DE RETAMAR

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas opera-

ciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 84.748 ptas.
- Gastos: 68.902 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior corresponden a:

- Aportación candidatos: 60.000 ptas.
- Aportación popular: 24.748 ptas.

En ningún caso se consignan los datos de identificación de los aportantes, exigencia establecida en el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

Asimismo se desconoce si se han ingresado en cuenta corriente porque no remiten, a pesar de haberlo requerido, el extracto de cuenta y la notificación de apertura de la misma.

3.º Gastos electorales

Los gastos declarados por la Agrupación (68.902 ptas.) aparecen documentalmente justificados y corresponden a servicios propios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.481 x 15: 22.215 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 210 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 105 votos, a 50 ptas.: 5.250 ptas.
- Total: 30.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.18 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SANTA OLALLA - SANTA OLALLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 100.000 ptas.
- Gastos: 69.600 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior proceden de la aportación de uno de los componentes de la agrupación del que se declaran el nombre, apellidos y número de D.N.I.

El administrador no aporta extracto de cuenta electoral ni notificación de apertura, declarando que dichos recursos se contabilizan en cuenta de Caja.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (69.600 ptas.) se acreditan en su totalidad y han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo. De las restantes 2.500 ptas. que aparecen relacionadas no aportan justificación documental.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 2.290 x 15: 34.350 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 102 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.

— 224 votos, a 50 ptas.: 11.200 ptas.

— Total: 61.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.19 ACCIÓN POR TALAVERA - TALAVERA DE LA REINA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 2.500.000 ptas.

— Gastos: 2.498.421 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de cuatro componentes de la agrupación en cuya relación figura los nombres y apellidos y no el número de D.N.I.

Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (2.498.421 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Esta formación ha presentado candidaturas a las elecciones autonómicas en la circunscripción de Toledo y a las elecciones municipales en Talavera de la Reina, simultaneidad que determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción para el presente supuesto determina un límite conjunto de gastos de 40.460.218 ptas..

Si se tiene en cuenta que en las elecciones autonómicas no se han realizado gastos, se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de esta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.

— 4.998 votos, a 50 ptas.: 249.900 ptas.

— Total: 349.900 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.20 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CENTRO DE TEMBLEQUE - TEMBLEQUE

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 92.753 ptas.

— Gastos: 92.753 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se resumen en el epígrafe anterior proceden de las diversas aportaciones de los componentes de la agrupación. No se consiguran los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Asimismo, tampoco se han ingresado estos recursos en cuenta corriente abierta para la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (92.753 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio 2.220 x 15: 33.300 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 178 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Si bien remiten un extracto de cuenta corriente, se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre la realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de administrador y candidato de la agrupación política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.

— 486 votos, a 50 ptas.: 24.300 ptas.

— Total: 99.300 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 92.753 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.21 GRUPO INDEPENDIENTE «TORREÑOS» - LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los

principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declaran.
- Gastos: 80.753 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (80.753 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.288 x 15: 19.320 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 317 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas y la no remisión del extracto bancario, impiden comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 156 votos, a 50 ptas.: 7.800 ptas.
- Total: 57.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.22 INDEPENDIENTES - TORRIJOS - TORRIJOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña y los registros de dichas operaciones.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 420.000 ptas.
- Gastos: 588.840 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de donaciones anónimas. Por otra parte, estos recursos no han sido abonados en las cuentas corrientes de campaña, con lo que se incumple el artículo 125 de la Ley Electoral. Por otra parte, no se justifica la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los fondos contabilizados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (588.840 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 9.128 x 15: 136.920 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber

realizado operaciones que superan en un 330 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Tanto los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, no se han realizado a través de la cuenta abierta en entidad financiera, exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, la no remisión del escrito de notificación de apertura de cuenta corriente imposibilita comprobar si el extracto remitido corresponde a la cuenta abierta expresamente para la campaña.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 796 votos, a 50 ptas.: 39.800 ptas.
- Total: 89.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.23 AGRUPACIÓN SOCIAL DE URDA - URDA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 137.611 ptas.
- Gastos: 137.611 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los componentes de la agrupación. No obstante, no acompañan relación donde figure el nombre, apellidos y el número de D.N.I. de cada uno de aquéllos.

Por otra parte, no se ha procedido a la apertura de cuenta corriente para la campaña, lo que incumple el artículo 125 de la Ley Electoral sobre abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (137.611 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 3.216 x 15: 48.240 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 185 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Tanto los ingresos de campaña, como los pagos derivados de ésta, no se han realizado a través de la cuenta abierta en entidad financiera, según preceptua el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 227 votos, a 50 ptas.: 11.350 ptas.
- Total: 36.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.24 GRUPO INDEPENDIENTE DE LAS VENTAS DE RETAMOSA - LAS VENTAS DE RETAMOSA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 97.864 ptas.
- Gastos: 97.864 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación, sin que se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

Por otra parte, no ha habido apertura de cuenta corriente para la campaña, lo que incumple el artículo 125 de la Ley Electoral sobre abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña abiertas para aquélla.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (97.864 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 542 x 15: 8.130 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 1.103 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Tanto los ingresos de campaña, como los pagos derivados de ésta, no se han realizado a través de la cuenta abierta en entidad financiera, como preceptua el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 3 concejales, a 25.000 ptas.: 75.000 ptas.
- 167 votos, a 50 ptas.: 8.350 ptas.
- Total: 83.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.25 ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE - VILLANUEVA DE BOGAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 29.870 ptas.
- Gastos: 29.870 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación. No obstante no acompañan relación donde figure el nombre, apellidos y el número de D.N.I. de cada aportante.

Por otra parte, aunque han abierto cuenta corriente para la campaña, no se ha utilizado para el ingreso de estos recursos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (29.870 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 882 x 15: 13.230 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 125 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Si bien se ha abierto cuenta corriente para la campaña, los ingresos y pagos derivados de la misma no se han realizado a través de dicha cuenta, con lo que se incumple las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 127 votos, a 50 ptas.: 6.350 ptas.
- Total: 31.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 29.870 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.26 AGRUPACIÓN VOZ INDEPENDIENTE DE VILLASECA - VILLASECA DE LA SAGRA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 54.600 ptas.
- Gastos: 54.600 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación. No obstante no acompañan relación donde figure el nombre, apellidos y el número de D.N.I. de cada aportante.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (54.600 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.613 x 15: 24.195 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 125 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

No se ha abierto cuenta corriente en entidad financiera para la realización de los ingresos y pagos derivados de la campaña, por lo que se incumple el artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 116 votos, a 50 ptas.: 5.800 ptas.
- Total: 30.800 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.27 CANDIDATURA ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE VILLASECA DE LA SAGRA - VILLASECA DE LA SAGRA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 30.000 ptas.
- Gastos: 30.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación. No obstante no acompañan relación donde figure el nombre, apellidos y el número de D.N.I. de cada aportante.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (30.000 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.613 x 15: 24.195 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 23 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se comunicó al Tribunal que las operaciones de tesorería, a la vista de su escasa cuantía, se han desembolsado por los candidatos, sin que las mismas se hayan centralizado en cuentas corrientes de campaña electoral, circunstancia que vulnera el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 105 votos, a 50 ptas.: 5.250 ptas.
- Total: 30.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 30.000 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.40.28 AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARA EL PROGRESO - YEPES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 328.000 ptas.
- Gastos: 319.520 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación. No obstante no acompañan relación donde figure el nombre, apellidos y el número de D.N.I. de los mismos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (319.520 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 4.364 x 15: 65.460 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 388 - 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La falta de remisión a este Tribunal de la copia del escrito de notificación a la Junta Electoral de la apertura de cuentas corrientes, exigida en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, impide contrastar si los extractos remitidos corresponden a esta cuenta. No obstante todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en la entidad financiera y cuyo extracto se remite.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 441 votos, a 50 ptas.: 22.050 ptas.
- Total: 72.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.29 INDEPENDIENTES-YUNCLER - YUNCLER

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 80.240 ptas.
- Gastos: 80.240 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los candidatos, en cuya relación figuran sus nombres, apellidos y número de D.N.I.

Dichos ingresos no han sido abonados en cuenta corriente electoral, según señala el artículo 125 de la Ley Electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (80.240 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.791 x 15: 26.865 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 193 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Tanto los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, no se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, cumpliéndose el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 273 votos, a 50 ptas.: 13.650 ptas.
- Total: 63.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.40.30 PARTIDO INDEPENDIENTE DE YUNCLILLOS - YUNCLILLOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declaran.
- Gastos: 59.416 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (59.416 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 576 x 15: 8.640 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 587 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las insuficiencias documentales señaladas impiden comprobar si se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Electoral sobre realización de cobros y pagos a través de la cuenta de campaña. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 134 votos, a 50 ptas.: 6.700 ptas.
- Total: 56.700 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.41 PROVINCIA DE VALENCIA

II.77.41.1 CANDIDATURA DE INDEPENDIENTES DE ALBALAT - ALBALAT DELS TARONGERS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 35.000 ptas.
- Gastos: 35.030 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los candidatos, en cuya relación no figuran los datos de identificación exigidos en el artículo 125 de la Ley Electoral. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos electorales (35.030 ptas.) se justifican en su totalidad y corresponden a servicios propios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 584 x 15 ptas.: 8.760 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 299 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los ingresos de campaña así como los pagos derivados de ésta se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 127 votos, a 50 ptas.: 6.350 ptas.
- Total: 56.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 35.030 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.41.2 INDEPENDIENTES PROGRESISTAS DE ALBUIXECH - ALBUIXECH

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 110.200 ptas.
- Gastos: 110.200 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior proceden de las aportaciones de los candidatos.

No se ha procedido a la apertura de cuenta para la unificación de pagos e ingresos según señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (110.200 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.967 x 15 ptas.: 44.505 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 147 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 904 votos, a 50 ptas.: 45.200 ptas.
- Total: 195.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 110.200 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.41.3 AGRUPACIÓN LOCAL DE JÓVENES INDEPENDIENTES - ALMUSSAFES

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 214.116 ptas.
- Gastos: 213.520 ptas.

2.º Recursos financieros

Según relación que presenta la formación, los ingresos proceden de:

- Aportaciones de los candidatos: 100.000 ptas.
- Aportaciones voluntarias: 74.116 ptas.
- Transferencia del grupo a estacuenta: 50.000 ptas.
- Total: 214.116 ptas.

Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta corriente en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (213.520 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo

130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 6.249 x 15 ptas.: 93.735 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 127 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 303 votos, a 50 ptas.: 15.150 ptas.
- Total: 40.150 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.41.4 AGRUPACIÓN PROGRESO Y CONVIVENCIA DE BARX - BARX

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

El incumplimiento anterior se ha puesto de manifiesto por este Tribunal al Administrador de la candidatura, sin que se haya presentado con posterioridad a aquél, la mencionada contabilidad.

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.41.5 PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DE BENIMODO - BENIMODO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 42.000 ptas.
- Gastos: 39.536 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos que se incluyen en el epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los diversos componentes de la agrupación. No obstante no acompañan relación donde figure el nombre, apellidos y el número del D.N.I.

Por otra parte, no ha habido apertura de cuenta corriente para la campaña, lo que incumple el artículo 125 de la Ley Electoral sobre abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (39.536 ptas.) se acreditan en su totalidad, se han realizado en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 1.692 x 15 ptas.: 25.380 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 55 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Otros aspectos

En la designación del Representante ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
— 132 votos, a 50 ptas.: 6.600 ptas.
— Total: 31.600 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.41.6 CANDIDATURA INDEPENDIENTE - BETERA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 182.000 ptas.
— Gastos: 180.802 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones en cuya relación figura el nombre y apellidos de los impositores. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (180.802 ptas.) se acreditan en su totalidad, se han realizado en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 9.441 x 15 ptas.: 141.615 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 27 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 763 votos, a 50 ptas.: 38.150 ptas.
— Total: 88.150 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.41.7 CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CHELLA - CHELLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

— Ingresos: 101.000 ptas.
— Gastos: 168.197 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados como ingresos proceden de aportaciones en cuya relación figura el nombre y apellidos de los impositores.

La no remisión del extracto de cuenta corriente reclamado por este Tribunal, imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (168.197 ptas.) se acreditan debidamente y corresponden a servicios que se han realizado en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé el artículo 130 de dicha Ley.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

— Población del municipio: 2.590 x 15 ptas.: 38.850 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 332 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

— 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
— 324 votos, a 50 ptas.: 16.200 ptas.
— Total: 66.200 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.41.8 CANDIDATURA ALTERNATIVA PROGRESISTA DE CULLERA - CULLERA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones.

raciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 207.000 ptas.
- Gastos: 308.200 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados proceden, según consta en la documentación remitida, de las aportaciones de los componentes de la candidatura en cuya relación figura su nombre, apellidos y número del D.N.I. La no remisión del extracto de cuenta corriente imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (308.200 ptas.) se acreditan en su totalidad y corresponden a servicios propios de la campaña electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 20.927 x 15 ptas.: 313.905 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas no permiten comprobar si los ingresos y pagos satisfechos se han realizado a través de cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 983 votos, a 50 ptas.: 49.150 ptas.
- Total: 99.150 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.41.9 GRUPO INDEPENDIENTE PROGRESISTA - MANUEL

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resumidos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 37.290 ptas.
- Gastos: 37.290 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran como ingresos han sido aportados por los componentes de la candidatura sin especificar la cuantía de cada aportación ni el nombre, apellido y D.N.I. de cada aportante, datos incluidos en el escrito de alegaciones.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (37.290 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 2.486 x 15 ptas.: 37.290 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía igual al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Aunque esta formación política abrió y comunicó a la Junta Electoral una cuenta corriente para el proceso electoral, ésta no ha tenido movimiento, realizándose los pagos al margen de dicha cuenta corriente, incumplándose con ello la exigencia del artículo 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 577 votos, a 50 ptas.: 28.850 ptas.
- Total: 128.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 37.290 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.41.10 CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR SAGUNTO - SAGUNTO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resumen las operaciones de campaña ni los registros de las mismas, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 1.000.000 ptas.
- Gastos: 627.874 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los candidatos y del Administrador, en cuya relación figura el nombre y apellidos. Todas estas aportaciones se han abonado en la cuenta abierta en entidad financiera.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (627.874 ptas.) se acreditan íntegramente y corresponden a servicios que se han realizado en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé el artículo 130 de dicha Ley.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 58.135 x 15 ptas.: 872.025 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esa formación política contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Todos los ingresos de campaña, así como los pagos derivados de ésta, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 8 concejales, a 25.000 ptas.: 200.000 ptas.
- 7.413 votos, a 50 ptas.: 370.650 ptas.
- Total: 570.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.41.11 GRUPO INDEPENDIENTE UNIÓN PARA EL PROGRESO - TORREBAJA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 190.951 ptas.
- Gastos: 190.951 ptas.

2.º Recursos financieros

Proceden de un miembro de la candidatura, identificado en los documentos remitidos.

3.º Gastos electorales

De los gastos contabilizados (190.951 ptas.) sólo se acreditan debidamente 113.951 ptas., por servicios que se han realizado en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé el artículo 130 de dicha Ley. De las restantes 77.000 ptas. no se acompaña justificación documental.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 464 x 15 ptas.: 6.960 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 1.537 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no tiene abierta cuenta corriente para el proceso electoral, incumpléndose la exigencia que señala el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 161 votos, a 50 ptas.: 8.050 ptas.
- Total: 108.050 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.41.12 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VILLALONGA - VILLALONGA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 200.000 ptas.
- Gastos: 194.900 ptas.

2.º Recursos financieros

Los fondos que figuran contabilizados proceden, según consta en la documentación remitida, de un candidato de la agrupación.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (194.900 ptas.) se acreditan debidamente y corresponden a servicios que se han realizado en el período que se deduce de la aplicación de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé el artículo 130 de la precitada Ley.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 3.655 x 15 ptas.: 54.825 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 255 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto de cuenta corriente impide verificar si se han cumplido las exigencias señaladas por los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.107 votos, a 50 ptas.: 55.350 ptas.
- Total: 205.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 194.900 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.42 PROVINCIA DE VALLADOLID

II.77.42.1 CANDIDATURA INDEPENDIENTE UNIÓN Y PROGRESO DE CARPIO - CARPIO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña, ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 10.880 ptas.
- Gastos: 10.880 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior proceden de aportaciones de los candidatos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (10.880 ptas.) se acreditan íntegramente, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.345 x 15 ptas.: 20.175 ptas.

De los datos anteriores se concluye que esta formación contabiliza gastos por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

Esta formación política no procedió a la apertura de cuenta corriente para el proceso electoral como exige el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 105 votos, a 50 ptas.: 5.250 ptas.
- Total: 30.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 10.880 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.42.2 GRUPO INDEPENDIENTE DE CARPIO - CARPIO

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña, omisión que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 58.460 ptas.
- Gastos: 58.360 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los fondos que figuran contabilizados como ingresos en el resumen anterior proceden de las aportaciones de los candidatos sin especificar su nombre, apellidos y número de DNI.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (58.360 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las restricciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.345 x 15 ptas.: 20.175 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 189 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La documentación aportada señala que los pagos e ingresos del proceso electoral se han realizado al margen de la cuenta corriente abierta para tal fin, incumpliendo la exigencia señalada por el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 360 votos, a 50 ptas.: 18.000 ptas.
- Total: 118.000 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 58.360 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.42.3 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES - TORDESILLAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 56.000 ptas.
- Gastos: 68.153 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos declarados (56.000 ptas.) y que proceden de aportaciones de los candidatos, no coinciden con las cantidades abonadas en la cuenta corriente (46.000 ptas.) sin que consten los nombres de los impositores ni los restantes datos que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (68.153 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 7.534 x 15 ptas.: 113.010 ptas.

Al comparar estos datos se concluye que esta formación contabiliza por cuantía inferior al límite señalado anteriormente.

4.º Unidad de caja

De la documentación aportada se deduce que sólo se han realizado pagos por 40.000 ptas. a través de la cuenta corriente y sólo parte de las aportaciones se han ingresado en dicha cuenta, incumpliendo el artículo 125 de la Ley 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 348 votos, a 50 ptas.: 17.400 ptas.
- Total: 42.400 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.42.4 AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES VALDESTILLAS - VALDESTILLAS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables resuntivos de las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de necesaria aplicación según lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 112.220 ptas.
- Gastos: 107.220 ptas.

2.º Recursos financieros

Todos los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de las aportaciones de los componentes de la candidatura, sin que se consignen los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (107.220 ptas.) se justifican en su totalidad y han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se deduce el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio: 1.439 x 15 ptas.: 21.585 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 396 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los pagos e ingresos del proceso electoral se han realizado al margen de la cuenta corriente abierta para tal fin, incumpléndose la exigencia del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 407 votos, a 50 ptas.: 20.350 ptas.
- Total: 120.350 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 107.220 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.42.5 CANDIDATURA INDEPENDIENTES DE ZARATAN

Antecedentes

El Administrador de la candidatura no ha presentado ante este Tribunal la contabilidad de la campaña electoral señalada en el artículo 133 de la Ley orgánica del Régimen Electoral, que previene que «Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales ... presentan ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales».

Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y tomando en consideración el incumplimiento sobre la presentación de cuentas, detallado anteriormente, propone la no adjudicación de las subvenciones que, en su caso, pudieran haber correspondido de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta propuesta se ampara en el párrafo 1.º del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que indica que «En ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», de lo que se deduce que al no haber declarado ni justificado gastos este Tribunal no puede pronunciarse sobre los mismos.

II.77.43 PROVINCIA DE VIZCAYA

II.77.43.1 CANDIDATURA LOCAL INDEPENDIENTE - BALMASEDA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 108.080 ptas.
- Gastos: 108.080 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluídos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones de cada uno de los componentes de la candidatura, en cuya relación figura el nombre y apellidos de aquéllos. La no remisión del extracto de cuenta corriente reclamado por este Tribunal, imposibilita verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Electoral sobre el abono de todos los ingresos en las cuentas corrientes de campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (108.080 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 7.574 x 15 ptas.: 113.610 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación no vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña se incumplen ya que no se abrió cuenta corriente electoral.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 570 votos, a 50 ptas.: 28.500 ptas.
- Total: 78.500 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.43.2 LA VOZ DEL PUEBLO- ETXEBARRI

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña así como los gastos realizados en la misma.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, señalada anteriormente, impide determinar si éstos son superiores a las 2 facturas remitidas por un importe global de 562.128 pesetas que, en ambos casos, corresponden a gastos electorales.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 795 x 15 ptas.: 11.925 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 4.613 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La no remisión del extracto bancario, reclamado por el Tribunal de Cuentas, impide verificar el cumplimiento de los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos. por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos que no pueden sufragarse con los recursos abonados en la cuenta electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 6 concejales, a 25.000 ptas.: 150.000 ptas.
- 1.155 votos, a 50 ptas.: 57.750 ptas.
- Total: 207.750 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.43.3 AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE IBARRANGUELLA - IBARRANGUELLA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 30.000 ptas.
- Gastos: 30.000 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos incluidos en el resumen del epígrafe anterior proceden de aportaciones de los diversos componentes de la agrupación, en cuya relación figura el nombre, apellidos y número de D.N.I.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (30.000 ptas.) se acreditan mediante facturas que por su naturaleza y fecha de realización cumplen las condiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 553 x 15 ptas.: 8.295 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 261 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador General ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato de la Agrupación Política.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 77 votos, a 50 ptas.: 3.850 ptas.
- Total: 28.850 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.43.4 GRUPO INDEPENDIENTE DE TRUCIOS - TRUCIOS

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el ar-

tículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña. La candidatura declara no tener ningún ingreso.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (48.684 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 546 x 15 ptas.: 8.190 ptas.

Al comparar estos datos con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 494 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas y la no remisión del extracto bancario impiden verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Por otra parte, no se señala ni acredita documentalmente la forma de financiación de los gastos que no pueden sufragarse con los recursos declarados.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 4 concejales, a 25.000 ptas.: 100.000 ptas.
- 217 votos, a 50 ptas.: 10.850 ptas.
- Total: 110.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 48.684 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.44 PROVINCIA DE ZAMORA

II.77.44.1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BENAVENTE - BENAVENTE

1.º Registros y estados contables

Esta agrupación ha presentado libro mayor y diario ajustados al Plan General de Contabilidad, por lo que se cumple el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Los recursos proceden de aportaciones de los miembros de la candidatura. La cuantía total de estos se cifra en 929.000 ptas. y se han ingresado en cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (929.000 ptas.) se acreditan en su totalidad y han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 14.301 x 15 ptas.: 214.515 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber

realizado operaciones que superan en un 333 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

En el extracto de la cuenta corriente hay reintegros por importe total de los gastos, pero no se individualizan las facturas, por lo que no puede determinarse si en cada operación aislada se cumplen los requisitos del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 1.677 votos, a 50 ptas.: 83.850 ptas.
- Total: 208.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.44.2 INDEPENDIENTES - FERMOSELLE - FERMOSELLE

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: No declara
- Gastos: 70.250 ptas.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (70.250 ptas.) no están respaldados por ninguna factura. Se desconoce el período de realización de los mismos y por tanto no es posible verificar el cumplimiento del artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 2.144 x 15 ptas.: 32.160 ptas.

La falta de justificación de los gastos contabilizados impide pronunciarse sobre si la candidatura ha cumplido el límite señalado.

4.º Unidad de caja

Las carencias documentales señaladas y la no remisión del extracto bancario de la cuenta de la campaña impiden verificar el cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Asimismo se desconoce la forma de financiación de los gastos.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 285 votos, a 50 ptas.: 14.250 ptas.
- Total: 64.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone la no adjudicación de la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta formación por los resultados obtenidos. Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.44.3 AGRUPACIÓN PERERUELA INDEPENDIENTE - PERERUELA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas opera-

ciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

La agrupación declara no haber tenido ingresos.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (30.902 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 950 x 15 ptas.: 14.250 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 116 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

La cuenta abierta para la campaña electoral no ha tenido ningún movimiento y los gastos están pendientes de pago.

5.º Otros aspectos

En la designación del Administrador electoral ante la Junta Electoral se vulnera la prohibición del artículo 123.3 de la Ley Electoral, al concurrir en una misma persona la condición de Administrador y candidato.

6.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 104 votos, a 50 ptas.: 5.200 ptas.
- Total: 30.200 ptas.

7.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.44.4 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VILLALPANDO - VILLALPANDO

1.º Registros contables

La no remisión de documentos, que afecta a cuestiones esenciales tales como: procedencia de los recursos y su cuantía, importe de gastos de campaña, movimientos de las cuentas corrientes, designación de Administrador, ni el posterior envío de los mismos pese a la reclamación de este Tribunal, impiden verificar el cumplimiento del artículo 121 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2.º Recursos financieros

Las deficiencias señaladas, no subsanadas cuando por el Tribunal se ha reclamado información complementaria, dificultan la cuantificación de los fondos de la campaña, ya que la candidatura no los detalla.

3.º Gastos electorales

La no cuantificación de los gastos de campaña, señalada anteriormente, impide determinar si éstos son superiores a las 2 facturas remitidas por un importe global de 159.600 ptas., que en ambos casos, corresponden a gastos electorales.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.942 x 15 ptas.: 29.130 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 447 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de Caja

La no remisión del extracto de la cuenta corriente de campaña impide verificar el cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, sobre realización de cobros y pagos a través de dicha cuenta.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 5 concejales, a 25.000 ptas.: 125.000 ptas.
- 1.677 votos, a 50 ptas.: 83.850 ptas.
- Total: 208.850 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 159.600 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.45 PROVINCIA DE ZARAGOZA

II.77.45.1 AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE BIEL - BIEL-FUENCALDERAS

1.º Registros y estados contables

Los documentos aportados no se reflejan en registros contables, omisión que impide comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 129.932 ptas.
- Gastos: 129.932 ptas.

2.º Recursos financieros

En los recursos del resumen anterior no se consignan los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985. Asimismo, en la cuenta corriente abierta sólo figuran abonadas 100.000 ptas.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (129.932 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

Población del municipio 246 x 15 ptas.: 3.690 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 3.421 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen en diversas operaciones.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 45 votos, a 50 ptas.: 2.250 ptas.
- Total: 52.250 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.45.2 ASOCIACIÓN DE VECINOS DE ZARAGOZETA Y MIRAFLORES - CASPE

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas opera-

ciones, omisiones que impiden comprobar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, según lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 150.000 ptas.
- Gastos: 205.542 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos que se globalizan en el resumen anterior proceden de aportaciones de los miembros de la asociación y de las mismas se hace constar ninguno de los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

Por otra parte, no se acredita la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los fondos contabilizados.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (205.542 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 8.273 x 15 ptas.: 124.095 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 65 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Todos los pagos de la campaña se han realizado a través de la cuenta corriente abierta en entidad financiera.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 395 votos, a 50 ptas.: 19.750 ptas.
- Total: 44.750 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.77.45.3 NUEVA ALTERNATIVA DE CHIPRANA - CHIPRANA

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 50.169 ptas.
- Gastos: 50.169 ptas.

2.º Recursos financieros

Los ingresos del resumen anterior proceden de la aportación de un componente de la candidatura haciéndose constar su nombre, apellidos y D.N.I., aunque esta aportación no se ha ingresado en la cuenta corriente.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (50.169 ptas.) se justifican en su totalidad y han sido realizados durante el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Electoral.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 454 x 15 ptas.: 6.810 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 636 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen ya que no se abrió cuenta corriente electoral.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 Ley 8/1991)

- 2 concejales, a 25.000 ptas.: 50.000 ptas.
- 113 votos, a 50 ptas.: 5.650 ptas.
- Total: 55.650 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención a percibir por esta formación no sea superior a 50.169 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

Esta propuesta se ampara en el artículo 127.1 de la precitada Ley Orgánica, que establece que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados.

II.77.45.4 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MORATA DE JALÓN - MORATA DE JALÓN

1.º Registros y estados contables

En la documentación presentada no se incluyen los estados contables que resuman las operaciones de campaña ni los registros de dichas operaciones, omisiones que impiden verificar si la contabilidad se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad de obligado cumplimiento según el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

- Ingresos: 60.156 ptas.
- Gastos: 60.156 ptas.

2.º Recursos financieros

Los recursos del resumen anterior proceden de los diversos componentes de la agrupación sin que se haga constar los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.º Gastos electorales

Los gastos contabilizados (60.156 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

Límite máximo de gastos

Al concretar las prescripciones del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

- Población del municipio 1.795 x 15 ptas.: 26.925 ptas.

Al comparar esta cifra con los gastos realizados se deduce que esta formación vulnera las restricciones legales sobre límite de gastos, al haber realizado operaciones que superan en un 123 por 100 a la cuantía máxima prevista en la Ley Electoral.

4.º Unidad de caja

Los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, se incumplen puesto que la cuenta electoral no ha tenido movimiento.

5.º Límite máximo de la subvención (Artículo 193 L.O. 8/1991)

- 1 concejal, a 25.000 ptas.: 25.000 ptas.
- 189 votos, a 50 ptas.: 9.450 ptas.
- Total: 34.450 ptas.

6.º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

Los párrafos 2.º y 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señalan que el Tribunal se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales mediante Informe razonado comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agregación de electores, remitiendo dicho Informe a la establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Para la formulación de la declaración del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se tendrá en cuenta que el artículo 127 de aquélla fija el principio general de que en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las irregularidades y subsiguientes propuestas que, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 se formulan para algunos partidos, federaciones, coaliciones, asociaciones o agrupaciones, se emite la correspondiente declaración, comprensiva de los gastos regulares justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de esta en función de las propuestas señaladas. Las cifras de cada uno de estos epígrafes son las siguientes:

III.1 OPERACIONES CORRIENTES

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
<i>Ambito estatal:</i>			
Partido Socialista Obrero Español.....	1.258.081.992	915.597.760	915.597.760
Partido Popular.....	844.684.024	722.614.590	722.614.590
Coalición Izquierda Unida.....	459.039.503	114.814.350	114.814.350
Centro Democrático y Social.....	164.415.202	89.031.240	89.031.240
Partido Comunista de los Pueblos de España.....	—	302.600	—
Falange Española y de las JONS	68.092	439.350	194.700
Solución Independiente.....	2.208.983	2.559.350	1.486.550
Coalición Liga Comunista Revolucionaria-Movimiento Comunista de Euskadi.....	155.680	80.950	80.950
Convergencia i Unió.....	167.212.308	154.346.800	154.346.800
Partit dels Socialistes de Catalunya.....	145.017.857	96.726.400	96.726.400
Iniciativa per Catalunya.....	46.739.761	18.510.150	18.510.150
Esquerra Republicana de Catalunya.....	11.657.160	8.223.100	8.223.100
Esquerra Catalana.....	3.840.694	1.359.100	1.359.100
Partit dels Comunistes de Catalunya.....	3.955.040	199.300	199.300
Proposta D'Esquerres per Catalunya.....	5.334.774	662.100	574.703
Coalición Partit dels Comunistes de Catalunya-Proposta d'Esquerres per Catalunya.....	3.833.626	257.950	257.950
Els Verds.....	103.040	35.250	32.250
Iniciativa per Catalunya-Alternativa Verda.....	810.329	208.200	208.200
Progrés del Berguedà.....	339.763	1.344.800	339.763
Acció Municipal Democràtica...	368.166	515.150	368.166
Unió Municipal del Solsonés.....	124.454	287.950	124.454
Candidatura D'Unitat Popular.	689.429	53.200	53.200
Coalición Progrés del Montsià-Iniciativa per Catalunya.....	1.256.777	471.500	471.500
Independents pel Progrés Municipal d'Osona.....	1.013.040	2.167.250	1.013.040
Unitat i Progrés Municipal.....	159.897	357.950	159.897
Agrupació d'Independents Progressistes i Nacionalistes.....	2.159.864	1.888.450	1.888.450
Unió Per la Terra Alta.....	49.019	263.600	49.019

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir		Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
<i>Ambito estatal:</i>				Unión Valenciana	41.659.462	17.091.000	17.091.000
Convivencia i Progrés-Unió Per la Terra Alta	28.458	143.500	28.458	Unitat del Poble Valencià	12.497.549	4.117.200	4.117.200
Unió Independents Conca de Barberá	1.653.145	1.516.450	1.516.450	Partit Valencià Nacionalista.....	864.696	491.450	491.450
Iniciativa per Catalunya-Unió del Progrés Municipal.....	294.354	257.000	257.000	Albacete:			
Partido Nacionalista Vasco.....	149.462.332	39.904.750	39.904.750	Agrupación Independiente-Fuen- tealbilla	106.400	122.850	106.400
Eusko Alkartasuna	60.517.256	16.226.400	16.226.400	Grupo de Candidatos Indepen- dientes-Valdeganga	50.824	64.950	50.824
Herri Batasuna	40.086.570	27.281.950	27.281.950	Alicante:			
Euskadiko Ezkerra.....	35.895.014	5.609.650	5.609.650	Agrupació d'Independents-Agost. Aspe Partido Independiente-As- pe	91.318	110.700	91.318
Unidad Alavesa	13.586.239	2.000.750	2.000.750	Unidad Socialista por Petrer- Petrer	128.284	50.650	50.650
Converxencia Nacionalista Ga- lega	4.605.935	2.561.750	2.561.750	Partido San Vicente Indepen- diente-San Vicente del Ras- peig.....	396.625	57.650	57.650
Coalición Converxencia Centris- tas e Centro Democrático y Social	31.333.920	13.947.250	13.570.674	Almería:			
Bloque Nacionalista Galego.....	27.007.381	10.800.600	10.800.600	Agrupación de Electores Inde- pendientes Benahadux	215.488	151.250	151.250
Partido Socialista Galego-Es- querda Galega.....	10.114.831	2.506.600	2.506.600	Agrupación de Independientes por Carboneras.- Carboneras	-	115.250	-
Movimiento Comunista de Gali- cia.....	150.000	45.050	45.050	Unión Independiente-Garrucha	85.108	247.100	85.108
Partido Nacionalista Galego-Par- tido Galegista	229.947	121.050	121.050	Agrupación de Electores Inde- pendientes-Nacimiento	11.875	138.450	11.875
Partido Andalucista	164.542.049	29.251.450	29.251.450	Agrupación Independiente-Turre.	151.500	90.450	90.450
Unidad Granadina	3.925.937	1.664.300	1.664.300	Asturias:			
Partido de Integración por Al- mería y sus Pueblos	962.662	610.450	610.450	Candidatura de Electores Inde- pendientes-El Franco	63.945	250.300	63.945
Partido Aragonés	51.528.840	34.450.800	34.450.800	Unidad Gijonesa.- Gijón	2.478.233	731.350	731.350
Chunta Aragonesista.....	7.524.412	519.050	519.050	Candidatura Independiente de Mosconia-Grado	-	41.600	-
Coalición Asturiana (PAS-UNA).	760.578	229.900	229.900	Agrupación Independiente de Laviana-Laviana	454.795	60.000	60.000
Partido Socialista de Mallorca- Nacionalistas de Mallorca	3.713.177	2.343.850	2.343.850	Candidatura Independiente pa- ra el Progreso Municipal de Sariego-Sariego	24.825	147.100	24.825
Entesa de l'Esquerra de Menorca	829.572	455.300	455.300	Candidatura de un «Municipio en Progreso»-Soto el Barco ..	-	38.050	-
Unió Independent de Mallorca.	5.238.271	828.000	828.000	Candidatura Independiente Uni- dad Campesina-Tineo	602.135	423.300	423.300
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera.....	1.608.852	224.600	224.600	Avila:			
Agrupación Tinerfeña de Inde- pendientes	34.840.819	19.235.440	19.235.440	Grupo Independiente-Casillas..	-	29.050	-
Iniciativa Canaria.....	22.096.372	11.104.530	11.104.530	Badajoz:			
Izquierda Canaria Unida.....	1.085.000	591.350	591.350	Agrupación Democrática de Bar- carrota-Barcarrota.....	61.714	102.250	61.714
Asamblea Majorera.....	4.562.836	2.214.930	2.214.930	Plataforma Independiente de Barcarrota-Barcarrota	62.974	108.450	62.974
Agrupación Palmera de Inde- pendientes	2.250.000	3.450.570	2.250.000	Independientes por Higuera de Vargas Higuera de Vargas...	45.560	157.650	45.560
Asamblea Canaria Nacionalista	1.715.715	1.251.900	1.251.900	Plataforma Municipal de Man- chita-Manchita	39.936	112.500	39.936
Coalición Centro Democrático y Social-Agrupación Gomera de Independientes.....	976.789	1.616.270	976.789	Agrupación Independiente La Morera-La Morera	126.460	114.950	114.950
Unión para el Progreso de Can- tabria.....	25.692.398	10.683.100	10.513.239	Agrupación Independiente-Pe- ñalsordo	149.152	160.050	149.152
Partido Regionalista de Canta- bria	6.710.811	2.287.150	2.287.150	Candidatura Independiente-Val- detorres	106.400	91.350	91.350
Acción Popular Burgalesa.....	2.312.646	879.600	879.600	Agrupación de Electores «Unión Demócrata Zarceaña».- Zarza- Capilla	54.707	139.500	54.707
Agrupación Palentina Popular.	3.400.972	1.335.250	1.116.937				
Partido Regionalista del País Leonés.....	229.091	276.550	229.091				
Izquierda Berciana.....	952.909	796.600	796.600				
Partido del Bierzo	2.019.707	532.100	532.100				
Democracia Regionalista por Castilla y León.....	3.710.940	1.057.000	1.057.000				
Unión Progresista Independiente.	960.394	773.500	773.500				
Partido Regionalista de Guada- lajara	281.256	47.950	47.950				
Extremadura Unida	4.325.701	1.031.550	1.031.550				
Partido Regionalista Extremeño.	4.867.238	1.137.350	1.137.350				
Partido Cantonal	1.401.400	457.700	457.700				
Unión del Pueblo Navarro.....	5.601.032	9.178.050	5.601.032				
Partido Riojano	5.112.886	2.368.350	2.368.350				

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir		Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
Baleares:				Agrupació d'Independents			
Agrupación Independiente Socialistas de Alaior.- Alaior	267.500	197.950	197.950	D'Olerdola. Olerdola	110.371	78.800	78.800
Candidatura Independiente de Escorca. Escorca	8.932	103.900	8.932	Agrupació Democrática de Piera.-Piera	52.640	40.250	40.250
Grupo Independiente de Formentera. Formentera	84.280	135.250	84.280	Agrupació Electors Independents Polinya. Polinya	171.263	93.600	93.600
Candidatura Independiente Lloritana. Lloret de Vistalegre..	74.368	142.150	74.368	Agrupación de Electores «Independents de Puig-Reig». Puig-Reig	50.000	41.750	41.750
Agrupación Social Independiente (ASI) Lluçmajor.....	358.000	150.100	150.100	Agrupación de electores Cop-Ripollet.	289.706	104.350	104.350
Agrupació Independent Puigpunyent. Puigpunyent	144.572	140.350	140.350	Alternativa Sallentina del Progrés-Sallent	100.458	81.700	81.700
Unión Democrática Independiente de Santa Margarita.- Santa Margarita	115.136	113.850	113.850	Independientes de Salelles-Sant Salvador de Guardiola	15.300	30.200	15.300
Grup Independent de Sencelles. Sencelles	56.617	93.200	56.617	Agrupación Independiente de Besós y Larríos de Sant Adriá. Sant Adriá de Besós	343.997	212.850	212.850
Candidatura Progresista Independiente de Biniamar, Caimari, Oscari y Selva.-Selva ..	370.226	203.350	203.350	Agrupación Independiente «Llebeig».-Sant Cugat Sesgarri-gues	29.154	113.050	29.154
Agrupación electoral «Sineuers Independents».- Sineu.....	276.548	193.200	193.200	Nou Grup Independent de Sant Martí de Tous.- Sant Martí de Tous.....	43.117	30.000	30.000
Barcelona:				Alternativa Municipal de Progrés-Santpedor			
Grup Unitari D'Artes.- Artes...	60.480	206.500	60.480	Agrupación de Electores «Unitat Municipal».- Sant Pere de Ribes	282.090	285.200	282.090
Candidatura d'Independents d'Aviá-Aviá	28.786	259.400	28.786	Sant Pol Democràtic.- Sant Pol de Mar	95.932	154.050	95.932
Independents Democràtics D'Avinyó.-Avinyó	30.524	213.300	30.524	Independents Sanvicentins.-San Vicenc de Castellet	—	39.600	—
Agrupación de Electores Entesa del BrucEl Bruc	101.243	112.100	101.243	Candidatura Alternativa de Progrés.-Santa Maria d'Olo.....	15.175	239.850	15.175
Grup Independent per Calaf.- Calaf	37.190	262.050	37.190	Unitat Popular D'Esquerres.- Santa Margarida de Montbuí ..	503.771	201.800	201.800
Candidatura Democrática de Calders.-Calders.....	7.500	189.800	7.500	Candidatura Independent i Democrática-Subirats.....	259.819	156.400	156.400
Grup Independent Canet 2000.- Canet de Mar	182.721	315.750	182.721	Grupo Independiente de Suria.- Suria	371.264	154.200	154.200
Grup Independents per Capellades.-Capellades	74.576	108.800	74.576	Agrupació d'Electors «Tona Futur».-Tona	268.601	216.250	216.250
Independents de Castellolí.- Castellolí.....	6.437	185.750	6.437	Grup d'Esquerres de Vilassar de Dalt-Vilassar de Dalt.....	115.293	219.400	115.293
Grupo Independiente Castellterçol Alter nativa.- Castellterçol	277.549	129.950	129.950	Burgos:			
Units per Cervelló.- Cervelló ...	79.983	130.000	79.983	Agrupación Independiente.-Carcedo deBurgos	180.686	102.250	102.250
Coalición Palmarenca.- Cervelló	155.457	96.450	96.450	Agrupación de Electores por Agricultores.- Carcedo de Burgos.....	24.635	27.100	24.635
Unitat de Progrés.- Cervelló ...	80.571	38.850	38.850	Agrupación Independiente de Fontioso.-Fontioso	—	77.450	—
Grup Independent de Cervelló. Cervelló	80.280	35.350	35.350	Agrupación Electoral de Rabe de las Calzadas.- Rabe de las Calzadas	—	129.150	—
Agrupación de Electores «Entesa per Cubelles».- Cubelles ..	44.760	286.500	44.760	Agrupación de Electores Independientes La Vid.- La Vid ..	6.360	80.750	6.360
Agrupación de Electores Independientes Dosrius-Esmeralda.-Dosrius	7.931	28.900	7.931	Cáceres:			
Esquerra Nacionalista de Manresa.-Manresa	908.992	223.700	223.700	Acción Socialista Independiente.-Alcollarín.....	10.652	80.850	10.652
Grup Independent per Moia.- Moia.....	—	69.100	—	Agrupación Socialista Independiente de Barrado.- Barrado..	38.280	57.800	38.280
Alternativa Municipal de Progrés.-Moia.....	56.560	103.400	56.560	Candidatura Independiente.-Bohonal de Ibor	—	28.800	—
Agrupación «Independents Valls Pala». Navas.....	23.164	39.350	23.164				
Nova Alternativa Navasenca.- Navas	—	38.200	—				
Agrupación de Electores Independientes de Navas.- Navas	—	147.450	—				

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir		Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
Grupo Independiente de Rosalejo.-Talayuela	147.858	108.350	108.350	Candidatura Independientes de Fene. Fene	255.173	50.200	50.200
Agrupación de Independientes.-Torrejón el Rubio	49.520	56.950	49.520	Candidatura Independiente de Opino Nova Xeneración.-Opino	325.400	69.350	69.350
Agrupación de Electores Cuqueños.-Valdastillas	30.070	28.800	28.800	Amigos de As Pontes.- As Pontes de García Rodríguez	747.488	316.450	316.450
Cantabria:				Cuenca:			
Candidatura Popular Independiente.-Cabezón de la Sal	243.604	310.200	243.604	Independientes por Villamayor. Villamayor de Santiago	68.000	67.900	67.900
Agrupación de Electores Independientes de Rionansa.-Rionansa	29.680	184.000	29.680	Gerona:			
Agrupación de Vecinos «Dobra».-San Felices de Buelna	44.940	127.500	44.940	Independientes d'Aiguaviva.-Aiguaviva	152.693	80.950	80.950
Agrupación Independiente.-Valderredible	—	41.100	—	Candidatura Unitaria i Popular d'Arbucies.- Arbucies	334.824	220.550	220.550
Agrupación Independiente Pasiega.-Vega de Pas	—	114.350	—	Grup Independents de Blanes.-Blanes	289.135	100.650	100.650
Agrupación Independiente Carrredana.-Villacarriedo	—	60.550	—	Grup Independents de Bordils.-Bordils	—	145.500	—
Castellón:				Independents per Caldes.- Caldes de Malavella	64.631	324.300	64.631
Independientes de Albocacer.-Albocacer	29.578	30.700	29.578	Agrupación de Electores «Sant Antoni Independent».- Calonge	470.766	103.200	103.200
Ciudad Real:				Independents de Llagostera.-Llagostera	—	170.750	—
Agrupación Independiente de Caracuel.-Caracuel de Calatrava	30.071	104.000	30.071	Independents de Les Llosses.-Les Llosses.....	165.340	105.250	105.250
Agrupación Independiente Socialista.-Membrilla	152.457	82.850	82.850	Independents de Vilarnadal.-Masarac.....	8.505	53.300	8.505
Iniciativa Ciudadana.- Puertollano	735.299	96.900	96.900	Independents Santjoanencs.- Sant Joan les Fonts.....	247.919	133.150	133.150
Agrupación Socialista Independiente de Villarrubia.- Villarrubia de los Ojos	136.500	45.600	45.600	Granada:			
Córdoba:				Agrupación de Electores Independientes.-Caniles.....	117.216	258.850	117.216
Agrupación Almodovense Independiente.-Almodovar del Río	184.945	156.300	156.300	Agrupación Independiente de Lecrín.-Lecrín.....	27.575	95.900	27.575
Asamblea por la Descentralización de la Colonia.- Fuente Palmera.....	148.777	49.350	49.350	Guadalajara:			
Grupo Independiente.- Hornachuelos	88.795	69.000	69.000	Independientes Social Progresistas.- Albalate de Zorita.....	93.100	114.800	93.100
Candidatura Independiente Progresista de Posadas.- Posadas Unión Genilense Independiente. Puente Genil	933.810	313.800	313.800	Independientes por el Cambio.- Mondejar	145.980	32.700	32.700
Candidatura Independiente de la Guijarrosa.- Santaella.....	106.928	109.950	106.928	Guipúzcoa:			
Agrupación Independiente de Villanueva del Duque.- Villanueva del Duque.....	90.000	90.550	90.000	Agrupación de Electores de Abaltziske ta.- Abaltzisketa	—	180.700	—
La Coruña:				Agrupación de Electores de Baliarraín.-Baliarraín	—	27.500	—
Unidad Municipal Independiente.-Abegondo.....	65.000	41.900	41.900	Agrupación de Electores.- Ikaztegieta	57.736	106.400	57.736
Asociación Política Alternativa Dos Vecinos.- Cambre y Oleiros	446.484	545.300	446.484	Agrupación de Electores.-Leintz Gatzaga	1.588	130.900	1.588
Agrupación de Electores Independientes por Carballo.- Carballo	446.000	702.750	446.000	Agrupación Electores Zaldi Ibia Udal Taldea-Zaldibia	499.123	152.650	152.650
Candidatura Independiente.-Coiros	126.720	153.850	126.720	Huesca:			
				Agrupación de Electores.- Albuera de Tubo.....	20.063	28.150	20.063
				Candidatura Independiente de Cadasnos Cadasnos	39.680	56.300	39.680
				Agrupación Independiente Santa Lecina San Miguel de Cinca.....	—	58.250	—

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir		Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
Agrupación de Vecinos de Estiche.- San Miguel de Cinca	—	29.500	—	Madrid:			
Agrupación Independiente de Pomar.-San Miguel de Cinca .	7.165	60.350	7.165	Grupo Independiente de Cerceda.- El Boalo	380.800	62.450	62.450
Jaén:				Agrupación Local de Jóvenes.- Casarrubuelos	—	55.850	—
Agrupación de Electores Pro-Segregación Arroyo Ojanco.- Beas de Segura	114.934	94.050	94.050	Agrupación Municipal Independiente.- Cercedilla	43.338	42.450	42.450
Agrupación Progresista Independiente Martos	313.595	151.250	151.250	Candidatura de Independientes de Cobeña. Cobeña	69.523	55.750	55.750
León:				Candidatura Independiente de Colmenar Viejo.- Colmenar Viejo	100.800	59.450	59.450
Independientes de Alija del Infantado.- Alija del Infantado .	—	57.400	—	Agrupación Local «Unidad de Meco».-Meco	29.975	59.900	29.975
Unidad para el Progreso Municipal.-Alija del Infantado	97.234	59.000	59.000	Grupo Independiente Los Molinos.- Los Molinos	248.920	90.350	90.350
Coalición Independiente por Bembibre.-Bembibre	778.163	267.650	267.650	Unión Independiente.- Navas del Rey	140.800	86.350	86.350
Independientes de Bercianos del Páramo.- Bercianos del Páramo	—	86.200	—	Agrupación Independiente de Quijorna.-Quijorna	124.756	29.900	29.900
Independientes por Bustillo del Páramo Bustillo del Páramo .	—	61.050	—	Grupo Independiente.- Torrejón de Ardoz	912.601	228.100	228.100
Independientes de Castrocabón.- Castrocabón	—	63.050	—	Plataforma de Integración Ciudadana.-Torrelodones	172.480	150.850	150.850
Independientes de Fresno de la Vega.-Fresno de la Vega	—	30.200	—	Tres Cantos Unidos.- Tres Cantos	1.525.505	224.600	224.600
Independientes de Hospital de Orbigo Hospital de Orbigo ...	—	28.500	—	Vecinos Independientes.-Valdetorres de Jarama	91.600	86.500	86.500
Independientes de Pobladura de Pelayo García.- Pobladura de Pelayo García	—	85.900	—	Málaga:			
Independientes de Quintana del Castillo.- Quintana del Castillo .	—	30.450	—	Unión Coineña Independiente.- Coín	289.200	200.900	200.900
Independientes de San Justo de la Vega San Justo de la Vega .	—	96.750	—	Asociación Pro-Independencia San Pedro de Alcántara.- Marbella	1.232.353	167.400	167.400
Agrupación de Matarrosa Independiente.-Toreno	75.040	103.100	75.040	Murcia:			
Independientes de Turcia.- Turcia	—	29.400	—	Unión Democrática Independiente.- Abarán	698.455	317.850	317.850
Independientes de Villamejil.- Villamejil	—	87.950	—	Agrupación Independiente de Alguazas.-Alguazas	—	160.850	—
Independientes de Villaquejiga. Villaquejiga	—	56.300	—	Agrupación Independiente Torreña.- Las Torres de Cotillas	338.944	181.700	181.700
Independientes de Villares de Orbigo.-Villares de Orbigo ...	—	84.700	—	Navarra:			
Independientes de Zotes del Páramo.-Zotes del Páramo	—	84.650	—	Agrupación Electoral Urbasa.- Alsasua	234.200	38.250	38.250
Lérida:				Acción Municipal Obrera Batzarre.- Ansoaín	80.080	97.050	80.080
Agrupación d'Electors Independents Unitat i Progrés.- L'Albagés	—	185.000	—	Agrupación Araiz Tarrak.- Araiz. Candidatura Progresista Los Arcos.-Los Arcos	35.500	109.050	37.500
Agrupación de Electores.- Josa Tuixen	14.488	77.550	14.488	Candidatura Independiente Artajona.- Artajona	120.286	207.150	120.286
Independents de Palau.- El Palau d'Anglesola	195.192	60.500	60.500	Cendea Unida Batzarre.- Barañáin	177.873	95.300	95.300
Lugo:				Basaburuko Talde Berría.- Basaburua	180.000	47.000	47.000
Agrupación Vecinal de Labregos.-Abadín	52.839	39.850	39.850	Unión Baztanesa.- Baztan	154.500	251.900	154.500
Candidatura Independiente por San Ciprián.- Cervo	101.124	41.050	41.050	Candidatura Independiente Herrialde.-Bera.- Vera de Bidasoa	88.805	165.500	88.805
Chantada Nova-Unidade Galegista.-Chantada.	166.106	127.700	127.700	Unidad Popular de Izquierdas-Berbinzana	55.800	85.500	55.800
Independientes de la Comarca de Sarriá-Sarriá y Samos	461.165	173.500	173.500	Acción Municipal Obrera Batzarre.-Berriozar	232.150	71.650	71.650
				Batzarre Asamblea Izquierda de Burlada Burlada	175.000	41.250	41.250

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir		Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
Alternativa Independiente Popular.-Carcastillo	40.320	62.400	40.320	La Rioja:			
Iniciativa Democrática para Carcastillo.- Carcastillo	43.120	36.000	36.000	Agrupación Independientes por Igea.-Igea	12.000	87.950	12.000
Unidad Popular de Izquierdas.- Cintruénigo	141.120	73.900	73.900	Santa Cruz de Tenerife:			
Cendea Unida.- Cizur	141.120	98.400	98.400	Movimiento Electoral Independiente.-Arona	—	269.600	—
Agrupación Electoral Donezteben.- AldeDoneztebe.- Santes-teban	143.415	58.600	58.600	Unión Progresista de Fuenca-liente.-Fuencaliente	691.080	184.600	184.600
Herri Taldea Noain.- Elorz.....	164.180	62.550	62.550	Segovia:			
Candidatura Unitaria.- Estella .	114.000	81.550	81.550	Locales Independientes.- Aba-des.....	—	30.100	—
Agrupación Electoral Independiente de Fustiñana.- Fusti-ñana	287.900	155.700	155.700	Agrupación Independiente.- Campo de San Pedro	77.785	79.750	77.785
Agrupación Electoral «Gallipienzo Nuevo» Gallipienzo	28.735	104.600	28.735	Agrupación de Electores Inde-pendientes Mozoncillo.....	149.612	141.300	141.300
Uharteko Herría.- Huarte	40.501	36.500	36.500	Unidad Popular Independiente.- San Ildefonso	81.000	71.800	71.800
Grupo Independiente Larraun-darrak.-Larraun	69.690	122.000	69.690	Sevilla:			
Lerín Democrático.- Lerín	39.737	119.550	39.737	Agrupación Independiente.- Bo-lullos de la Mitación	—	77.300	—
Amara Batzarke.- Lumbier.....	19.855	59.800	19.855	Agrupación Independiente .- Bormujos.....	—	243.800	—
Agrupación Independiente de Lumbier.-Lumbier	9.150	151.250	9.150	Agrupación Camera Indepen-diente.-Camas	375.000	150.550	150.550
Acción Marcillesa Independien-te.- Marcilla	285.208	95.600	95.600	Candidatura Carrosaleña.- Ca-ñada Rosal.....	41.720	61.150	41.720
Batzarre para Mendigorria.- Mendigorria	15.000	83.550	15.000	Grupo Independiente Sanluque-ño.-Sanlucar La Mayor	248.852	375.300	248.852
Unión Peraltesa de Izquierdas.- Peralta	271.048	142.400	142.400	Grupo Independiente.- Villanue-va del Ariscal	60.780	106.800	60.780
Agrupación Independiente Pe-raltesa.-Peralta	116.200	37.450	37.450	Soria:			
Agrupación de Izquierdas-Riba-forada	60.480	98.450	60.480	Electores Independientes de Matamala Matamala de Alma-zán.....	28.225	27.650	27.650
Candidatura Independiente por Nuestro San Adrián.- San Adrián	269.770	81.450	81.450	Tarragona:			
Grupo Independiente de Progre-so de Sangüesa.- Sangüesa ..	65.077	80.000	65.077	Veins de Alcover Independents.			
Agrupación Independiente.- Tie-bas-Muruarte de Reta	20.000	137.250	20.000	Alcover.....	154.236	100.050	100.050
Asamblea de Izquierda de Tu-dela	399.890	128.150	128.150	Agrupación de electores Inde-pendientes «Unitat per L'Al-dea».-L'Aldea.....	176.331	326.200	176.331
Independientes de Villava.-Vi-llava	138.370	148.700	138.370	Grup Independent de Bonastre.			
Orense:				Bonastre	—	53.450	—
Agrupación de Electores Inde-pendientes de Cea.- San Cris-tobo de Cea.....	251.212	72.250	72.250	Agrupación Independents de Capcanes.- Capcanes	46.854	81.850	46.854
Palencia:				Grup Independent de Creixell.- Creixell	39.568	28.100	28.100
Agrupación Independiente.- Mar-cilla de Campos	24.800	127.100	24.800	Progres Democratic Morellenc.			
Las Palmas:				El Morell.....	201.718	125.300	125.300
Agrupación de Electores Roque Aguayro-Agüimes	240.000	531.050	240.000	Unitat Planenca.-El Pla de San-ta María.....	199.683	120.500	120.500
Agrupación Independiente Ami-gos de Terror-Terror.....	160.000	180.100	160.000	L'Agrupació d'Independents de la Poblade Mafumet.- Pobla de Mafume.....	65.685	85.900	65.685
Pontevedra:				Ferrán Units per Salou.- Salou	180.637	233.250	180.637
Unidade Nacionalista de Esque-rra-Nigrán	60.379	46.800	46.800	Candidatura Planers Indepen-dientes.-Santa Barbara	246.727	99.950	99.950
Parroquias Unidas de Portas.- Portas.....	161.729	131.450	131.450	Grup Independent per Torre-dembarra.-Torredembarra ..	766.072	187.400	187.400
Candidatura Vecinal de Independientes.-Soutomaioir	130.000	219.450	130.000	Toledo:			
				Agrupación Independiente de Alcaudete de la Jara.- Alcaude-te de la Jara.....	181.960	178.100	178.100

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir		Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
Agrupación de Socialistas Independientes de Calera y Chozas.-Calera y Chozas.....	267.440	42.950	42.950	Partido Independiente de Yuncillos.-Yuncillos	59.416	56.700	56.700
Agrupación de Electores de Camarenilla Camarenilla	115.885	108.500	108.500	Valencia:			
Grupo Independiente-el Progreso de Casas Buenas.- Casas Buenas	67.266	79.050	67.266	Candidatura de Independientes de Albalat-Albalat del Taroners.....	35.030	56.350	35.030
Independientes de Cazalegas.- Cazalegas.....	26.480	29.450	26.480	Independientes Progresistas de Albuixech Albuixech.....	110.200	195.200	110.200
Agrupación de Electores de Cobisa.-Cobisa.....	3.850	79.050	3.850	Agrupación Local de Jóvenes Independientes.- Almussafes.....	213.520	40.150	40.150
Agrupación Independiente de Illescas.-Illescas.....	36.378	76.700	36.378	Agrupación Progreso y Convivencia de Barx.- Barx	—	89.900	—
Candidatura Independiente de Lillo.-Lillo	44.000	98.700	44.000	Participación Independiente de Benimodo Benimodo	39.536	31.600	31.600
Agrupación Navera Independiente.-La Nava de Ricomallillo	278.874	88.400	88.400	Candidatura Independiente.-Betera	180.802	88.150	88.150
Candidatura Independiente de Navalucillos.- Los Navalucillos	78.260	34.250	34.250	Candidatura Independiente de Chella.-Chella	168.197	66.200	66.200
Agrupación «Olieros Independientes».-Oliás del Rey	58.800	127.650	58.800	Candidatura Alternativa Progresista de Cullera.- Cullera.....	308.200	99.150	99.150
Candidatura Independiente Española de Pantoja.- Pantoja	154.896	179.900	154.896	Grup Independent Progresista. Manuel	37.290	128.850	37.290
Grupo Independiente Portillo de Toledo Portillo de Toledo	220.192	33.400	33.400	Candidatura Independiente por Sagunto-Sagunto	627.874	570.650	570.650
Candidatura Independiente por la Puebla de Almoradiel.- La Puebla de Almoradiel	45.360	45.000	45.000	Grupo Independiente Unión para el Progreso.- Torrebaja	190.951	108.050	108.050
Grupo Electoral Independiente Promoción de los Servicios.- Recas	41.560	31.650	31.650	Agrupación Independiente de Villalonga-Villalonga	194.900	205.350	194.900
Agrupación Independiente de Ganaderos y Agricultores.- San Pablo de los Montes.....	4.480	29.600	4.480	Valladolid:			
Candidatura Independiente de CalalbercheSanta Cruz de Retamar.....	68.902	30.250	30.250	Candidatura Independiente Unión y Progreso de Carpio. Carpio	10.880	30.250	10.880
Agrupación Independiente Santa OlallaSanta Olalla	69.600	61.200	61.200	Grupo Independiente de Carpio. Carpio.....	58.360	118.000	58.360
Acción por Talavera.-Talavera de la Reina.....	2.498.421	349.900	349.900	Agrupación de Electores Independientes Tordesillas.....	68.153	42.400	42.400
Agrupación Independiente de Centro de Tembleque.- Tembleque.....	92.753	99.300	92.753	Agrupación de Electores Independientes Valdestillas.- Valdestillas	107.220	120.350	107.220
Grupo Independiente «Torreños» . La Torre de Esteban Hambrán	80.753	57.800	57.800	Candidatura Independientes de Zaratán	—	57.350	—
Independientes de Torrijos.- Torrijos.....	588.840	89.800	89.800	Vizcaya:			
Agrupación Social de Urda.- Urda	137.611	36.350	36.350	Candidatura Local Independiente.-Balmaseda	108.080	78.500	78.500
Grupo Independiente de Las Ventas de Retamosa.- Ventas de Retamosa.....	97.864	83.350	83.350	La Voz del Pueblo.- Etxebarri	562.128	207.750	207.750
Asociación Democrática Independiente.-Villanueva de Bogas..	29.870	31.350	29.870	Agrupación de Electores de Ibaranguelua.- Ibaranguelua..	30.000	28.850	28.850
Agrupación Voz Independiente de Villaseca.- Villaseca de la Sagra	54.600	30.800	30.800	Grupo Independiente de Trucios. Trucios	48.684	110.850	48.684
Candidatura Asociación Independiente de Villaseca de la Sagra.- Villaseca de la Sagra	30.000	30.250	30.000	Zamora:			
Agrupación de Electores para el Progreso.- Yepes.....	319.520	72.050	72.050	Agrupación Independiente de Benavente.-Benavente	929.000	208.850	208.850
Independientes-Yuncler.- Yuncler.....	80.240	63.650	63.650	Independientes-Fermoselle.- Fermoselle.....	—	64.250	—
				Agrupación Pereruela Independiente.-Pereruela.....	30.902	30.200	30.200
				Agrupación Independiente Villalpando.-Villalpando	159.600	208.850	159.600
				Zaragoza:			
				Agrupación Democrática Independiente Biel.- Biel-Fuencalderas	129.932	52.250	52.250

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
Asociación de Vecinos de Zaragoza y Miraflores.- Caspe	205.542	44.750	44.750
Nueva alternativa de Chiprana			
Chiprana	50.169	55.650	50.169
Agrupación Independiente de Morata de Jalón.- Morata de Jalón	60.156	34.450	34.450

III.2 ENVIOS ELECTORALES

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Subvención a percibir
<i>Ambito estatal:</i>			
Partido Socialista Obrero Español	504.466.250	498.143.600	498.143.600
Partido Popular	617.016.092	525.870.780	525.870.780
Coalición Izquierda Unida	278.338.349	288.014.740	278.338.349
Centro Democrático y Social	96.033.702	60.745.540	60.745.540
Convergencia i Unió	95.845.080	94.875.840	94.875.840
Partit dels Socialistes de Catalunya	111.035.150	89.499.080	89.499.080
Iniciativa per Catalunya	70.214.356	63.774.400	63.774.400
Esquerra Republicana de Catalunya	5.468.103	5.299.840	5.299.840
Partido Nacionalista Vasco	14.573.473	33.638.400	14.573.473
Eusko Alkartasuna	42.928.959	33.694.580	33.694.580
Herri Batasuna	—	38.567.800	—
Euskadiko Ezkerra	27.878.335	25.010.440	25.010.440
Unidad Alavesa	349.978	3.447.220	349.978
Converxencia Nacionalista Galega	48.734	3.887.020	48.734
Coalición Converxencia Centristas e Centro Democrático y Social	—	6.646.500	—
Bloque Nacionalista Galego	33.785.109	26.568.400	26.568.400
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	—	5.816.600	—
Partido Andalucista	41.686.644	58.157.280	41.686.644
Partido Aragonés	18.161.576	17.389.880	17.389.880
Chunta Aragonesista	—	852.280	—
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistes de Mallorca	6.398.101	6.894.460	6.398.101
Agrupación Tinerfeña de Independientes	—	8.371.900	—
Iniciativa Canaria	15.504.298	16.249.860	15.504.298
Unión para el Progreso de Cantabria	135.000	7.616.180	135.000
Acción Popular Burgalesa	—	827.020	—
Agrupación Palentina Popular	1.691.623	1.572.920	1.572.920
Partido Regionalista de Guadaluajara	322.932	163.800	163.800
Partido Regionalista Extremeño	—	912.480	—
Unión del Pueblo Navarró	5.823.433	5.868.860	5.823.433
Unión Valenciana	13.644.370	28.637.240	13.644.370
Unitat del Poble Valenciá	—	1.712.820	—

IV. CONCLUSIONES

En las verificaciones realizadas se han observado, al margen de las deficiencias específicas de cada partido, federación, coalición o agrupación, diversas irregularidades que, por afectar a un buen número de las formaciones analizadas y por su reiteración en anteriores procesos electorales, se considera necesario resumir en las siguientes conclusiones:

1.ª Se infringen las obligaciones del artículo 121.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General al no rendir las cuentas de campaña ajustadas al Plan General. Para las candidaturas de agrupaciones indepen-

dientes, esta irregularidad obedece a que se trata de organizaciones sin implantación contable, que se constituyen con la exclusiva finalidad de concurrir al proceso electoral, por lo que su volumen de recursos económicos es muy escaso y carecen de una organización administrativa o ésta es muy deficiente.

2.ª Se incumplen las normas electorales sobre apertura de cuentas corrientes y la ulterior comunicación de esta apertura a la Junta Electoral. Esta irregularidad se acentúa con la no realización, total o parcial, de los movimientos de tesorería en dichas cuentas corrientes.

3.ª Se vulnera el sistema de incompatibilidades del artículo 123 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al concurrir en una misma persona la condición de candidato y administrador, sin que la Junta Electoral correspondiente evite esta práctica en el momento de producirse ante ella el nombramiento de administrador (artículo 192) y la proclamación de la candidatura.

4.ª Las cláusulas sobre afectación genérica de subvenciones públicas sin limitación en su cuantía para la amortización de préstamos o créditos, asumidas contractualmente por algunos partidos, son contrarias al artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987, que restringe el compromiso para dicha amortización a un máximo del 25 por 100 de las subvenciones para gastos de funcionamiento ordinario y a los Grupos Parlamentarios.

5.ª No se imputan a la campaña electoral la totalidad o una parte de los intereses de los préstamos o créditos, considerados como gastos electorales en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

6.ª Se aplican parte de los préstamos o créditos, concedidos específicamente para financiar la campaña electoral a otras actividades ajenas a aquélla.

7.ª Se constata la no aplicación de criterios diferenciadores entre las actividades de funcionamiento ordinario y las específicas del proceso electoral, lo que implica que se consideren como gastos de campaña operaciones que ni por su naturaleza ni por su fecha de realización deben imputarse a aquélla, al no estar previstas como tales en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Entre estas operaciones se destacan:

a) Compra de bienes o suministros y prestación de servicios en fechas anteriores a la convocatoria de elecciones o con posterioridad a la proclamación de cargos electos.

b) Inversiones en inmovilizado material de duración superior a una campaña electoral, por lo que deberán figurar en el correspondiente inventario de bienes y en el balance de situación del partido.

c) Adquisiciones de elementos decorativos u objetos de regalo no asociados legalmente con la campaña electoral, así como donaciones a entidades y asociaciones y otras liberalidades que, en ningún caso, deben imputarse como gastos electorales ni ser susceptibles de subvención con recursos públicos.

8.ª La utilización, en varios casos, del principio de caja origina que en los gastos con fraccionamiento o aplazamiento en su pago se contabilice solamente la parte de aquél realizada durante el periodo al que se refiere la contabilidad, sin que, por ello, tampoco se registre la deuda pendiente de liquidar.

9.ª No se acredita suficientemente la procedencia de los recursos aplicados a la financiación de la campaña electoral, requisito exigido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

10.ª En diversos donativos para la financiación de campaña se incumplen los requisitos que la Ley Electoral exige sobre identificación de los aportantes. Asimismo, estos donativos superan, en algunos casos, la cuantía máxima fijada en el artículo 129 de aquélla.

11.ª Aún cuando los gastos electorales se justifican en su gran mayoría mediante documentos regulares, algunas operaciones no aparecen acreditadas o bien su justificación es insuficiente o irregular. Entre estas deficiencias e irregularidades hay que señalar, por su reiteración, las siguientes:

a) Asientos en contabilidad sin soporte documental.

b) Justificantes por servicios en los que no consta la fecha de la prestación de los mismos.

c) Documentos en los que no constan o no se detallan suficientemente la naturaleza y características del servicio contratado.

d) Justificación del gasto mediante instrumento de pago exclusivamente, sin que en dicho instrumento conste ni la fecha de la prestación ni su naturaleza.

e) Acreditación con recibos internos del partido, sin más documentos que avalen la efectividad del gasto.

f) Documentos no expedidos a nombre del partido ni al de ninguna persona física o jurídica que, por su condición, sea el responsable del gasto.

g) En las entregas a intermediarios no se avala el gasto efectivo con justificantes expedidos directamente por la entidad que ha realizado el servicio objeto de intermediación.

h) En algunas retribuciones al personal no se practican retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

i) En diversos documentos no figura reconocido aisladamente el Impuesto sobre el Valor Añadido o, alternativamente si éste se incluye globalizado en el importe total de la factura.

j) Algunas formaciones políticas consideran como gastos por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales, servicios cuyas características no guardan relación con dichos envíos, definidos en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Esta irregularidad distorsiona las cifras de gastos de campaña y repercute en el límite de gastos, puesto que las operaciones detalladas anteriormente están excluidas del cómputo para la determinación del límite de gastos, a tenor de lo señalado en el párrafo 3.º del precitado artículo 193.

k) La simultaneidad de elecciones locales y autonómicas origina que en algunos casos se computen en una de estas campañas gastos de la otra.

12.ª En las cuentas de campaña de algunas formaciones no se diferencian los gastos por envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales, de otros gastos previstos en el artículo 130 de la Ley del Régimen Electoral General. Esta circunstancia, unida a la no especificación legal sobre qué operaciones deben considerarse en uno u otro de aquellos grupos, dificulta, y en algunos casos imposibilita, la distribución de los gastos totales entre aquellos, con las subsiguientes consecuencias en la determinación de las subvenciones públicas a percibir.

13.ª Los estados contables rendidos no incluyen los movimientos de todas las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a las respectivas Juntas Electorales.

14.ª En las cuentas corrientes abiertas por diversas formaciones se han retirado fondos con posterioridad al plazo límite que se deduce del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta irregularidad se debe, en la mayor parte de los casos, a que la disposición efectiva de los fondos se produce en fechas posteriores a la emisión por el administrador del cheque o talón.

15.ª En las cuentas de campaña no figura reconocida la totalidad de la facturación de las empresas al partido, según se deduce del contraste entre los documentos remitidos por dichas empresas y las cuentas presentadas.

V. RECOMENDACIONES

Para corregir las irregularidades e incumplimientos detallados en el presente Informe-Declaración, armonizar los criterios diversos y disponer, tanto las formaciones políticas como los órganos fiscalizadores, de normas más detalladas y completas a las que adecuar su actuación, deberán arbitrarse los procedimientos para una mayor concreción de las disposiciones legales y, en especial, las relativas a:

1. Cuentas del proceso electoral, detallando cuales deben rendirse así como su naturaleza y contenido, si bien del artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General puede concluirse que los administradores generales o de las candidaturas deberán presentar las siguientes cuentas, registros y documentos:

-Balance de situación al cierre de campaña, que permita la integración de los resultados económicos de ésta en los asientos anuales del partido o coalición.

-Cuenta de pérdidas y ganancias, resuntiva de los ingresos y gastos que tienen su origen en la campaña electoral.

-Registros de contabilidad ajustados al Plan General, tanto los que con carácter general han de ser llevados por el Administrador General como por cada uno de los diversos administradores provinciales y de la candidatura.

-Justificantes de las operaciones de campaña.

-Extractos de las cuentas corrientes abiertas para las elecciones y de las cuentas de crédito suscritas para aquéllas.

2. La necesaria implantación de sistemas y procedimientos de control tendentes a:

a) El reconocimiento de derechos y obligaciones en el momento de su devengo y por su importe total, con independencia de la fecha de su liquidación efectiva, teniendo en cuenta, además, que el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fija un plazo concreto para el reconocimiento de gastos.

b) La separación de las actividades económico-financieras propias de la campaña electoral de las de funcionamiento ordinario, con independencia de la ineludible integración de los resultados económicos del proceso electoral en las cuentas anuales del partido o coalición.

c) La imprescindible justificación documental de cada una de las operaciones, especificando y acreditando su naturaleza y características, fecha de realización del servicio o entrega del bien y forma de pago, para permitir el pronunciamiento sobre su regularidad.

d) El cumplimiento de los principios de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre realización de movimientos de tesorería en las cuentas corrientes cuya utilización en la campaña electoral ha sido notificada a la Junta Electoral correspondiente.

e) La acreditación y justificación documental de la procedencia de los recursos financieros de la campaña.

f) La no imputación como gastos electorales de las compras de elementos del inmovilizado material susceptibles de utilización en varias campañas, y por ello incorporables al inventario de bienes del partido o coalición.

3. Los administradores general, provinciales y de las candidaturas deberán extremar los mecanismos de control para la acreditación regular de los gastos, con especial atención a los siguientes grupos:

a) Los gastos de dietas y viajes, servicios de hostelería, restaurantes y similares se justificarán con documentos expedidos por el establecimiento correspondiente, acompañados de la liquidación a realizar por la persona que ha efectuado dicho gasto. En esta liquidación se harán constar las personas que han concertado o se han beneficiado de la prestación, su vinculación con la campaña electoral, la fecha de realización y el reconocimiento e intervención por el órgano competente del Partido o Coalición.

b) Los servicios concertados a través de intermediarios se justificarán, en todo caso, con documentos que avalen la prestación efectiva de aquéllos, expedidos por la empresa o persona que los ha realizado.

c) En las retribuciones al personal no permanente que presta sus servicios a la candidatura se acreditarán, en su caso, las causas que pudieran amparar la exención de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Además, se acreditará que sus contrataciones laborales están formalizadas y documentadas en el correspondiente contrato de trabajo sellado por el INEM y que dicho personal se encuentra afiliado a la Seguridad Social durante el período correspondiente, y se cotice por él.

Por otra parte, se exigirá que en las facturas conste si su importe final incluye el IVA o, alternativamente, deberá figurar detallado en las mismas.

4. El artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aplicable a la mayor parte de las formaciones políticas por haber concurrido simultáneamente a las elecciones locales y a Asambleas de Comunidades Autónomas, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

La falta de concreción del precepto y la utilización del término «gastos electorales suplementarios» implican la existencia de una cifra base, no señalada en la propia Ley, si bien entiende el Tribunal como más razonable que dicha suplementariedad se refiere a la cuantía que pueda contraerse en las elecciones a Cortes Generales, por lo que el límite conjunto para dos o más procesos simultáneos no podrá ser superior a una cifra igual al 125 por 100 de la máxima prevista para las elecciones a las Cortes Generales, calculada conforme a las reglas específicas del artículo 175 de la Ley Electoral.

Este límite conjunto requiere la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos o, alternativamente, la fijación de criterios para la distribución de aquél entre las campañas concurrentes, sometidas a normas diferentes y subvencionadas por Administraciones Públicas distintas. La primera de las opciones presenta la dificultad inherente a la existencia de gastos comunes soportados por las sedes centrales de los partidos de implantación plurirregional, de imposible o muy difícil imputación al ámbito territorial autonómico.

Las dificultades señaladas sugieren la necesidad de modificar el sistema actual, implantando límites de gastos específicos en todos los casos, teniendo en cuenta además que:

a) Las subvenciones públicas cuyas reglas concretas para cada campaña están recogidas en leyes diferentes y son otorgadas, en la mayor parte de los casos, por Administraciones Públicas distintas, están afectadas (artículo 127 Ley Electoral) por los gastos específicos de cada proceso subvencionado, siendo por ello necesario conocer el límite concreto de gastos de cada uno de los procesos concurrentes.

b) La fiscalización de cada campaña de las que se celebran simultáneamente corresponde a Organos de Control Externo diferentes (Tribunal de Cuentas en elecciones municipales y Cabildos Insulares, así como algunas elecciones Autonómicas, y Tribunales Autonómicos en elecciones a Asambleas de Comunidades), que, entre otras cuestiones, deberán verificar si se han rebasado los límites máximos de gastos en la campaña sometida a su control.

c) El cálculo del límite conjunto del artículo 131.2, con referencia directa al 175, se realiza tomando como base una circunscripción (la provincia) territorialmente muy diferente a la de las restantes elecciones (Municipio en las municipales, Isla en los Cabildos, Zona en algunas elecciones autonómicas y todo el Territorio Nacional en las elecciones al Parlamento Europeo).

d) En algunos casos los partidos concurrentes a dos o más procesos simultáneos solamente obtienen representación o han solicitado adelanto de subvención en uno de estos comicios, lo que determinará la rendición de cuentas por esta campaña, sin que puedan conocerse los gastos de las restantes al no estar obligados a la rendición de las cuentas de éstas últimas, por lo que es imposible cuantificar y analizar los gastos conjuntos.

e) La unificación de gastos implica la presentación de una contabilidad conjunta, cuya fiscalización deberá producirse, en algunos casos, por el Tribunal de Cuentas y por otro Organo de control externo.

5. La indeterminación que se deduce del párrafo introductorio del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por cuanto en el mismo se indica que se pueden reconocer gastos «...hasta el (día) de la proclamación de cargos electos...» que introduce, además, un elemento de dispersión en dicha fecha puesto que la proclamación no es simultánea en todo el territorio, requiere una mayor concreción, en términos similares a los que figuraban en este artículo en su redacción anterior a la modificación establecida en la Ley Orgánica 8/1991, fijando una fecha común y claramente definida.

6. La implantación en la Ley Orgánica 8/1991 de las subvenciones por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales, conceptos que asimismo figuran en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, requiere una mayor clarificación respecto a estas operaciones, su naturaleza y contabilización, así como la fijación de criterios que permitan separar estas operaciones de aquéllas otras no subsumibles en las normas reguladoras de este tipo de gastos.

7. La concreción sobre límite de gastos del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y su aplicación a las candidaturas que se presentan en un sólo municipio, conduce a situaciones discriminatorias puesto que el límite máximo de gastos que pueden realizar aquéllas es, en la mayor parte de los casos, muy pequeño, y su estricta aplicación determina que el Tribunal deba proponer la reducción de la subvención al rebasar la candidatura el límite de gastos, propuesta que en algunos casos ocasiona la no percepción de la totalidad del importe de la subvención pública.

Esta situación deberá corregirse modificando el párrafo 2.º del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, fijando una cuantía mínima de gastos para el caso de que de la aplicación automática de la norma se obtenga una cifra inferior.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.